

DECRETOS
DEL
CONCILIO PROVINCIAL
DE VALLADOLID,
QUE INTERESAN Á LOS FIELES,
TRADUCIDOS DEL LATIN
Y PUBLICADOS
DE ORDEN DE LOS PRELADOS
DE LA PROVINCIA.



VALLADOLID
IMP. Y LIB. DE LA VIUDA DE CUESTA E HIJOS,
CANTARRANAS, 38 Y 40.

1889

67

SL
1267

DECRETOS
DEL
CONCILIO PROVINCIAL
DE VALLADOLID,
QUE INTERESAN Á LOS FIELES,
TRADUCIDOS DEL LATIN
Y PUBLICADOS
DE ORDEN DE LOS PRELADOS
DE LA PROVINCIA.

R. 29883



VALLADOLID
IMP. Y LIB. DE LA VIUDA DE CUESTA É HIJOS,
CANTARRANAS, 39 Y 40.

1889

PROMULGACION

DE LOS DECRETOS DEL CONCILIO.



NOS EL DR. D. BENITO SANZ Y FORÉS,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA ARZOBISPO DE VALLADOLID, ETC., ETC.

A nuestros Reverendísimos Hermanos los Obispos Comprovinciales, á los venerables Cabildos Metropolitanos, Catedrales, y Colegial, y al Clero y fieles de toda la Provincia.

EL Padre de las luces, de quien desciende todo don perfecto, y que escoge lo débil para que brille más y más su poder, ha concedido al menor de los Obispos llevar á cabo lo que era un deseo de todos, á saber: restaurar la antigua disciplina de la celebracion de Concilios interrumpida há más de un siglo en España.

Nos ha dado para ello por hermanos á Obispos dotados de insigne sabiduría, abrasados en celo de la casa de Dios y de las almas, y que siendo un corazon y una alma y de un solo labio con Nos, juzgaron muy oportuno establecer en Congregacion Sinodal una ley comun fundada en los Sagrados Cánones, por la cual se gobierne esta nuestra Provincia eclesiástica, erigida el año 1857 por el Papa Pio IX de veneranda memoria, y á cuyo tenor se ordenen despues las constituciones sinodales en cada una de las Diócesis, segun lo reclame el estado y necesidad de las mismas.

Con singular gozo pues de nuestra alma, y con aplauso del Clero y del pueblo, celebramos el primer Concilio Provincial de Valladolid desde el 16 de Julio al 1.º de Agosto de 1887. En él quisimos ante todo dar un

testimonio solemne de la union y concordia de todos nosotros con la Iglesia Romana, y de nuestra obediencia y sumision á la Cátedra infalible de San Pedro. Teniéndola por maestra expusimos la doctrina antigua de la fé católica, y rechazamos y combatimos todos los errores que pululan y se propagan en el campo del Señor para engañar á los fieles, dando avisos y consejos para que no naufraguen en la fé y se aparten del sendero de la salud los pueblos encomendados á nuestro cuidado. Describimos despues la Iglesia, su gerarquía divinamente instituida y sus derechos, para que se conserven incólumes, y explicamos todos los oficios eclesiásticos para que sean desempeñados con fidelidad. Pusimos de manifiesto la doctrina de la fuente vivificadora de los Sacramentos, y nada omitimos de cuanto parecer pudiera necesario ú oportuno para que sean dignamente administrados estos medios de salvacion, para aumentar el esplendor y dignidad del culto divino, para fomentar la instruccion y santidad del Clero, y para excitar la honestidad de las costumbres y la piedad en el pueblo.

No son pues pocas y de leve importancia las cosas que, con el auxilio de Dios, unidos los pareceres y con madura deliberacion de muchos, nos propusimos tratar y resolver en razon de nuestro cargo episcopal, para mayor gloria de Dios, honor de la Iglesia y salvacion de las almas. Bien pueden esperarse frutos abundantes de todas estas cosas en la Provincia, bendiciendo nuestra obra el Señor, el cual, así como al sembrar nosotros, nos suministra la simiente del recto consejo, es poderoso para hacer que abunde en nosotros toda gracia y para aumentar los acrecentamientos de los frutos de nuestra justicia. Mas fundadamente confiamos que así será, desde que cumpliendo la ley eclesiástica, sometimos las actas y todos los decretos dados con unánime acuerdo por Nos y por todos nuestros venerables hermanos los Obispos de esta nuestra Provincia, al supremo juicio de la Sede Apostólica que es el origen y fundamento de la

unidad. Porque sabemos que los Decretos Sinodales, no solo adquieren de esta manera toda la fuerza y autoridad, sino tambien que no faltan los demás bienes que Cristo concede abundantemente á su Iglesia edificada sobre la firme piedra, allá donde permanece íntegro é inconcuso el respeto y sumision á la Sede principal cuya fé nunca falta, y á la cual es dado confirmar á los hermanos.

Ahora bien: habiéndonos devuelto la Sagrada Congregacion del Concilio aquellos decretos examinados y revisados, hemos resuelto publicarlos como ley de la Provincia, para que cuanto antes sean puestos en ejecucion. Por lo tanto, habiendo implorado el auxilio divino, y el patrocinio de la Inmaculada Virgen Madre de Dios, y de todos los Santos protectores de nuestra Provincia y de sus Diócesis, á mayor gloria y honra de Dios, por las presentes letras y con la autoridad de nuestro cargo Metropolitano, promulgamos solemnemente para toda la Provincia los Decretos de nuestro Concilio Provincial de Valladolid, impreso en un volúmen, y segun fueron reconocidos por la Santa Sede, conforme al ejemplar auténtico que se conserva en el Archivo de nuestra Curia, y mandamos y ordenamos que sean guardados y observados fielmente por todos aquellos á quienes corresponde, despues que sean publicados por los Obispos en cada Diócesis ó en Sinodo Diocesano, ó de otro modo que bien les pareciere, en conformidad á lo establecido en el Título: *De los Decretos de este Concilio*.

Rogamos pues á nuestros venerables hermanos los Obispos que cuiden con pastoral solicitud que sean cumplidos los Decretos aprobados por el voto unánime de los mismos, á fin de que merezcan recoger los frutos de la comun oracion y trabajo.

Amonestamos en el Señor á nuestro amadisimo Clero, que reciba la doctrina y Decretos del Concilio, no como palabras y mandatos de hombres, sino como palabras de Cristo, que son espíritu y vida, como mandatos

de la Iglesia, á la cual es necesario obedecer, y á cuyo servicio, todos, cada uno en su grado, nos hemos obligado. Porque no hemos hablado á nuestro antojo y por nuestras propias luces, sino que hemos coleccionado y propuesto lo que fué ordenado por nuestro Señor Jesucristo, por los Concilios Ecuménicos, por los Sumos Pontífices, y finalmente por los Obispos á quienes puso el Espíritu Santo para gobernar la Iglesia de Dios, á fin de que sepan todos lo que debe enseñarse, lo que ha de hacerse, lo que debe evitarse para ser hallados fieles y alcanzar la promesa de la herencia eterna.

Recomendamos tambien y conjuramos por el amor de Dios á todos los fieles, á quienes amamos en las entrañas de Jesucristo, que cuanto los Padres del Concilio aconsejan para su salvacion á las ovejas que se les han confiado, lo reciban con agrado y docilidad, no como palabras de puros hombres, sino de ministros de Dios y dispensadores de los misterios de Cristo, de quienes dijo él mismo: quien á vosotros oye, á mí me oye: quien á vosotros desprecia me desprecia á mí.

Para que segun el comun deseo se realicen felizmente todas estas cosas, lleguémonos confiadamente al trono de la gracia, á fin de alcanzar misericordia y de hallar gracia para ser socorridos á tiempo oportuno, con lo cual el gran Pastor de las ovejas y Obispo de nuestras almas, Jesus, autor y consumidor de nuestra fé se digne llevar á feliz término nuestra obra para mayor gloria de él mismo, utilidad de toda la Provincia y eterna salvacion de todos.

Dado en Valladolid el dia de San Pedro Regalado, Patrono de la Archidiócesis, 13 de Mayo de 1889.

† BENITO, ARZOBISPO DE VALLADOLID.

(Lugar ✠ del sello).

Por mandado del Exmo. y Rmo. Sr. Arzobispo,
 JOSÉ MESEGUER Y COSTA,
Secretario.



EL ARZOBISPO

Y DEMÁS PRELADOS

DE LA

PROVINCIA ECLESIAÍSTICA DE VALLADOLID

À SUS AMADÍSIMOS HIJOS EN CRISTO JESUS

LOS FIELES TODOS DE LA MISMA.



No habeis olvidado sin duda, amadísimos hijos, que hace dos años nos reunimos los Prelados de esta Provincia eclesiástica, y celebramos el primer Concilio Provincial de Valladolid.

Más de ciento cincuenta años habían trascurrido, sin que se congregasen en España estas asambleas eclesiásticas, tan frecuentes antiguamente, y tan recomendadas por el Santo Concilio de Trento. No es del caso enumerar las causas que lo impidieron á pesar de la solitud de los Romanos Pontífices, y del celo de Prelados eminentes que vivamente lo deseaban.

A nuestra Provincia eclesiástica, la más reciente entre las de España, concedió Dios la honra de reanudar la serie de los Concilios que tanta gloria y esplendor dieron á la Iglesia en nuestra católica nacion, y le rendimos la debida accion de gracias porque quiso en su admirable Providencia servirse de nosotros para esta santa obra, y porque al Concilio Provincial de Valladolid siguió inmediatamente el de Santiago de Compostela, y en este mismo año el de Valencia. Otros se celebrarán sin duda, y producirán en todas partes frutos abundantísimos de bendicion.

Tienen por objeto estos Sínodos, como dice el Santo Concilio de Trento, «poner regla en las costumbres, corregir los excesos, zanjar las controversias, y ordenar las demás cosas autorizadas por los Sagrados Cánones (1), á fin de que las costumbres cristianas sean un vivo reflejo de la fé divina, faro luminoso que esparce sus celestiales resplandores sobre los caminos de la vida, para que el hombre, elevado por la gracia al orden sobrenatural, atraviese de tal manera por entre los bienes temporales que no pierda los eternos. Esto consigue el que usando rectamente de los medios eficaces depositados por el Hijo de Dios en su Iglesia, vive la vida del justo, que es la vida de la fé (2) que obra por la caridad (3), y se desenvuelve en constante progreso de virtud hasta llegar á la medida de Cristo (4), haciéndose semejante á él (5) para ser lleno de toda la plenitud de Dios (6).

(1) Sess. XXII. Cap. 2. de Reform.

(2) Rom. I. 17. (3) Gal. V. 6. (4) Ephes. IV. 13.

(5) Rom. VIII. 29. (6) Ephes. III. 19.

Ved aquí, hijos muy amados, lo que nos propusimos al reunirnos en concilio; porque este es el gravísimo deber de nuestro ministerio, ya que el Espíritu Santo nos ha puesto Obispos para regir la Iglesia de Dios que adquirió con su sangre, en la parte del rebaño de Cristo que nos ha sido encomendado (1). Este es el objeto de las enseñanzas, consejos y mandatos que constituyen la doctrina y los decretos de nuestro Concilio Provincial.

Causa primera de ruina, y origen de los males que todos lamentamos es la falta de fé. Falta de ella en unos por ignorancia, en otros por dejarse imbuir de doctrinas falsas y erróneas que seducen halagando pasiones, en muchos por reducirse á una simple y vana creencia sin influjo en los actos de la vida privada y de la vida pública, hasta el punto de merecer el reproche dirigido por el Apóstol á los cretenses: *«diciendo que conocen á Dios, le niegan con sus hechos»* (2).

Con voz mucho más autorizada que la nuestra lo dijo al finalizar el año mismo de nuestro Concilio el sapientísimo y venerando Leon XIII:

«Para merecer el nombre de cristianos, además de profesar la fé, son de todo punto necesarias las reglas y ejercicio de las virtudes cristianas, de las cuales depende, no solamente la felicidad sempiterna de las almas, sino la prosperidad verdadera y la tranquilidad sólida de la vida y sociedad humanas. Ahora bien: si se examina el modo como la mayor parte pasa esta vida, nadie habrá que no vea que se alejan

(1) Act. XX. 28. (2) Tit. I. 16.

»grandemente de los preceptos evangélicos las
 »costumbres públicas y privadas. Cuádrale muy
 »bien á esta edad aquella sentencia del Apóstol
 »San Juan: *todo lo que hay en el mundo es con-*
 »*cupiscencia de carne, y concupiscencia de ojos,*
 »*y soberbia de vida* (1). Pues la mayor parte de
 »los hombres, olvidados de su origen y destino,
 »tienen todo su cuidado y pensamientos fijos en
 »estos fútiles y pasajeros bienes; y haciendo
 »fuerza á la naturaleza y perturbando el orden,
 »son, de su voluntad, esclavos de aquellas cosas
 »de las que la razon misma clama que debe ense-
 »ñorearse el hombre.....

»De estas causas, cuántas sean las calamida-
 »des que han surgido y atacado á la humana so-
 »ciedad, cada dia, y como á vista de ojos lo con-
 »templamos. Rápidamente se ha inoculado en la
 »manera de vivir y de gobernar la ponzoña de las
 »doctrinas: *el racionalismo, el materialismo, el*
 »*ateismo* han engendrado y dado á luz *el socia-*
 »*lismo, el comunismo, el nihilismo*, negras en
 »verdad y funestas pestilencias, pero que de
 »aquellos principios, no solo era natural, sino
 »hasta cierto punto necesario que se engen-
 »draran.....

»Bien se vé cuánta es la necesidad que hay
 »en estos tiempos de la virtud de la fé, en los más
 »debilitada, y en muchos apagada. Pues de ella
 »principalmente es de donde no solo se ha de
 »sacar la enmienda de la vida de los particula-
 »res, sino que se ha de esperar tambien el juicio
 »de aquellas cosas, cuya indecisa contienda no

(1) I. Joann. II. 16.

»permite á los Estados estar tranquilos y seguros.
 »Si arde la multitud en sed de inmoderada liber-
 »tad; si suben de todas partes amenazadores bra-
 »midos de los proletarios; si jamás se dá por
 »satisfecha la inhumana codicia de los más afor-
 »tunados, y en fin si hay otros males semejantes,
 »á todos ellos, en verdad nada hay que mejor y
 »más seguro remedio pueda poner que la fé cris-
 »tiana» (1).

Enseñar esta fé divina, defenderla condenando una vez más los errores contrarios que se difunden, señalar como con el dedo los peligros que amenazan á los fieles para que se alejen de ellos, fomentarla para que produzca los frutos de bienestar temporal y eterno que le son peculiares, por medio de los santos sacramentos, del culto público y privado, y de las prácticas propias de la vida cristiana, dando doctrina y estableciendo reglas al efecto, es lo que hemos procurado en nuestro Concilio.

Dirígensse éstas primeramente al clero, á quien incumbe el deber de enseñar la doctrina de la fé y de las costumbres, de administrar los sacramentos, y dirigir las conciencias, de celebrar todos los actos del culto divino, y de promover el bien espiritual y temporal de las almas y de los pueblos con la predicacion, la paternal correccion y el ejemplo. Dirígensse en segundo lugar á los fieles todos de cualquier estado y condicion que sean, á quienes damos los avisos y consejos oportunos para que se aparten del mal y obren el bien (2), teniendo su fruto en santificacion, y por

(1) Encicl. *Exeunte anno* 25 Dic. 1888. (2) I. Pet. III. 11.

fin la vida eterna (1), porque á todos somos deudores en nuestro ministerio pastoral, y á todos amamos en las entrañas de Jesucristo (2).

Ansiando pues que se consigan los frutos de bendicion que tenemos derecho á esperar del Concilio celebrado, en vez de dirigiros una carta Pastoral en la que, por larga y difusa que fuese, solo podríamos indicar ligeramente algunos puntos importantes, hemos creido más oportuno y de más duradero provecho, traducir del latin, que es el idioma oficial de la Iglesia usado en el Concilio, y publicar en un volúmen cuanto á todos os interesa saber, y para vuestra instruccion enseñamos y decretamos en aquel.

Recibid, pues, hijos amadísimos en el Señor, este don de vuestros padres en Cristo: recibid y meditad estas doctrinas, consejos y preceptos, segun se dice en el decreto de promulgacion del Concilio, no como palabras de hombres, sino como palabras de Cristo, que son espíritu y vida (3), como preceptos de la Iglesia, á la cual es necesario obedecer, pues á quien no la obedece, dice Nuestro Señor Jesucristo que se le tenga por gentil y publicano (4); porque no hemos hablado á nuestro antojo, sino que hemos recopilado lo que enseñó el Hijo de Dios, lo que ordenaron los Concilios Ecuménicos y los Sumos Pontífices, y predicaron los Santos Padres, á fin de que sepais lo que os importa hacer, y las cosas de que debeis apartaros para obrar vuestra salud eterna, esparciendo en todas partes el buen olor de Cristo (5),

(1) Rom. VI, 22. (2) Philip. I, 8. (3) Joann. VI. 64.

(4) Matth. XVIII. 17. (5) 2. Cor. II. 15.

haciendo manifiestas á todos vuestras buenas obras para que glorifiquen al Padre que está en los cielos (1), y siendo por lo mismo nuestro gozo y nuestra corona (2).

Escuchad pues la doctrina y no queráis desecharla y sed sábios (3), *con la sabiduría que nunca se marchita, y es vista fácilmente de aquellos que la aman, y la hallan los que la buscan; porque el principio de ella es un deseo verdadero de instruccion: mas el cuidado de la instruccion es el amor, y el amor es la guardia de sus leyes, y la guardia de sus leyes es la consumacion de la incorrupcion, y la incorrupcion hace ser cercano á Dios; y así el deseo de la sabiduría conduce al reino eterno* (4), del cual nos dice nuestro Señor Jesucristo, buscad ante todas cosas el reino de Dios y su justicia, y todas estas cosas se os darán por añadidura (5), segun había prometido ya el Señor por Isaías, diciendo: «oidme con atencion, y gustad lo bueno, y se deleitará vuestra alma con grosura» (6).

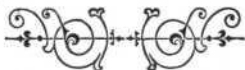
El Dios de la esperanza os colme de todo gozo y de paz en el creer, para que abundeis en esperanza y en la virtud del Espíritu Santo, llenos de caridad y de todo saber, de manera que os podais amonestar los unos á los otros (7), y la paz de Dios, que sobrepuja todo entendimiento, guarde vuestros corazones y vuestros sentimientos en Jesucristo (8), para que poseais bendicion eterna por herencia (9).

(1) Matth. V. 16. (2) Philip. IV. 1. (3) Prov. VIII. 33.
 (4) Sap. VI. 13 ad 21. (5) Matth. VI. 33. (6) Isai LV. 2.
 (7) Rom. XV. 13, 14. (8) Philip. IV. 7. (9) I. Pet. III. 9.

Quiera Dios que sea prenda de esta bendicion la que os damos, hijos muy amados, en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espiritu Santo.

Valladolid 11 de Noviembre de 1889.

† BENITO, *Arzobispo de Valladolid*.—ANTONIO, *Obispo de Segovia*.—RAMON, *Obispo de Avila*.—TOMÁS, *Obispo de Zamora*.—FR. TOMÁS, *Obispo de Salamanca*.—JOSÉ TOMÁS, *Obispo de Filipópolis, Administrado Apostólico de Ciudad-Rodrigo*.—JUAN, *Obispo de Astorga*.



ÍNDICE.

Páginas.

PARTE PRIMERA: De la fé católica.

Tít. I.	De la fé y doctrina de la Iglesia.	1
Tít. II.	De la necesidad de la fé, y de su excelencia.	5
Tít. III.	De la profesion de la fé.	8
Tít. IV.	De la distincion y armonía de la fé y la ciencia.	11
Tít. V.	De los principales errores de esta época.	15
Tít. VI.	De los peligros de la fé que deben precaverse.	23
§ I.	De los malos libros y periódicos.	24
§ II.	De la comunicacion y trato de los fieles con los que viven apartados de la fé.	31
§ III.	De las escuelas no católicas y láicas.	35
§ IV.	De las sociedades clandestinas.	39
§ V.	De las supersticiones y artes ilícitas.	41
Tít. VII.	De los medios de defender y fomentar la fé.	43
Tít. VIII.	De la propaganda y difusion de buenos libros.	48
Tít. IX.	De la censura y aprobacion de libros.	51
Tít. X.	Avisos á los escritores católicos.	54

PARTE SEGUNDA: De la Iglesia y de su gerarquía y régimen.

Tít. I.	De la Iglesia de Cristo.	62
Tít. II.	Del Romano Pontífice.	70
Tít. IV.	De los Obispos.	77
Tít. XV.	De los Regulares.	79

PARTE TERCERA: De los Sacramentos y Sacramentales.

Tít. I.	De los sacramentos en general.	82
Tít. II.	Del Bautismo.	85
Tít. III.	De la Confirmacion.	90
Tít. IV.	Del Santísimo Sacramento de la Eucaristía.	92
§ I.	De la Comunión Pascual.	96
§ II.	Del Viático.	99
Tít. V.	Del Sacramento de la Penitencia.	101

Tit. VI.	De la Extremauncion.	106
Tit. VII.	Del Sacramento del Orden.	108
Tit. VIII.	Del Sacramento del Matrimonio.	110
Tit. IX.	Delos Sacramentales.. . . .	120
PARTE CUARTA: Del culto divino.		
Tit. I.	De la necesidad y excelencia del culto externo.	124
Tit. II.	Del santo sacrificio de la Misa.	127
Tit. III.	Del culto y exposicion del Smo. Sacramento. .	130
Tit. IV.	Del culto del Santísimo Corazon de Jesus. . .	136
Tit. V.	Del culto de la Santísima Virgen y de los Santos.	140
.		
Tit. XI.	De los cementerios y sepultura eclesiástica..	148
PARTE SEXTA: De la vida cristiana.. . . .		
		153
Tit. I.	De la fé y la piedad cristiana.	154
Tit. II.	Del deber de amar á Dios sobre todas las cosas.	158
Tit. III.	De la caridad con los prójimos.. . . .	160
Tit. IV.	De la obediencia cristiana.	165
Tit. V.	De la santificacion de las fiestas.	168
Tit. VI.	Del ayuno y abstinencia.	173
Tit. VII.	De los medios de fomentar la piedad.. . . .	177
§ I.	De la piedad, ó culto doméstico.	id.
§ II.	De la educacion cristiana.	180
§ III.	De la catequesis, ó enseñanza del catecismo. .	184
§ IV.	De la predicacion de la palabra divina. . . .	186
§ V.	De las Misiones.. . . .	188
§ VI.	De las Cofradías y Asociaciones piadosas. . .	189
Tit. VIII.	De los vicios que principalmente deben evitarse.	192
PARTE SÉPTIMA: De los bienes de la Iglesia.		
Tit. I.	Del derecho de poseer.	203
Tit. II.	De la administracion de las cosas de la Iglesia..	205
.		
Tit. IV.	De las fundaciones.	206



DECRETOS

DEL CONCILIO PROVINCIAL DE VALLADOLID

CELEBRADO EN EL AÑO DEL SEÑOR 1887.

PARTE PRIMERA.

DE LA FÉ CATÓLICA.

TÍTULO I.

De la fé y doctrina de la Iglesia.

Principio de la salvacion del hombre, fundamento y raiz de toda justificacion es la fé (1), sin la cual es imposible agradar á Dios (2), y llegar al consorcio de sus hijos (3). Es pues la fé la sustancia de las cosas que se esperan, argumento de las que no aparecen (4), las cuales ha revelado el benignísimo Dios, que quiere que todos los hombres se salven, y vengan al conocimiento de la verdad (5), habiendo hablado muchas veces y en muchas maneras á los padres en otro tiempo por los profetas, y últimamente á nosotros por su Hijo, á quien constituyó heredero de todo, por quien hizo tambien los siglos (6), el cual edificó sobre la piedra su Iglesia,

(1) Conc. Trid. Sess. VI. cap. 3. (2) Hebr. XI. 6.
(3) Conc. Trid. loc. cit. (4) Hebr. XI. 1.
(5) I. Tim. II. 4. (6) Hebr. I. 1.

que es la columna y apoyo de la verdad (1), contra la que no prevalecerán las puertas del infierno (2).

No hay en verdad cosa más cierta, más segura, más santa y que estribe en principios más sólidos (3) y por lo tanto nada es más conforme á la razon que creer á Dios, que no puede engañarse ni engañarnos, ya que por la fé se tributa obsequio racional á Dios que revela (4); y nada por el contrario más opuesto á la misma razon que negarse á creerle. Por ello el mediador entre Dios y los hombres Cristo Jesus (5), con justicia anuncia á los que rechazan la fé la suprema y terrible sentencia: *el que no creyere, será condenado* (6).

Debiendo, pues, considerarse como el primero y principal entre los deberes de nuestro cargo pastoral el de procurar que se conserve siempre íntegra la fé, maestra de la vida, indicio de salvacion, expulsadora de todos los vicios, madre fecunda y nodriza de las virtudes (7), cual la ha tenido y profesado siempre la santa Iglesia Romana, que es la sola católica y apostólica, ya que no puede salvarse quien no la guardare pura é inviolada (8), Nosotros, á quienes ha sido confiado por Dios, y por su Vicario en la tierra, el cuidado de la provincia eclesiástica de Valladolid, despues de haber hecho pública profesion de nuestra fé, en solemne y canónica forma, al principio de los actos de este Concilio Provincial legítimamente congregado en el Señor, queremos reseñar brevemente los principales dogmas de esta misma fé, que con su supremo é infalible magisterio definieron los Concilios ecuménicos, ó el Romano Pontifice, ó que enseña la tradicion católica, á fin de que sean firmemente creidos por todos los confiados á nuestra solicitud pastoral, rechazando para siempre los errores contrarios á la doctrina católica.

(1) I. Tim. III. 15. (2) Matth. XVI. 18.

(3) Pio IX. Encicl. *Qui pluribus* 9 Nov. 1846.

(4) Rom. XII. 1. (5) I. Tim. II. 3. (6) Marc. XVI. 16.

(7) Pio IX. Encicl. citada. (8) Simbol. de S. Atanas.

I. «Uno solo es el verdadero Dios, eterno é inmenso, omnipotente, inconmutable, incomprendible, é inefable, Padre, Hijo y Espiritu Santo, tres Personas en verdad, pero una sola esencia, sustancia, ó naturaleza simplicísima. El Padre de nadie procede; el Hijo del Padre; el Espiritu Santo de ambos igualmente, siempre sin principio ni fin. El Padre que engendra, el Hijo que nace, el Espiritu Santo que procede; consustanciales entre sí, coomnipotentes y coeternos.»

II. «Uno es el principio de todas las cosas, criador de todas las invisibles y visibles, espirituales y corporales, el cual con su omnipotente virtud, simultáneamente en el principio del tiempo hizo de la nada entrambas criaturas, la espiritual y la corporal, es decir, la angélica y la mundana, y despues la humana, como comun, compuesta de espíritu y de cuerpo.»

III. «El diablo pues y los demás demonios fueron en verdad criados por Dios buenos en su naturaleza, mas ellos por sí mismos se hicieron malos. El hombre empero pecó por sugestion del diablo» (1). El cual pecado de Adan cometido solamente por los primeros padres, uno en el origen, transfundido por propagacion, no por imitacion, se halla en todos como propio de cada uno (2), á excepcion de la bienaventurada é inmaculada Virgen María Madre de Dios, preservada por singular privilegio de Dios por los méritos previstos de Cristo (3). No perdonó Dios á los ángeles que pecaron, sino que sujetándolos con amarras de infierno, los arrojó al abismo para ser atormentados (4), mas al hombre le concedió tiempo para que hiciese penitencia.

IV. «Uno es el mediador de Dios y de los hombres (5), eternamente nacido del Padre... temporalmente por el Espiritu Santo de María siempre Virgen, con

(1) Conc. Lat. IV. Cap. *Firmiter*.

(2) Conc. Trid. Ses. V. can. 3. de pec. orig.

(3) Pio IX. Bul. *Inefabilis* 8 Dec. 1854.

(4) 2. Petr. II. 4. (5) 1. Tim. II. 3.

alma racional, en dos y de las dos naturalezas, á saber, divina y humana en singularidad de persona (1), perfecto Dios y perfecto hombre (2), impassible é inmortal en su divinidad, pero que en su humanidad padeció por nosotros, y por nuestra salud fué muerto y sepultado, descendió á los infiernos, resucitó de entre los muertos, subió á los cielos, y está sentado á la diestra de Dios Padre (3), donde es necesario que reine hasta que el Padre ponga á todos sus enemigos debajo de sus pies (4), y el mismo constituido juez de vivos y muertos (5) para dar á cada uno segun sus obras (6) entregará el reino á Dios Padre para que Dios sea todo en todos» (7).

V. Una es la verdadera Iglesia, santa, católica y apostólica, fuera de la cual nadie absolutamente se salva (8), y contra la cual no prevalecerán las puertas del infierno (9).

VI. Dios es ciertamente el autor de la sociedad, ya doméstica, ya civil: él mismo quien instituyó el matrimonio, y su vínculo perpétuo é indisoluble, y le perfeccionó por medio de la gracia sacramental (10). Él quien enlaza con mútuos deberes á los padres con los hijos, y á estos con aquellos (11). Por él se ordena toda potestad (12), y de aquí el deber de los hombres de someterse á ella no solo por el temor de la ira, sino por conciencia (13). Toda sociedad pues tiene su fundamento en la ley eterna, y su principal firmeza en los preceptos de la justicia y la caridad.

VII. La razon infundida por Dios al hombre está sometida á la ley eterna; mas aun, siendo debil por su naturaleza, enferma y oscurecida por el pecado, es impotente por sí misma para todo bien sobrenatural, y sin

(1) Simbol. S. Atanas. (2) Id. (3) Id. (4) 1. Cor. XV. 28.

(5) Act. Ap. X. 42. (6) Matth. XVI. 27. (7) 1. Cor. XV. 28.

(8) Conc. Later. IV. cap. *Firmiter*. Conc. Lugd. 2.

(9) Matth. XVI. 27.

(10) Conc. Trid. sess. XXIV. *De Sacram. Matrimon.*

(11) Deuter. V. 16. (12) Rom. XIII. 1. (13) Id. id. 5.

la revelacion ignora las cosas que pertenecen á la salvacion. Por lo cual la Santísima Trinidad por medio de Moisés y de los santos profetas y otros siervos suyos, segun la disposicion ordenadísima de los tiempos, dió doctrina saludable al género humano, y finalmente el unigénito Hijo de Dios Jesucristo enseñó más claramente el camino de la vida eterna (1).

TÍTULO II.

De la necesidad de la fé, y de su excelencia.

I. Don excelentísimo de Dios es la fé, por la cual nos trasladó á su admirable luz (2), y al reino de su Hijo muy amado (3), y que la Iglesia católica enseña ser una virtud sobrenatural, por la cual con la inspiracion y auxilio de la gracia de Dios creemos ser verdaderas las cosas por él mismo reveladas, no por la verdad intrínseca de ellas conocida por la luz natural de la razon, sino por la autoridad del mismo Dios que las revela, y que no puede engañarse ni engañarnos (4).

II. *De gracia sois salvos por la fé, y esto no de vosotros porque es un don de Dios*, dice el Apóstol (5). Dando pues gracias á Dios Padre que nos hizo dignos de participar de la suerte de los santos en luz (6), no menospreciemos un bien tan grande, y poniendo los ojos en Jesus, autor y consumidor de la fé (7), conservemos firme la confesion de nuestra esperanza (8), hasta que todos lleguemos en la unidad de nuestra fé á varon perfecto, segun la medida de la edad cumplida de Cristo, y siguiendo camino de verdad en caridad, crezcamos en él en todas las cosas (9). Cuando viniere lo que es perfecto, premio será de la fé que nazca el lucero, y el

(1) Conc. Later. IV. Cap. *Firmiter*. (2) I. Pet. II. 9.

(3) Coloss. I. 13. (4) Conc. Vatic. Ses. 3.^a cap. 3.

(5) Ephes. II. 8. (6) Coloss. I. 12. (7) Hebr. XII. 2.

(8) Id. X. 23. (9) Efes. IV. 13. 15.

dia esclarezca en nuestros corazones (1); porque ahora vemos como por espejo en oscuridad; mas entonces cara á cara (2) y seremos semejantes á Dios, porque le veremos como él es (3).

III. No hay pues riquezas, ni tesoros, ni honores, ni cosa alguna de este mundo comparable en grandeza con la fé católica, que salva á los pecadores, cura á los enfermos, bautiza á los catecúmenos, justifica á los fieles, renueva á los penitentes, acrecienta á los justos, corona á los mártires, conserva en casto pudor á las vírgenes, á las viudas, y á los casados, ordena á los clérigos, consagra á los sacerdotes, prepara á todos para el reino del cielo, y los asocia á los ángeles santos en bienaventuranza perdurable (4).

IV. No ponderamos sin embargo la necesidad y la excelencia de una fé cualquiera, sino de la fé divina y sobrenatural, á saber, de la que nace y toma su vigor del principio celestial de la gracia; puesto que para alcanzar la salvacion no basta la que solo en un sentido lato tiene nombre de fé, ó sea el conocimiento de Dios basado en el testimonio de las criaturas, ó en otro motivo semejante (5). Para llegar á un fin sobrenatural son necesarios medios sobrenaturales: mas la fé concebida por la inspeccion del mundo visible, ó por otro argumento natural, no pasa más allá del círculo de un conocimiento natural, y por lo tanto no conduce á la vida eterna, diciéndonos el Señor: *Esta es la vida eterna, que te conozcan á ti solo Dios verdadero, y á Jesucristo á quien enviaste* (6); y otra vez: *Yo soy el camino, la verdad, y la vida: nadie viene al Padre, sino por mi* (7).

V. Ni deben ser escuchados en manera alguna los que en su soberbia se atreven á decir, que la fé es ciertamente necesaria para los hombres rudos é ignorantes,

(1) 2. Pet. I. 19. (2) I. Cor. XIII. 12. (3) I. Joann. III. 2.

(4) S. Agust. Serm. de Verb. Apost.

(5) Prop. 23. conden. por Inoc. XI. 4 Marzo 1679.

(6) Joann. XVII. 3. (7) Id. XIV. 6.

para los niños y las mujeres; pero no para los ilustrados y dotados de talento superior (1). La fé es necesaria á todos aquellos á quienes mandó Dios les fuese predicado el Evangelio por los Apóstoles y por sus sucesores, y á quienes destinó para la vida eterna por medio de su gracia; y á todos señaló este fin, á todos quiso que les fuese predicado el Evangelio, no siendo aceptador de personas, y teniendo igualmente cuidado de todos (2). De aquí es que San Pablo que, como dice él mismo, recibió por Jesucristo gracia y apostolado para que se obedezca á la fé en todas las gentes por el nombre de Jesus (3), escribía á los Romanos: *soy deudor á griegos y á bárbaros, á sábios é ignorantes* (4). Es absolutamente necesario pues que todos se dirijan hácia Dios por la fé sobrenatural.

VI. Es tambien evidente que destruyen por completo la fé aquellos que proclamándose sábios á sí mismos, afirman que la religion, gastada y debilitada por la vejez, ha de ser renovada y perfeccionada por la ciencia, exigiéndolo así el progreso científico, y en especial el de la filosofía, como si la religion fuese obra no de Dios, sino de los hombres, ó algun invento filosófico que por medios humanos pueda ser perfeccionado (5). Todo aquel que presume corregir ó mudar la doctrina revelada, ó someterla á un sentido diferente del que siempre tuvo la Iglesia, niega que la revelacion misma es obra de Dios, ó acusa de error á la Iglesia que es maestra infalible de la verdad revelada, y por lo tanto afirma que no le asiste Cristo que dijo: *yo estoy con vosotros todos los dias hasta la consumacion del siglo* (6).

VII. Oigan estos á Vicente de Lerins que hace ya siglos desbarató su temerario intento: «No acabo nunca de admirar tanta locura, tanta impiedad de entendi-

(1) Prop. de Raym. Lul. conden. por Greg. XI. 26 Enero 1376.

(2) Sap. VI. 8. (3) Rom. I. 5. (4) Id. id. 14.

(5) Pio IX. Encicl. *Qui pluribus*. (6) Matth. XXVIII. 30.

mientos obcecados, tanta liviandad de ciertos hombres que no se satisfacen con la regla de fè una vez dada y desde la antigüedad aceptada, y cada dia buscan novedades, ansiando siempre añadir, mudar, y quitar algo á la religion, cual si no fuese un dogma celestial que basta haya sido revelado una vez, sino una institucion terrena, que no puede perfeccionarse de otra manera que con frecuentes enmiendas, y mejor aún impugnaciones, y siendo así que los divinos oráculos claman: «no pases de los límites que pusieron tus padres» (1). «Pero dirá acaso alguno: No habrá pues progreso alguno de la religion en la Iglesia de Cristo? Háyalo ciertamente, y muy grande; pero de manera que sea un verdadero progreso de la fè, no una mudanza, puesto que al progreso corresponde que cada cosa se desarrolle en sí misma; á la mudanza que una cosa se cambie en otra. Conviene pues que crezca y avanze mucho y con empeño la inteligencia, la ciencia, la sabiduría, así la de cada uno, como la de todos, así la de un hombre, como la de toda la Iglesia, en la sucesion de las edades y los siglos; pero en su propio género únicamente, es decir, en el mismo dogma, en el mismo sentido, en la misma doctrina» (2).

TÍTULO III.

De la profesion de la fé.

I. Nunca y en ningun caso, ni aun en el de peligrar la vida es lícito negar la fé, sin la cual es imposible agradar á Dios (3), pues Nuestro Señor Jesucristo dijo: «*á quien me negare en presencia de los hombres, le negaré yo delante de mi Padre que está en los cielos*» (4). Más aún:

(1) Vincent. Lirin. *Commonitor.* cap. 21.

(2) Vincent. Lir. *Commonit.* cap. 38.

(3) Hebr. XI. 6. (4) Matth. X. 33.

estamos obligados á hacer pública profesion de nuestra fè; cuántas veces de no hacerlo sufriría menoscabo el honor debido á Dios, ó el bien espiritual del prójimo. Débil es además la fè que rehusa manifestarse públicamente, y con dificultad influirá en la vida del alma repugnando dar testimonio de su propia vida.

V. Por lo demás, ocurriendo no pocas veces por la malicia de los tiempos y por la audacia de los impíos, que muchos fieles descuidan, ó se avergüenzan de los actos exteriores de religion... con frecuencia se les enseñe é inculque que el hombre que recibió el don inestimable de la fè, además del asentimiento de la mente con que se cree á Dios que reveló los misterios, y á la Iglesia que los propone, debe confesar y manifestar exteriormente y con denuedo lo que tiene en su corazon cuando las circunstancias lo exijan (1), para que no le alcance aquella amenaza de nuestro Redentor: *el que se afrentare de mí y de mis palabras, se afrentará de él el Hijo del Hombre, cuando viniere con su majestad, y con la del Padre, y de los santos ángeles* (2).

VI. Que sea necesaria á todos esta profesion exterior de la fè lo enseña tambien el Apóstol diciendo: «con el corazon se cree para justicia; mas de boca se hace la profesion para salud» (3). Cosa en verdad injusta sería tributar el obsequio interior del alma, pero negar el exterior de la boca á Dios, que así como creó á todo el hombre, alma y cuerpo, así le destinó tambien á poseer en todo su ser la eterna bienaventuranza. Torpe y malo es querer ocultar en la oscuridad de las tinieblas, como si no pudiese soportar la mirada y el rostro de los hombres, la fè de la Iglesia católica confirmada con tantos milagros, ilustrada con las victorias de tantos mártires, superior en fortaleza á los asaltos de tantos herejes, y gloriosa con tantos ejemplos de santidad.

(1) Conc. Rom. cap. 2. n. 5. (2) Luc. IX. 26. (3) Rom. X. 10.

VII. Es más necesaria y obligatoria esta pública profesión de fé en nuestros días, en los cuales por la cobardía de muchísimos fieles crece la audacia de los impíos para combatir y arruinar la religion á la que persiguen con ódio satánico. No se amilanen pues los fieles, ni teman oprobio de los hombres, ni se arredren por sus blasfemias (1), ni se avergüencen del Evangelio (2). «Si alguno padece como cristiano, dice á todos el príncipe de los Apóstoles, no se avergüence, antes dé loor á Dios en este nombre» (3); «pues todo aquel que me confesáre delante de los hombres, dijo Jesus, le confesaré yo tambien delante de mi Padre que está en los cielos» (4), y «si perdiera su vida por mí y por el Evangelio, la salvará» (5); «bienaventurados son los que padecen persecucion por la justicia, porque de ellos es el reino de los cielos» (6). Atentamente consideren esto los fieles, y con el uso público de los sacramentos, con la observancia de los preceptos eclesiásticos, y con otras obras de religion y piedad muestren su fé, conservando firme la confesion de su esperanza, y celando varonilmente la honra de Dios.

VIII. Mandamos, pues, que todos los días festivos en la Misa parroquial, y antes ó despues del catecismo, y despues de rezarse públicamente en las Iglesias, como debe hacerse, el Santo Rosario, los párrocos ú otros sacerdotes reciten los actos de fé, esperanza y caridad en alta voz y con claridad de manera que puedan ser repetidos por todo el pueblo.

IX. Es necesario tambien dar gracias á Dios padre de las luces, por el preciosísimo don de la fé, con que nos ha enriquecido por su bondad para mostrar los tesoros de su gracia en Jesucristo (7). A satisfacer esta deuda exhortaba á todos Pio IX, de veneranda memoria, escribiendo: «Debe procurarse especialmente que los fieles

(1) Isaias LI. 7. (2) Rom. I. 16. (3) I. Petr. IV. 16.

(4) Matth. X. 32. (5) Marc. VIII. 35.

(6) Matt. V. 10. (7) Ephes. II. 7

tengan impreso en sus almas, y profundamente grabado en sus corazones el dogma de nuestra santísima religion de la necesidad de la fé católica para conseguir la salud eterna. Será muy conducente á este fin, que en las oraciones públicas los fieles seglares en union con el clero rindan gracias á Dios algunas veces por el inestimable beneficio de la religion católica, y pidan humildemente al mismo Dios, Padre de las misericordias, que se digne defender y conservar inviolada en nuestras regiones la profesion pública de esta misma religion» (1).

TÍTULO IV.

De la distincion y armonía de la fé y la ciencia.

Así como para desterrar la religion de la tierra divulgan algunos que es enemiga de las cosas humanas; así tambien afirman perversamente para deprimir á la fé divina, que hay disidencia y oposicion entre ella y la ciencia humana, como si la razon alguna vez encontrase falso lo que se propone como cierto por la revelacion.

Ciertamente se desvanecieron estos en sus pensamientos, y se oscureció su corazon insensato, porque teniéndose por sábios, se hicieron necios (2), introduciendo contradicciones de ciencia de falso nombre (3). Grande en verdad es Dios que sobrepuja nuestro saber (4); y ese mismo Dios que habló á los padres por los profetas, y á nosotros por su Hijo (5) que vino al mundo á dar testimonio de la verdad (6), y cuya palabra permanece para siempre (7), es el Señor de las ciencias (8), y su sabiduría no tiene número (9). Autor de la fé es Dios que nos dió la luz de la razon: jamás pues habrá

(1) Pio IX. Encicl. *Nostis*. 8 Dic. 1849.

(2) Rom. I. 21. (3) I. Tim. VI. 20. (4) Job. XXXVI. 26.

(5) Hebr. I. 2. (6) Joann. XVIII. 37. (7) I. Petr. I. 25.

(8) I. Reg. II. 3. (9) Ps. CXLVI. 5.

contradiccion entre lo que la razon claramente dice ser verdadero, y lo que la palabra divina testifica que lo es; puesto que con la verdad no puede estar en oposicion la verdad misma, sino tan solo la falsedad (1). Además lo que ciertamente es contrario á la luz de la razon y falso, necesariamente ha de ser opuesto á la sabiduría del mismo Dios, siendo así que el entendimiento humano, como ordenado por Dios, es en cierto modo su discípulo, y se rige por las leyes que le dió aquel. Lo que contradice á la divina sabiduría, como falso que es, nunca puede ser revelado. Y en verdad, si lo que por revelacion se declara verdadero, pudiera ser falso para la razon, ó querría Dios que despreciada la revelacion, siguiéramos la luz de la razon, y entonces no sería santo, no exigiendo el homenaje que se le debe, ó querría que, despreciada la luz de la razon, prestásemos fé á la revelacion, y no sería sábio, ya que no pudo darnos la razon, sino con el fin de que nos dirigiésemos por su dictámen y reglas (2).

II. La fé pues no excluye á la razon, ni pugna con ella; sino que la supone necesariamente. «No podriamos creer, escribe S. Agustin, si no tuviésemos alma racional» (3): el uso de la razon precede á la fé, y á ella lleva al hombre con el auxilio de la revelacion y de la gracia (4). Con toda evidencia aparece pues de esto que la fé no solo no desdeña, sino que estima en mucho el consorcio de las ciencias humanas, cuyos genuinos principios descubre como verdaderos la razon por la interna conexion de las ideas; mas aún, las considera como una especie de muralla que protege al mismo dogma, como expresamente lo afirma S. Basilio de la filosofía, diciendo: «*la facultad de la dialéctica es para los dogmas á manera de un muro que no permite sean facilmente entrados*

(1) Conc. Later. IV. sess. 8.^a

(2) Conc. Prov. Colon. (1860) Tit. I. cap. 5.

(3) Epist. I. ad consent. n. 3.

(4) Prop. 3.^a inter emissas a S. Cong. Indicis 10 Jun. 1855.

á saco, y expuestos en cierto modo á un asalto.» No las tiene sin embargo por señoras, á quienes se someta, sino como criadas á quienes envía á la fortaleza y á las murallas de la ciudad (1) para que las defiendan, y atraigan á los pequeños é ignorantes á fin de que sean alimentados con el pan de la verdadera sabiduría y de la palabra divina. Es por lo mismo absolutamente falso y temerario afirmar, ó que la Iglesia no debe corregir las falsas opiniones de la filosofía en las cosas que tocan al depósito de la fé (2), ó que se impide el verdadero progreso de la ciencia cuando cumple la Iglesia este deber por medio de los Decretos de las Sagradas Congregaciones (3).

III. A aquellos pues que exageran desmesuradamente los derechos de la razon, y á boca llena ensalzan la ciencia moderna que se levanta contra la ciencia de Dios (4), para no rendir su entendimiento á la obediencia de Cristo, oponemos nosotros con la Iglesia católica la doctrina clarísima y dogmáticamente definida en el Ecuménico Concilio Vaticano: «El perpétuo sentir de la Iglesia católica enseñó y enseña que hay un doble órden de conocimiento, distinto no solo por su principio ó fundamento, sino tambien por su objeto: por el principio, porque en el uno conocemos por la razon natural, en el otro por la fé divina: en el objeto, porque además de las cosas á que puede alcanzar la razon natural, se nos proponen para creer en ellos los misterios escondidos en Dios, que no pueden ser conocidos sino por revelacion divina. Mas la razon ilustrada por la fé, cuando inquiere diligente, piadosa y sóbriamente, consigue sin duda con el auxilio de Dios alguna inteligencia, y muy provechosa, de los misterios, ya por la analogia de las cosas que naturalmente conoce, ya por la relacion ó enlace de los mismos misterios

(1) Prov. IX. 3.

(2) Prop. 16 condenada por Pio IX en el silabo.

(3) Propos. 12 del Silabo. (4) 2. Cor. X. 5.

»entre si y con el fin último del hombre; pero nunca se
 »hace idónea para discernirlos al modo de las verdades
 »que constituyen su objeto propio. Porque los divinos
 »misterios por su propia naturaleza superan de tal ma-
 »nera al entendimiento creado, que, aun dada la reve-
 »lacion, y abrazada la fé, permanecen cubiertos con el
 »velo de la misma fé, y envueltos en una como oscuri-
 »dad, mientras en esta vida mortal estamos ausentes
 »del Señor, porque andamos por fé y no por vi-
 »sion» (1).

«Mas aunque la fé sea sobre la razon, nunca sin em-
 »bargo puede haber entre una y otra oposicion alguna,
 »puesto que el mismo Dios que revela los misterios,
 »infundió en el alma la luz de la razon; y ni Dios puede
 »negarse á sí mismo, ni la verdad contradecir jamas á
 »la verdad. La vana apariencia de esta contradiccion
 »nace principalmente ó de no entenderse y explicarse
 »los dogmas de la fé segun la mente de la Iglesia, ó de
 »tomarse por axiomas de la razon los delirios de las
 »opiniones. Definimos pues, y declaramos ser absoluta-
 »mente falsa toda afirmacion contraria á la verdad ilu-
 »minada de la fé (2). Además de esto, la Iglesia que jun-
 »tamente con el apostólico cargo de enseñar, recibió el
 »mandato de custodiar el depósito de la fé, tiene de
 »Dios el derecho y el deber de proscribir la ciencia de
 »falso nombre, para que nadie sea engañado con filoso-
 »fías y vanos sofismas (3). Por lo cual todos los fieles
 »cristianos tienen no solo la prohibicion de defender
 »como legitimas conclusiones de la ciencia estas opi-
 »niones que se conoce ser contrarias á la doctrina de la
 »fé, sino la estrecha obligacion de reputarlas más bien
 »como errores que se presentan con engañosa aparien-
 »cia de verdad.»

(1) 2. Cor. V. 7.

(2) Conc. Later. V. Bulla *Apostolici regiminis*.

(3) Coloss. II. 8.

«Y no solo es imposible que puedan contradecirse
 »jamás la fé y la razon, sino que se prestan mútuo auxi-
 »lio, como que la recta razon demuestra los fundamen-
 »tos de la fé, é ilustrada con sus luces cultiva la ciencia
 »de las cosas divinas, y la fé preserva y defiende á la
 »razon de los errores, y la enriquece con multiplicados
 »conocimientos. Por lo cual está la Iglesia tan lejos de
 »oponerse al cultivo de las artes y ciencias humanas,
 »que al contrario las ayuda y promueve de muchos
 »modos. Porque no ignora ni desprecia los bienes que
 »de ellas dimanar para la vida de los hombres, y reco-
 »noce que así como vienen de Dios, Señor de las ciencias,
 »así tambien si se ejercitan rectamente, conducen á Dios
 »con el auxilio de su gracia. No prohíbe tampoco que
 »cada una de estas ciencias en su circulo haga uso de
 »sus propios principios y su método peculiar; pero reco-
 »nociéndoles esta justa libertad, evita cuidadosamente
 »que contradiciendo á la doctrina divina admitan erro-
 »res, ó traspasando sus límites, invadan y perturben las
 »cosas que son de la fé» (1).

TÍTULO V.

De los principales errores de esta época.

En los últimos tiempos vendrán impostores, que andarán segun sus deseos llenos de impiedad (2), falsos doctores que introducirán sectas de perdicion... por quienes será blasfemado el camino de la verdad (3), hombres amadores de sí mismos, codiciosos, altivos, soberbios, blasfemos,... amadores de placeres más que de Dios,... que siempre están aprendiendo, y nunca llegan á la ciencia de la verdad (4), los cuales cambian la

(1) Concil. Vaticano Sess. 3.^a cap. 4. (2) Jud. 18.

(3) 2. Petr. II. 1. (4) 2. Tim. III. 1. et seq.

gracia de nuestro Dios en lujuria, y niegan que Jesucristo es solo nuestro soberano y Señor (1).

Colegimos que han llegado estos tiempos, anunciados por los Santos Apóstoles, de la confusion de errores que hombres perversos ó incautos se esfuerzan en difundir por los pueblos ya fraudulenta, ya públicamente. En tanta diversidad de cosas no podemos callar nosotros, á quienes puso Dios como muro por la casa de Israel para presentarnos en batalla en su dia (2), y que como Doctores y Pastores no solo debemos custodiar íntegro el depósito de la fè (3), y argüir á los contradictores (4), sino tambien vindicarla con todas nuestras fuerzas y defender de las maquinaciones de los impíos al rebaño que se nos ha confiado, atraer á los descarriados, y fortalecer á los que vacilan.

Por lo cual apoyados en la autoridad de las sagradas Escrituras, de las divinas tradiciones, de los Santos Padres, de los Concilios ecuménicos, en especial el Vaticano, y de los Sumos Pontífices, y siguiendo las huellas de Pio IX de venerable memoria, y de nuestro Smo. Padre Leon XIII, rechazamos y condenamos los errores por ellos censurados y condenados.

I. Rechazamos condenándola en primer lugar la nefanda cabeza y fuente envenenada de todos los errores, esto es, *el Racionalismo*, por el cual hombres que no sufren la palabra de Dios y la sana doctrina de la Iglesia, no reconocen ni predicán otra regla de creer y de obrar sino el propio juicio ó sentir de cada uno. Anatema decimos con el Concilio Vaticano, á los que enseñan no ser posible, ó no ser conveniente que por revelacion divina tenga el hombre conocimiento de Dios, y del culto que ha de dársele (5).

II. Rechazamos y con el mismo Concilio ecuménico condenamos el *Ateísmo* y á sus secuaces que niegan

(1) Jud. 4. (2) Ezech. XIII. 5. (3) 2. Tim. I. 24.

(4) Tit. I. 9. (5) Concil. Vatic. Sess. 3.^a cap. 2. can. 2.

haber un solo Dios verdadero, criador y señor de todas las cosas visibles é invisibles (1), y no se avergüenzan de afirmar que nada hay fuera de la materia (2); como tambien el *Panteísmo* que dice «ser una sola y la misma la sustancia y esencia de Dios y de todas las cosas» (3); que las cosas finitas tanto corporales como espirituales emanan de la sustancia divina; ó que la divina esencia por su manifestacion ó evolucion se hace todas las cosas; ó finalmente que Dios es el ente universal ó indefinido, que determinándose á sí mismo, constituye la universalidad de las cosas, distinta en géneros, especies é individuos (4), y niegan por lo mismo que Dios ha creado todas las cosas de la nada segun toda su sustancia, libremente y para su propia gloria (5). Rechazando estos insensatos delirios, confesamos y enseñamos que existe un solo Dios verdadero y vivo, creador y Señor del cielo y de la tierra, omnipotente, eterno, inmenso, incomprendible al entendimiento y voluntad, infinito en toda perfeccion, que siendo una sola, simplicísima, é inmutable sustancia espiritual, es real y esencialmente distinto del mundo, en sí y de sí mismo bienaventurado, é inefablemente excelso sobre todas las cosas que existen y pueden concebirse fuera de él mismo (6). A este Dios reconocemos, que es el solo Señor que de la nada creó los cielos, y formó la tierra, y cuanto en ellos hay; que dá á todos vida, respiracion y todas las cosas (7), de quien es la gloria, y no la dará á otro (8).

III. De la misma manera proscribimos y condenamos el *Naturalismo*, el cual despues que *Dios nos ha dado muy grandes y preciosas promesas, para que por ellas seamos participantes de la divina naturaleza* (9), no se racata de contradecir la ordenacion del hombre á un estado

(1) Isai. XLVIII. 11. (2) Id. id. cap. I. can. 1.

(3) Concil. Vatic. Sess. 3. cap. I. can. 2.º (4) Id. id. can. 3.º

(5) Id. can. 4. (6) Id. can. 5.

(7) Id. id. cap. 1. *De Deo omn. rer. creatore.*

(8) Act. XVII. 25. (9) 2. Pet. I. 4.

sobrenatural, y hasta la posibilidad de esta elevacion, negando toda accion de Dios sobre los hombres y sobre el mundo, puesto que pregona que el hombre no puede ser levantado á un conocimiento y perfeccion superior á lo natural, sino que por sí mismo puede y debe llegar por un constante progreso á la posesion de toda verdad y de todo bien (1), y que por lo tanto es necesario que la naturaleza humana y la razon del hombre sea maestra y soberana en todas la cosas. «Sentado esto, los naturalistas descuidan los deberes para con Dios, ó tienen de ellos conceptos vagos y erróneos. Niegan en efecto toda revelacion divina; no admiten dogma religioso, ni verdad alguna que no pueda comprender la razon humana, ni maestro á quien precisamente deba creerse por la autoridad de su oficio; y de aquí el haberse vuelto contra la Iglesia toda la saña y ahinco de estos enemigos» (2). Como más de una vez han sido condenados por los santos Concilios y los Sumos Pontífices, de nuevo los proscribimos y condenamos.

IV. No menos rechazamos y condenamos el *Simbolismo* y *Mitismo*, con cuya atrevida y falsa interpretacion se pretende enseñar que son ficciones é invenciones humanas los sacrosantos misterios de nuestra religion, que la vida, obras y milagros de los Patriarcas y Profetas, y hasta la de nuestro Salvador y Señor Jesucristo, y de los Apóstoles son invenciones fabulosas y vanas (3), como si el Hombre-Dios, cuyo dia deseó ver Abraham, y le vió y se gozó (4); de quien hablaron Moisés y los Profetas y los Salmos (5), no hubiera nacido verdaderamente niño por nosotros (6), no hubiera andado ciertamente haciendo bienes y sanando á todos los oprimidos del diablo (7), no hubiera hablado en verdad como jamás

(1) Sillab. prop. 2 et 3. — Concil. Vatic. Sess. 3. cap. 2. can. 3.

(2) Leon. XIII. Encicl. *Humanum genus* 20 Abril 1884.

(3) Pio IX. Encicl. *Qui pluribus*. (4) Joann. VIII. 56.

(5) Luc. XXIV. 25. (6) Isai. IX. 6. (7) Act. X. 38.

habló otro hombre (1), no hubiera tomado sobre sí nuestras enfermedades (2), no hubiera realmente entregado su espíritu inclinando su cabeza (3), no hubiera resucitado verdaderamente y aparecido á Simon (4), y no hubiera presentado á los Apóstoles, invitándoles á tocarle, su cuerpo verdadero, sino un mero fantasma (5).

V. Reprobamos y condenamos el *Indiferentismo*, según el cual todas las religiones son tenidas por igualmente verdaderas, igualmente falsas, igualmente agradables á Dios, y en consecuencia «es libre cada uno en abrazar y profesar la religion que guiado por la luz de su razon juzgue verdadera» (6), «porque en cualquier culto religioso pueden los hombres hallar el camino de la salvacion, y conseguir la vida eterna» (7), ó «á lo menos debe esperarse bien de la salvacion eterna de todos aquellos que no están en la verdadera Iglesia de Cristo» (8), especialmente «los que viven en el protestantismo, que no es otra cosa que una forma diferente de la misma verdadera religion cristiana, en la cual puede agradarse á Dios lo mismo que en la Iglesia católica» (9). Contra los taimados que esto fingen, clama nuestro Señor Jesucristo: «Yo soy el camino, la verdad, y la vida: nadie viene al Padre sino por mí» (10): «yo soy la puerta; quien por mí entrare, se salvará» (11): «el que creyere y fuere bautizado, se salvará; mas el que no creyere, será condenado» (12); porque «qué comunicacion tiene la justicia con la injusticia? O qué sociedad la luz con las tinieblas? O qué concordia Cristo con Belial? O qué parte tiene el fiel con el infiel?» (13). De este torpe sistema se sigue necesariamente que muchos rechacen toda religion, y que otros conservando el nombre de fieles de Cristo, desprecien muchas cosas que se les enseñan

(1) Joann. VII. 46. (2) Isai. LIII. 4. (3) Joann. XIX. 30.
 (4) Luc. XXIV. 34. (5) Id. id. 30. (6) Silab. Prop. XV.
 (7) Propos. XVI. (8) Propos. XVII. (9) Propos. XVIII.
 (10) Joann. XIV. 6. (11) Id. X. 9. (12) Marc. XVI. 16.
 (13) Cor. VI. 15.

para creer y obrar, dividiendo á Cristo, y sin atender á aquella sentencia: «el que faltare en un solo punto, se ha hecho culpable de todo» (1). De estos debemos decir con el Salmista: «sálvanos, Señor, porque han venido á menos las verdades entre los hijos de los hombres» (2).

VI. Reprobamos tambien el *Materialismo*, que reduciendo todo el hombre á un mero organismo, á tal grado de ignominia rebaja al que ha sido hecho á semejanza de Dios, que perdidas totalmente el alma, el fin, la dignidad, el hombre es comparado á las bestias insensatas y hecho semejante á ellas (3), y su corazón ceniza (4), su esperanza la tierra, su vida un juego, su Dios el vientre (5), y lograr toda suerte de ganancia aun con lo malo é injusto, la suprema ley, la suma sabiduría, la única felicidad.

VII. Con igual razon condenamos el *Socialismo* y *Comunismo*, con cuyas doctrinas una vez admitidas se arrancarían de raiz todos los derechos, cosas, propiedades, y desaparecería la misma sociedad humana (6), porque excitan á los pueblos á combatir el gobierno de toda autoridad superior, á robar toda propiedad, á destruir el culto divino, y á trastornar todo orden social. No es posible de manera alguna dejar de reprobar estas doctrinas, cuyos secuaces «nada dejan intacto é íntegro de lo que por las leyes humanas y divinas está sábiamente establecido para seguridad y decoro de la vida,..... y abusando del mismo Evangelio para engañar más fácilmente á los incautos, procuran torcerle hacia su dictamen (7). Con los Sumos Pontífices, y en especial con el vigilantísimo defensor de la Iglesia y de la sociedad, nuestro Smo. Padre Leon XIII que en su admirable Encíclica *Quod Apostolici muneris* refutó y

(1) Jacob. II. 10. (2) Psalm. XI. 2. (3) Id. XLVIII. 13.

(4) Sap. XV. 19. (5) Philip. III. 19.

(6) Pio IX. Encicl. *Quam pluribus*.

(7) Leon XIII. Encicl. *Quod Apostolici muneris*.

pulverizó esta doctrina llena de dolo y engaño, la proscribimos también nosotros, y la declaramos condenada.

En cumplimiento además del deber de nuestro cargo traemos á la memoria de todos las palabras divinas para que meditándolas cierren los oídos á las de aquellos que halagan al pueblo para seducirle (1) con vanos sofismas (2). «Toda alma está sometida á las potestades superiores; porque no hay potestad sino de Dios, y las que son, de Dios son ordenadas. Por lo cual el que resiste á la potestad, resiste á la ordenacion de Dios, y los que le resisten ellos mismos se atraen la condenacion» (3). «No hurtarás, no codiciarás la casa de tu prójimo, no desearás su mujer, ni su dinero, ni cosa alguna de las que son de él» (4). «Teme á Dios y guarda sus mandamientos; porque esto es todo el hombre» (5).

VIII. Reprobamos y rechazamos el *Liberalismo*, que consentidor y fautor de todos los demás enemigos de la Religion y de la Iglesia Católica, procura reducir á la práctica en el gobierno de la sociedad humana los pestíferos sofismas de aquellos, resistiendo á la ordenacion de Dios, y sustituyendo á esta la del hombre en todas las cosas que se refieren á la Iglesia y al Estado. De aquí que impugna los derechos de la Iglesia, promulga en todas partes leyes contrarias á la misma, y cual si fuese una institucion puramente humana, ó la quiere sometida al Estado, ó totalmente separada de él, para que privada de todo derecho sea con más facilidad oprimida; y finalmente entre otras muchas cosas reprobables proclama como derecho propio de cada uno la omnimoda libertad de hablar y de escribir de lo divino y humano, engendrando la insubordinacion á la Iglesia y á las autoridades legítimas. Condenamos y reprobamos pues sus perniciosos principios y doctrinas condenadas por Pio IX de gloriosa memoria en muchas Encíclicas,

(1) Isai. IX. 16. (2) Coloss. II. 18. (3) Rom. XIII. 1. 2.

(4) Exod. XX. 15. 17. (5) Eccles. XII. 13.

y en el *Silabo de los errores de estos tiempos*, y más de una vez reprobadas por nuestro Smo. Padre Leon XIII.

IX. Finalmente *el Masonismo*, ó secta de los Masones, de la cual, reiterando y confirmando la condenacion muchas veces pronunciada por sus antecesores, y haciendo manifiestas á todos sus tenebrosas maquinaciones y satánicos proyectos para que no sean astutamente engañados, dice el vigilantísimo y supremo Pastor del rebaño de Cristo Leon XIII: «*Hay varias sectas, que si bien diferentes en nombre, ritos, forma y origen, unidas entre si por cierta comunión de propósitos y afinidad entre sus opiniones capitales, concuerdan de hecho con la secta masónica, especie de centro de donde todas salen, y á donde todas vuelven..... Sin disimular ya sus intentos, con toda audacia se animan contra la majestad de Dios, maquinan abiertamente y en público la ruina de la santa Iglesia, y esto con el propósito de despojar, si pudiesen, á los pueblos cristianos de los beneficios que les grangeó Jesucristo nuestro Salvador*» (1).

Exhortamos por lo tanto, y rogamos en el Señor á los fieles de nuestras Diócesis, que se guarden de todos estos falsos profetas que vienen á ellos con vestido de ovejas, y dentro son lobos robadores (2), y con todo cuidado cierran sus oídos al silbo de estos hombres astutos por demás, eviten su trato, y entiendan, sientan y profesen lo mismo que nosotros, acordándose de las palabras de los Apóstoles: «Estos son fuentes sin agua, y nieblas agitadas de torbellinos, para los cuales está reservada la oscuridad de las tinieblas. Porque hablando palabras arrogantes de vanidad, atraen á los deseos impuros de la carne á los que poco antes habían huido de los que viven en error, prometiéndoles libertad cuando ellos mismos son esclavos de la corrupcion» (3). «No deis lugar al diablo» (4): «resistidle fuertes en la fe» (5):

(1) Encicl. *Humanum genus*. (2) Matth. VII. 15.

(3) 2. Pet. II. 19. (4) Ephes. IV. 27. (5) I. Pet. V. 9.

«estad sobre aviso para que ninguno os engañe con filosofías y vanos sofismas segun la tradicion de los hombres, y los elementos de este mundo, y no segun Cristo. Pues así como recibisteis al Señor Jesucristo, andad en él, arraigados y sobreedificados en él, y fortificados en la fé» (1) «como libres, con la libertad con que Cristo nos dotó» (2), «y no teniéndola como velo para cubrir la malicia, sino como siervos de Dios» (3) «que nos libró del poder de las tinieblas, y nos trasladó al reino de su Hijo muy amado» (4).

TÍTULO VI.

De los peligros de la fé que deben precaverse.

Una y otra vez decimos á los fieles de nuestra provincia lo que decía el Apóstol á los Corintios: «*velad, estad firmes en la fé: portaos varonilmente y sed fuertes*» (5), «porque se hallan en el pueblo impíos que preparan asechanzas como cazadores de aves, poniendo lazos y cepos para cazar hombres» (6), «hablando cosas perversas para llevar discípulos tras de sí» (7), y con todas sus fuerzas y de todas maneras maquinan para que sea hecha vana la cruz de Cristo, y desarraigada su religion, sin dejar piedra por mover para desterrar la fé católica, ó á lo menos para debilitarla en los corazones. A fin de apagar los dardos malignos del enemigo, por cuyo espíritu son movidos todos estos, embrazad con ánimo esforzado el escudo de nuestra fé (8), tan fecunda por su origen y tan necesaria para la salvacion: no dejeis que sea atacada con vanas burlas: ó que se os atraiga con palabras engañosas, ó se os seduzca con falsa ciencia, ó se os corrompa con malos ejemplos; antes bien fuertes

(1) Ephes. VI. 16. (2) Coloss. II. 7. (3) Gal. IV. 37.
 (4) I. Pet. II. 16. (5) Coloss. I. 3. (6) 1. Cor. XVI. 13.
 (7) Jerem. V. 26. (8) Act. XX. 30.

en la fé repeled los engaños, aniquilad las atrevidas maquinaciones contra la religion, huyendo con todo cuidado de los lazos; porque el que se guarda de ellos, estará seguro (1); mas quien ama el peligro, perecerá en él (2).

§ I.

DE LOS MALOS LIBROS Y PERIÓDICOS.

I. Cumpliendo el deber de nuestro cargo pastoral, amonestamos á todos en primer lugar sobre el peligro de la indistinta lectura de libros y periódicos.

II. Grande es hoy el afán de leer; extraordinaria la inundacion de diarios. Ojalá se enseñaran en ellos únicamente las cosas santas, justas, honestas y útiles! Mas con gran dolor vemos que se difunden entre el vulgo casi innumerables escritos para matar la fé y corromper las costumbres, sobre todo desde que, contra las leyes de la santa Iglesia, se ha proclamado que es libre cada uno para publicar por escrito lo que le plazca. Apenas hay mal alguno que produzca tantos daños como la multitud de periódicos, folletos, y libros que introducen principios contrarios á la religion y á la sociedad, los cuales se esparcen no solo por las ciudades más populosas, sino que invaden los pueblos y las aldeas, siendo en todas partes intolerable para muchos el carecer de un periódico ó un libro que satisfaga de cualquier manera la curiosidad y procure nuevos incentivos al deseo insaciable.

III. Esta es la causa de que naufrague la fé de muchos; de aquí que algunos se inficionen con principios opuestos á todo orden, y se apodere de otros una total pereza y aun tédio de las cosas de Dios; de aquí que no pocos se hagan esclavos de estímulos sensuales; de aquí que muchos vivan desasosegados consigo mismos y contraigan animosidad con otros, porque piensan y sienten

(1) Prov. XI. 15. (2) Eccli. III. 27.

como lo hacen sus abanderados, es decir los autores de aquellos libros y periódicos á quienes escuchan como oráculos. Es pues de temer que, si no ha sucumbido ya, sea muy debil y flaca la fé de aquellos que de continuo llevan entre manos semejantes libros ó papeles, no siendo posible que el hombre sinceramente adicto á la santa madre Iglesia oiga y sufra con calma que se desgarré con calumnias á ella y á sus ministros.

IV. «Los que con ódio mortal combaten á la Iglesia, »se sirven de los escritos públicos adoptándolos como »arma mortífera, y de aquí la pestilencial lluvia de li- »bros, de aquí el diluvio de periódicos sediciosos y fu- »nestos, cuyos furiosos asaltos ni son refrenados por las »leyes, ni contenidos por el pudor... Débese por tanto »levantar fuerte muralla que contenga esa avalancha »del mal, que cada dia invade más terreno, y lo prime- »ro que para ello conviene es amonestar severamente al »pueblo que se ponga en guardia, cuanto es posible, »para que en punto á lecturas use del más escrupuloso »discernimiento» (1). A este fin, deseando prevenir á sus hijos con sumo cuidado la santa madre Iglesia, que es la segura custodia de la fé, y la maestra infalible de la verdad eterna, señala con el dedo los libros perversos, á la manera de los padres vigilantes que arrojan muy lejos las plantas venenosas, arrebatándolas de las manos de sus hijos. Esta fué siempre la disciplina desde el tiempo de los Apóstoles (2), con la que concuerdan en un todo las leyes dictadas sobre esta materia en el Concilio IV Lateranense, como tambien la Constitucion publicada despues por Leon X (3), confirmada por los Padres Tridentinos (4), y además la Encíclica de Clemente XIII sobre la prohibicion de libros perniciosos (5),

(1) Leon XIII Encicl. *Et si Nos* á los Obispos de Italia 15 Febrero 1882. (2) Act. XIX. 18. (3) Concil. Later. IV. sess. 10. (4) Sess. XVIII. *de libror. delectu* XXV. *de Indice Libror.* (5) Const. *Christianæ* 25 Nov. 1766.

todas las cuales expresa y solemnemente fueron confirmadas por Gregorio XVI (1).

V. Sea pues lo que fuere cuanto la ley civil ahora ó en adelante sancione sobre la ilimitada libertad y licencia de escribir y de publicar y esparcir lo escrito, nadie puede negar que á los Prelados de la Iglesia, á quienes confió Cristo la mision de enseñar (2), compete el derecho de ejercer la censura en las cuestiones religiosas; y por lo mismo aunque no pueda ser desterrado por completo este escándalo por la autoridad de los Obispos, derecho y deber de ellos es denunciarlo á los fieles, trabajar con empeño para que se impida en lo posible el efecto fatal de aquella peste, é intimar á todos las leyes eclesiásticas.

VI. Por lo tanto, siguiendo el ejemplo de los Concilios y de los Sumos Pontífices, prohibimos todos los libros que en cualquiera estilo ó idioma se escribieren manifiestamente contra la doctrina católica, y en especial los condenados y prohibidos ya por la Santa Sede, ó por el Ordinario.

VII. Mas como en estos desgraciadísimos tiempos se introduce el veneno no tanto en volúmenes redactados con algun aparato de ciencia aunque falsa, cuanto en los malos folletos que se venden á bajo precio, y en las hojas, diarios y periódicos públicos ó clandestinos, escritos con el fin de que el virus del error, de la corrupcion y la calumnia pueda propagarse más facilmente en toda clase de personas y sobre todo en la incauta juventud, los declaramos á todos ellos comprendidos en la misma prohibicion. Amonestamos por lo tanto á nuestros fieles, y por Dios y en su nombre les rogamos que no los lean, y que no los sostengan con su dinero, lo cual añadiría suma gravedad al pecado.

VIII. No son pocos los católicos que hacen este mal sin pensar que, ó incitados de la curiosidad de leer, ó

(1) Encicl. *Miravivos* 15 Agosto 1832. (2) Matth. XXVIII. 20.

llevados de respetos humanos, son fautores y cooperadores de los enemigos de Cristo y de la Iglesia, sosteniendo con su dinero periódicos prohibidos, ó merecedores de condenacion. Reflexionen y enmiéndense.

XI. No es solo en estos escritos de menor autoridad, ni en los tratados filosóficos donde se encuentran los perniciosos errores. Por ello queremos tambien que estén advertidos nuestros fieles de que algunos modernos escritores de historia desfiguran la verdad de las cosas con falsas relaciones, ó denigran á las personas con juicios maliciosos é inícuos. Es ordinario en ellos hablar injuriosamente de los Sumos Pontífices, de los Santos ó de otros varones ilustres por su piedad y dignos de veneracion; y por el contrario colmar de elogios y juzgar favorablemente de los malos, ó de los enemigos declarados de la Iglesia. Aunque no estuvieren expresamente prohibidos los libros de estos autores, no es prudente leerlos sin gran cautela, ni conveniente alabarlos.

X. Los que por el interés de una ganancia se dedican á escribir ó á difundir libros ú hojas heréticas, perversas, calumniosas, ó saturadas de lascivia, reflexionen si es justo negociar con la fé, la honra y las buenas costumbres de otros, y enriquecerse á costa de la ruina de las almas, y teman el juicio inexorable de Dios, que dice: «Ay de aquel hombre por quien viene el escándalo» (1).

XI. Sin licencia, pedida con causa justa y razonable, y legítimamente obtenida, nadie puede leer ó retener los libros condenados y reprobados por la Sede Apostólica, ó por el Obispo. Como prohibidos y condenados deben ser tenidos aquellos libros ú hojas, que por el escándalo de quien los lee, ó por el peligro de ruina espiritual y de error están prohibidos por el mismo derecho natural y divino, como son desde luego todos los que tratan de propósito de cosas obscenas, ó contra la religion y las buenas costumbres.

(1) Matth. XVIII. 7.

XII. El que sin causa legitima lee escritos, de cualquier manera publicados, cuyo objeto es debilitar y arruinar la fé, ó excitar malos deseos, dá á entender que ama el pecado y aborrece su alma; porque escrito está: «quien tocáre la pez, se ensuciará con ella» (1): «el que desprecia las cosas pequeñas, poco á poco caerá» (2), y «quien ama el peligro, perecerá en él» (3). Si pues advertido de la malicia de estos escritos por el juicio y sentencia de la Sede Apostólica, ó del Obispo, no se abstiene de leerlos, ninguna excusa puede tener ya, é incurre en culpa mortal, y en la pena de excomunion especialmente reservada al Romano Pontífice, si se trata de libros de apóstatas y herejes que defienden la herejía, ó de los de autores nominalmente prohibidos por Letras Apostólicas (4).

XIII. Sepan los fieles que tienen libros prohibidos, aunque sean de aquellos que se prohíben *hasta que se expurguen ó corrijan*, que en conformidad á las Constituciones Pontificias, y bajo estrecha obediencia están obligados á entregarlos al Obispo por sí mismos, ó por los párrocos ó confesores. Los que se resisten á hacerlo, ó á lo menos á entregarlos á quien esté autorizado legítimamente para retenerlos, incurren en las mismas penas, y no pueden ser absueltos en la confesion sacramental.

XIV. Amonestamos en el Señor á los confesores á quienes se haya facultado para absolver del pecado y la censura, que no sean fáciles en conceder este beneficio á los que no reparan en imprimir, ó publicar libros prohibidos, ó en prestarlos á otros, ó en retenerlos y leerlos ellos mismos, si no se someten inmediatamente á los mandatos de la Iglesia.

XV. Procedan tambien con suma cautela aquellos á quienes se hubiera dado licencia para retener y leer libros prohibidos, y no los lean sino por necesidad, ó á

(1) Eccli. XIII. 1. (2) Id. XIX. 1. (3) Id. III. 27,

(4) Constit. *Apostolicæ Sedis* n. 2.

lo menos por utilidad evidente; nunca movidos solamente de curiosidad, para no caer en lazo del diablo. Guárdenlos con diligencia para que no lleguen fácilmente á manos de otros, y por su descuido dén ocasion de escándalo á algunos, que examinándolos por curiosidad sufran menoscabo en la fé ó en la honestidad.

XVI. A fin de que nadie pueda alegar ignorancia, y para que más facilmente sean conocidos los escritos heréticos, ó contrarios á la piedad y honestidad de costumbres, se propone á todos el catálogo ó índice de libros prohibidos formado por orden de los Sumos Pontífices, y á su frente las reglas por las que fácilmente se sabe qué libros deben reputarse prohibidos, aunque no estén expresamente consignados en el catálogo.

XVII. «A tal punto ha llegado la iniquidad, que además de la inundacion de libros perniciosos contraria por sí misma á la religion, se esfuerzan tambien (los herejes é impíos) en convertir en daño de esta las sagradas Escrituras, que nos fueron dadas por Dios para «edificacion de aquella» (1). Aconteciendo pues, como es sabido, que por la version de la santa Biblia en lengua vulgar las fuentes mismas de la verdad se convierten con frecuencia en ocasion de error por la temeridad é ignorancia de los hombres, la Iglesia Católica, á quien incumbe custodiar el depósito de la fé en la palabra de Dios, y juzgar del verdadero sentido é interpretacion de las sagradas Escrituras (2), y á quien únicamente debemos la conservacion íntegra de la Biblia, no permite indistintamente la impresion y lectura de estas versiones. Los párrocos y confesores pues adviertan, como advertimos nosotros, á todos los fieles que deben tenerse por absolutamente prohibidas las versiones hechas por los herejes, que hoy se difunden por todas partes y hasta se ofrecen gratuitamente. Entiendan igualmente que

(1) Leon XII. Const. *Ubi primum* 5. Mayo 1824.

(2) Concil. Trid. Sess. IV.



están prohibidas todas las que carecen de la legítima aprobación eclesiástica. Tan solo es lícito leer y retener las que fueron aprobadas por la Sede Apostólica, ó las que con licencia del Ordinario han sido publicadas con notas tomadas de los santos Padres de la Iglesia, ó de otros doctos y católicos varones. No escasean por cierto estas versiones aprobadas por la autoridad legítima, y enriquecidas con muy sábias anotaciones; mas esto no obstante, siendo difícil, á lo menos en algunos puntos, su inteligencia, para los que no están versados en el estudio de las cosas sagradas (1), debe inculcarse á los fieles que pidan consejo á su párroco ó confesor para leerlas y retenerlas.

XVIII. Es tambien muy lamentable que en estos tiempos se vean expuestas á gravísimos peligros la piedad y la honestidad de costumbres con algunas producciones de las artes, sobre todo por medio de imágenes torpes y figuras obscenas que se esparcen y públicamente se exponen en las ciudades y pueblos, y hasta en las mismas aldeas. Todo cuanto se ha dicho pues de los libros, folletos y hojas, debe entenderse, y con más razon si cabe, de las imágenes, ya pintadas, ya de cualquier modo trazadas, que representan cosas torpes, ó exponen al ridículo á las personas sagradas, ó los misterios de la religion, las cuales imágenes causan de ordinario más estragos que los mismos libros.

XIX. Vigilen cuidadosamente los párrocos y confesores sobre sus penitentes, los padres de familia y los maestros sobre sus hijos y discípulos, y los señores sobre sus criados, para evitar que caigan en sus manos tales imágenes, libros y escritos malos ó sospechosos... Con la espada del espíritu que es la palabra de Dios han de ser defendidas la fè y la piedad cristiana contra los que la atacan escribiendo y difundiendo semejantes obras, y cuanto mayor es el empeño del enemigo en sembrar la

(1) Gregor. XVI. Encicl. *Inter præcipuos* 6 Mayo 1844.

cizaña, con tanto mayor celo é industria deben vigilar los siervos del padre de familia y esparcir la buena semilla para oponer la verdad al error, la virtud á la maldad, la piedad á la irreligion.

§ II.

DE LA COMUNICACION Ó TRATO DE LOS FIELES CON LOS QUE VIVEN APARTADOS DE LA FÉ.

Otro peligro gravísimo tambien proviene del trato con los herejes, ó con los que solo son católicos de nombre. Este es más temible, desde que con dolor profundo y oposicion de los Obispos y del pueblo fiel, fué despojada nuestra España del grandísimo bien de la unidad religiosa, que por tantos siglos fué privilegio y blason singularmente suyo con aplauso de la Iglesia, y envidia de otras naciones, y se dió libertad para profesar en público doctrinas de error, é introducir sectas heréticas en la nacion católica por antonomasia. Gimiendo con el profeta, levantamos nuestros ojos al cielo, de donde tan solo esperamos que nos venga el auxilio (1), y no podemos menos de exclamar: «Cómo se ha oscurecido el oro, y se ha mudado su hermoso color? (2) Cayó la corona de nuestra cabeza: ay de nosotros, porque pecamos. Por esto nuestro corazon ha quedado melancólico; por esto se han entenebrecido nuestros ojos. Repara, Señor, y mira nuestro oprobio: renueva nuestros dias como al principio (3).

I. Aunque por la misericordia de Dios en muy pocos lugares de nuestra provincia pudieron introducirse de un modo estable las condenadas sectas del protestantismo, y haga Dios que jamás puedan, y que se desvanezcan del todo, se difunden sin embargo doctrinas que corrompen poco á poco la conciencia religiosa de

(1) Psalm. CXX. 1. (2) Thren. IV. 1. (3) Id. V. 1. 16. 21.

los pueblos, y contaminan la honestidad de las costumbres, como son los perniciosos sistemas del indiferentismo, naturalismo, materialismo y espiritismo, y aquí y allá uno que otro fautor del protestantismo tiende la red para prender á los incautos, ó trabaja para retener en la herejía á los seducidos. Queriendo pues, en cuanto está de nuestra parte, preservar del lazo que se les tiene preparado á los fieles encomendados á nuestro cuidado pastoral, les amonestamos como padres recordándoles las palabras de San Pablo á Tito: «Huye del hombre hereje despues de la primera y segunda correccion.» (1).

II. Una tristísima experiencia comprueba que el trato frecuente é íntimo con esta clase de hombres debilita insensiblemente el vigor de la fé, á no estar sostenida con peculiar auxilio de la divina gracia, ya porque la continuada comunicacion estrecha fácilmente las almas y los corazones, ya porque la flaqueza humana es atraída con más fuerza por el error, cuanto más lisonjea este á las perversas inclinaciones. Por ello la Iglesia, que sin cesar dirige plegarias á Dios para que venga á nosotros su reino (2), y segun la promesa de su divino Esposo, cuanto antes y para siempre sea hecho en todo el mundo un solo aprisco y un pastor (3), y que, como madre amantísima de todos, encarga continuamente á sus hijos, que mostrándose en todo dechado de buenas obras (4), practiquen constantes las obras de caridad no solo con los domésticos de la fé, sino tambien con los que están privados del tesoro de la verdad católica, ó se desviaron del camino recto, con no menor solicitud maternal y vigilantísimo cuidado se esfuerza en alejar de sus hijos cuanto puede poner en peligro el precioso don de la fé, y les manda que se guarden de la peligrosa compañía de los que no la tienen.

(1) Tit. III. 10. (2) Matth. VI, 10. (3) Joann. X, 16.

(4) Tit. II, 7.

III. Sepan pues nuestros fieles que por ningun título les son lícitos los actos religiosos, en que hay participacion ó comunión *in sacris* con los herejes, y que les está prohibido en absoluto asistir á la predicacion en sus reuniones, ó asistir á su culto obrando como en union con ellos.

IV. Los que esto hacen prestando fé á los herejes, lo mismo que los que reciben á estos, sus fautores, y en general cualesquiera defensores de los mismos incurren en excomunion *latae sententiæ* reservada de un modo especial al Romano Pontífice (1).

.
 VII. Por las tristes circunstancias de estos tiempos los católicos de muchos lugares se ven en la dura necesidad de comunicarse y tratar familiarmente con los excomulgados. Conviene pues que sepan que, si bien por la antigua disciplina de la Iglesia estaba prohibida toda participacion y comunicacion con ellos; por el Canon del Concilio de Constanza, aprobado por Martino V, se prohíbe únicamente la comunicacion y participacion con los excomulgados que nominalmente y con expresa declaracion fueron separados del seno de la Iglesia católica por legítima autoridad de los Prelados. Sepan tambien que incurren en excomunion reservada al Romano Pontífice los que comunican con un excomulgado expresamente por el Papa en el crimen por el cual se le excomulga, es decir prestándole auxilio y favor (2).

VIII. Mas no tan solo deben separarse sin demora los fieles de la comunicacion religiosa con los herejes, sino tambien de las reuniones particulares de amigos en las que advirtieren que son tratadas necia y maliciosamente las cosas de la fé, ó se irroga perjuicio á la honestidad de las costumbres. Y no solo deben separarse de los que están fuera de la Iglesia, y así hablan y obran, sino tambien de todos aquellos que estando en ella son

(1) Bula *Apostolicæ Sedis* n. I. (2) Id. id. n. 16.

indignos del nombre de católicos, blasfemando pérfidamente de lo que no quieren entender. «Os denunciarnos, hermanos, en nombre de nuestro Señor Jesucristo, escribía el Apóstol, que os apartéis de todo hermano que anduviere fuera de orden, y no segun la tradicion que recibieron de nosotros» (1). Es necesario confundir y refutar á estos, y á lo menos por la aversion de los que les oyen hacerles entender la gravedad de la ofensa que hacen á Dios, y el escándalo que dán á los fieles. Si acontece alguna vez oír tales cosas, y hay oportunidad de corregir, ténganse presentes las hermosas palabras de S. Agustin: «no seais consentidores aprobando, ni negligentes no arguyendo, ni soberbios reprendiendo con insultos» (2).

IX. Cuiden muchísimo los padres de familia, y no consientan que sus hijos presten servicio en casa de persona que ataca la fé ó las buenas costumbres, ó impide las prácticas religiosas, ó el cumplimiento de los preceptos de la Iglesia.

X. Exhortamos finalmente á todos á que permaneciendo firmes y esforzados en la fé, ejerciten á la vez la mansedumbre, la benevolencia, la caridad cristiana y la urbanidad con todos, y especialmente con los que ignoran ó yerran. Reprueben los errores, pero amen á los hombres de manera que guardando la caridad con la integridad de la fé, con sus oraciones, buenas costumbres y beneficios cooperen á la particular accion de la gracia de Dios en nuestros tiempos, por la cual vuelven al seno de la santa madre Iglesia tantos extraviados, se convierten á mejor vida tantos caidos, y esperamos que lo hagan otros en mayor número.

(1) 2. Thesal. III. 6. (2) *De verbis Domini* Serm. 18.

§ III.

DE LAS ESCUELAS NO CATÓLICAS Y LAICAS.

Un tercer peligro, gravísimo también, debemos denunciar, y es el que se encuentra en muchas escuelas modernas, así elementales como superiores. «Proverbio es: el mancebo según tomó su camino, aun cuando envejeciere no se apartará de él» (1). Conociendo esto muy bien los enemigos de la Cruz de Cristo, fautores y propagadores de perversas doctrinas, y proponiéndose desordenar al mundo llevándole al desprecio de la religión, «nada dejan de intentar y poner en práctica para coartar cada día más, ó para desterrar totalmente de los establecimientos de enseñanza toda potestad de la Iglesia, y la saludable acción que debe ejercer por su institución divina, y someterlos al pleno arbitrio de la autoridad civil y política según los decretos de los que gobiernan, y la voluble razón de las opiniones del día..... Por lo mismo los proyectos y tentativas de alejar á la autoridad eclesiástica de las escuelas populares nace de un espíritu sumamente hostil á la misma Iglesia, y del empeño de extinguir en los pueblos la luz divina de nuestra fe santísima» (2).

Esta es la obra de los secuaces del liberalismo, que despojaron á la Iglesia de las escuelas fundadas por ella, ó bajo sus auspicios, y especialmente de la secta de los Masones, «desde que entrometiéndose por la audacia y el dolo en todos los órdenes de la sociedad, ha comenzado á tener tanto poder, que parece haberse hecho casi dueña de los Estados»..... «Y en efecto la única educación que á los Masones agrada, y con que según ellos se ha de formar la juventud, es la que llaman *laica*,

(1) Prov. XXII. 6.

(2) Pío IX carta *Quum non sine* al Obispo de Friburgo, 4 Jul. 1864.

»independiente, ó libre, es decir, que excluya toda idea
 »religiosa. Pero cuán escasa sea esta educacion, cuán
 »falta de firmeza y á merced del soplo de las pasiones,
 »lo manifiestan bien los lamentables frutos que ya se
 »ven en parte. En donde quiera que esta educacion ha
 »comenzado á reinar más libremente, suplantando la
 »educacion cristiana, se ha visto bien pronto desapare-
 »cer la honradez é integridad, tomar cuerpo las opinio-
 »nes más monstruosas, y subir de todo punto la audacia
 »en los crímenes. Públicamente se lamenta y deplora
 »todo esto, y aun se confiesa por no pocos de los que,
 »aun cuando no quisieran hacerlo, no es raro se vean
 »forzados á ello por la evidencia de la verdad» (1).

I. Anhelando pues que se conserve incólume nues-
 tra santa religion y saliendo á la defensa de los derechos
 de la Iglesia en procurar la buena enseñanza de sus
 hijos, condenamos y declaramos reprobada por Pio IX.
 la doctrina que dice «poder y deber encomendarse á la
 »autoridad civil, con exclusion de toda otra, el régimen
 »de las escuelas públicas en las que se educa la juventud
 »cristiana», y que «el buen orden de la sociedad civil
 »pide que tanto las escuelas populares, como los institu-
 »tos públicos se emancipen de toda autoridad de la Igle-
 »sia»; como tambien y principalmente la proposicion
 que afirma que «los católicos pueden aprobar un plan
 »de educacion de la juventud, que esté separado de la
 »fé católica y de la potestad de la Iglesia, y que atienda
 »tan solo, ó á lo menos en primer término á los fines de
 »las cosas meramente naturales de las ciencias, y á los
 »terrenos de la vida social» (2).

II. Apoyados en estos principios condenamos y repro-
 bamos en absoluto las escuelas, ya protestantes, ya libres
 ó láicas, haciendo saber á los fieles que incurren en las
 penas canónicas impuestas á los que favorecen y cooperan

(1) Leon XIII. Encicl. *Humanum genus*.

(2) Syllabus Propos. XLV. XLVII. XLVIII,

á la difusion de la herejía, todos aquellos que directa ó indirectamente ayudan á esta obra nefanda con su trabajo, dinero, ó favor, entre los cuales deben contarse los que ceden ó arriendan sus propias casas, ó alquilan las de otros para establecer las expresadas escuelas de ateísmo ó herejía. «Mucho más reos de enormísimo pecado son los padres y madres que, crueles por demás »con las almas de sus hijos, los envian á escuelas protes- »tantes, y todavía son peores si les obligan á que vayan. »Es cosa evidente que tales padres deben ser reprendi- »dos y detestados en su crimen, que por todos los medios »posibles ha de procurarse su enmienda, y que entre- »tanto debe tenérseles alejados de los Sacramentos, »como incapaces é indignos, hasta que saquen á sus »hijos de aquéllas escuelas» (1).

III. Los párrocos inculquen con frecuencia á los padres que no envíen á sus hijos á estas escuelas no católicas; porque no es lícito buscar el estudio de las letras, ó las artes, ó procurar otras ventajas con peligro de la salvacion eterna.....

IV. Lamentamos detestándola la perniciosa necesidad en que se ven hoy los padres de enviar casi por fuerza á sus hijos á Institutos y Universidades, en donde con las letras y ciencias humanas tragan á boca llena doctrinas dañosas sobre la religion y la sociedad. Deseando en cuanto está de nuestra parte impedir, ó disminuir á lo menos los males que de aquí provienen, les recordamos que han de dar á Dios cuenta estrechísima de sus hijos, porque á su cuidado y solicitud fué confiada la conservacion inviolable de la gracia con que en el bautismo fueron hechos hijos de Dios, y por lo tanto el depósito de la fé, la honestidad de las costumbres y la inocencia de vida. Estas pueden corromperse fácilmente por obra de hombres impios en escuelas é institutos de educacion, en

(1) Instrucc. del Card. Vicario á los Párrocos de Roma, aprobada por Leon XIII.—1 Jul. 1878.

los que rechazados y calumniosamente reprobados los saludables principios de la doctrina católica, se enseñan errores perniciosos por medio de instrucciones depravadas, que corrompen las costumbres cristianas con gran detrimento de las almas, y alejan á la incauta juventud de la consecucion de su fin sobrenatural.

V. Reconocemos que es cosa santa y religiosa instruir á los hijos en las artes y las ciencias, y que lo piden de consuno la naturaleza y la religion; pero juzgamos y declaramos impío el confiar la enseñanza de los hijos á maestros agitados de todo viento de doctrina, y llevarlos á institutos donde se enseñan máximas tomadas de autores condenados y censurados por la Iglesia, y por algunos maestros que carecen de religion y públicamente contradicen á la fé católica. Una y cien veces pues exhortamos y amonestamos seriamente á los padres que mirando por sus hijos y por sí mismos separen á aquellos de tales escuelas y maestros para que no sean su deshonra y su condenacion.

VI. Con la autoridad propia de nuestro ministerio mandamos á todos los maestros que algo tienen de piedad y de amor á nuestra santa religion, se dediquen á enseñar la sana doctrina, desterrando de sus escuelas los libros de autores que la Iglesia católica reprueba y condena con la autoridad que recibió de nuestro Señor Jesucristo. Mas si se atreven á menospreciar la obligacion propia de su cargo, y el precepto que la religion les impone en cosa de tanta trascendencia, ejercerán un apostolado perniciosísimo en la tierra, favoreciendo los designios de aquel, de quien las sagradas letras dicen que es homicida desde el principio (1), y mostrarán ser de su partido (2). Ay de aquel que escandalizáre á uno de estos pequeños que creen en mí, dice el Señor (3). A mí me pertenece la venganza: yo pagaré á su tiempo (4).

(1) Joan. VIII. 44. (2) Sap. II. 25.

(3) Matth. XVIII. 6. (4) Rom. XII. 19.

§ IV.

DE LAS SOCIEDADES CLANDESTINAS.

Debe temerse tambien otro cruel enemigo de la religion cristiana, de quien hemos hecho mencion anteriormente, y el cual con discursos halagüenos é hipócritas tiende la red ante los que quiere tener por amigos, ó mejor, por esclavos (1), esto es, la secta de los MASONES «que buscan hábilmente subterfugios, tomando la máscara de literatos y sábios que se reunen para fines científicos, hablando continuamente de su interés por la civilizacion, de su amor al pueblo, de que su único fin es mejorar la condicion de los pueblos, y comunicar á cuantos más puedan los bienes y ventajas que lleva consigo el estado de sociedad», pero «por ciertísimos indicios se descubre el último y principal de sus intentos; á saber, destruir hasta en sus fundamentos todo el orden religioso y civil establecido por el cristianismo, levantando á su manera otro nuevo sobre bases y leyes sacadas de las entrañas del *naturalismo*» (2).

Es indudable que «en el número de los afiliados puede haber no pocos, que si bien no carecen de culpa por haberse comprometido con semejantes sociedades, sin embargo no participan por sí mismos de sus crímenes, é ignoran el último fin á que aspiran» (3). Mas para que conociendo estos la malicia de la secta, se aparten de ella cuanto ántes, y vuelvan al buen camino, y para que otros que se hallan en peligro de caer en el lazo, se alejen y no consientan en ser víctimas de las asechanzas, «es deber nuestro, decimos con nuestro Santísimo Padre Leon XIII, indicar el peligro, señalar los adversarios, resistir cuanto podamos sus malas artes y proyectos, á

(1) Prov. XXIX. 5.

(2) Leon XIII. Encicl. *Humanum genus*. (3) Id. id.

»fin de que no perezcan eternamente aquellos cuya salvacion nos está confiada» (1).

I. Sepan pues todos que comete gravísimo pecado el que se inscribe en las sociedades secretas, las cuales se enlazan todas con la Masoneria, y muchas veces han sido reprobadas y condenadas por los Sumos Pontífices, y últimamente por nuestro Smo. Padre Leon XIII, que ha puesto muy claramente de manifiesto su indole y pernicioso fin.

II. Sepan igualmente que incurren en excomunion reservada de un modo especial al Romano Pontífice, los que se alistan en la secta masónica, ó carbonaria, ú otras de igual género que maquinan pública ó clandestinamente contra la Iglesia y contra las potestades legítimas; y tambien los que les prestan cualquier auxilio, y los que no denuncian á sus ocultos jefes y corifeos, mientras no lo hagan (2).

III. Sepan tambien que son nefandos perjurios los juramentos que se prestan en las mismas sectas, y que hechos ya, de ninguna manera obligan por ser de cosa ilícita y en gran manera injuriosa á Dios.

IV. Los párrocos y todos los sacerdotes, y tambien los fieles seglares hagan manifiestas todas estas cosas, y los gravísimos males que de estas sociedades se derivan á la religion, al Estado, y á la salvacion de las almas, é infundan sumo horror hacia ellas, puesto que á fin de destruir la fé y la vida religiosa se valen de tantas astucias para engañar á los incautos, y ponen el mayor empeño en tener prendidos á los jóvenes en sus diabólicas redes. Al efecto «no harían mal persuadiendo á todos y á cada uno, que se propongan y comprometan á no ligarse jamás, ni entrar en sociedad alguna sin manifestarlo á sus padres, ó sin consultarlo con su confesor ó con su párroco» (3).

(1) Leon XIII. Encicl. *Humanum genus*.

(2) Bula *Apostolicæ Sedis*. n. 4.

(3) Leon XIII. Encicl. *Humanum genus*.

§ V.

DE LAS SUPERSTICIONES Y ARTES ILÍCITAS.

Sucede indudablemente á nuestra época lo que sabemos aconteció á todas las pasadas, es decir, que es llevada de un extremo á otro, y pérdida la fè, cae en la supersticion. Tal es en efecto la condicion del hombre, que no puede carecer de algun comercio sobrenatural. Por lo mismo si se aparta en este punto de la verdadera ordenacion divinamente establecida, excogita otra, y se finge á sí mismo su religion. De aqui las execradas ficciones y falsos portentos del *Mesmerismo*, de las *mesas rolantes*, del *magnetismo*, del *espiritismo*, y otras semejantes, que hacen caer en supersticion, y con ridículas ó diabólicas falacias llevan á la demencia á tantos que se niegan á creer en Dios y en su Iglesia, y no quieren tener inteligencia para hacer el bien (1).

I. Proclamamos como muy laudable el estudio de las ciencias naturales; pero habiendo algunos que abusan de ellas, estén sobre aviso los fieles, no sea que lo admitan todo con excesiva y ciega credulidad. Si las cosas que se divulgan se oponen, de cualquier modo que sea, á la fè católica, deben ser rechazadas todas como falsas, porque Dios es autor de la revelacion como lo es de las leyes de la naturaleza, y siendo Dios la misma verdad, no puede haber en él contradiccion alguna.

II. Esto debe decirse principalmente del magnetismo animal, acerca del cual basta transcribir estas pocas palabras de la carta encíclica de la Suprema Inquisicion Romana á todos los Obispos: «la aplicacion de principios y medios puramente fisicos á cosas y efectos verdaderamente sobrenaturales para explicarlos físicamente, no es sino un engaño ilícito y heretical» (2).

(1) Psalm. XXXV. 4. (2) 4 Agosto 1856.

III. Apártense con horror los fieles del perniciosísimo sistema del *espiritismo*, que renacido de las fábulas de los paganos se propone anular las doctrinas de la revelación, y es perjudicial á la paz de las familias. Le reprobamos y prohibimos, porque sabemos que cuanto de él se enuncia contradice á los dogmas católicos; puesto que, ó los fenómenos que aparecen son ficciones mentirosas en las que «se ingieren los demonios para llenar de vanidad la mente de los hombres,» ó «se invoca expresamente al demonio para manifestar las cosas futuras» ú ocultas, «y en ambos casos procede de operacion diabólica» (1), y por lo mismo se opone á la virtud de la religion (2).

IV. Por cuanto debe ser reprimida la impiedad de los que pervierten con supersticiones el culto debido á Dios, ó le tributan al príncipe de las tinieblas, de cuyo auxilio se valen expresa ó tácitamente; á fin de alejar de nuestras Diócesis semejante peste, declaramos *ipso facto* excomulgados á todos los que no temen hacer pacto con el maldito demonio, y á los que se dedican á artes mágicas de cualquier género, reservándonos la absolucion de estas censuras.

V. Indaguen además los párrocos si se introducen, sobre todo entre los más rudos, opiniones supersticiosas, las cuales existen principalmente cuando se atribuye á una cosa virtud superior, ó totalmente distinta de la que tiene por sí, ó por institucion divina, y pongan todo cuidado en desterrar, con prudencia sí, pero con eficacia, los ritos, costumbres y actos supersticiosos.

VI. Lejos tambien de los fieles,.... atreverse temerariamente á hacer uso de las palabras de la Sagrada Escritura para chanzas, para cuentos, y cosas vanas ó supersticiosas. Si alguno violase de esta manera la

(1) Sto. Tomas 2.^a 2.^{ae} Quæst. 95. art. 2.

(2) S. Agustin, Libro 2.^o de *Doctrina Cristiana*, cap. 25.

(3) Sto. Tomas 2.^a 2.^{ae} Quæst. 92. art. 1.^o

palabra de Dios, sea castigado por los Obispos con justas penas en conformidad al decreto del Concilio Tridentino (1).

VII. Nadie en fin sea osado á publicar por su propia autoridad falsas revelaciones, ó nuevos milagros, lo cual dista poco de la supersticion, y está prohibido expresamente por el mismo Concilio (2).

TITULO VII.

De los medios de defender y fomentar la fé.

No creemos haber hecho bastante con descubrir las asechanzas de los enemigos, y hacer manifiestas á todos sus maquinaciones y arterias, sino que conservando incólume el depósito de la fé, deseamos ardientemente hacerla vigorosa y fecunda en buenas obras, para que, ni la ignorancia la oscurezca, ni la haga languidecer la tibieza, puesto que únicamente es verdadera y saludable la fé que obra por la caridad (3).

I. Consideramos en primer lugar de suma importancia que con toda solicitud se promueva y asegure la enseñanza de la doctrina de la fé, y su integridad y pureza en las escuelas, colegios, institutos y universidades, y sobre todo que en ellas se guarden fielmente los consejos y preceptos dados por nuestro Smo. Padre Leon XIII, al tratar tan sábia como elegantemente en sus Encíclicas de los estudios filosóficos é históricos y de las artes liberales. Como pastor vigilantísimo aconseja, exhorta y manda á los Obispos, á todos los rectores de las almas y á los maestros católicos que se muestren diligentes en restaurar y fomentar dichos estudios. Por lo tanto, viendo que es lamentable el estado de la instruccion religiosa en muchos establecimientos de

(1) Conc. Trid. Sesión IV. *De usu Sacror. librorum.*

(2) Sesión XXV. de *invocat. Sanctorum.* (3) Gal. V. 6.

enseñanza, como dijimos al tratar de las escuelas no católicas ó láicas, tenemos por urgente la necesidad de mejorarlas, ó de crear otras nuevas, que sean verdadera y sinceramente católicas. Exhortamos pues á los Prelados, á los rectores de almas, y á todos los fieles católicos á que en la medida de sus facultades, y por los medios que crean más oportunos, bien colectiva, bien individualmente, ya valiéndose del auxilio y proteccion del Gobierno, ya empleando sus propios y particulares recursos, trabajen con empeño en la restauracion de aquellas, ó en la creacion de nuevas, porque por grande y constante que sea nuestra solicitud, nunca será suficiente, y jamás podremos encarecer bastante la necesidad del concurso del pueblo cristiano para sostener los derechos de la religion en materia tan importante.

II. Convenientes son tambien para obtener este fruto de la vida cristiana las catequesis para instruir á los niños en la fé y en la piedad sincera á fin de que desde los primeros años corran por el camino de los divinos mandamientos con corazon generoso y sin tropiezo; é igualmente la predicacion de la palabra divina, tal empero que no azote el aire con palabras vacías, sino que segun los sapientísimos consejos de Pio IX y de nuestro Smo. Padre Leon XIII, se encamine principalmente á enseñar las verdades de la fé, y á confirmarlas con argumentos claros, segun lo consienta y lo aconseje la capacidad de los oyentes. «Al exponer los misterios »de nuestra santísima religion, al publicar las alabanzas »de la bienaventurada Virgen María, y de los Santos, »procuren los predicadores no solo infundir en el ánimo »de los oyentes el amor á las virtudes cristianas, sino »aprovechar la ocasion para recordar, explicar y demostrar las verdades de la fé (1). Conviene además con »frecuentes sermones y exhortaciones inducir á las muchedumbres á que se instruyan con todo esmero en lo

(1) Pio IX. Encicl. *Nostis*.

»tocante á la religion, y para esto recomendamos mu-
 »cho que en escritos y sermones se explanen los princi-
 »pales y santisimos dogmas que encierran toda la filo-
 »sofia cristiana (1). Y como toda la razon ó economía
 »del culto divino se encierra en estas dos cosas: dogmas
 »piadosos, y obras buenas, y ni la doctrina es acepta á
 »Dios sin las buenas obras, ni recibe Dios las obras que
 »no son conformes á los dogmas de la religion; y no en
 »las obras tan solo de las virtudes, ó en la sola obser-
 »vancia de los mandamientos, sino tambien en la regla
 »de la fê se halla el camino estrecho y áspero de la sal-
 »vacion..... emplead todos los medios conducentes para
 »que los pueblos fieles robustecidos más y más cada dia
 »con el pan de la saludable verdad y doctrina católica,
 »amen á Dios de todo corazon, observen fielmente sus
 »mandamientos, acudan con frecuencia y devocion al
 »templo, y á menudo con la debida reverencia y piedad
 »asistan á la celebracion del divino sacrificio, se acer-
 »quen á los santisimos Sacramentos de la penitencia y
 »Eucaristia, con singular devocion honren y obsequien
 »á la Santisima Madre de Dios la Inmaculada Virgen
 »Maria, y teniendo entre si constante caridad, y perse-
 »verando en la oracion, anden dignos de Dios, agradán-
 »dole en todo y fructificando en toda obra buena» (2).

III. «A este propósito convendrá mucho ordenar y
 »fomentar las asociaciones piadosas, que con grandísi-
 »ma ventaja de los intereses católicos se han fundado
 »en nuestros dias sobre todo (3). La experiencia enseña
 »constantemente que con los mútuos ejemplos se enar-
 »dece el ánimo de cada uno, y que mancomunándose
 »las fuerzas y consejos de muchos se realizan muchas
 »más y mayores obras buenas; pues el hermano que es
 »ayudado del hermano es como ciudad fortificada» (4).

(1) Leon XIII. Encicl. *Humanum genus*.

(2) Pio IX. Encicl. *Singulari quidem* 17 Marzo 1856.

(3) Leon XIII. Encicl. *Inscrutabili* 21 April. 1878.

(4) Prov. XVIII. 19.

Indudablemente por esto exhorta nuestro Smo. Padre Leon XIII á todos los Obispos que procuren se instituyan ó se restauren estos colegios y asociaciones, y queriendo conformarnos en un todo á sus mandatos y consejos, instamos á todos los Sacerdotes y seglares celosos que nos ayuden. Deseamos pues que en todas partes se establezcan, como lo están ya en algunas, asociaciones y escuelas de obreros católicos, de la juventud católica, escuelas Dominicales para las jóvenes, y otras para la observancia y santificacion de los dias festivos, y para la extirpacion de la blasfemia.

IV. Muy particularmente disponemos que se promueva y fomente la *Tercera Orden de S. Francisco*, recomendado por nuestro Smo. Padre en sus Encíclicas como especial y oportunitisimo remedio para las necesidades de estos tiempos (1), la *Cofradia del Santisimo Rosario* elogiada y repetidas veces inculcada por el mismo celosísimo y supremo Pastor (2): la *Asociacion de las madres cristianas* bajo la proteccion de Sta. Mónica, tan recomendada por Pio IX, para que las madres piadosas con sus oraciones y sus lágrimas atraigan al camino de salvacion á tantos hijos extraviados; y las *Conferencias de S. Vicente de Paul*, obra excelente aprobada primero por Gregorio XVI, enriquecida despues con tesoro de indulgencias por Pio IX, y de la cual habla en estos terminos nuestro Smo. Padre Leon XIII. «En este punto no podemos menos de mencionar á la sociedad llamada de S. Vicente de Paul, tan benemérita de las clases pobres, y de tan insigne espectáculo y ejemplo. Sabidas son sus obras y sus propósitos, como que totalmente se emplea en salir al encuentro de los menesterosos y de los que sufren para prestarles auxilio, y esto con admirable sagacidad y modestia: la cual cuanto menos quiere ser vista, tanto mejor es para

(1) Encicl. *Auspicato* 17 Setiembre 1882.

(2) Encicl. *Supremi Apostolatus* 1 Set. 1883.

»ejercer la caridad cristiana, y más á propósito para el alivio de las miserias» (1).

V. No podemos terminar este párrafo sin recomendar eficazmente con el mismo Smo. Padre otras grandes obras católicas encomiadas por los Sumos Pontífices, á saber, las de la *Propagacion de la fé; de la Santa Infancia*, y la de las *Escuelas de Orienté*. «Los que por la misericordia de Dios hemos recibido el inestimable don de la fé, y nos gloriamos en la esperanza de hijos de Dios (2), de ningun modo mejor podemos dar á Dios las debidas gracias, que procurando en cuanto está de nuestra parte el mismo beneficio á todos los hombres, de palabra y de obra, esto es, con la oracion y la limosna» (3). Quién, en su oracion á Dios Padre, dirá de veras y con el corazon «*santificado sea el tu nombre, venga á nos el tu reino*» (4), si en nada quiere cooperar á que vengan á este reino los que están sentados en tinieblas y sombra de muerte? (5). «El que viere á su hermano en necesidad, y le cerrare sus entrañas, ¿cómo está la caridad de Dios en él?» (6). En extrema necesidad espiritual están sumidos tantos hombres, para los cuales no ha brillado todavía la luz de la verdad: en extrema necesidad los párvulos abandonados por padres crueles: en apremiante necesidad los que llamados por Dios, y dejando á sus padres, su casa, su patria y todas las cosas, van á países bárbaros para evangelizar á los pueblos, que no conocen á Dios. Socorrámosles pues, y negociemos ganancia crecida para nosotros mismos; «porque indudablemente conseguirá amplísimas mercedes aquel que dando una pequeña moneda en favor de las santas misiones, y añadiendo algunas oraciones, ejercita á la vez muchas y varias obras de caridad; sobre todo lo que los santos Padres llaman la más divina

(1) Encicl. *Humanum genus*. (2) Rom. V.

(3) Encicl. *Sanctæ Dei civitas* 3 Dic. 1880.

(4) Luc. XI. 2. (5) Id. I. 79. (6) I. Joann. III. 17.

»entre las obras divinas: se hace cooperador de Dios
»para la salvacion del prójimo» (1).

TÍTULO VIII.

De la propaganda y difusion de buenos libros.

I. Así como por nuestro oficio pastoral debemos procurar con todas nuestras fuerzas que desaparezcan los malos libros y folletos y exhortar á los fieles todos á que los alejen de sí, de su casa y de su familia, por la misma razon nada debemos omitir para lograr que se propaguen y difundan libros saludables, de doctrina sana, y verdaderamente provechosos á quien los lea. Con tanto mayor empeño debemos procurarlo, cuanto más y más crecen cada dia los esfuerzos, y la casi increíble diligencia de los herejes y sectarios, que consagran su tiempo, su talento, su dinero y su trabajo á introducir en todas partes, pública ó fraudulentamente folletos detestables sin número contra Dios, contra la Iglesia, y contra la fé católica, á fin de conseguir con ellos lo que no ha logrado todavía el diablo con sus asechanzas y arterías: que destruida la fé, y corrompidas las costumbres, sean cazadas para ruina eterna las almas de los católicos. Aprendamos de los mismos enemigos con cuánta diligencia, ardor de ánimo y constancia debemos pelear la buena batalla de la fé (2). Ciertamente no merecerá grande aplauso que por una causa santísima hagamos nosotros tanto como hacen los impíos por una causa pésima, y que en el grado que emplean ellos su trabajo para perder las almas, nos esforcemos nosotros por salvarlas; mas no competir con ellos á lo menos en parte, es vergonzosa flojedad y bajeza de ánimo.

II. A fin pues de que no se diga de nosotros: «los hijos de este siglo son más avisados en sus obras que los

(1) Leon XIII. Encicl. *Sancta Dei civitas*. (2) I. Tim. VI. 12.

Hijos de Dios» (1), rogamos en el Señor á todos los fieles de esta provincia eclesiástica que se distinguen por su piedad, ó su doctrina, y especialmente á los sacerdotes, que oponiendo contrario á contrario publiquen escritos breves, aprobados antes por los Obispos, para sostèn de la fé, y saludable instruccion del pueblo, y que se difundan entre los fieles estos mismos escritos, y tambien otros libros de autores de sana doctrina y de utilidad reconocida, segun lo aconsejen las circunstancias de lugares y personas (2).

III. Y por quanto no faltan en España sociedades, y tipógrafos editores que trabajan con celo en la publicacion de folletos de buena doctrina, y los expenden á precio muy reducido para que fácilmente los adquieran todos, los recomendamos eficazmente, exhortando á los fieles á que se procuren los libros, folletos y hojas que por ellos se publican. Excitamos é invitamos en el Señor á los que poseen medios al efecto, á que del mejor modo posible, bien ayudando á los escritores y editores, bien estableciendo imprentas católicas, sobre todo en las Capitales de Diócesis, bien comprando cuantos folletos y obras católicas pudieren, y distribuyéndolas especialmente á los niños y campesinos, empleen sus fuerzas, talento y dinero en la propagacion de la fé y en la mejora de las costumbres, firmemente persuadidos de que se les prepara cosecha abundante de bendiciones de Dios, que dice: «Los que enseñan á muchos para la justicia brillarán como estrellas por toda la eternidad» (3).

IV. Sería de desear que se concertasen el celo y los esfuerzos tanto de los sacerdotes como de los fieles á fin de fundar bibliotecas en algunas parroquias, especialmente de poblaciones importantes, para prestar libros, opúsculos y revistas, con los que sin peligro de la salvacion pudieran satisfacer todos la curiosidad de leer por

(1) Luc. XVI. 8.

(2) Pio IX. Encicl. *Nostis*. (3) Dan. XII. 3.

medio de escritos verdaderamente útiles tanto sobre cosas sagradas y religiosas, como profanas y de honesta recreacion, que se les entregasen gratuitamente, ó por precio insignificante. Convendría á lo menos designar en cada poblacion una persona piadosa, que poniéndose en relacion con los editores católicos sirviese de intermediario entre ellos y los fieles del lugar para recibir y distribuir con prontitud y economía los expresados libros y opúsculos. De este modo se llenarían sin duda los deseos de nuestro Smo. Padre Leon XIII, quien escribiendo hace poco á los Obispos de Portugal, que se hallan en iguales circunstancias, les dice con celo paternal: «*será muy útil que bajo vuestro cuidado y direccion se publiquen diarios que pongan oportuno remedio á los malos venenos por do quiera derramados, tomando á su cargo la defensa de la verdad y la religion.*»

V. Con no menor empeño debe procurarse que en todas las Diócesis de la provincia, como se hizo ya en la de Salamanca, se publique y distribuya *gratis* á los fieles una revista ó semanario con el título de *Semana católica* ú otro semejante, en el cual encuentren aquellos cosas útiles y prácticas acerca de la fè, la piedad y la virtud. Se sembrará con ello buena semilla, que bendecida por Dios dará copiosísimo fruto. Para poder realizar esta obra imploramos la caridad y piadosa largueza de las personas ricas, y decimos: «Honra al Señor con tu hacienda (1), porque poderoso es Dios para hacer abundar en vosotros toda gracia, para que estando siempre abastecidos de todo, abundeis en toda obra buena» (2).

(1) Prov. III. 9. (2) 2. Cor. IX. 8.

TÍTULO IX.

De la censura y aprobacion de libros.

Siendo jueces de la fé, maestros, custodios, y defensores de la doctrina los Obispos á quienes puso el Espiritu Santo para gobernar la Iglesia de Dios (1), es á todas luces evidente que les pertenece de derecho el exámen de los libros que se refieren á la religion, y en consecuencia su aprobacion, si son hallados conformes á la doctrina de la Iglesia, ó su reprobacion si repugnan á ella, ó la contradicen. El imponderable precio de la verdad católica, y la santidad de la vida cristiana exigen sin disputa que todo error, mentira, ó veneno sean removidos de la boca y de los ojos de los cristianos.

En consecuencia de ello, y conforme á la constante disciplina de la Iglesia, se estableció en el derecho que no se impriman ni publiquen los citados libros sin que antes sean examinados y aprobados por los Obispos, ó por sus delegados (2).

A fin pues de que se preste el debido homenaje de obediencia á la autoridad legítima, se hagan patentes á los pastores de las almas, que vigilan solícitos el rebaño del Señor, los esfuerzos y estudios de cuantos trabajan en promover el bien, y sus libros alcancen mayor importancia para los fieles con la aprobacion de los superiores, y más copiosas bendiciones de Dios para sus lectores; en conformidad á los sagrados Cánones disponemos lo siguiente:

I. Ningun tipógrafo imprima los libros de la Sagrada Escritura de la edicion Vulgata sin la licencia de su

(1) Act. XX. 28.

(2) Leon X. Decret. *Inter sollicitudines*. Conc. Trid. Sess. IV. *De editione et usu Sacrarum Scripturarum*.

Obispo á quien incumbe vigilar para que se guarde exacta y fielmente la forma del ejemplar Vaticano (1).

II. Igualmente y bajo las penas impuestas está prohibido imprimir el Misal, Ritual, Breviario, Benediccional, y otros cualesquiera libros litúrgicos, sin la expresa licencia del Obispo que debe insertarse al frente de aquellos.

III. Los Catecismos, las fórmulas de oraciones, los cánticos espirituales, los libros para la instruccion religiosa en las escuelas, y en general todos los de piedad, cualquiera que sea su titulo, aunque aparente, no pueden imprimirse ni venderse sin prévia licencia por escrito del Ordinario.

IV. Nadie sin la licencia del Ordinario haga imprimir ni distribuya opúsculos ni hojas en que se refieran y recomienden á los fieles ejercicios de piedad nuevos, no usados y desconocidos hasta el dia en la Iglesia, ó no aprobados por autoridad legítima, ó nuevas cofradías, ó indulgencias cuya autenticidad no conste canónicamente; ni proponga para ser creidas profecías, visiones ó milagros sin el reconocimiento y aprobacion de su Obispo.

V. Cumplan religiosamente todos los Clérigos lo dispuesto por los sagrados Cánones, y ninguno de ellos publique libro alguno que trate de sagrada Teología, de divina Escritura, de Historia eclesiástica, de Derecho Canónico, de Teología natural ó moral, y de Filosofía, sin que antes obtenga licencia en debida forma de su Prelado Diocesano, y siendo Religioso, del Superior legítimo Regular, si es de aquellos á quienes compete de derecho.

VI. Pidan tambien el exámen y aprobacion de su obra los legos, si desean publicarla sobre dichas materias, ya para mostrarse hijos fieles de la Iglesia obedciendo sus preceptos, ya para que las personas piadosas

(1) Conc. Trid. id. id.

no entren en sospecha acerca de su doctrina, viendo al frente del libro que ha sido examinada y aprobada por el superior legítimo.

VII. Solicitos de que los consagrados al servicio del Señor no se mezclen en las luchas diarias de opiniones con detrimento del honor sacerdotal, y del ministerio propio de cada uno, prohibimos á los Clérigos que sin prévia licencia del Obispo, tomen á su cargo la direccion ó publicacion de algun diario ó periódico, y les exhortamos á que tampoco se presten á ser colaboradores de dichas publicaciones sin consultar al Prelado.

VIII. Para examinar los escritos que sus autores traten de publicar, es conveniente que los Obispos se valgan de personas de reconocido talento, prudencia, celo y piedad, los cuales revisen los manuscritos que se les entregarán de orden del Prelado, y los devuelvan al mismo con las anotaciones oportunas. A este consejo de examinadores prescribirán los Obispos las reglas convenientes para el desempeño de su cargo, y nada hallarán más propio al efecto que lo dispuesto acerca de esto por el Sumo Pontífice Benedicto XIV.

IX. A los mismos examinadores encargarán los Ordinarios el exámen y censura de los escritos ó libros ya publicados, de cuyas opiniones y doctrinas en materia de religion y costumbres se sospecha con algun fundamento, á fin de que examinándolas maduramente presenten su dictamen escrito al Obispo, quien pronunciará su fallo en conformidad á los sagrados Cánones.

X. Si se trata de hojas ó escritos de poca entidad, bastará expresar la licencia con la simple fórmula: *puede imprimirse* ú otra semejante. Mas si se trata de libros más importantes, se imprimirá á su frente el informe de los examinadores y la licencia del Ordinario (1), cuya fuerza y sentido será únicamente que en el libro nada se encuentra opuesto á la fè y doctrina católica, y

(1) Conc. Trid. Sess. IV.

á la disciplina de las costumbres; pero de ninguna manera la expresa aprobacion y recomendacion de todo su contexto. Tampoco se entenderá definitivo el juicio y la licencia dada, hasta que se haya terminado la impresion del libro, y conste ciertamente que lo impreso en nada discrepa del manuscrito revisado.

TÍTULO X.

Avisos á los escritores católicos.

En esta época de tanta lucha de opiniones, cuando todos se atreven á tratar de todas las cosas tanto humanas como divinas, merecen ciertamente alabanza los escritores, que guiados de recto espíritu, y ardiendo en sincero amor de la verdad y del bien, cultivan y se dedican con todo empeño y arte á las letras y las ciencias, acrecentando y honrando la cultura del entendimiento humano; pero mucho más aquellos defensores de la religion que se esfuerzan en sostener y vindicar los dogmas de la fé, de los derechos y libertad de la Iglesia, y de la santidad de las costumbres católicas.

Repartiendo á cada uno segun le place (1), Dios que distribuye sus dones en abundancia, los ha elegido, los ha llenado de espíritu de inteligencia (2), y les ha dado una lengua sabia para que sepan sostener con su palabra al fatigado (3), exhortar segun la sana doctrina, y convencer a los que la contradicen (4). Dichosos, si dando gloria á quien les dá sabiduría (5), é inquiriendo las cosas que á él son agradables (6), resplandecen como lumbreras en el mundo (7), y son coadjutores de Dios para la consumacion de los santos, para edificar el cuerpo místico de Cristo (8).

(1) I. Cor. XII. 11. (2) Eccli. XXXIX. 8.

(3) Isai. L. 4. (4) Tit. I. 9.

(5) Eccli. LI. 23. (6) Eccli. II. 19.

(7) Philip. II. 15. (8) Ephes. IV. 12.

Elogiando pues á estos escritores católicos, juzgamos que es cosa conveniente, y propia de la solicitud pastoral, darles algunos avisos en fuerza de la autoridad divina que se nos ha confiado, y del espíritu de caridad con que abrazamos á todos en Cristo, no con el fin de que sea cohibido el deseo de escribir, ó de que se coarte su legítima libertad de opinar en las materias dudosas, sino para que se les abra camino más seguro, y se libren de los escollos que por todas partes amenazan, en los cuales se estrellan con mucha frecuencia algunos que andan poco precavidos, y en consecuencia perciba la Iglesia frutos más copiosos de sus escritos. A esto nos mueve más y más la exhortacion y el ejemplo de nuestro Santísimo Padre Leon XIII, que por conducto de los Obispos se ha dignado repetidas veces dar avisos y consejos á los escritores católicos, así de libros, como de periódicos, á fin de que «los tengan presentes, y los sigan con fidelidad, si quieren aplicarse á trabajar útilmente para el »bien común» (1).

I. Sea pues en primer lugar rectísima la intencion en escribir, no buscando el propio interés, sino el de Jesucristo, cuyo reino y cuyo imperio estamos todos obligados á defender trabajando como buenos soldados suyos (2), no buscando gloria de los hombres (3), sino gozándonos en que sea anunciado Cristo (4), y en que todos entiendan la verdad, y en él descansen los fieles en el amor (5).

II. Tengan además por cierto que aprovecha menos la fuerza ó la gracia del ingenio que la pureza del corazón y la sana erudicion. Por lo tanto ejercitense antes á sí mismos en la piedad (6), ocúpense en leer y en enseñar, perseveren en estas cosas (7), pidiendo consejo á otros más doctos, de mayor madurez en ciencia y en edad, y

(1) Carta á los Obispos de Bélgica 3 Agosto 1881.

(2) 2. Tim. II. 3. (3) I. Thesal. II. 6.

(4) Philip. I. 18. (5) Sap. III. 9.

(6) I. Tim. IV. 7. (7) Id. id. 13.

sobre todo pidan en oracion humilde ser iluminados por el Señor que dá sabiduría á los sabios, y ciencia á los que conocen la disciplina (1), no sea que desviándose de la fè y de la conciencia, vengan á parar en discursos inútiles é impertinentes sin entender ni lo que dicen, ni lo que afirman (2), y teniéndose por sábios, se hagan necios (3).

III Advertimos á los que quisieren tratar de cosas de fè y costumbres, que no emprendan esta santa y difícil obra antes de que perfectamente instruidos puedan ser operarios que no tengan de qué avergonzarse (4), para que sufra detrimento la misma fè, y se dé lugar á retractaciones que siempre son costosas por la soberbia nativa del alma humana, y peligrosas con frecuencia para el escritor que ha de hacerlas. Distingan con todo cuidado entre la fè y la razon, entre las opiniones y los dogmas. De tal manera estén atentos á las reglas de la fè, que no solo penetren el espíritu de los sagrados dogmas, sino que guarden tambien la forma de las sanas palabras (5), y por lo tanto sigan siempre y en todas las cosas la doctrina definida por los Concilios, ó por los Sumos Pontífices, ó enseñada por los Santos Padres.

IV. Al tratar de materias filosóficas tengan presente que la razon no es contraria á la fè, ni la fè á la razon; que la verdadera filosofía y la verdadera religion no son rivales, sino que andan acordes y mutuamente se prestan auxilio, se comunican luces, y estrechamente se unen en la indagacion y demostracion de lo verdadero en la naturaleza. Mas cuando se llega á las cosas divinas, y á las definidas y aprobadas por la Iglesia, de tal manera trate la razon de lo que es suyo, que no se entrometa en lo divino; siga, no preceda; sirva, no mande; porque en estas cosas solo se le ha dejado la gloria del servicio.

V. En las cosas eclesiásticas no olviden quiénes son los que han recibido de Cristo la potestad de enseñar,

(1) Dan. II. 21. (2) I. Tim. I. 7. (3) Rom. I. 22.

(4) Tim. II. 15. (5) 2. Tim. I. 13.

afirmar y gobernar, para que no parezca que se arrogan demasiada autoridad en las cosas de la religion, y que de hecho alargan su mano al gobierno de la Iglesia, no pensando que en la Iglesia militante hay soldados y jefes, y que no por ser uno superior en valor y talento, le es ya licito mandar; sino que esto pertenece únicamente á aquellos á quienes ha dado Cristo la potestad, y les ha prometido su asistencia hasta el fin del siglo, esto es, á los Obispos, á quienes el Espiritu Santo ha puesto para gobernar la Iglesia de Dios (1). «A ellos corresponde en su respectiva jurisdiccion el presidir, mandar, corregir, y en general disponer en todo aquello que se refiere á los intereses cristianos» (2).

VI. Los que se consagran al estudio de las cosas políticas no confundan el origen primario de la potestad civil y política, que viene del mismo Dios autor de la sociedad, con el origen de las varias formas de gobierno, ni enlacen la religion con la forma política á que son adictos, de manera que parezca depender totalmente de ésta la suerte y vigor de aquella. «Por tanto, así como lo religioso y lo civil se diferencian por su género y naturaleza, así es necesario que se distinguan en nuestro juicio y estimacion..... Es justo que se mire como de un orden superior la religion, y cuanto de un modo especial se liga con ella. De donde se sigue, que siendo ella, como es, el mayor de los bienes, debe quedar salva en medio de las mudanzas de las cosas humanas, y de los mismos trastornos de las naciones, ya que abraza todos los espacios de tiempos y lugares» (3).

VII. Si pues las cuestiones políticas afectan alguna vez á la religion y á las cosas espirituales, sírvales de norma á los escritores católicos para juzgar y escribir sobre ellas lo que está establecido en los documentos de

(1) Act. XX. 28.

(2) Leon XIII. Carta *Cum multa* á los Obispos de España 8 de Diciembre de 1882. (3) Id. id.

la Iglesia, y en las constituciones de los Sumos Pontífices, especialmente en la Encíclica *Mirari vos* de Gregorio XVI de 15 de Agosto de 1832, y en la runca bastante alabada de nuestro Smo. Padre Leon XIII *Immortale Dei opus* de 1 de Noviembre de 1885, como tambien en otras del mismo desde el principio de su Pontificado. Teniendo siempre la mira en la defensa de la unidad de la fè, impugnen con todo empeño todos los errores opuestos à ella, de que hemos hablado más arriba; defiendan esforzadamente la libertad y los derechos de la Iglesia, y con todas sus fuerzas procuren que en las costumbres, en las leyes, en las familias, en los pueblos y en las naciones se establezca, y se consolide más y más cada día el reinado de nuestro Señor Jesucristo, à quien fué dada por Dios Padre toda potestad en el cielo y en la tierra (1) para salvar à todas las gentes, que es el Rey de los reyes y el Señor de los que dominan, y à quien fué dicho por el profeta: «*Tu reino es de todos los siglos, y tu dominacion en toda generacion y generacion*» (2).

VIII. Mas si escriben sobre cosas pertenecientes al gobierno de la Iglesia, ó al modo de proceder de los Obispos con las potestades civiles, cuiden en gran manera de no prejuzgar temerariamente el sentir del Sumo Pontífice y de los Prelados de la Iglesia, y mucho más de no prescribirles la manera de obrar, ó de enseñarles en cierto modo lo que es propio de su cargo. «Pues si tanto
 »los libros que se publican, como los periódicos hacen
 »acaso más difícil à los Obispos el cumplimiento de su
 »cargo, si de aquí resulta disminuirse el respeto y obe-
 »diencia que se les debe, si se lesiona y perturba el orden
 »gerárquico divinamente instituido en la Iglesia, cuando
 »los legos usurpan con arrogancia el derecho de juzgar
 »la doctrina y el modo de obrar de los que son ver-
 »daderamente maestros y pastores, no solo se hará
 »esteril para producir bien alguno el trabajo de estos

(1) Matth. XXVIII. 18. (2) Ps. CXLIV. 13.

»periódicos, sino que por muchas causas resultará en
»extremo pernicioso» (1).

IX. «El deber de los mismos escritores, (especialmen-
»te de periódicos) en las cosas que interesan á la religion,
»y se rozan con la accion de la Iglesia en la Sociedad
»humana, es someterse plenamente en su juicio y vo-
»luntad, como los demás fieles, á los Obispos y al Roma-
»no Pontífice, seguir y publicar sus documentos, coope-
»rar á su accion con perfecta sumision de ánimo, respetar
»y hacer que sean respetados sus mandatos. Quien
»obrare de otra manera, como aquellos cuyo espíritu é
»intenciones hemos reprobado en esta carta, trabajaría
»en favor de sus opiniones é intereses, pero faltaría á la
»noble mision que tomó á su cargo, y obrando de esta
»suerte, en vano se gloriaría de procurar el bien de la
»Iglesia y de ayudar á su causa, del mismo modo que
»quien se empeñase en atenuar, ó reducir á medias la
»verdad católica, ó bien se mostrase amigo suyo en de-
»masía tímido» (2).

X. La experiencia de cada dia hace ver que las dispu-
tas no solo sobre religion, sino tambien sobre ciencias,
historia, y principalmente sobre política, se convierten
con mucha frecuencia en luchas ardientes é injuriosas,
resultando de ello que, como dice muy bien S. Fran-
cisco de Sales, *más se daña á la caridad, que se ilustra la
verdad*. Evítese pues con todo empeño este modo de dis-
cutir que es totalmente ageno al espíritu de los defen-
sores de la verdad, de quienes desdice el ser tenaces ó
porfiados, y más aún al espíritu de los discípulos de
Cristo, que no es Dios de disension, sino de paz (3). Con-
sideramos pues oportuno recordar á todos las palabras
de Benedicto XIV. «Sea reprimida la licencia de los escri-
»tores, que, como decía S. Agustin, amando su opinion,

(1) Leon XIII. Carta al Nuncio de Paris 4 Nov. 1884.

(2) Leon XIII. Carta al Card. Arzob. de Paris 17 Jun. 1885.

(3) I. Cor. XIV. 33.

»no porque es verdadera, sino porque es suya (1), no
 »solo reprueban las de otros, sino que groseramente
 »las censuran y tergiversan. De ningun modo se con-
 »sienta que por nadie se impongan en los libros las opi-
 »niones particulares como dogmas ciertos y definidos
 »por la Iglesia, y se tachen como errores las opuestas,
 »con lo cual se ocasionan disturbios en la Iglesia, se en-
 »gendran ó se fomentan discordias entre los doctores, y
 »no pocas veces se rompen los lazos de la caridad cris-
 »tiana» (2). Recordando estas palabras del sapientísimo
 Pontífice, dice nuestro Smo. Padre Leon XIII. «Dió á los
 »doctos preceptos llenos de sabiduría y gravedad,... mas
 »aun, les propuso como modelo, para que le imitasen, á
 »Santo Tomás de Aquino, quien usa siempre un estilo
 »tranquilo y un lenguaje grave, no solo cuando ense-
 »ña y apoya la verdad con argumentos, sino tambien
 »cuando estrecha y arguye á los contrarios. Plácenos
 »recomendar de nuevo á los sábios estos preceptos de
 »nuestro predecesor, y presentarles el mismo mode-
 »lo» (3). «Bella cosa es que manifiesten amor á la verdad,
 »constante y nada tímido, los que diariamente defien-
 »den el nombre cristiano en sus escritos; pero es neces-
 »rio al mismo tiempo que nada emprendan que con
 »razon ofenda á cualquiera hombre honrado, y por nin-
 »gun concepto abandonen la templanza, que debe ser
 »compañera de todas las virtudes. En este punto ningun-
 »na persona sensata aprobará un estilo más vehemente
 »de lo necesario, ó algo que se insinúe con maliciosa sos-
 »pecha; ó que parezca desviarse inconsideradamente del
 »respeto é indulgencia debidos á las personas» (4).

XI. Guarden pues la caridad en todas las cosas los que
 quieren escribir, y aun discutir con espíritu cristiano;

(1) *Confesiones*. Lib. 12. Cap. 25.

(2) Const. *Sollicita* 9 Jul. 1753.

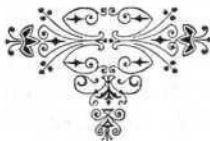
(3) Leon XIII. Carta á los Obispos de Bélgica.

(4) Leon XIII. Carta á los Obispos de la provincia de Turin 25
 Enero 1882.

no ciertamente aquella caridad cobarde y falsa que para agradar á los hombres ofende á Dios, fomenta los errores, y se avergüenza de la verdad; sino aquella que *amando la verdad juntamente con la paz*, sabe sufrir, y arrostrarlo todo de buena gana por la verdad, por la justicia, por la Iglesia, y por la salvacion de los hermanos: la cual *presumiendo de la verdad sin soberbia*, peleando *por la verdad sin aspereza*, más quiere sanar que derrotar á los que yerran (1): la cual finalmente mantiene la paz, en cuanto es posible, con todos los hombres, y para conseguirlo, no juzga de lo incierto, no asegura lo desconocido, es más propensa á pensar bien, que á sospechar mal del hombre, no se duele mucho de equivocarse cuando piensa bien del malo, y se duele amargamente cuando piensa mal del bueno (2).

(1) S. Agustin *De moribus Eccles. Cathol.* Lib. I. n. 2.

(2) Id. in Ps. CXLVIII. n. 16.



PARTE SEGUNDA.

DE LA IGLESIA, Y DE SU GERARQUÍA Y RÉGIMEN.

TÍTULO I.

De la Iglesia de Cristo.

Obra inmortal de Dios es la Iglesia, de la cual dijo Cristo, hijo de Dios á quien fué dada toda potestad en el cielo y en la tierra (1), que la edificaría sobre una firme piedra, y que contra ella jamás prevalecerán las puertas del infierno (2).

I. Por la extremada caridad con que nos amó Dios (3), que quiere se salven todos los hombres, y vengan al conocimiento de la verdad (4), aun cuando estábamos muertos por los pecados (5), y en consecuencia despojados de la adopcion en Adan por quien entró el pecado en este mundo y en quien todos pecaron (6), envió á su Hijo hecho hijo de mujer para redimir á los que estaban bajo de la ley, para que recibiésemos la adopcion de hijos de Dios (7); haciendo manifiesto de esta manera el sacramento de su voluntad, segun su beneplácito, que había propuesto en sí mismo, en la dispensacion del cumplimiento de los tiempos, para restaurar todas las cosas en Cristo (8), que es el novísimo Adan, hecho en

(1) Matth. XXVIII. 18. (2) Id. XVI. 18.

(3) Ephes. II. 4. (4) I. Tim. II. 4. (5) Ephes. II. 5.

(6) Rom. V. 12. (7) Gal. IV. 5. (8) Ephes. I. 9. 10.

espíritu vivificante (1), por quien nos ha dado muy grandes y preciosas promesas (2), para que seamos como primicias de sus criaturas (3), hijos de Dios, y sus herederos (4), participantes de la divina naturaleza (5).

II. Mediador pues de Dios y de los hombres el hombre Cristo Jesus (6), Verbo hecho carne, lleno de gracia y de verdad (7), en quien están todos los tesoros de la sabiduría y de la ciencia de Dios (8), porque en él habita toda la plenitud de la divinidad corporalmente (9), vino á este mundo á buscar y salvar lo que había perecido (10), y á juntar en uno los hijos de Dios (11), purificándolos con el bautismo de agua por la palabra de vida (12), como pueblo agradable, seguidor de buenas obras (13), para presentarse á sí mismo una Iglesia gloriosa, que no tenga mancha, ni ruga, ni cosa semejante, sino que sea santa y sin mancilla (14).

III. Esta es la ciudad de Dios (15), y ciudadanos y domésticos de ella (16) todos los que renacemos de agua y de Espíritu Santo (17), y arraigados y sobreedificados en Cristo (18), somos miembros de su cuerpo, que es la Iglesia (19), cuya cabeza es el mismo Cristo (20), por el cual todo el cuerpo coligado y unido por toda coyuntura por donde se le suministra el alimento, obrando á proporcion de cada miembro, toma aumento para edificarse en caridad (21).

IV. Siendo pues la Iglesia, como lo es, el cuerpo de Cristo, no puede ser sino una, como dice el Apóstol: un cuerpo y un espíritu, como fuisteis llamados en una esperanza de vuestra vocacion: un Señor, una fè, y un bautismo (22); uno el mediador entre Dios y los hombres,

(1) I. Cor. XV. 45. (2) 2. Pet. I. 4. (3) Jac. I. 18.

(4) Rom. VIII. 17. (5) 2. Pet. I. 4. (6) I. Tim. II. 5.

(7) Joann. I. 14. (8) Coloss. II. 3. (9) Id. id. 9.

(10) Matth. XVIII. 11. (11) Joann. XI. 52.

(12) Ephes. V. 26. (13) Tit. II. 14. (14) Ephes. V. 27.

(15) Ps. LXXXVI. 3. (16) Ephes. II. 13. (17) Joann. III. 5.

(18) Coloss. II. 7. (19) Id. I. 24. (20) Ephes. V. 23. Colos. I. 13.

(21) Ephes. IV. 16. (22) Id. id. 5.

Jesucristo (1), que no está dividido (2), que quiso haya un solo redil y un solo pastor (3), y rogó al Padre para que sean todos una cosa (4). En consecuencia de ello, los que mueren fuera de la Iglesia oirán aquella sentencia del Pastor eterno: «vosotros no sois de mis ovejas (5); nunca os conocí: apartaos de mí los que obráis la iniquidad» (6).

V. Y como Jesucristo ayer y hoy, y el mismo también en los siglos (7), de la misma manera permanecerá perpétuamente su Iglesia habiendo dicho él: «yo estoy con vosotros todos los días hasta la consumación del siglo» (8), y las puertas del infierno no prevalecerán contra mi Iglesia fundada sobre la piedra (9), edificada sobre el fundamento de los Apóstoles y profetas en el mismo Jesucristo que es la principal piedra angular (10), sobre la cual el que cayere será quebrantado (11).

VI. Instituyendo esta Iglesia para salvar á todas las gentes de toda tribu, de todo pueblo, y de toda nación (12), el Hijo de Dios que descendió á los lugares más bajos de la tierra, y subió sobre todos los cielos para llenar todas las cosas (13), puso en ella (14), y dió á unos Apóstoles, á otros Profetas, á otros Evangelistas, y á otros Pastores y Doctores para la consumación de los Santos en la obra del ministerio para edificar su cuerpo (15). Porque llegada su hora de pasar de este mundo al Padre (16) para prepararnos el lugar (17), sabiendo que el Padre le había dado todas las cosas en sus manos (18), habló á los Apóstoles que eligió (19), diciendo: Yo rogaré al Padre y os dará otro consolador para que more siempre con vosotros (20), y cuando

(1) I. Tim. II. 5. (2) I. Cor. I. 13.

(3) Joann. X. 16. (4) Id. XVII. 11.

(5) Id. X. 26. (6) Matth. VII. 23. (7) Hebr. XIII. 8.

(8) Matth. XXVIII. 8. (9) Id. XVI. 18. (10) Ephes. II. 20.

(11) Matth. XXI. 44. (12) Apoc. V. 9. (13) Ephes. IV. 10.

(14) I. Cor. XII. 28. (15) Ephes. IV. 2.

(16) Joann. XIII. 1. (17) Id. XIV. 2.

(18) Id. XIII. 3. (19) Id. (20) Id. XIV. 16.

venga este consolador, el Espíritu Santo, que enviará el Padre en mi nombre (1), os enseñará toda la verdad (2). Se me ha dado toda potestad en el cielo y en la tierra (3): como el Padre me envió, así también os envío yo (4): id pues, y enseñad á todos los pueblos, bautizándolos en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo, enseñándoles á observar todas las cosas que os he mandado (5). El que creyere, y fuere bautizado, será salvo; mas el que no creyere, será condenado (6).

VII. Ahora bien: Cristo que dió su misma potestad á los Apóstoles para que fuesen sus embajadores (7), puestos á favor de los hombres en aquellas cosas que se refieren á Dios (8), quiso ejercer y perpetuar por su medio aquella potestad hasta la consumacion del siglo de tal manera, que, llevando su nombre ante los reyes y los pueblos (9), fuese por ellos anunciada á todos la doctrina misma que él habia traído del cielo á la tierra: que fuesen ellos los dispensadores de los tesoros de las gracias que él nos habia merecido con su muerte, y por ellos fuese regida la casa y el reino de Dios instituido por él. Así pues como será siempre una misma la doctrina, y unos mismos los Sacramentos, así también la potestad de gobernar será perpétua en la Iglesia. Reconocemos por lo tanto á esta Iglesia por nuestra madre y maestra infalible, y confesamos que es una verdadera y perfecta sociedad sobrenatural y divina por su origen, por su fin, por sus medios, por su autoridad, y en consecuencia de ello independiente y superior á las sociedades humanas.

VIII. Rechazamos pues y condenamos todos los errores opuestos á esta doctrina católica, como los condenó Pio IX, de veneranda memoria, en sus Letras Apostólicas, y especialmente en el *Silabo* ó catálogo de aquellos,

(1) Joann. XIV. 26. (2) Id. XVI. 13.

(3) Matth. XXVIII. 18. (4) Joann. XX. 21.

(5) Matth. XXVIII. 10. (6) Marc. XVI. 16.

(7) 2. Cor. V. 20. (8) Hebr. V. 1. (9) Act. IX. 15.

que acompaña á su Encíclica *Quanta cura* (1), y amonestamos á todos los fieles, y en particular á los eclesiásticos, que con plena sumision del entendimiento, y con todo el afecto del corazon honren y respeten la divina autoridad de la Iglesia, teniendo presentes para poder enseñar oportunamente á sus súbditos, y corregir y argüir á los que yerran, las notabilísimas palabras de Gregorio XVI: «La Iglesia tiene por institucion divina »no solo la potestad de magisterio para enseñar y definir las cosas de fe y costumbres, é interpretar las sagradas letras sin peligro alguno de errar, sino tambien »la de régimen para mantener y confirmar en la doctrina enseñada á los que recibió por hijos en su seno, y »para dictar leyes en todo cuanto atañe á la salvacion de las almas, al ejercicio del sagrado ministerio, y al »culto divino, á cuyas leyes si alguno resiste, se hace »reo de gravísimo crimen.» Sepan igualmente y enseñen con las palabras del mismo Pontífice, que «la potestad de enseñar, y de mandar en las cosas de la religion, »dada por Cristo á su esposa, no solo es propia de sus »Pastores y Prelados de manera que por ningun concepto puede pertenecer á las autoridades civiles, sino »que es además absolutamente libre, y de ningun modo »sujeta á cualquiera dominacion terrena; porque no por »concesion de la potestad secular, sino aun resistiéndolo »ella predicaron los Apóstoles el Evangelio, propagaron »la Iglesia, y establecieron la disciplina..... Por lo tanto, »solo con injuria de la fe, y total perturbacion de la »constitucion divina de la Iglesia, y de la naturaleza de »su gobierno, puede acontecer que domine en ella la »potestad secular, ó se ingiera en su doctrina, ó impida »que dicte y promulgue leyes relativas al sagrado ministerio, al culto divino, y al bien espiritual de los »fieles» (2).

(1) 8 Diciemb. 1864.

(2) Carta á los Obispos de Suiza: 17 Mayo 1835.

IX. Con igual solicitud ha de inculcarse que la Iglesia, aunque sociedad distinta de la civil, no le es contraria; porque siendo Dios el autor de ambas sociedades, bien que de diferente manera, segun el diverso orden y fin de ambas, no puede haber pugna ni oposicion por la misma naturaleza de las cosas: mas aun, la Iglesia robustece y defiende con muy grande apoyo á la sociedad civil, y vela por su seguridad. «La Iglesia, dice nuestro »sapiientísimo Padre Leon XIII, aunque de por sí, y por »su propia naturaleza atiende á la salud de las almas, y »á que alcancen la felicidad en los cielos, sin embargo, »aun dentro del dominio de las cosas caducas y terrenas »procura tantos y tan señalados bienes, que ni más en »número, ni mejores en calidad resultarían, si el primero y principal objeto de su institucion fuese asegurar »la prosperidad de esta presente vida» (1); porque engendrando á los hombres para Dios como madre verdadera, y santificándolos para que sean herederos del mismo en los cielos, añade á la vez gloria, felicidad y paz, y manda, fomenta y conserva todo lo que es verdadero, todo lo que es santo y amable; y de aquí que con la misma virtud y piedad cristiana forma buenos ciudadanos, que si son tales como la doctrina católica manda que sean, resultará grande á no dudarle el bienestar de la sociedad civil. «Los que dicen que la doctrina de »Cristo es nociva á la sociedad civil, dennos un ejército »de soldados tales como manda la doctrina de Cristo; »que nos den así mismo regidores, gobernadores, conyuges, padres, hijos, amos, sirvientes, reyes, jueces, »tributarios en fin, y cobradores del fisco, tales como los »quiere y los forma la doctrina de Cristo, y atrévanse á »decir entonces que esta se opone al interés comun. No »lo dirán; antes bien habrán de reconocer que su observancia es la gran salvacion de la sociedad» (2).

(1) Encicl. *Inmortale Dei* 1 Nov. 1885.

(2) S. Agustin carta 138 á Marcelino n. 15.

X. Queremos finalmente que se profese y enseñe la doctrina de que la Iglesia, así como nada se atribuye á sí misma, sino que todo lo deja á la potestad civil en las cosas cuyo fin único es la felicidad temporal, y respecto de este fin reconoce plena independencia en aquella, así también reclama y vindica para sí plena libertad é independencia en las que se refieren á la salvación eterna. «Esta ciudad celestial, mientras es peregrina en la tierra, va llamando y convocando ciudadanos de entre todas las naciones, y por todas las lenguas va recogiendo la compañía peregrina sin atender á la diversidad de costumbres, leyes é instituciones, con las que se conserva ó adquiere la paz terrena, y sin reformar ni quitar nada de ello, antes guardándolo y siguiéndolo.... cuando no impide, ó es contrario á la religion que nos manda adorar un solo supremo y verdadero Dios» (1). Profesando y enseñando esto con S. Agustin, debemos sostener y enseñar igualmente lo que escribía el grande Osio de Córdoba al emperador Constancio: «No te entrometas en las cosas eclesiásticas, ni nos mandes acerca de ellas; antes bien apréndelas de nosotros. A ti te entregó Dios el imperio: á nosotros confió las cosas eclesiásticas. Y así como el que te usurpa el imperio, resiste á la ordenacion de Dios, así también teme tu que serás reo de grande crimen si quieres hacer tuyas las cosas de la Iglesia. Escrito está: dad al Cesar lo que es del Cesar, y á Dios lo que es de Dios (2). Ni a nosotros nos es lícito mandar en lo terreno, ni tu tienes potestad para ofrecer el incienso» (3).

XI. Aunque son distintas entre sí la potestad de la Iglesia, y la de la sociedad civil, desea aquella sin embargo un amigable consorcio, «y augura desgracias á la religion y al poder civil de los proyectos de aquellos

(1) Id. Libro 19 *De la ciudad de Dios*. Cap. 17.

(2) Luc. XX. 25.

(3) Carta á Constancio.—S. Atanasio Historia de los Arrianos n. 44.

»que anhelan separar á la Iglesia del Estado, y romper
 »la mútua concordia del sacerdocio y el imperio. Sabido
 »es que los fautores de una libertad desenfrenada te-
 »men esa concordia, que siempre fué beneficosa y salu-
 »dable á ambas sociedades» (1). Por ello la Iglesia con el
 fin de ordenar sus mútuas relaciones celebra libremente
 concordatos con las potestades seculares, apoyándolos
 en los fundamentos más ajustados, segun aconsejan los
 tiempos y las cosas, los cuales deben ser tenidos por le-
 gítimos y provechosísimos, y guardarse religiosamente,
 tanto en lo que la Iglesia cede á la potestad civil en co-
 sas que se relacionan con ella, como en las que se reco-
 nocen y declaran propias de la Iglesia, á fin de que los
 hombres perversos valiéndose de su fuerza y preponde-
 rancia, no la despojen de parte alguna de sus derechos
 y de su libertad.

XII. Condenamos pues todos los errores y sofismas
 contrarios, y queremos y amonestamos á todos los fieles
 de nuestras Diócesis que aprendan y profesen firme-
 mente esta verdadera doctrina sobre la Iglesia de Cris-
 to, para que dando gracias á Dios Padre (2), por quien
 han sido llamados á la compañía de su Hijo nuestro Se-
 ñor Jesucristo, digan todos una misma cosa, y no haya
 divisiones entre ellos, antes bien sean perfectos en un
 mismo ánimo, y en un mismo parecer (3), y permanez-
 can en una misma regla (4), y adhiriéndose á Cristo, es-
 tén en él como el sarmiento en la vid (5), obedientes á la
 Madre Iglesia, que procura su salvacion, como al mismo
 Cristo que dijo: «El que no oyere á la Iglesia sea para tí
 »como un gentil y publicano» (6).

(1) Gregor. XVI. Encicl. *Mirari vos.* (2) Colos. I. 12.

(3) I. Cor. I. 9. 10. (4) Philip. III. 16.

(5) Joann. XV. 5. (6) Matth. XVI. 17.

TÍTULO II.

Del Romano Pontífice.

I. Jesucristo, Hijo unigénito de Dios, á quien el Padre puso por cabeza sobre toda la Iglesia, que es su cuerpo, y el cumplimiento de él (1), mientras fué visto en la tierra, y conversó con los hombres (2), y pasó derramando bienes (3), fué personalmente jefe y pastor de su Iglesia, consagrado enteramente á vigorizarla, á enseñarla, apacentarla, y gobernarla inspirándole soplo de vida, con el cual pudiera crecer hasta los confines de la tierra, y dilatarse en aumento de Dios. Debiendo por fin volver al Padre, subiendo sobre todos los cielos para llenarlo todo, no abandonó en manera alguna á su Iglesia, sino que prometiendo permanecer invisiblemente con ella hasta la consumacion del siglo (4), eligió vicario suyo, y constituyó cabeza de la misma á Simon Pedro, á quien encargó todos los oficios de su caridad para con ella.

II. Y en efecto: aunque á todos los apóstoles dijo: «como el Padre me envió á mí, os envío yo á vosotros (5); todo aquello que ligareis sobre la tierra, ligado será tambien en el cielo, y todo lo que desatareis sobre la tierra, desatado será tambien en el cielo» (6), sin embargo bajo la doble metáfora del cimiento y de las llaves, puso al frente de toda su casa á solo Pedro (7), digno en verdad de que para la edificacion de los pueblos en casa de Dios, se le constituyese piedra para el cimiento, columna para el sostén, llave para el reino. Porque si en el Evangelio se representa á la Iglesia bajo la imágen de una ciudad, Pedro es el fundamento: *Tu eres Pedro y sobre esta piedra edificaré mi Iglesia* (8): si se la declara

(1) Ephes. I. 22. (2) Baruc III. 28.

(3) Act. X. 38. (4) Ephes. IV. 10.

(5) Matth. XXVIII. 20. (6) Joann. XX. 21.

(7) Matth. XVI. 18. (8) Matth. XVI. 18.

reino de los cielos, Pedro tiene las llaves: *á ti te daré las llaves del reino de los cielos* (1): si se la llama redil, Pedro es el Pastor supremo: *Apacienta á mis corderos; apacienta á mis ovejas* (2): si finalmente, se la apellida, como lo es en realidad, columna y firmamento de la verdad, Pedro es el sostén seguro de la fé: *Yo he rogado por ti, para que no falte tu fé, y tú una vez convertido confirma á tus hermanos* (3). Así lo estableció Cristo para que constituida la cabeza, se quitase la ocasion de cisma (4), y se guardase por todos la unidad. «De tal manera quiso el Señor que perteneciese este misterio de la unidad al oficio de todos los apóstoles, que le colocó principalmente en el mayor de todos ellos, el bienaventurado Pedro, y de él como de la cabeza quiso que sus dones se derivasen y permaneciesen en todo el cuerpo, para que todo aquel que se atreviere á separarse de la base sólida de Pedro entendiéndose que está privado del misterio divino» (5).

III. Mas por cuanto las puertas del infierno no prevalecerán contra la Iglesia fundada sobre Pedro, es necesario que subsista perpétuamente el inmortal cimiento de la misma, para que se conserve siempre una y sin division; y por lo mismo el primado pasa y permanece por derecho divino en los sucesores de Pedro. De aquí que Pedro vive siempre en la Iglesia, habla siempre por boca de cada uno de sus sucesores, para que su voz se divulgue por toda la tierra, y sus palabras hasta los fines de ella (6).

IV. Habiendo pues padecido S. Pedro el martirio de la cruz por la fé de Cristo en la ciudad de Roma, como Obispo de aquella Iglesia, el primado de honor y de jurisdiccion que le fué concedido pasa á sus sucesores que ocupan su lugar, y hasta el fin de los siglos se ejerce y

(1) Id. id. 10. (2) Joann XXI. 15. 17. (3) Luc. XXII. 32.

(4) S. Cipriano: *De unitate Ecclesie*.

(5) S. Leon. Carta 10. á los Obispos. (6) Ps. XVIII.

ejercerá por el Obispo de la Sede Romana. Aquella misma ciudad que tenía sujetos á su imperio tantos reinos, fué elegida por disposicion de la divina Providencia para obtener otro imperio más dilatado y más glorioso, y «constituida cabeza del mundo por la Santa Sede del bienaventurado Pedro, extender su autoridad por la religion divina más allá de donde alcanzó su dominacion terrena» (1). Por esto es necesario que toda Iglesia, esto es, todos los fieles que hay en todo el mundo, confluyan por razon de su primacia á la Iglesia Romana (2), en la cual únicamente se encuentra íntegra la solidez de la religion (3), porque Dios puso la doctrina de la verdad en la cátedra de la unidad (4), y allí se halla la defensa y seguridad para todos, allí el puerto libre del embate de las olas, allí el tesoro de innumerables bienes (5).

V. Creemos y enseñamos esta doctrina que se contiene en la sagrada Escritura, que constantemente ha profesado y profesa la Iglesia Católica, que unánimes enseñaron los Santos Padres, y confirmaron los santos Concilios, y por lo mismo, afirmando la doctrina católica, condenamos con el Concilio Vaticano á todos los que se atrevan á decir que «el bienaventurado Pedro Apóstol »no fué constituido por nuestro Señor Jesucristo Príncipe de todos los apóstoles, y cabeza de toda la Iglesia »militante; ó que recibió directa é inmediatamente del »mismo Señor Jesu Cristo tan solo el primado de honor, »pero no el de jurisdiccion (6); ó que no es de institucion »del mismo Cristo, ó sea, de derecho divino que el bien- »aventurado Pedro tenga perpétuos sucesores en el »primado sobre toda la Iglesia; ó que el Romano Pontífice no es sucesor de aquel en el mismo primado» (7).

(1) S. Leon. Serm. I. en la fiesta de los SS. Apóstoles.

(2) Concil. VIII. general, Constantinopol. IV.

(3) S. Ireneo *Adversus hæreses*. Lib. 3. Cap. 3.

(4) S. Agustin Carta 105 á los Donatistas n. 16.

(5) S. Juan Crisost. Carta á Inocencio ó carta XI de Inocencio I.

(6) Concil. Vatic. Const. Dogmat. de *Ecclesia Chisti* Cap. I. Can. I. (7) *Id. id.* Can. 2.

VI. Creyendo firmemente que el Romano Pontífice es verdadero Vicario de Cristo, cabeza de toda la Iglesia, Padre y Doctor de todos los cristianos, y que al mismo en la persona de S. Pedro fué dada por nuestro Señor Jesucristo plena potestad de apacentar, regir y gobernar á la Iglesia universal (1), condenamos con el citado Concilio Vaticano á los que dicen que «el Romano Pontífice tiene únicamente el oficio de inspeccion ó direccion, pero no plena y suprema potestad de jurisdiccion en toda la Iglesia, no solo en las cosas que pertenecen á la fé y costumbres, sino tambien en las que se refieren á la disciplina y gobierno de la Iglesia extendida por todo el mundo; ó que tiene solo la principal parte, mas no toda la plenitud de esta potestad suprema, ó que esta potestad no es ordinaria é inmediata, ya en todas y cada una de las Iglesias, ya en todos y cada uno de los pastores y los fieles.» «Condenamos de la misma manera y reprobamos las opiniones de aquellos que dicen ser lícito impedir esta comunicacion de la suprema cabeza con los pastores y rebaños; ó la subordinan á la potestad secular, de modo que sostienen que á no ser confirmadas por el *placet* de la potestad secular carecen de fuerza y valor las disposiciones dadas por la Sede Apostólica, ó con su autoridad, para el gobierno de la Iglesia» (2).

VII. Y por cuanto el Romano Pontífice por el derecho divino del Primado Apostólico preside á toda la Iglesia, enseñamos tambien y declaramos que él es juez supremo de los fieles (3), y á su juicio se puede recurrir en todas las causas que pertenecen al fuero eclesiástico (4). Mas el juicio de la Sede Apostólica, superior á la cual no existe en la tierra autoridad alguna, por nadie puede ser revocado, y á nadie compete el derecho de

(1) Concil. Florentino.

(2) Conc. Vatic. Const. citada Cap. 3.

(3) Pio VI. Breve *Super soliditati* 28 Nov. 1786.

(4) Concil. Lugdunense 2.º

juzgarle (1). Por lo cual están fuera del camino de la verdad los que afirman que de los juicios del Romano Pontífice puede apelarse al Concilio Ecuménico, como á una autoridad superior á aquel (2).

VIII. Profesamos y enseñamos finalmente la doctrina del mismo Concilio Vaticano, el cual define dogmáticamente que «el Romano Pontífice hablando *ex cathedra*, »esto es, cuando desempeñando el oficio de Pastor y Doctor de todos los cristianos, en uso de su suprema y apostólica autoridad, define la doctrina de fé y costumbres »que debe seguirse en toda la Iglesia, por la asistencia »divina prometida al mismo en la persona del bien- »aventurado Pedro, goza de aquella infalibilidad que el »divino Redentor quiso que tuviese para definir la doctrina de fé y costumbres, y por lo tanto estas definiciones del Romano Pontífice son irreformables por sí mismas, y no por el consentimiento de la Iglesia» y declaramos que pesa anatema sobre los que contradigan esta definicion (3).

IX. Perseverando pues firmes en esta fé, prestaremos siempre y mandamos se preste por nuestro clero y pueblo, plenísima obediencia á todas y cada una de las Constituciones y Decretos promulgados, ó que en adelante promulgare el Romano Pontífice en uso de su suprema potestad de enseñar y regir á la Iglesia universal.....

X. ¡Ojalá fuese la Santa Sede en estos desgraciados tiempos, como lo fué en la edad media, un tribunal excelso constituido para evitar las guerras, resolver las controversias, y defender á la república cristiana contra los ataques ambiciosos de los príncipes y los gobiernos! Porque teniendo el Romano Pontífice un cuidado especial de la salvacion de las almas y del bien público, la experiencia antigua y moderna demuestran el resultado

(1) Carta de Nicolás I. al Emperador Miguel.

(2) Concil. Vatic. Const. y cap. citados.

(3) Id. id. Cap. 4.º

feliz de su intervencion para dirimir los litigios entre las naciones.

XIII. Reconocemos finalmente y declaramos que «en el presente estado de las cosas humanas es absolutamente necesario el principado civil de la Santa Sede para el libre y buen gobierno de la Iglesia y de las almas» (1), «y que fué singular designio de la divina Providencia, que cuando se arruinó el imperio romano dividiéndose en muchos reinos, lograrse un principado civil el Romano Pontifice constituido por Cristo cabeza y centro de toda la Iglesia. Con esto se proveyó ciertamente y con admirable sabiduría por Dios mismo, para que en medio de tanta muchedumbre y diferencias de príncipes temporales, disfrutase el Sumo Pontifice de la libertad política que tanto necesita para ejercer su potestad espiritual, su autoridad y su jurisdiccion en todo el mundo. Y asi convenia sin duda alguna á fin de que no se originase al orbe católico ocasion alguna de dudar si acaso alguna vez podria dejarse llevar de impulso de las potestades civiles, ó de espíritu de partido, en sus disposiciones de gobierno universal aquella Sede á la cual por su excelente primacia es necesario que confluya toda la Iglesia» (2).

Reprobamos por lo tanto, y con todas nuestras fuerzas detestamos los crímenes de los que en esta época lamentable atacaron y usurparon con el dolo y con la fuerza los derechos civiles y el principado de la Santa Sede Romana, los cuales por su sacrilego crimen con toda razon y justicia han sido declarados incursos en gravísimas penas y censuras eclesiásticas (3). Con nuestro Smo. Padre Leon XIII lamentamos los amarguissimos frutos de la impía conjuracion contra la Santa

(1) Menseje á Pio IX de los Obispos reunidos en Roma 8 Junio 1862.

(2) Pio IX. Encicl. *Cum catholica* 26 Marzo 1860.

(3) Id. id.

Iglesia, que afectan principalmente al Romano Pontífice, «á quien, despojado de sus legítimos derechos, é impedido de mil maneras en el ejercicio de su excelso ministerio, se le deja como por ludibrio la figura no más de régia majestad» (1), «y declaramos solemnemente que nos asociamos á las amarguísimas aflicciones de nuestro Smo. Padre, de manera que por el amor que á él nos une padecemos nosotros cuanto él padece. Entretanto rogamos á Dios humildemente que ponga fin á tan inicua perturbacion, y devuelva el primitivo esplendor y libertad á la Iglesia esposa de su Hijo tan miserablemente despojada» (2). Con toda el alma finalmente nos adherimos, y hacemos nuestras «todas las declaraciones y protestas que multiplicadas veces hizo y repitió Pio IX, de santa memoria, tanto contra la ocupacion del principado civil, como contra la violacion de los derechos que pertenecen á la Iglesia Romana,» las cuales ha renovado y confirmado plenamente en sus Encíclicas nuestro Smo. Padre Leon XIII (3).

XIV. Exhortamos encarecidamente á nuestro clero y nuestros fieles á que en union con nosotros eleven plegarias fervorosas al Padre celestial por la cabeza de la Iglesia, y acudan en su auxilio segun las facultades de cada uno. Continúen recitando de rodillas despues de la misa las oraciones prescritas por Su Santidad Leon XIII... y foméntese la piadosísima y católica obra del *Dinero de S. Pedro*, inflamando á los fieles en el amor y piedad hácia la Sede Romana, puesto que los derechos del Romano Pontífice interesan al bien de toda la Iglesia, y por lo mismo todos los católicos deben mostrarse vivamente empeñados en su defensa, conservacion y libre desenvolvimiento.

• • • • •

(1) Leon XIII. Encicl. *Militans* 12 Marzo 1881.

(2) Mensaje de los Obispos á Pio IX.

(3) Leon XIII. Encicl. *Inscrutabili*.

TÍTULO IV.

De los Obispos.

Como el Romano Pontífice es el maestro y príncipe de la Iglesia universal, así son los Obispos rectores y cabezas de las Iglesias que cada cual recibió legítimamente el encargo de gobernar, como hijos nacidos en lugar de los padres Apóstoles, y constituidos príncipes sobre toda la tierra (1). El Espíritu Santo los ha puesto para regir la Iglesia de Dios (2). La Iglesia pues está en el Obispo, y no está en la Iglesia el que no está con su Obispo en comunión con la sola Cátedra fundada por la voz del Señor (3). Oigan sino los clérigos y los fieles á S. Ignacio Martir, Doctor casi igual á los Apóstoles: «nadie haga »sin el Obispo cosa alguna de las que pertenecen á la »Iglesia..... El que honra al Obispo, es honrado de Dios: »el que hace alguna cosa ocultándose del Obispo, presta »obsequio al diablo» (4). «Tal es la constitucion inmuta- »ble y perpétua de la Sociedad cristiana, y si así no se »observa religiosamente, forzoso es que se siga sumo »trastorno de derechos y deberes, viniendo á romperse »la trabazon de los miembros convenientemente unidos »en el cuerpo de la Iglesia, *el cual fornido y organizado »por sus ligaduras y coyunturas crece en aumento de »Dios»* (5). «Por donde se vé que es necesario tener á los »Obispos el respeto que pide la excelencia de su cargo, »y obedecerles en las cosas que tocan á su jurisdic- »cion» (6).

I. Meditando seriamente estas cosas los Obispos congregados en el presente Concilio..... reconocen ante todo lo que es de su cargo, y declaran con reiterada y sincera

(1) S. Agustin sobre el Salmo XLIV. n. 32.

(2) Act. XX. 28. (3) S. Cipriano Epist. 40 y 63.

(4) Carta á los fieles de Smirna. Cap. 8 y 9. (5) Colos. II. 19.

(6) Leon XIII. Carta á los Obispos de España 8 Dic. 1882.

manifestación que nada mirarán con más empeño que el regirse ellos mismos por la autoridad de los sagrados cánones en el gravísimo negocio, formidable á los mismos ángeles, de apacentar y gobernar el rebaño del Señor, procurando tener siempre á la vista lo que el Apóstol S. Pablo, los Santos Concilios, y en especial el Tridentino, y los Santos Padres inculcan á los que presiden en la Iglesia, y lo que con brillantísimos ejemplos enseñaron los Santísimos Prelados Carlos Borromeo, Francisco de Sales, Tomás de Villanueva, Toribio de Astorga, y Alfonso de Ligorio, para que sobresaliendo en todas las virtudes aprovechen de palabra y de obra á todos los fieles, y les precedan en el camino de la salvación, dándose á sí mismos como buenos pastores, y sacrificándose por sus almas.

.

IXAl tiempo mismo que penetrados de nuestra insuficiencia y pequeñez, y humillados en nuestro espíritu, imploramos el auxilio de Dios Omnipotente, exhortamos en el Señor al Clero y al pueblo á que no cesen de ayudarnos con sus oraciones; porque el árduo ministerio del gobierno pastoral viene á ser más pesado y difícil en estos desgraciados tiempos por la guerra cruelísima y sin tregua que los hijos de las tinieblas hacen á Cristo y á sus ministros. Mas cuando aumentan los peligros, es necesario que crezca también el ánimo de los que ponen toda su confianza en el auxilio del cielo. Ayúdenos pues Dios nuestro Salvador para que con su asistencia cumplamos lo que por él mismo conocemos ser de nuestro cargo.

.

.

.

.

TÍTULO XV.

De los Regulares.

Cristo hijo de Dios, que respondió al joven que le preguntaba qué es lo que debía hacer para poseer la vida eterna, «si quieres entrar en la vida, guarda los mandamientos» (1), al preguntarle éste de nuevo sobre cosas más perfectas, le dijo: «si quieres ser perfecto, vé, vende cuanto tienes, y dalo á los pobres, y tendrás un tesoro en el cielo; y ven, sígueme» (2). Tambien más de una vez inculcó á sus discípulos: «si alguno quiere venir en pos de mí, niéguese á sí mismo, y tome su cruz, y sígame» (3).

I. Estos divinos consejos tomaron como regla muy sábia de vida los varones santísimos que fundaron las órdenes religiosas, y cuantos llamados por Dios, y aspirando á los mayores dones (4), se alistaron y se alistán en estas órdenes, obligándose con los votos solemnes á la perfecta y perpétua renuncia de todas las cosas y de sí mismos para seguir á Cristo más de cerca.

II. El mismo Cristo pues inició esta vida religiosa, y por lo mismo fué siempre aprobada y recomendada por la Iglesia su esposa. Y con razon; porque esta vida, en la cual la negacion interior de sí mismo en todas las cosas es como el alma que anima y rige al cuerpo, es un documento vivo y vivificante de la fé cuyo trato y morada está en los cielos (5), y del amor que desprecia el amor del mundo y todo el atavío del siglo para lucrar á Cristo (6). Es además esta vida, poderosa en toda obra buena, con la cual es glorificado Dios ante los hombres, y se ejercen las obras de misericordia con los coherederos de Jesucristo. Porque los que nada buscan fuera de Dios, están

(1) Matth. XIX. 17. (2) Id. id. (3) Id. XVI. 24.

(4) I. Cor. XII. 31. (5) Philip. III. 20. (6) Id. id. 8.

más dispuestos para remediar las necesidades de sus hermanos; y abrasados en caridad, que aun en las cosas exteriores se muestra más preciosa que el oro y la plata, y aunadas las fuerzas por la obediencia, hacen fácilmente cosas mayores que los hombres dominados del ardiente deseo de aumentar sus riquezas y honores.

III. Por estas razones no vaciló Pio IX en afirmar que las congregaciones religiosas instituidas por hombres santísimos movidos del Espíritu de Dios para procurar su mayor gloria y la salvacion de las almas, y confirmadas por la Sede Apostólica, realizan en sus multiplicadas formas aquella variedad hermosísima que circunda admirablemente á la Iglesia, y constituyen aquellos escuadrones auxiliares de soldados de Cristo que fueron siempre de gran servicio, ornamento y defensa de la sociedad, ya cristiana, ya civil; y esto sin duda porque llamados á los consejos de la sabiduría evangélica, se les vió siempre empeñados en las nobles empresas y gloriosos trabajos, con los que se hicieron beneméritos de la Iglesia católica y de la sociedad civil (1).

IV. A los que así elogia y con mucha razon el Vicario de Cristo, persiguen con ódio satánico los enemigos de la cruz del mismo Cristo, y les tienen declarada en todas partes la guerra á muerte, pero de un modo singular y cruel en esta nacion católica de la que salieron tantos esclarecidos fundadores y reformadores de institutos religiosos. Mas no debemos extrañar que hombres que no gustan sino de lo terreno, y no se proponen sino adquirir y acumular riquezas, ni siguen en sus acciones otra ley que el desenfrenado deseo de servir á sus deleites y regalos, persigan con tanto ódio á las órdenes religiosas, por más que sean beneméritas de la sociedad religiosa, civil y literaria, y néciamente proclamen que no tienen razon legítima de ser, aplaudiendo así las calumnias y falsedades de los herejes.

(1) Encicl. *Ubi primum* 17 Jun. 1847.

V. Nosotros por el contrario, á quienes la ordenacion divina ha puesto por centinelas en la Iglesia, y por pastores y defensores de todo lo bueno, declaramos que, especialmente en la miseria de estos tiempos, deben ser recibidas con paternal caridad, auxiliadas, y recomendadas estas congregaciones religiosas de varones, y nos congratulamos con ellas viendo que empiezan á florecer de nuevo como retoños de nueva vida. Ojalá veamos multiplicarse bien pronto en nuestra provincia tanto las casas de los antiguos como de los nuevos institutos! Porque la decaida sociedad actual necesita en gran manera del auxilio de los religiosos: necesita de sus oraciones para alejar de sí los castigos divinos, y para que Dios se muestre propicio con los prevaricadores: necesita de sus ejemplos para que la humilde obediencia de los religiosos haga avergonzarse á los que agitados por su propia soberbia desprecian la dominacion (1), y rehusan someterse á las potestades ordenadas por Dios; para que su castidad virginal condene la inmundicia del mundo; y su evangélica pobreza confunda la desenfrenada codicia de los secuaces del siglo.

.....

(1) Jud. 8.



PARTE TERCERA.

DE LOS SACRAMENTOS Y SACRAMENTALES.

TÍTULO I.

De los Sacramentos en general.

El Hijo unigénito de Dios, que vino al mundo lleno de gracia y de verdad (1), para que recibiendo de su plenitud todos los hombres, á quienes dió potestad de hacerse hijos de Dios (2), tengan vida, y la tengan en más abundancia (3), y se hagan participantes de la naturaleza divina (4) instituyó siete sacramentos, á manera de canales de la divina gracia que fluye sobre nosotros, y de fuentes purísimas de donde se derivan aguas saludables para purificar y santificar las almas. Nada hay pues más santo ó más útil en la Iglesia de Dios: nada más excelente ó más divino que los sacramentos, por los cuales ó nace toda justicia verdadera, ó nacida se aumenta, ó perdida se recobra (5).

Son pues los sacramentos, segun S. Agustin, formas visibles de las cosas invisibles que el Espíritu Santo obra en nosotros (6), y prendas ciertísimas de las promesas divinas: no meros signos por los cuales se distinguen los fieles de los infieles, ni tampoco instituidos únicamente para alimentar la piedad con cierto ritu externo;

(1) Joann. I. 14. (2) Id. id. 12. 26.

(3) Id. X. 10. (4) 2. Petr. I. 4.

(5) Concil. Trid. Ses. 7.^a en el prólogo.—Can. 32. Dist. 2. de Consecr.—S. Agustin carta 126. (6) Conc. Trid. ses. 7.^a

sino cosas sensibles, en las cuales existe una virtud divina que Dios les ha comunicado, y que producen la gracia en aquellos que los reciben sin poner óbice á ella (1). Porque por el Bautismo es engendrado el hombre nuevo; por la Confirmacion se hace soldado de Cristo, queda vestido del Espíritu Santo, y robustecido para pelear la buena batalla de la fè; por la Eucaristía como con el pan divino se aumentan sus fuerzas; por la Penitencia se cura de la herida del pecado; con la Extremauncion estando en peligro de muerte se limpia de las reliquias del pecado, recibe alivio, y recobra la salud si es conducente á su salvacion eterna; por el Orden los ministros de Dios quedan constituidos rectores de la Iglesia, y padres espirituales de los fieles; por el Matrimonio en fin se santifican los propagadores de la vida corporal para que se multipliquen los hijos de la Iglesia.

Mas nuestro adversario el diablo, envidiándonos estos excelentísimos dones y medios de salvacion, siempre, pero sobre todo en estos tiempos, se esfuerza en echar por tierra mediante los sofismas de los racionalistas y herejes, toda la doctrina católica sobre los Sacramentos, y no solo retrae á los fieles en su voluntad para no recibirlos, sino que les arrastra en su entendimiento á despreciarlos impiamente.

En cumplimiento pues de nuestro deber, y á fin de que los Sacramentos sean honrados como es debido, y se administren y reciban santamente, advertimos y mandamos lo siguiente:

I. Los párrocos y sacerdotes..... enseñen, inculquen, y expliquen frecuentemente á los fieles la naturaleza, institucion, necesidad, eficacia, significado de las ceremonias de los Sacramentos, y los excelentes frutos que producen, si se reciben con las debidas disposiciones..... á fin de que comprendan cuán dignos de honor, culto y veneracion son estos dones celestiales, y usen de ellos

(1) Tertuliano *De præscriptione*.

piadosamente, ardiendo de tal manera en deseos de la perfeccion cristiana, que reputen como daño suyo no pequeño el privarse algun tiempo del uso en especial de la Penitencia y Sagrada Eucaristía (1).

II.Si miramos á su causa y origen, Cristo Dios es el autor de todos; si su virtud y eficacia, de ellos se deriva á nosotros la gracia que Dios nuestro Salvador mereció en la cruz; si á aquellos á quienes se confieren, son almas inmortales y redimidas por la muerte de Cristo las que por ellos se santifican; si por último miramos al fin, la bienaventuranza del hombre en el cielo, y la gloria eterna de Dios son el término á que se dirigen. Deben pues ser tratados y administrados con gran veneracion y piedad.

.
V. Tambien por los que se acercan á recibirlos deben ser considerados como cosa santa estos augustos misterios de salud. Amonéstese pues á los fieles que se acerquen con conciencia limpia, mente devota, debidamente preparados, y con limpieza y decencia de piedad en su porte exterior y en su vestido.

VI. Mas si pidieren los Sacramentos aquellos de quienes la Iglesia justamente declara que deben ser privados de ellos, los dispensadores de los misterios de Dios, deben usar de prudente severidad para apartarlos de su participacion, si no remueven los obstáculos, porque obliga el precepto del Señor: *nolite sanctum dare canibus* (2). Instruyan con diligencia y asiduidad á los incapaces, y con la caridad de Cristo y con suma paciencia exhorten á los indignos á que procuren las disposiciones necesarias, quiten los impedimentos, y huyan de la ocasion de pecar.....

(1) Concil. Rom. de Bened. XIII. De Sacram. n. 32.

(2) Matth. VII. 6.

TÍTULO II.

Del Bautismo.

Ocupa el primer lugar entre los Sacramentos el santo Bautismo, que es la puerta de la vida espiritual, puesto que por él somos hechos miembros de Cristo y del cuerpo de la Iglesia (1). Diciendo el Señor: «no puede entrar en el reino de Dios, sino aquel que fuere renacido de agua y de Espíritu Santo» (2), aparece con toda evidencia que este Sacramento de regeneracion, por el cual nos llamamos y somos hijos de Dios (3), es absolutamente necesario para la salvacion, aun à los párvulos que por sí mismos no pudieron cometer pecado alguno, para que se limpie en ellos por la regeneracion el pecado que contrajeron por la generacion, y para que despojándose del hombre viejo, y vistiéndose del nuevo, que es creado segun Dios (4), sean hechos inocentes, immaculados, puros, probos, y amados de Dios, herederos en verdad de Dios, y coherederos de Cristo (5), de manera que nada les retarde la entrada en el cielo (6).

I. Siendo tan grande la dignidad y la necesidad del Bautismo, debe procurarse que los fieles tengan pleno conocimiento de todas las cosas que se refieren à él.... su necesidad absoluta, los efectos que produce, el carácter que imprime en el alma del que se bautiza, el parentesco espiritual que contraen los padrinos...., la significacion de los ritos y ceremonias, y la veneracion que à todos se les debe.

II. No habiendo para los niños medio alguno de alcanzar la felicidad eterna, si no se les administra el bautismo, fácilmente se comprende de cuán grave culpa se

(1) Concil. Florent. Decret. *pro Armeniis*.

(2) Joann. III. 5. (3) I. Joann. III. 1.

(4) Ephes. IV. 24. (5) Rom. VIII. 17.

(6) Concil. Trid. Ses. 5.^a Decreto sobre el pecado original.

hacen reos los que consienten que estén privados de la gracia del Sacramento por más del tiempo necesario, mayormente cuando por la flaqueza natural está su vida amenazada de sin número de peligros (1). Vigilen pues los párrocos cuanto puedan para que ningun niño, por culpa de persona alguna, quede privado del bautismo, y muriendo sin él, sea eternamente excluido de la bienaventuranza sobrenatural. Adviertan á los padres que lo más pronto posible lleven sus hijos á la Iglesia para ser bautizados, y nunca más tarde de los ocho dias de nacidos.

III. Si amenaza peligro de muerte, sean bautizados inmediatamente aunque sea por un lego; porque en caso de necesidad todo hombre ó mujer puede hacerlo válidamente, aunque sea hereje ó infiel, con tal que se observe debidamente lo que pertenece á la sustancia del bautismo (2). A falta de otra persona que pueda hacerlo, no vacilen los padres mismos en bautizar á su hijo, porque, sea uno, sea otro quien lo haga, ningun parentesco espiritual, ni impedimento se origina entre ellos (3).

V. Para los que fueren bautizados privadamente en caso de necesidad, cuanto antes sean suplidas en la Iglesia las acostumbradas ceremonias y ritus por el propio párroco, quien debe informarse de cómo se administró el bautismo para reiterarle bajo condicion, si hay duda fundada sobre la validez del primero.

VI. Adviertan los párrocos á las personas que ejercen el arte de partear que bauticen bajo condicion á los abortivos, aun de pocos dias, si no presentan señales evidentes de corrupcion: que en los partos dificiles, cuando prudentemente se duda que nacerá vivo el feto, le bauticen desde luego en aquel miembro que acaso

(1) Catecismo Romano, p. 2. cap. 2. n. 34.

(2) Cap. *Constat.* de consecr. Dist. 3.

(3) Cap. *Ad limina* causa 20. quest. 1.—Rit. Rom. *De ministro bapt.* § *Pater.*

aparezca, repitiéndolo despues bajo condicion si sale á luz el niño íntegro y vivo (1). Segun la doctrina de Benedicto XIV, debe ser bautizado el niño cuyo cuerpecito, aunque en ninguno de sus miembros salga á luz, pueda sin embargo ser alcanzado por el agua mediante un instrumento ó cañoncito, reiterándose despues condicionalmente el bautismo si se libra del peligro (2). Tambien deben ser avisados los fieles de la obligacion de procurar la salvacion eterna por el bautismo al feto encerrado en el vientre de la madre muerta; porque en muchos lugares se observa una lamentable ignorancia y descuido en cosa tan importante.

VII. Sean bautizados en absoluto los niños expósitos, si no llevan indicio alguno de habérseles administrado el sacramento; mas si llevaren prendida una cédula expresiva de estar bautizados, hágase bajo condicion, conservándoles el nombre que en aquella se expresa, á no tenerse noticia cierta de la persona que escribió la cédula, ó por otro medio se logre indicio cierto de haber sido bautizado en debida forma (3).

XII. Debe ponerse el mayor cuidado en que las palabras que constituyen la forma del bautismo se pronuncien distintamente al tiempo mismo que sobre la cabeza del que se bautiza se derrama el agua en la cantidad necesaria, y con voluntad continuada de hacer lo que hace la Iglesia.

XIII. Fuera del caso de verdadera necesidad, debe administrarse el bautismo en la Iglesia, y nunca en patios, salones, ó en otros lugares profanos, como manda el Derecho, lo cual debe entenderse tambien de los Oratorios privados (4). No es lícito tampoco hacerlo en la Sacristía.

(1) Sto. Tomás P. 3. cuest. 68.—Ritual Rom. *De baptismo*.

(2) Bened. XIV de Synodo Diœc. Lib. VII. cap. 5.—S. Cong. del Concil. 12 Julio 1704. (3) S. Congr. del Conc. 15 Enero 1724.

(4) Clementin. Lib. 3. Tit. 15.

XIV. Quiere la santa madre Iglesia católica que á los que reciben la adopcion de hijos de Dios por el bautismo, se les imponga el nombre de alguno inscrito en el catálogo de los santos, que reinan con Cristo por su eminente piedad é insignes virtudes, á fin de que por la semejanza del nombre se exciten á la imitacion de sus virtudes, y tengan por abogado en el cielo al mismo á quien procuren imitar en la tierra (1). De aqui es que por antiquísima disposicion de la Iglesia está prohibido que se impongan á los bautizados nombres obscenos, fabulosos, ó ridículos, ó de falsos dioses, ó de hombres impíos (2). Procuren pues los párrocos que se impongan nombres elogiados en el Martirologio Romano, ó en otros catálogos aprobados. Mas para que no se tengan idénticos nombres en una misma familia, especialmente entre hermanos, aconsejen á los padres que elijan otros diferentes, ó á lo menos que se añada otro para que se distingan más fácilmente.

XV. Por veneranda antigua costumbre de la Iglesia católica deben presentarse padrinos ó fiadores en la administracion del bautismo, los cuales son reputados como padres ó ayos espirituales de los bautizados, por quienes puedan estos ser instruidos en todos los deberes de la piedad hasta que con el auxilio de Dios lleguen á edad cumplida, sobre todo si los padres ó tutores descuidan darles educacion católica. Las siguientes palabras de S. Agustin explican los cargos de los padrinos: «Deben amonestar á los bautizados que guarden la castidad, amen la justicia, practiquen la caridad, y ante todo enseñarles el símbolo de la fé y la Oracion Dominical, y además el Decálogo con los primeros rudimentos de la religion cristiana» (3). Es en extremo deplorable la indiferencia con que en estos tiempos se mira este nobilísimo cargo, ya por aquellos á quienes

(1) Catecismo Rom. p. 2. *de sacram. baptismi.*

(2) Bened. XIV. Const. *Omnium sollicitudinum.*

(3) Catecismo Romano.

incumbe designar padrinos, ya por los mismos que aceptan esta santa curaduría. Incúlquese al pueblo fiel la importancia de este cargo, y los deberes que impone ante Dios y ante la Iglesia, para que así entiendan que de ningún modo debe confiarse esta tutela a los que no quieran ó no puedan desempeñar con fidelidad y diligencia, y con espíritu cristiano (1).

XVI. Mandamos por lo tanto que no sean admitidos como padrinos los herejes, cismáticos, excomulgados, manifiestamente impíos, los afiliados á alguna de las sectas condenadas, los que sean negligentes en recibir la comunión pascual, los públicos concubinarios, y los demás referidos en el Ritual Romano (2), todos los cuales prohibimos también que sean admitidos como procuradores de otros. Los Cánones excluyen á los religiosos de ambos sexos (3). Exhortamos á los clérigos de orden sacro que no admitan fácilmente el cargo de padrinos.

XVIII. Mandamos que se cumpla lo dispuesto por el Concilio Tridentino ordenando con arreglo á los Sagrados Cánones que sea uno solo el padrino, hombre ó mujer, y á lo más dos, uno y una, para que el parentesco espiritual nacido del cargo de padrinos no sea impedimento del matrimonio para muchos.

XX. Recomendamos que á ejemplo de la Santísima Virgen María Madre de Dios, y según la costumbre introducida de antiguo, las mujeres que dieren á luz se presenten en la Iglesia para recibir la bendición del párroco, ó de otro sacerdote delegado por el mismo, y para dar gracias á Dios de la prole que engendraron para la amantísima madre Iglesia. Prohibimos sin embargo que se dé esta bendición á las que tuvieron prole de ilícito trato, ó contentas con solo el vínculo civil (4).

(1) Catec. Rom. (2) Ritual Rom. de *Patrinis*.

(3) Can. 103 y 104. Dist. De consecr.

(4) S. Cong. del Concilio 18 Junio 1858.—31. Jul. 1867.

TÍTULO III.

De la Confirmacion.

Siendo una milicia la vida del hombre sobre la tierra (1), en la cual la carne codicia contra el espíritu (2), y hay que luchar contra los principados y gobernadores de estas tinieblas del mundo (3), y no habiendo de ser coronado quien no lidiare segun ley (4), ordenose por beneficio singularmente saludable de Dios, que los que en el bautismo son reengendrados para la vida eterna, sean robustecidos despues para la lucha (5), y por la imposicion de las manos de los Obispos y por el Espíritu Santo sean hechos en cierto modo *plenamente* cristianos (6) para confesar y glorificar el nombre de nuestro Señor Jesucristo. Por ello es unguido el confirmando en la frente, como en el asiento de la vergüenza para que no se avergüence de confesar el nombre de Cristo, y en especial su cruz que es escándalo para los judíos y locura para los gentiles (7), razon por la cual se les unge con la señal de la cruz (8).

I. Amonestamos pues á todos los fieles..... que de ningun modo descuiden recibir, y hacer que reciban sus hijos el Sacramento de la Confirmacion, por el cual se aumenta en los bautizados la gracia santificante; se les añade la fortaleza del Espíritu Santo, así para creer firmemente como para confesar la fè con valor, y pelear la buena batalla; y se les imprime un carácter indeleble. Los que pudiendo acercarse á la confirmacion, la desdennan y rechazan, se hacen reos de culpa grave (9).

(1) Job. VII. 1. (2) Gal. V. 17.

(3) Ephes. VI. 12. (4) 2. Tim. II. 5.

(5) Cap. *Spiritus Sanctus* 2. Dist. 5. De consecr.

(6) Can. *Omnes* I. id. id. (7) I. Cor. I. 23.

(8) Concil. Florent. Decret pro Armen.

(9) Ben. XIV. Const. *Etsi pastoralis* 27 May. 1742.

porque si basta el beneficio de la regeneracion á los que han de salir luego de este mundo, á los que han de vivir en él les son necesarios los auxilios de la Confirmacion (1), los cuales deben buscar los fieles con tanto más empeño cuanto son más rudos los combates que en estos tiempos desgraciados prepara el ministerio de la iniquidad. Teniéndolo presente decia Pio IX á los Obispos: «tendreis particular cuidado en que los fieles »reciban oportunamente el Sacramento de la Confirma- »cion, *por el cual se confiere especial fortaleza de la gracia »por beneficio grande de Dios para profesar constante- »mente la fé católica aun en medio de los mayores pe- »ligros» (2).*

II.Los que no recibieron este sacramento en la infancia, purifiquen antes sus almas con la confesion sacramental, y exhórteseles á que se alimenten con la Sagrada Eucaristia, si ya antes fueron admitidos á ella, y nada obsta á que la reciban.

III. Los confirmados tengan profundamente grabado en su alma el celestial don que se les concedió, para que conociendo la milicia cuya enseña recibieron, salgan denodados al campo de la lucha, y peleen con valor incontrastable la batalla para la cual fueron armados é instruidos, acordándose de las palabras del supremo Capitan Cristo: «A todo aquel que me confesáre delante de los »hombres, le confesaré yo tambien delante de mi Padre; »mas al que me negáre delante de los hombres, le negaré »yo delante de mi Padre que está en los cielos» (3).

VII. Sea padrino en la Confirmacion uno solo, hombre ó mujer, segun el sexo del confirmando, que haya recibido ya este Sacramento (4), y á ser posible, distinto del padrino del Bautismo. No pueden serlo los que no

(1) Can. *Omnes* citado antes.

(2) Encicl. *Nostis*. (3) Matth. X. 32. 33.

(4) Pontif. Rom. *De confirmandis*.

son admitidos para el Bautismo, y además el padrastro ó madrastra (1). Basta que pongan la mano derecha sobre el hombro ó las espaldas del confirmando, y no es necesario que tengan levantados en sus brazos á los párvulos (2).

VIII. Si en el bautismo se impuso al confirmando algun nombre impropio de la profesion cristiana, el Obispo impondrá otro en la Confirmacion, y los párrocos lo anotarán en el libro correspondiente.

TÍTULO IV.

Del Santísimo Sacramento de la Eucaristía.

Nuestro benignísimo Dios quiso alimentarnos con el pan celestial, á fin de que los que nos llamamos y somos hijos de Dios (3), seamos hombres celestiales (4), y lleguemos á la medida de varon perfecto (5), hechos conformes á la imagen de su Hijo (6). Esto nos concede el mismo Cristo Hijo de Dios, pan vivo que bajó del cielo (7), quien, sabiendo que el Padre puso todas las cosas en sus manos, habiendo amado á los suyos que estaban en el mundo, los amó hasta el fin (8), y en la noche en que fué entregado, derramó sobre nosotros las riquezas de su amor (9), convirtiendo el pan en su cuerpo, y el vino en su sangre, y diciendo: «tomad y comed: este es mi cuerpo, que será entregado por vosotros.....» «tomad, y bebed: esta es mi sangre que por vosotros será derramada: haced esto en memoria de mí» (10). Con estas palabras instituyó la Eucaristía, la cual tiene de peculiar suyo, que es á la vez sacrificio y sacramento; pues en cuanto se completa y se ordena inmediatamente

(1) Ex Cap. *In Catechesim* 100. *De consecr.* Dist. IV.

(2) Bened. XIV. *Instit.* VI. § 16. (3) I. Joann. III. 1.

(4) I. Cor. XV. 48. (5) Ephes. IV. 13. (6) Rom. VIII. 29.

(7) Joann. VI. 51. (8) *Id.* XIII. 1. 3.

(9) Conc. Trid. Ses. XIII. Cap. 2. (10) I. Cor. XI. 23. 25.

á honrar á Dios, es un sacrificio; y en cuanto, hecha la consagracion, se ordena al uso de los hombres, es un Sacramento. De este únicamente queremos hablar ahora.

I. Tiene la Sagrada Eucaristía de comun con los demás sacramentos el ser símbolo de cosa sagrada, y forma visible de la gracia invisible; pero se halla en ella de excelente y singular que los demás sacramentos empiezan á tener la virtud de santificar cuando se hace uso de ellos; pero en la Eucaristía está el mismo autor de la gracia antes del uso de aquella; pues no la habían recibido todavía los Apóstoles de la mano del Señor, cuando este afirmó que era su cuerpo lo que les presentaba. Esta fué siempre la fé de la Iglesia de Dios, que inmediatamente despues de la consagracion existe allí bajo las especies de pan y vino el verdadero cuerpo de nuestro Señor, y su verdadera sangre con el alma y la divinidad; pero el cuerpo ciertamente bajo de la especie de pan, y la sangre bajo de la de vino por la virtud de las palabras; mas el mismo cuerpo bajo la especie de vino, y la sangre bajo la de pan, y bajo de ambas el alma en fuerza de la natural union y concomitancia con que se unen entre sí las partes de Cristo, que resucitó ya de entre los muertos para no volver á morir, y tambien la divinidad por su admirable union hipostática con el cuerpo y el alma (1).

II. Con la enseñanza de esta doctrina del Sacrosanto Concilio de Trento que creemos y profesamos con firme fé, excítase el pueblo fiel á adorar la Santísima Eucaristía: inflámese para dar gracias de todo corazon por tan inefable beneficio, y acuda con ferviente amor á recibir este divino pan, con el cual el alma se alimenta y se nutre de Dios (2). Y por cuanto de este divino Sacramento podemos usar de muchas maneras, y conseguir

(1) Conc. Trid. Ses. XIII. Cap. 3.

(2) Tertuliano *De resurrect. Carnis* Cap. 8.

muchos más copiosos frutos que de los demás, la Iglesia por antiquísima ordenanza mandó custodiarle reservado, á fin de que esté siempre pronto y dispuesto el manjar celestial para los fieles que pidan se les administre, se dé á los enfermos como viático, y se tenga en los tabernáculos como en un trono de gracia, y se exponga en fin á la adoracion del pueblo.

VI. Ya pues que Cristo Señor nuestro, cuyas delicias son estar con los hijos de los hombres (1), quiso permanecer constantemente con nosotros en el Sacramento del altar, no solo para alentarnos con la presencia de su divinidad, sino muy principalmente para nutrir y acrecentar nuestra vida espiritual con el manjar de su cuerpo y la bebida de su sangre, hablese con frecuencia á los fieles sobre la grandeza inefable de este beneficio, y sobre su eficacia y sus frutos para que arda en todos un vivísimo deseo de acercarse con frecuencia á la sagrada mesa para tener vida y tenerla con más abundancia (2). Porque diciendo el Señor: «el que come mi carne, y bebe mi sangre, en mí mora y yo en él..... y vivirá por mí» (3), por este divino Sacramento llevamos á Cristo en nuestro cuerpo..... y de este modo, segun S. Pedro, «somos hechos participantes de la divina naturaleza» (4). «Consecuencia de ello es que por este sacramento se aumenta la gracia en los que le reciben dignamente, y todo el efecto que producen la comida y bebida material en cuanto á la vida del cuerpo, sustentando, aumentando, reparando y deleitando, lo produce en cuanto á la vida espiritual este Sacramento, en el cual, como dice el Papa Urbano, hacemos grata memoria del Salvador, somos retraidos del mal, fortalecidos en el bien, y adelantamos en aumento de virtudes y gracias (5).

(1) Prov. VIII. 31. (2) Joann. X. 10. (3) Id. VI. 57. 58.

(4) S. Cirilo de Jerusal. *Catech. Mistag.* 4.

(5) Concil. Florent. Decret. *pro Armen.*

VII. Con paternal afecto pues rogamos é instamos por las entrañas de la misericordia de nuestro Dios... á todos y cada uno de los fieles cristianos que se unan y vivan en santa inteligencia entre sí por medio de este lazo de caridad y símbolo de concordia (1), y se acerquen dignamente con frecuencia á la mesa del Señor. Muchos hay enfermos y flacos, y duermen muchos (2) espiritualmente, y se secan como sarmientos cortados de la vid porque se olvidaron de comer el pan que dá la vida al mundo (3), del cual dijo el mismo Salvador: «si no comiereis la carne del Hijo del hombre, y no »bebieréis su sangre, no tendréis vida en vosotros» (4). Deseamos pues ardientemente con los Padres Tridentinos, que no pase dia alguno festivo, y más aún, si es posible, ni un solo dia sin que algunos fieles á lo menos se acerquen á la Sagrada Comunión en cada Iglesia.

IX. Instrúyase bien á todos acerca de la preparacion que debe preceder á la sagrada comunión, segun el aviso del Apóstol: «Pruébese á sí mismo el hombre, y »así coma de aquel pan, y beba del cáliz; porque el que »come y bebe indignamente, come y bebe su propio »juicio: no haciendo discernimiento del cuerpo del Señor» (5). Repitiendo estas palabras, dice al Concilio de Trento: «La costumbre eclesiástica declara que es necesaria aquella prueba, para que ninguno con conciencia de pecado mortal se acerque á la mesa eucarística, sin que preceda la confesion sacramental, aunque se tenga á sí mismo por contrito» (6). Ni adornados tan solo con la vestidura nupcial por la gracia, y en ayuno natural, no tratándose del Viático, sino tambien con grande humildad, fé, modestia, y decencia exterior deben acercarse

(1) Conc. Trid. sesion XIII. Cap. 8.

(2) I. Cor. XI. 30. (3) Joann. VI. 33. (4) Id. id. 54.

(5) I. Cor. XI. 28. 29. (6) Sesion XIII. Cap. 7.

los fieles al santísimo convite del Cordero immaculado Cristo. Porque tal se mostrará Dios con el alma que recibe el Sacramento de la vida, cual ella se prepare para acercarse á él, y tanto añadirá Dios á la medida de la gracia, cuanto cada uno haya puesto de diligencia para recibirla.

§ I.

DE LA COMUNION PASCUAL.

No se habría visto la Iglesia en la necesidad de mandar la Comunión Pascual por un decreto especial, dado para atraer á los perversos á lo menos por el temor de las penas, si no se hubiese resfriado la caridad y el amor á la virtud con que en los primeros tiempos se acercaban frecuentísimamente los fieles á la sagrada mesa, resultando de ello que la vida espiritual aparecía vigorosa en todas partes, y brillaban muchísimos en santidad. Mas como debilitada ya la caridad de muchos, raras veces acudían á comer el pan divino, solicita esta piadosísima madre de la salvación de sus hijos, impuso el precepto de que recibiesen la sagrada Eucaristía á lo menos tres veces en cada año, á saber, en la Pascua, en Pentecostés, y en el Natalicio del Señor (1). Finalmente, viendo que no se cumplía este saludable precepto, y que no pocos se abstendían de los Sacramentos por muchos años, ansiando con entrañas maternas atraerlos á mejor camino, publicó y sancionó en el Concilio Lateranense cuarto aquella celeberrima ley: «Todo fiel de ambos sexos, desde que llegare á los años de la discreción, confiese fielmente todos sus pecados al propio sacerdote á lo menos una vez en el año, y procure cumplir por sí mismo la penitencia que se le imponga, recibiendo con reverencia, á lo menos en la Pascua, el Sacramento de la Eucaristía, á no ser que con consejo del

(1) Cap. *Sæculares* 19. De consecr. Dist. 2.

»propio sacerdote por alguna causa razonable, juzgare
 »deber abstenerse de recibirle por algun tiempo: de lo
 »contrario en vida quede privado del ingreso en la Igle-
 »sia, y muriendo carezca de sepultura eclesiástica» (1).
 Esta ley ratificaron y expresamente confirmaron los
 Padres del Concilio de Trento (2).

I. Nos vemos obligados sin embargo á lamentar con
 lágrimas la ceguedad de muchos desviados del camino
 recto, y totalmente descuidados de su propia salvacion,
 que menosprecian los preceptos de la santa madre Igle-
 sia, y que no avergonzándose de llamarse á boca llena,
 y hasta con orgullo, discípulos de Jesucristo, por más
 que lo desmientan sus obras, ni le buscan, ni le aman,
 ni quieren recibirle en su corazon, con lo cual carecen
 de la vida, que solo puede recibirse de aquel en quien
 está la fuente de la vida (3), y envueltos en pecados se
 precipitan en la perdicion eterna. Sinceramente nos
 compadecemos de ellos, y de continuo dirigimos plega-
 rias á Dios para que se arrepientan, y entren ya una
 vez en cordura, y vuelvan á su corazon, y los llamamos
 y amonestamos paternalmente repitiendo una y otra
 vez en sus oidos las palabras del Señor: «Convertíos,
 »echad lejos de vosotros todas vuestras prevaricaciones
 »con que habeis prevaricado, y haceos un corazon nue-
 »vo, y un espíritu nuevo: ¿y por qué morireis? Porque yo
 »no quiero la muerte del que muere, dice el Señor Dios:
 »convertíos y vivid» (4).

II.Por doble precepto están obligados todos á
 recibir la sagrada Eucaristia, á saber, divino y eclesiás-
 tico: divino, como aparece de las palabras de nuestro
 Señor Jesucristo que expresamente dice: «Tomad y co-
 »med..... (5) si no comiereis la carne del Hijo del hom-
 »bre..... no tendreis vida en vosotros» (6); eclesiástico,

(1) Canon *Omnis* de pœnit. et remiss.

(2) Conc. Trid. Ses. XIII. Cap. 9. Ses. XIV. Cap. 5. Can. 8.

(3) Ps. LXXXV. 10. (4) Ezech. XVIII. 30 et seq.

(5) Matth. XXVI. 1. Cor. XI. 24. (6) Joann. VI. 54.

por el Decreto antes copiado del Concilio Lateranense, en el cual se fija el tiempo de acercarse todos los hijos de la Iglesia católica á este saludable convite para cumplir el precepto divino.

V. El lugar señalado por la ley eclesiástica para recibir la comunión en la Pascua, es la Iglesia Parroquial de cada uno, y por lo mismo no cumple el precepto el que comulga en otra, si no tuviere para ello licencia del Obispo ó del propio párroco. Porque es aquel acto como un testimonio de vivir en la comunión de la Iglesia, y el vínculo de ella se manifiesta por la sumision al superior legítimo, por lo cual se estableció muy convenientemente que se reciba el Sacramento de mano del propio pastor en la mesa comun de la familia. Por lo tanto los que llevarían á mal que un individuo de su familia se desviase de un convite preparado por causa de una alegría comun, no se retiren ellos de la mesa comun que los declara domésticos por la fé, miembros de la familia por la caridad, y consanguíneos por el alimento sobrenatural.

VI. De esta ley en cuanto al lugar están exceptuados además de los sacerdotes que satisfacen al precepto donde quiera que celebren la santa Misa en el tiempo de la Pascua, los peregrinos, los que no tienen domicilio fijo, y los que están ausentes de su parroquia con justa causa (1). Estos pueden recibir la Comunión donde se hallen en el tiempo del precepto, con tal que al regreso presenten á su párroco el testimonio ó cédula de haber cumplido. Mas los que se ausentan para eximirse de la ley, sepan que quedan obligados sin excusa, y que no se libran de pecado, ni de las penas impuestas.

VII. Permitimos que todos los que viven en los Seminarios, hospicios, colegios y otras casas de educacion aprobadas por el Obispo, ó dependientes de él, reciban

(1) Ritual, Rom. *De Commun. paschal.*

la Comunión Pascual de manos de su Rector, ó de otro sacerdote delegado suyo. Lo mismo concedemos á los enfermos en los hospitales, y á los detenidos en las cárceles, que reciban la comunión en el Oratorio del local, ó en su propio lecho. Guárdese la laudable costumbre de llevar con solemne aparato la Sagrada Eucaristía á los enfermos que no pueden acudir á la Iglesia en el tiempo Pascual (1).

IX. Amonesten los párrocos repetidas veces y con celo ardiente á los que vieren descuidar, ó despreciar la comunión pascual; pero si no producen efecto sus amonestaciones, den cuenta al Obispo para que resuelva lo que deba hacerse con ellos.

§ II.

DEL VIÁTICO.

I. Los fieles que se hallan en probable peligro de muerte están obligados por precepto divino, segun la doctrina comun de los Doctores (2), á recibir la Sagrada Eucaristía, á fin de ser robustecidos con el pan celestial para el último combate..... Visítenlos los párrocos, y con afectuosas palabras excítenles á purificar su conciencia, y á recibir la divina Eucaristía, aunque se hubiesen acercado á la sagrada mesa el dia anterior.

II. Sean fortalecidos tambien con el Viático los niños, que si bien no han cumplido la edad en que suele administrarse la primera comunión, llegaron sin embargo al uso de razon, y pueden discernir entre el manjar celestial y el pan comun..... No se necesita tanta edad como para aquélla, á fin de que en el artículo de la

(1) Ritual. Rom. *De Commun. paschal.*

(2) Bened. XIV. De Synodo. Lib. 7.º Cap. 2. n. 2.



muerte pueda y deba uno ser robustecido con el Viático (1).

III. Antes de llevar el Viático á los enfermos entérense los párrocos, ya del lugar, ya de las disposiciones del enfermo, para no llevarle á los indignos con escándalo de los fieles, como les avisa el Ritual Romano, designando á los que no es lícito se les dé, si antes no se purifican con la confesion sacramental, y reparan el escándalo público conforme á derecho (2).

IV. Fuera del caso de necesidad urgente, debe procurarse que el Santísimo Sacramento sea llevado á los enfermos con la pompa posible, y bajo palio, ó á lo menos bajo *umbrela*, como está mandado para cualquiera procesion en que se lleve, y expresamente para el Viático (3).

.
V. No se eche en olvido que se puede y se debe administrar el Santísimo Viático dos y más veces en una misma enfermedad, especialmente si los mismos enfermos manifiestan deseo de este pan del cielo....., y no están sujetos á la ley del ayuno natural, cuando se les administra la Sagrada Eucaristía, despues de haberla recibido ya por Viático (4).....

VII. Tampoco puede ni debe negarse la Sagrada Comunión á los que están debilitados por la ancianidad, ó padecen larga enfermedad, sin peligro probable de muerte, si pueden guardar el ayuno, sobre todo si cuando estaban sanos solían acercarse con frecuencia á la sagrada mesa.....

(1) Bened. XIV. De Synodo. Lib. 7.º Cap. 12. n. 1. 2. 3.

(2) Ritual Rom. *De communione infirmor.*

(3) Ceremonial de Obispos Lib. 2. Cap. 23. S. Cong. de Ritus 7 May. 1857.

(4) Bened. XIV. De Synodo Lib. 8.º Cap. 12. n. 2.

TÍTULO V.

Del Sacramento de la Penitencia.

Dios rico en misericordia, que conoce nuestra hechura (1) y no quiere la muerte del impío, sino que se convierta y viva (2), preparó un remedio vital para los que se entregaron á la esclavitud del pecado despues de recibir la gracia bautismal, á saber, el Sacramento de la Penitencia, por el cual se aplica el beneficio de la redencion de Cristo á los caidos despues del bautismo (3). Es una dignacion de caridad ciertamente admirable, que el Padre celestial por boca de su ministro mande que sea vestido con la primera vestidura el hijo que malversó la herencia divina, si cayendo á sus pies confiesa: «Padre he pecado» (4); pues así como nada nos habria aprovechado haber nacido, si no hubiésemos logrado el beneficio de ser redimidos, así tampoco aprovecharía el haber renacido espiritualmente á aquellos que, despues de recibir la gracia de la regeneracion, sirviendo á las concupiscencias se sometieron al yugo del diablo, si no se les hubiese preparado otro bautismo, si bien trabajoso, para recobrar la justicia.

I. Dios solo puede perdonar los pecados; pero Cristo verdadero Dios é Hijo del hombre, que viviendo en la tierra hizo uso de esta potestad como suya propia (5), resucitando de entre los muertos la concedió á sus Apóstoles y á los sucesores de estos en el sacerdocio, que son embajadores suyos (6), diciéndoles: «Recibid el Espíritu Santo: á los que perdonareis los pecados, les son perdonados; á los que los retuviereis, les son retenidos» (7). Dióles pues verdadera potestad de perdonar y retener los

(1) Salmo CII. 14. (2) Ezech. XXXIII. 11.

(3) Conc. Trid. Ses. XIV. Cap. 1.

(4) Luc. XV. 21. 22. (5) Id. V. 20. 24. VII. 48.

(6) 2. Cor. V. 20. (7) Joann. XX. 22. 23.

pecados cometidos despues del bautismo, como lo declara el sentido y la fuerza de las palabras, y lo enseña la tradicion constante de la Iglesia, para que la ejerzan en uno ó en otro sentido no arbitrariamente por cierto, sino en verdadero juicio. Por la misma razon que los Apóstoles son constituidos jueces, debe reconocerse que se impone á todos los bautizados la ley de que cuantas veces cayeren en pecado, se presenten como reos ante este tribunal confesándolos, y sean absueltos de ellos por la sentencia del sacerdote; puesto que el juicio requiere el conocimiento de la causa, y este de nadie puede obtenerse sino del penitente, ya que al juicio se someten tambien los pecados ocultos. Tan necesario es, pues, el Sacramento de la Penitencia á los caidos despues del bautismo, como lo es este á los no regenerados (1). Mas aunque para salvarse únicamente es necesaria la confesion de los pecados mortales, es muy útil sin embargo confesar tambien los veniales (2).

II. Son ministros de este sacramento los sacerdotes; mas por cuanto la sentencia judicial solo puede recaer sobre los súbditos, se requiere en aquellos la potestad de jurisdiccion, y por lo mismo sería nula la absolucion que un sacerdote diera á uno sobre quien no tuviere jurisdiccion ordinaria, ó delegada (3).....

III. Exigiendo tambien la razon del juicio que ciertas causas mayores se excluyan de la jurisdiccion de los inferiores, el Sumo Pontífice y los Obispos tienen el derecho de reservar á su jurisdiccion algunos pecados, aun en el fuero interno.....

XX. Indicadas ligeramente las cosas que se refieren á los confesores para que desempeñen recta y santamente su oficio, dirigimos la atencion, y hablamos de las que miran al pueblo fiel. Y en primer lugar, siendo tanta

(1) Concil. Trid. Ses. XIV. Cap. 2.

(2) Id. id. Cap. 5. (3) Id. id. Cap. 7.

la necesidad de este sacramento, llamado por los Santos Padres segunda tabla despues del naufragio ofrecida por la piedad divina á todos los que caidos en pecado no pueden salvarse sin la penitencia (1), deben los párrocos y predicadores poner el mayor cuidado en explicar á los fieles la naturaleza, virtud, dignidad y utilidad pública y privada de este sacramento, y enseñar el modo práctico de recibirle todos con fruto. Tanto más debe trabajarse en esto cuanto que á nadie se oculta el empeño con que el enemigo del género humano por medio de sus ministros y satélites de su impiedad ataca con todas sus fuerzas esta como fortaleza de la salvacion humana para arrancar de raiz la fé católica. Ni debemos extrañarlo, puesto que, como enseña el Catecismo Romano, es cosa comunmente reconocida que á la confesion debe atribuirse en gran parte cuanto de santidad, piedad, y religion se conserva en la Iglesia por la infinita bondad de Dios (2).

• • • • •
 XXIII. Queriendo la piadosísima madre Iglesia que ninguno perezca, sino que todos se conviertan á penitencia (3), promulgó en el Concilio Lateranense el precepto de que todos los fieles de ambos sexos, llegados á la edad de discrecion, á lo menos una vez en el año confiesen sus pecados al propio sacerdote (4), por el cual debe entenderse todo confesor aprobado para oír confesiones (5). En verdad no podemos menos de llorar por aquellos que descuidan con indiferencia, ó desprecian por completo el beneficio tan grande de la caridad divina en la institucion de este sacramento, y se interesan tan poco por la salvacion de su alma, que ni siquiera una vez en el año reciben el sacramento de reconciliacion, y lo que es peor aún, permanecen años y años bajo el

-
- (1) S. Epifan. Hereg. 59. San Gerónimo. Carta á Sabino.
 (2) Catec. Rom. P. 2. Cap. 5. n. 36. (3) Il. Petri. III. 9.
 (4) Canon. Omnis de Pœnit. et remiss.
 (5) Bened. XIV. Inst. XVIII. 9.

yugo del pecado. Algunos de ellos ya en edad temprana sufrieron detrimento en la fé; cegó á otros la pasion; algunos están retenidos por el excesivo afán y apego á las cosas terrenas, y la negligencia é ignorancia de las espirituales..... Están sujetos á no dudarle á las penas y censuras de la Iglesia, y de ello deben ser advertidos por los párrocos, porque no es conforme á la intencion de esta santa madre proceder contra ellos únicamente con el rigor de estas penas. Debe tenerse mucha compasion de tales hombres, porque desconocen su propia miseria, no consideran el precio de su alma, no aprecian el valor de la gracia santificante, no temen los peligros de condenacion, y sentados así en tinieblas y en sombra de muerte, no saben lo que hacen. Siendo criaturas de Dios redimidas con la preciosa sangre del Cordero inmaculado, las busca Cristo, que vino á buscar y salvar lo que había perecido (1), y quiere que las busquemos y amemos nosotros.....

XXIV. Habiendo sido instituido el Sacramento de la Penitencia para todos aquellos que pueden mancharse con pecados, están sujetos tambien al precepto de la confesion los niños desde que llegan á la edad de la discrecion..... Nada debe omitirse á fin de que se conserve en sus almas el candor de la inocencia, y de que sus corazones se preparen con una vida pura y santa para recibir en tiempo oportuno la sagrada Eucaristía.

XXV. Debe procurarse con singular é ingeniosa diligencia que los enfermos graves purifiquen con tiempo su conciencia por medio de la confesion sacramental, no sea que pierdan su alma, mientras atienden únicamente, y quieren que atiendan los médicos á la salud del cuerpo.

XXVI. Conviene tambien enseñar á los fieles que no crean haber satisfecho cumplidamente su obligacion, y no estar sujetos á más, con haber confesado una sola

(1) Luc. XIX. 10.

vez en el año; sino que hay otras ocasiones en las que obliga el precepto de recibir el sacramento de la penitencia, ó por sí, ó *per accidens*, como dicen los Doctores, lo cual explica así S. Carlos Borromeo: «Saludablemente »por cierto está prevenido segun la doctrina del Espiritu »Santo, que los fieles de Cristo deban confesar sus pecados cuantas veces emprenden alguna accion en la que »puede temerse actual peligro de muerte. Por lo cual »cuide el párroco, y haga que..... si algun feligrés ha de »marchar á donde hay peste, ó herejía, ó donde no podrá encontrar confesor, ó si ha de ir á la guerra, ó »entrar en batalla, ó emprender camino infestado, ó navegación peligrosa, confiese sus pecados antes de hacerlo..... Haga lo mismo con las mujeres próximas al »parto» (1).

XXVII. Estando dispuesto que se confiesen los fieles para perseverar en la gracia de Dios, ó recobrarla si la perdieron, y esto no solo en casos de necesidad, y con más razon no una sola vez al año, como aparece del mismo Canon Lateranense que prescribe la confesion á lo menos una vez en el año, incúlquese repetidas veces al pueblo fiel la utilidad de la confesion frecuente, enseñándole que nada hay tan provechoso como el lavar con frecuencia las manchas del alma (2). Todos tropezamos en muchas cosas (3): caemos muchas veces; conviene que nos levantemos otras tantas para no caer en nuevas culpas. «Pésenos ciertamente recaer en el pecado; pero »no nos pese volver á arrepentirnos: cáusenos pena estar de nuevo en peligro; pero no nos la cause librarnos »otra vez» (4).

(1) Conc. Mediolan. IV.

(2) Catech. Rom. p. II. Cap. 5. n. 53.

(3) Jac.... III. 2.

(4) Tertuliano. De pœnit. n. 7.

TÍTULO VI.

De la Extremauncion.

Nuestro clementísimo Redentor que quiso estuvieran sus siervos provistos en todo tiempo de remedios saludables contra todos los dardos del enemigo, así como preparó en los otros sacramentos auxilios poderosos, con los que puedan los cristianos durante su vida conservarse libres de todo daño grave del espíritu, así también defendió el fin de la vida con el Sacramento de la Extremauncion como con una robustísima fortaleza. Porque la necesitamos más en aquella hora, cuando agravándose la enfermedad, y hallándonos conturbados por el temor de la muerte, nos atormenta la memoria de los pasados delitos, y nuestro enemigo el diablo que anda siempre en derredor buscando á quien devorar (1), sabiendo que tiene poco tiempo (2), emplea todos los recursos de su astucia para perdersnos del todo, y para despojarnos, si le fuera posible, hasta de la confianza en la divina misericordia (3).

Pero el benignísimo Padre de las misericordias, y Dios de toda consolacion, que nos consuela en todas nuestras tribulaciones (4), viene en auxilio nuestro por medio de este Sacramento, cuyo efecto es borrar los pecados que quedan por espiar y las reliquias de ellos, y aliviar y robustecer el ánimo del enfermo, excitando en él una gran confianza en la misericordia divina, con la cual alentado sobrelleve mejor las molestias y trabajos de la enfermedad, resista más fácilmente á las tentaciones del enemigo que pone asechanzas á su calcañar, y acaso consiga la salud del cuerpo, si así conviene á la del alma (5).

(1) I. Pet. V. 8.

(2) Apoc. (3) Catec. Romano.

(4) 2. Cor. (5) Catec. Rom.

A fin de que tan saludable sacramento instituido por nuestro Señor Jesucristo, insinuado por el Evangelista S. Marcos (1), y recomendado y promulgado á los fieles por el Apóstol Santiago (2), sea administrado y recibido segun Su Santidad lo reclama, disponemos y mandamos lo siguiente:

I. Procuren los párrocos con repetidas instrucciones ya públicas, ya privadas, desterrar de sus pueblos el vulgarísimo y pernicioso error de muchos que juzgan mal de este Sacramento, teniéndole por anuncio cierto de muerte. Al efecto expliquen con diligencia y claridad la doctrina católica acerca de su naturaleza, institucion divina y efectos, y persuadan á los fieles que no difieran este remedio saludable á los enfermos para cuando la fuerza del mal ha llegado á tal extremo, que el alma puede reportar escaso fruto de él, y el cuerpo absolutamente ninguno.

II. La Extremauncion se administra únicamente á aquellos que están enfermos de tal gravedad que se teme de veras peligro de muerte, y tambien á los que extenuados por la vejez sin enfermedad aparente se les ve morir por días; pero nunca á los no enfermos aunque estén en peligro de muerte, como los sentenciados á pena capital, ó los que han de entrar en batalla. Tampoco son aptos para este Sacramento los que nunca tuvieron uso de razon, porque no pudieron caer en pecado. Sin embargo á los niños enfermos, en cuanto se les considera capaces del sacramento de la penitencia, debe administrárseles la Extremauncion que es complemento de aquella, aunque no hayan sido admitidos todavía á recibir, ni reciban entonces la Sagrada Eucaristía. Tambien á los que cayeron en demencia, si antes habían tenido uso de razon (3). Los que acometidos de enfermedad repentina quedan privados de sentidos, sean

(1) Marc. XV..... (2) Jac. V.....

(3) Bened. XIV. De Synodo. Lib. 8.º Cap. 5.

ungidos con el sagrado óleo, si por el orden de su vida anterior se juzga prudentemente que lo pedirían si tuviesen conocimiento, porque de todo fiel no separado de la comunión de la Iglesia, si no es impenitente ó fallece en manifiesto pecado mortal, debe presumirse que pediría este Sacramento, de cuyo beneficio no debe por lo tanto ser privado (1).

TÍTULO VII.

Del Sacramento del Orden.

De tal manera enlazó la ordenacion divina el sacrificio y el sacerdocio, que ambos existieron en toda ley. Habiendo pues recibido la Iglesia católica por institucion del Señor en el nuevo testamento el Santo Sacrificio visible de la Eucaristía, preciso es reconocer tambien que existe en ella un sacerdocio nuevo, visible, y externo que ha sido subrogado al antiguo. Las sagradas páginas manifiestan y la tradicion de la Iglesia enseñó siempre que fué instituido este sacerdocio por el mismo Señor y Salvador nuestro, y que á los Apóstoles y á sus sucesores en el sacerdocio les dió la potestad de consagrar, ofrecer y administrar su cuerpo y sangre, y tambien la de perdonar y retener los pecados (2).

Siendo los buenos é idóneos ministros un don muy grande de Dios, deben ante todo dirigirse fervorosas y frecuentes plegarias al mismo Dios y Señor de la mística viña para que envíe estos buenos operarios que la cultiven (3). Háganlo con nosotros los que ya fueron llamados á este ministerio, y exhórtese á los fieles á lo mismo con avisos oportunos, especialmente al acercarse los dias de las Ordenes. (4). El Domingo que precede á

(1) Bened. XIV. de Synodo. Lib. 8.º Cap. 6.

(2) Conc. Trid. Ses. XXIII. Cap. 1.

(3) Lue. X. 2. (4) S. Carlos Borrom. Concil. 2.º y 4.º

las t mporas, los p rrocos no solo anuncien el ayuno instituido principalmente por razon de las ordenaciones, sino que en union con el pueblo rueguen implorando el auxilio de Dios y de los santos, ya para que el Obispo sea ilustrado con las luces del Espiritu Santo, ya para que los ordenandos sean cual los pide el culto de Dios, la utilidad de la Iglesia,   mejor a n, su necesidad, sobre todo en estos tiempos tan calamitosos.

IX. No fu  dispuesto en vano por los antiguos padres, que se consulte tambien al pueblo acerca de la eleccion de los que han de ser destinados al ministerio del altar. (1). En cumplimiento de estas disposiciones can nicas mandamos que en tiempo oportuno antes de las  rdenes, y   lo menos en un dia festivo dentro de la Misa se publiquen los nombres de los que piden ser ordenados.

X. Los p rrocos en esta ocasion exhorten   los fieles   que con libertad y sencillez, pero sin echar en olvido la flaqueza humana, mirando   la honra de Dios manifiesten si saben alguna cosa por la cual convenga que sea excluido alguno de las sagradas  rdenes (2). En cosa de tanta trascendencia, y por deber de obediencia, todos aquellos que de oficio fueren preguntados sobre la ciencia, idoneidad, costumbres y cualidades de los ordenandos, respondan con sinceridad y segun su conciencia, no posponiendo la utilidad de la Iglesia y el honor de Dios   cualquiera connivencia, adulacion,   respeto humano.

XIV. Hemos llegado ciertamente   tiempos miserables, y nos hallamos rodeados de tales circunstancias que hacen se disminuya cada dia m s el n mero de Sacerdotes. Acaso nunca fu  tanta verdad como es hoy

(1) Pontifical Rom. *De ordinatione presbyteri*.

(2) Conc. Trid. Sess. XXIII. Cap. 5. de Ref.

aquel dicho del Señor: «La mies en verdad es mucha, pero los operarios son pocos» (1).....

XV. Suplicamos á los fieles piadosos y ricos en bienes terrenos, que presten auxilio á la santa madre Iglesia y honren á Dios con su hacienda, gastando algo de ella para ayudar en sus estudios á jóvenes pobres que se preparan para el sacerdocio, y á otros que por su pobreza no pueden hacerlo. Será en verdad de gran provecho esta limosna tanto á los mismos que la dén, como á sus pueblos; porque buena medida, y apretada, y remecida, y colmada les dará Dios en su seno (2), de modo que percibirán el ciento y más por uno; se gozarán viendo aumentado el esplendor del culto por su obra de caridad; prepararán multiplicados é idóneos ministros de salud para sus pueblos, é indudablemente recibirán con gozo bendicion copiosa de Dios en este siglo y en el otro.

XVI. Juzgamos muy oportuno para este fin que se instituya en cada Diócesis una obra pia á la que pertenezcan tanto sacerdotes como seglares con el objeto de favorecer la vocacion de los niños pobres, y de proporcionar recursos con que se mantengan en los seminarios durante el tiempo de los estudios.

TÍTULO VIII.

Del Sacramento del Matrimonio.

Instituyó Dios mismo el matrimonio cuando unió y bendijo á los primeros padres del género humano (3): alianza grande por cierto, y la cual nada hay entre los hombres mayor por la dignidad, más apretado por la firmeza, más inviolable por la santidad; pero que todavía ha alcanzado un grado superior de nobleza en la nueva

(1) Luc. X. 2. (2) Luc. VI. 38.

(3) Gen. I. 27. 28.—II. 18. 20.

ley. En efecto aquella union instituida al principio para la propagacion del género humano ha sido destinada á procrear adoradores del verdadero Dios nuestro Salvador, y por lo mismo la enriqueció Cristo con los magníficos dones de su gracia, y la elevó á la dignidad de Sacramento. Por la gracia, pues, que mereció á los hombres la pasion de Cristo, se perfecciona y eleva á un orden superior el amor natural de los esposos, se confirma la indisoluble unidad, y se santifican los cónyuges para engendrar y educar los hijos que han de ser el linaje escogido, la gente santa, pueblo de adquisicion (1). Cuán grande se hace por la gracia de este sacramento la santidad y estrechez del amor conyugal, lo indica el Apóstol diciendo: «Vosotros, maridos, amad á vuestras mujeres, como Cristo amó tambien á la Iglesia, y se entregó á sí mismo por ella;» y añadiendo poco despues: «Este sacramento es grande; mas yo digo, en Cristo y en la Iglesia» (2).

Dos cosas hay sin embargo dignas de llorarse: la primera, que no pocos ignorando, ó teniendo en poco la dignidad del matrimonio, y sin pensar nada acerca del Sacramento y de sus misterios, abrazan el estado conyugal impelidos é incitados únicamente del deseo de las riquezas, del atractivo de la hermosura, ó del fuego de furiosa sensualidad. De aquí proviene que este sacramento, fuente de copiosísima gracia y dones celestiales, sea para muchos causa de grave daño, y principio de condenacion eterna, y que sobrevengan muy grandes calamidades á la sociedad cristiana y civil. La segunda es, que en esta malhadada época, y por los esfuerzos del enemigo del género humano, hay muchísimos que queriendo destronar á Dios y desterrar á su Iglesia de toda sociedad humana, se empeñan en despojar al matrimonio de toda santidad, y reducirle al círculo, estrecho por cierto, de las cosas instituidas por autoridad de hombres,

(1) I. Pet. II. 9. (2) Ephes. V. 25. 32.

y que sean los enlaces regulados en todo por los gobiernos seculares. De aquí los vulgarmente llamados matrimonios civiles; de aquí las leyes que á estos tan solo conceden efectos, las que tratan de impedimentos civiles, las que atacan la indisolubilidad del matrimonio rebajándole á la condicion de un mero contrato civil.

Conmovido por la consideracion de estas cosas nuestro Santísimo Padre en Cristo Leon XIII, con sapientísimo acuerdo y mirando al bien de la sociedad civil, no menos que á la salvacion eterna de los hombres, publicó la memorable Encíclica *Arcanum*, en la cual expuso con solidez de doctrina y elegancia de estilo los documentos y preceptos relativos al matrimonio cristiano, y refutó con argumentacion clarísima, proscribiéndolos severamente, todos los errores que se difunden hoy sobre esta materia.

Mas por cuanto en la citada Encíclica excita el celo y vigilancia de los Obispos para que «en cuanto dependa de su solicitud, y en cuanto puedan con su autoridad, procuren que se retenga íntegra é incorrupta entre los fieles encomendados á su cuidado la doctrina sobre el matrimonio cristiano» (1), deseando nosotros cumplir los deberes de nuestro cargo, y para que no se celebren los enlaces en nuestra provincia por animal concupiscencia, y á manera de las naciones que no conocen á Dios (2), sino que procuren los fieles unirse en el Señor como manda el Apóstol (3), y sea honesto en todos el matrimonio, y el lecho sin mancilla (4), amonestamos y decretamos lo siguiente conforme á los sagrados Cánones.

I. Pongan los párrocos y predicadores el mayor cuidado en explicar, segun las circunstancias de lugares y personas, todo cuanto se refiere á la doctrina de este sacramento, «que Cristo Señor nuestro, y los Apóstoles intérpretes de su voluntad celestial, enseñaron, y que

(1) Encicl. *Arcanum* 10 Feb. 1880. (2) Thesal. IV. 6.

(3) I. Cor. VII. 39. (4) Hebr. XIII. 4.

«la Iglesia Católica guardó religiosamente, y mandó en todo tiempo que guardasen todos los fieles cristianos» (1). En primer lugar su naturaleza, virtud y dignidad, á saber, que no fué invencion de los hombres, sino de la misma naturaleza (2) «mejor aún, de Dios autor de la naturaleza, como testifican las páginas de ambos testamentos (3), y que consiste propiamente en aquel vínculo con que el hombre y la mujer por mútuo consentimiento de presente, se obligan á mantenerse en perpétua union por toda su vida; de manera que aun considerado como oficio de la naturaleza es perpétuo é indisoluble, y mucho más en cuanto es sacramento, y que con el vínculo del mismo se enlazan y unen solamente dos segun la palabra divina» (4). Igualmente «que el matrimonio es verdadera y propiamente uno de los siete sacramentos de la ley evangélica, instituido por Cristo Señor nuestro, y por lo tanto no puede haber verdadero matrimonio entre los fieles, sin que al mismo tiempo sea sacramento; que en consecuencia de ello, cualquiera otra union de hombre y mujer entre cristianos, fuera del Sacramento, aunque se contraiga en fuerza de cualquiera ley civil, no es más que un torpe y pernicioso concubinato, condenado expresamente por la Iglesia; que no puede por lo mismo separarse el Sacramento del contrato conyugal, y que á la Iglesia corresponde en absoluto la potestad de resolver todo aquello que de cualquier manera pertenezca al mismo matrimonio» (5).

Finalmente que para ser legítimo el matrimonio se requiere necesariamente que no haya entre los contrayentes impedimento alguno, sobre todo dirimente, no

(1) Encicl. *Arcanum*.

(2) Catecismo Rom. P. 2.^a Cap. de Sacram. Matrim. n. 9.

(3) Gen. I. 27. 28.—II. 18. 20.—Matth. XIX. 6.

(4) Conc. Trid. Ses. XXIV. Præmio.

(5) Pio IX Alocucion *Acerbissimum* 27 Sept. 1852—Carta al Rey de Cerdeña 19 Sept. 1851.

solo de aquellos que provienen del derecho natural y divino, sino tambien de los que la Iglesia impulsada por su solicitud maternal y su sabiduria estableció muy convenientemente; lo cual pudo hacer no por un derecho adventicio en consecuencia del consentimiento tácito ó expreso de la potestad secular, sino por derecho propio y originario; mas aun, que solo ella pudo establecer estos impedimentos que afectan al Sacramento del matrimonio (1), y que á los jueces eclesiásticos pertenece exclusivamente el conocimiento de todas las causas matrimoniales (2).

II. Aprendan los fieles los gravísimos cargos y obligaciones de los cónyuges, ya entre sí, ya con los hijos que Dios les concediere, y procuren cumplirlos con suma fidelidad, pues muchos hay que los descuidan y hasta los ignoran; por lo cual vemos con dolor que desaparecen de muchas familias la piedad cristiana y la honestidad de costumbres. Piensen seriamente en negocio de tanta trascendencia los que tratan de contraer matrimonio, y propónganse al hacerlo aquellos fines que convienen á los hijos de los santos, ó que á lo menos no repugnen á la santidad del matrimonio (3). No aparten á Dios de su pensamiento, antes bien procuren conocer su voluntad, y diríjanle piadosas plegarias para que les asista al deliberar y resolverse.

III. Sean amonestados los jóvenes acerca del trato familiar con el otro sexo, no sea que una falsa amistad ó la fragilidad humana los arrastre al pecado que afligirá la conciencia con prolongado remordimiento: no den oídos las jóvenes á falsas promesas para no caer en lazos de sensualidad engañadas con la esperanza de casarse. Exhórtese á unos y otras á no mantener amores, como dicen, por largos años, ni aun por meses antes del

(1) Conc. Trid. Ses. XXIV. Can. 4.^o—Pio VI. Bula *Auctorem fidei* 28 Agosto. 1794.

(2) Conc. Trid. Ses. XXIV. Can. 12.—Pio VI. Carta al Obispo Motulense. 16 Sept. 1788. (3) Catec. Rom. P. 2.^a Cap. 11. 13.

matrimonio con regalos y familiaridades que, si pueden tenerse sin pecado, no carecen de peligro verdadero, y sospecha de él (1), ni habiten en la misma casa (2), ni permanezcan juntos sino en presencia de los padres, ó de otras personas (3). Sean rígidos los confesores con los que no obran así, y más aún con los padres que, avisados una y otra vez, descuidan la debida custodia de sus hijas; pues dice el Espíritu Santo: «Tienes tú hijas?» «Guarda sus cuerpos (4), y en la hija que no se reservá, «pon firme guardia, para que no abuse de sí, si halla «ocasion (5), y te afrente delante de mucho pueblo» (6).

V. Recomiéndese á los hijos de familia que no den palabra de matrimonio sin saberlo sus padres, ú oponiéndose ellos justamente; porque si bien es válido el matrimonio contraído sin este consentimiento, la Iglesia ha detestado siempre este modo de obrar, del cual suelen nacer perturbaciones y discordias en las familias (7). Tanto más debe aconsejarse esto, cuanto que por el derecho civil se manda á los hijos que pidan el consentimiento, ó el consejo de los padres segun la edad de aquellos. Amonéstese tambien á los padres que, á no mediar causas graves, no impidan el matrimonio de sus hijos, sino que les aconsejen prudentemente lo que crean convenirles, pero sin coartarles su libertad.

VII. No dejen los párrocos de enseñar cuán contraria es la Iglesia á los matrimonios entre parientes, porque además de impedir que se difunda entre los extraños el amor sobrenatural, repugnan al mútuo respeto que se deben los parientes, abren campo más vasto á la corrupcion de costumbres, y perjudican en gran manera

(1) Bened. XIV. Breve de 17 Sept. 1746.—De Synod. Lib. 6. Cap. 7. (2) Conc. Trid. Sess. XXIV. cap. 1.

(3) Ritual Rom.—Bened. XIV. de Synod. Lib. 6. Cap. 3.

(4) Eccli. VII. 26. (5) Id. XXVI. 16. (6) Id. XLII. 11.

(7) Concil. Trid. Ses. XXIV. Cap. 1.

al bien físico de la prole, como lo comprueba la experiencia. Y como hay algunos impedimentos que la Santa Sede nunca, ó rarísima vez dispensa, procuren con solícito esmero que desistan cuanto antes de su propósito los que con tales impedimentos tratan de casarse.

VIII. Mas si existen causas graves que aconsejan el matrimonio entre los que tienen impedimento dispensable, adviértaseles en primer lugar que sean muy sinceros en la exposicion de aquellas causas, no sea que con gravísimo daño de las almas resulte nula y sin valor alguno la dispensa obtenida. Expónganse pues en las preces con claridad y exactitud, y nada se omita de cuanto debe manifestarse..... No dejen tampoco los párrocos de dar á conocer las gravísimas razones por las que se establecieron los impedimentos, y la tasa para obtener su dispensa, á fin de desvanecer los errores que por ignorancia ó por malicia se divulgan. La tasa no es precio de la dispensa, lo cual sería simoniaco; sino que se exige, ó para reparar la ofensa que con la dispensa se hace en cierto modo á la disciplina eclesiástica, ó para hacer más raras y difíciles las dispensas, y con ello los matrimonios entre parientes; además de que no entra lo tasado en el erario Pontificio, sino que se invierte en la dotacion de los empleados de las oficinas donde se expiden las dispensas, y si resulta algun sobrante despues de los gastos de oficio, se invierte todo en obras piadosas.

.....

XI. Por Decretos de los Concilios Lateranense y Tridentino se manda que antes de contraerse los matrimonios, sean publicados por los Párrocos en tres dias de fiesta consecutivos dentro de la Misa (1). Si los contrayentes habitan en distintas parroquias, en ambas deben publicarse las proclamas, y debe hacerse tanto

(1) Concil. Trid. Ses. XXIV. Cap. 1. de Ref. Matrim.

en las del domicilio ó cuasi domicilio, como en aquellas en que estuvieron los futuros esposos despues de la pubertad, á no haber trascurrido ya cinco años desde que salieron de ellas.

XII. Si ambos contrayentes, ó uno de ellos, fuesen vagos, peregrinos ó de otra Diócesis de la cual salieron despues de la pubertad, no puede el párroco asistir á su matrimonio, si no presentaren en la Curia Episcopal testimonio legitimo y fidedigno de su estado de libertad y soltería, expedido por el Prelado de aquella, en conformidad á la instruccion de la suprema y universal Inquisicion que mandamos se observe exactamente (1), y en consecuencia obtuvieren de la misma Curia la facultad de celebrar el matrimonio. Prohibimos tambien que se publiquen las proclamas de matrimonios siendo viudo uno, ó ambos contrayentes, hasta que se tengan documentos legitimos del primer matrimonio contraido y de la muerte del cónyuge, y se presenten al párroco, si murió aquel en la Diócesis, ó á la Curia Episcopal, si falleció fuera de ella. En caso de no ser posible probar con documentos la muerte del cónyuge, procédase á las pruebas supletorias en la Curia Episcopal, segun la instruccion de la misma Congregacion, y la forma en ella prescrita (2).

XIII. Mas en vano habrían mandado los Cánones que se publiquen los matrimonios, si no estuviesen obligados los fieles á manifestar los impedimentos de que tengan noticia. Manifiéstelos pues todos, aun los secretos y dudosos, ó que no pueden probarse, porque no haciéndolo, cometen pecado grave, y son reos de todos los males que nazcan del matrimonio prohibido; razon por la cual los antiguos cánones los castigaron con excomunion (3), lo mismo que á aquellos que á sabiendas, y con

(1) Decreto de 21 Agosto 1670.

(2) Decreto de 15 de Mayo 1868.

(3) Cap. *Super eo detestab.* De election.

la dañada intencion de impedir ó retardar el matrimonio, denuncian un impedimento falso (1).....

XVI. Es nulo el matrimonio, si no se celebra ante el párroco, ó ante otro sacerdote con licencia del párroco ó del Ordinario, y dos ó tres testigos (2). Guárdese la costumbre de que sea el párroco de la esposa quien los bendiga (3)..... Celébrese el matrimonio en la Iglesia parroquial, no en oratorios privados, y menos en casas particulares; por la mañana, no por la tarde, á no dispensar en ambas cosas el Obispo con causa legitima..... Con los Padres Tridentinos exhortamos tambien á los esposos á que antes de contraer y de recibir la bendicion confiesen fielmente sus pecados, porque el matrimonio es sacramento de vivos, y por consiguiente requiere estado de gracia para evitar el sacrilegio, y despues se acerquen devotamente á la sagrada mesa dentro de la Misa (4).

XVII. Aunque en los tiempos feriados ó en que están cerradas las velaciones, á saber, desde el primer Domingo de Adviento hasta la Epifanía, y desde el dia de Ceniza hasta el Domingo *in albis* inclusive, puede contraerse el matrimonio, á lo menos por derecho comun; sin embargo estando prohibidas entonces las solemnidades de la Iglesia, mucho más lo está el acompañamiento de la esposa con aparato, los convites de boda, los cánticos y cualquiera otra señal de alegría (5). Incúlquese que aun fuera de estos tiempos se celebren las bodas con cristiana modestia y honestidad, y nada haya en ellas de procaz, nada torpe é indecoroso (6).....

XVIII. En los casos predichos procure y recomiende el párroco que los esposos se presenten otro dia en la Iglesia para recibir la bendicion, y sepan que el Concilio

(1) Cap. *Cum inhibito* De clandest. Despons.

(2) Concil. Trid. Ses. XXIV, Cap. 1. de Ref. matr.

(3) Bened. XIV. Instit. 33. (4) Ses. XXIV. Cap. 1.

(5) Ritual Rom. De Sacram. Matrim. (6) Id. id.

de Trento les aconseja que no cohabiten en la misma casa antes de recibirla (1), lo cual sin embargo no es precepto; antes bien la Sagrada Congregacion de la Inquisicion Suprema, derogando todo lo precedente en contrario, dió el siguiente Decreto general: «La bendicion nupcial, que se halla en el Misal Romano en la »Misa *pro sponso et sponsa*, ha de darse siempre en los »matrimonios de los católicos, pero dentro de la celebra- »cion de la Misa, segun las Rúbricas, y fuera del tiempo »feriado, á todos aquellos cónyuges que por cualquier »causa no la recibieron al contraer su matrimonio, aun- »que la pidan despues de mucho tiempo de casados, con »tal que la mujer, si era viuda, no hubiese recibido »aquella bendicion en el primer matrimonio. Exhórtese »además á los cónyuges que no la recibieron al casarse, »que la pidan cuanto antes; pero hágaseles entender, »especialmente si son neófitos, ó antes de convertirse de »la herejía habian contraido válidamente, que esta ben- »dicion pertenece solo al rito y solemnidad, no á la sus- »tancia y validez» (2).

.....

XXIII. El matrimonio legítimamente contraido y consumado, jamás puede ser disuelto por autoridad alguna humana; sino que lleva consigo sociedad perpétua de vida, que solo la muerte puede disolver. Mas como puede ocurrir que los cónyuges quieran separarse de la cohabitacion tan solo, prohibimos que así se haga fuera de los casos establecidos en el derecho canónico, y en la forma permitida por la ley eclesiástica. Si se promueve cuestion sobre la validez del matrimonio, guárdese fielmente lo que acerca de estos juicios está dispuesto por los Sagrados Cánones.

(1) Sesión XXIV. Cap. 1. de Ref. matr.

(2) 31 de Agosto 1881.

TITULO X.

De los Sacramentales.

Cristo Hijo de Dios vinculó á los signos sensibles de los Sacramentos la gracia, que obran por sí mismos, ó *ex opere operato*, para que seamos participantes de la divina naturaleza, con lo cual nos dió muy grandes y preciosos tesoros (1); mas su divina liberalidad ha añadido tambien por medio de su amadísima esposa la Iglesia otros dones, y grandes por cierto, ya que grande es cuanto se ordena á la más facil consecucion de la vida eterna. Estos son los que se llaman Sacramentales, instituidos desde los primeros siglos de la Iglesia. Sabiendo en efecto que toda criatura se santifica por la palabra de Dios y la oracion (2), emplea acciones sagradas, y aplica bendicion á cosas sensibles, rogando juntamente á Dios que cuantos usen de ellas piadosamente, consigan varios beneficios, y sobre todo gracia abundante con la que se muevan á la piedad hacia Dios, y á la detestacion de los pecados (3). Presentando pues alguna semejanza con los Sacramentos estas cosas y acciones, lo mismo que otras obras piadosas á las que las palabras de la Sagrada Escritura acompañan la promesa de la gracia divina, con razon se les dá el nombre de Sacramentales, los cuales por institucion de la Iglesia alcanzan *ex opere operantis*, celestiales y valiosos auxilios de la gracia; y por lo tanto debe procurarse que el pueblo fiel use de ellos religiosamente, y perciba el fruto deseado, ni fiando temerariamente en ellos, ni menospreciándolos con incuria.

I. Para que se evite uno y otro escollo, los párrocos expliquen á los fieles con cuidado el número, naturaleza y valor de los Sacramentales, y excítenles á usar santamente de ellos para obtener saludables efectos, y háganlo

(1) 2. Pet. I. 4. (2) I. Tim. IV. 5.

(3) Santo Tomás. P. 3. Cuest. 87. art. 3.

no solo de palabra, sino tambien y principalmente con el ejemplo, lo que cumplirán si desempeñan su oficio sacerdotal en la administracion de estas sagradas ceremonias, con la debida gravedad, reverencia y devocion.

II. A seis se reducen comunmente las clases de los Sacramentales, comprendiéndolas en este verso latino: *orans, tinctus, edens, confessus, dans, benedicens*. Con la palabra *orans* se significa especialmente el rezo de la Oracion Dominical, de la que dice San Agustín: «la oracion cuotidiana de los fieles satisface por los pecados de cada dia, pasajeros y leves, de los cuales no está libre esta vida. Propio pues de ellos es decir *Padre nuestro que estás en los cielos...* Borra totalmente esta oracion los pecados mínimos de cada dia. Borra tambien aquellos de que se aparta con la penitencia la vida antes desordenada de los fieles, si á la manera que se dice con verdad *perdónanos nuestras deudas*, porque no faltan cosas que necesitan ser perdonadas, así tambien se dice de veras, *como nosotros perdonamos á nuestros deudores*, esto es, si se hace lo que se dice» (1). Tambien producen este saludable efecto las demás oraciones con que adoramos á Dios en espíritu y verdad, mayormente las que hacemos por institucion de la Iglesia, como las horas canónicas. A esto pertenecen tambien las oraciones en Iglesias consagradas, y los golpes de pecho si van acompañados de dolor y espíritu de penitencia.

III. La palabra *tinctus* expresa la aspersion del agua bendita. El agua rociada con sal, y consagrada con santas oraciones santifica y purifica al pueblo excitado á pensamientos de lo alto, lo cual se entiende tambien de las unciones ceremoniales que se hacen con los óleos consagrados ó bendecidos. De aquí el rito antiquísimo en la Iglesia de bendecir todos los Domingos el agua con que se hace la aspersion al Clero y al pueblo. De aquí tambien

(1) Enchiridion. Cap. 7.º Canon *De quotidianis*. De pœnitentia. Dist. 3.

la costumbre solemne, derivada de tradicion apostólica (1) de bendecir el agua para el bautismo en las vigili-
 as de la Pascua y Pentecostés, y la práctica constantemente
 observada de que antes de mezclarle los santos óleos, se
 distribuya parte de esta agua á los fieles para llevarla y
 conservarla en sus casas. Nunca se omite pues la bendi-
 cion del agua todos los Domingos antes de la Misa pa-
 rroquial ó conventual, conforme á las rúbricas del Misal,
 y la aspersion del pueblo que debe hacerse con ella.
 Téngase siempre en las fuentes ó pilas cerca de las puer-
 tas de la iglesia, y renuévese con frecuencia. Instrúyase
 al pueblo sobre las ceremonias usadas en la bendicion del
 agua, y la virtud de la misma, á fin de que al entrar en el
 templo, mojando los dedos en la pila, se arme con la señal
 de la cruz hecha piadosa y devotamente, no con precipi-
 tacion y negligencia, doliéndose de sus pecados, para que
 se presente ante el Señor purificado de las culpas venia-
 les. Exhórteseles tambien á tenerla en sus casas para po-
 der hacer uso de ella religiosamente en varias ocasiones.

IV. *Edens* significa la comida del pan ó de otro man-
 jar bendito. Pidiendo la Iglesia á Dios en la bendicion de
 ellos, que á cuantos los toman les sirvan para salud de
 alma y cuerpo, y defensa contra las enfermedades, y
 todas las acechanzas de los enemigos, se convierte en
 alimento espiritual este manjar que nutre al cuerpo, si
 acordándonos de la bendicion, lo tomamos con la inten-
 cion á que nos lleva la oracion de la Iglesia.

V. Con la palabra *confessus* se indica cierta confesion
 general de los pecados, no sacramental, instituida por la
 Iglesia, como la que se hace por el Sacerdote y el Mi-
 nistro, en la Misa, y en el oficio divino, y muy útilmente
 tambien en otras ocasiones para aumentar y confirmar el
 dolor de los pecados cometidos, y el deseo de satisfacer
 por ellos. Sábiamente dice sobre esto Benedicto XIV. «El
 Sacerdote y el ministro dicen el *Confiteor* en la Misa,

(1) S. Basilio: *De Spirito Sacto*. Cap. 27.

porque el Sacerdote y el ministro, ó el pueblo en cuya representacion habla este, confian que por esta mútua confesion, alcanzarán el perdon de sus pecados veniales, para ofrecer el sacrificio á Dios con mayor pureza de alma. «Confesad unos a otros vuestros pecados, y orad unos por otros para que seais salvos,» dice en su carta el Apóstol Santiago (1). Los golpes de pecho repetidos tres veces significan la contricion del corazon, tomada del ejemplo del publicano que hiriendo su pecho y confesando sus pecados alcanzó de Dios el perdon» (2).

VI. *Dans* indica la limosna, á la que con razon se equiparan las demás obras de misericordia tanto corporales como espirituales, enseñándonos el mismo Espiritu Santo que la limosna libra de la muerte, y ella es tambien la que purga los pecados, y hace encontrar la misericordia y la vida eterna. (3).

VII. Finalmente con la palabra *benedicens* se significa la bendicion del Obispo, á quien Dios fuente de toda bendicion constituyó administrador de su casa, y tambien la bendicion de candelas, cenizas y palmas, que hechas segun la institucion de la Iglesia, elevan al hombre constante en la fé á la consideracion y memoria de cosas altísimas. A estas deben añadirse tambien las demás bendiciones ordenadas por la Iglesia y contenidas en el Ritual Romano; pero aunque es muy cierto que aprovechan tanto contra las malicias espirituales, como contra las causas naturales de enfermedades, guárdense sin embargo los que bendicen, de fomentar sobre todo en las mujeres las vanas sospechas de maleficios, de sortilegios y otras supersticiones, ó de dar ocasion de opinar temerariamente en este género de cosas, y nunca usen de fórmulas que no se hallen en el Ritual, ó que no conste ciertamente que han sido aprobadas por la Sagrada Congregacion de Ritus.

(1) Jacob. V. I.

(2) *De sacrificio Missæ*. Lib. 2. Cap. 3. n. 5. (3) Tob. XII. 9.

PARTE CUARTA.

DEL CULTO DIVINO.

TÍTULO I.

De la necesidad y excelencia del culto externo.

Ser perfectísimo es Dios, que no tiene necesidad de nuestros bienes (1), sino que de los suyos dá copiosamente á todos (2), porque de él, y por él, y en él son todas las cosas (3). Las alabanzas de las criaturas no pueden por lo mismo acrecentar en manera alguna la gloria infinita de que está circundado en su propia esencia. Sin embargo se le debe honor y alabanza, y por lo mismo quiere muy justamente que los hombres creados por él á imágen y semejanza suya, rindan honor supremo á su benignísimo criador dándole culto con el debido obsequio de adoracion, gratitud y amor.

I. Siendo el hombre criatura dotada por Dios de doble sustancia, es decir, de alma y cuerpo, y teniéndole preparada el Señor de los cielos bienaventuranza eterna para una y otra, es justo que en alma y cuerpo tribute culto á Dios. De aqui nace el doble culto establecido y mandado en la Iglesia católica, esto es, el interior y el exterior. Queda escondido en el alma el primero: exhibese el segundo por actos sensibles. Puede ser verdadero, sincero y grato á Dios el que se encierra en el sagrario del corazon; mas para que sea íntegro y completo el obsequio que el hombre debe al Supremo Señor de todas las

(1) Salmo XV. 2. (2) Jacob. 36. (3) Rom. XI. 36.

cosas, es necesario adorarle tambien con las demostraciones que constituyen el culto católico externo.

II. Milita además en favor de nuestro culto externo otra razon tomada de la constitucion de la Iglesia, perfectamente acomodada á la naturaleza del hombre y á su destino en esta vida. Es la Iglesia una sociedad, perfectísima por cierto, y por lo mismo es evidente que sus hijos deben vivir socialmente. Mas como esta vida social no se realiza sino por medio de actos comunes y públicas manifestaciones, y como además cada uno de los cristianos está obligado á servir de ejemplo y estímulo á sus hermanos para el cumplimiento de los deberes religiosos, y no pudiendo faltar á la Religion católica lo que tuvieron la religion natural y la Mosáica, la Iglesia ilustrada por el Espíritu Santo, desde sus principios estableció y practicó este culto, congregando en las catacumbas, cuando no podía en público, á sus hijos, los cuales ni aun amenazados con peligro de muerte querían privarse de asistir á las sagradas reuniones.

III. No faltan sin embargo en esta nuestra miserable época, quienes imbuidos de malignas doctrinas, y deseando destruir la obra de Dios para hacer atea á la sociedad, no reparan en enseñar temerariamente que la religion, cuando más, es cosa exclusiva de los individuos, y debe por lo mismo desaparecer de la vida pública y social, en razon á que la sociedad humana no debe mostrarse solícita sino de los bienes de esta vida, como si no fuere la primera obligacion de todos pasar por los bienes temporales de manera que no perdamos los eternos, y como si el culto religioso dado á Dios por los hombres reunidos en sociedad no fuese la principal condicion para alcanzar legítimamente la misma felicidad temporal.

Condenamos con la Iglesia católica y rechazamos estos delirios de los modernos naturalistas que atacan el culto externo y público como supersticioso y pueril, y no se recatan de declarar guerra al altar. Para que los

fieles confiados á nuestro cuidado se mantengan ahora y siempre libres de semejantes errores, debe inculcarse á los pueblos con frecuencia la utilidad y necesidad del culto externo de la religion, no menos que la observancia de todas aquellas cosas que le acompañan, y constituyen su esplendor.

IV. Y en efecto, el culto que la Iglesia católica dá á Dios es augustísimo no solo si se atiende á su fin, sino tambien si se considera el modo, los ritos y ceremonias: ni pueden llamarse vanas y despreciables las cosas que vienen de tradicion apostólica, y realzan la majestad del culto divino y en especial la del sacrificio. Todas ellas sirven admirablemente para confirmar la fé, para alimentar los sentimientos de la piedad, y contribuyen á que se alienten mútuamente los fieles para aspirar á mejores dones, y para glorificar al Padre que está en los cielos (1), segun lo que el Arcangel Rafael dijo á los Tobías padre é hijo: «benedicid al Dios del cielo y alabadle» en presencia de todos los vivientes, porque ha obrado «en vosotros su misericordia» (2).

V.Trabajen con empeño los ministros de Dios para que se conserve y aumente la majestad y esplendor del culto católico, considerando atentamente que toda la liturgia de la Iglesia se dirige á un fin altísimo, esto es, á dar testimonio de nuestra sumision, gratitud y amor á Dios, á hacer pública profesion de la fé, á levantar el espíritu á la meditacion de las cosas invisibles por medio de signos visibles, á enardecer el corazon con el fuego de la devocion, á estrechar más y más entre sí á los miembros de la Iglesia, y hacer visible á todos la unidad católica, y á hacer manifiesta en fin la religion instituida por Cristo Señor nuestro, la cual así como es la única que se afirma y subsiste en la verdad de la fé, así tambien es la única que brilla por el decoro y majestad del culto.

(1) Matth. X. II. (2) Tob. XII. 6.

VI.Velen constantemente los párrocos para que no se introduzca en el culto cosa alguna menos recta y conforme á la religion. Como verdaderos ministros de Cristo destierren de las casas y de los templos todo lo que tenga sabor de supersticion.....

TÍTULO II.

Del Sacrosanto Sacrificio de la Misa.

El acto principal del culto divino es el sacrificio, con el cual se reconoce á Dios por Señor de todas las cosas, más aún, por autor de la vida y de la muerte, y se le tributa la adoracion suprema. No era posible pues que faltase á nuestra divina religion la hostia y el sacrificio, y este en verdad santísimo y divinísimo, cual no pudo ser inventado por los hombres, ni ofrecido sino figurativamente en los símbolos de la antigua ley. Quiso Dios anunciarlo por el profeta Malaquías, con esta palabras: «Desde donde nace el sol hasta donde se pone, grande es »mi nombre entre las gentes; y en todo lugar se sacrifica y ofrece á mi nombre una ofrenda pura; porque »grande es mi nombre entre las gentes, dice el Señor de »los ejércitos» (1).

Este sacrificio, tanto más excelente y perfecto que las hostias legales, cuanto es más excelente y agradable á Dios la víctima que en él se inmola, fué instituido por Cristo Sacerdote eterno segun el orden de Melquisedech (2), cuando en la noche de la última cena, despues que convirtió el pan y el vino en su cuerpo y sangre, mandó á los apóstoles que hiciesen lo mismo en memoria de él (3). «En este divino sacrificio que se ofrece en la »Misa, dice el Concilio de Trento, se contiene y se inmola de un modo incruento el mismo Cristo que se inmoló una vez á sí mismo en el ara de la cruz... Una misma

(1) Malach. I. 11. (2) Hebr. VII. 27. (3) I. Cor. XI. 24.

»es la víctima, uno mismo el que la ofrece ahora por mi-
 »nisterio de los sacerdotes, y el que en la cruz se ofreció
 »entonces á sí mismo; distinta tan solo la manera de
 »ofrecerse, ya que fué cruenta en la cruz, é incruenta en
 »el altar» (1). Nada pues se cercena al sacrificio de la
 cruz, cuyo mérito se aplica por éste, y como el primero
 cruento, así este incruento es sacrificio latréntico y euca-
 rístico, propiciatorio y expiatorio, y puede ofrecerse por
 los vivos y los difuntos á Dios solo ciertamente, pero en
 honor de los Santos, y tambien por determinadas perso-
 nas y clases que perciban el fruto especial del mis-
 mo. (2).

Centro pues y como alma de nuestro culto religioso
 es la oblacion del divino sacrificio, «que rebosando de
 »inefable abundancia abraza igualmente la vida presente
 »y la futura; pues aplacado Dios por esta oblacion, y
 »concediendo la gracia y don de la penitencia, perdona
 »los delitos y pecados, hasta los más atroces, y aunque
 »ofendido gravemente por nuestras culpas pasa de la ira
 »á la misericordia, de la severidad del justo castigo á la
 »clemencia: por ella se satisface el reato y la deuda de
 »las penas temporales: por ella son aliviadas las almas
 »de los que murieron en Cristo, y no están purgadas
 »todavía en cuanto á la pena: por ella se obtienen aun
 »los bienes temporales, si no obstan á los espirituales, y
 »se procura honor insigne á los Santos y sobre todo á la
 »Inmaculada y Santísima Madre de Dios María..... Por
 »ello la Santa Madre Iglesia enriquecida por su Esposo
 »con un tesoro tan precioso, mostró siempre el mayor
 »interés, y puso especial empeño en que se celebre por
 »los Sacerdotes este tremendo misterio con la mayor pu-
 »reza posible de corazon y con el debido aparato y culto
 »de sagradas ceremonias y ritus, y con igual solicitud
 »y cuidado no cesó jamás de amonestar, exhortar, y

(1) Concil. Trid. ses. 22. *De Missa sacrif.* Cap. I.

(2) Id. id. Ses. XXIV.—Pio VI. *Constit. Auctorem fidei.*

»encarecer á sus fieles hijos que asistan con la debida »piedad, respeto y devocion á este divino sacrificio» (1).

En testimonio de nuestra fé en estas elocuentísimas palabras del Concilio de Trento y de los Sumos Pontifices, y en cumplimiento de nuestro deber, recordamos algunas cosas, tanto á los Sacerdotes para que celebren bien y santamente la Misa, como á los fieles para que asistan á ella, y consigan sus copiosísimos frutos.

I. Y en primer lugar, como exhortó Pio IX á los Obispos hicieran sin cesar, encargamos y exhortamos «á los párrocos, á los predicadores y á cuantos tienen á »su cargo la instruccion del pueblo cristiano, que expon- »gan y expliquen á los fieles con todo esmero la necesi- »dad, excelencia, grandeza, fin y frutos de tan santo y »admirable sacrificio, y les exciten é inflamen para asis- »tir á él con mucha frecuencia animados de la debida fé, »devocion y piedad, á fin de que puedan atraer en favor »suyo la divina misericordia y todo género de beneficios »que le son necesarios» (2), y esto no solo en los dias festivos, como les obliga á hacerlo un precepto gravísimo, sino con más frecuencia, y hasta todos los dias, si pudieren sin detrimento, para que con gozo espiritual saquen de las fuentes del Salvador el agua que salta hasta la vida eterna (3). Nada en verdad pueden hacer con que sea Dios más honrado; ni hay gracia alguna que no puedan obtener, ni deuda que no alcance á pagarse, ni enfermedad que no pueda curarse con este vivífico y santísimo sacrificio de Cristo, ni obra alguna buena con que más eficazmente puedan ser socorridos los vivos y los difuntos, que aquella hostia divina con la cual fuimos en la cruz reconciliados con Dios Padre, y sobre la que se oyó en el monte la voz del cielo: «Este es mi hijo muy »amado en quien mucho me he complacido» (4).

• • • • •

(1) Pio IX. Encicl. *Amantissimi Redemptoris*. 1 Mayo 1852.

(2) Id. id. (3) Isai. XII. 3.—Joann. IV. 14. (4) Matth. XVII. 5.

VIII. Los que ayudan al sacerdote en la celebracion de la Misa, y responden en nombre del pueblo, muestren aquella modestia del cuerpo, decencia en el vestido, y sincera piedad de alma, con que conviene desempeñar este santo oficio; y por lo mismo elijan para él los párrocos á los que más se distingan por la honestidad de sus costumbres, y enséñenles cuidadosamente tanto las palabras que deben decir íntegra y devotamente, como las sagradas ceremonias que han de practicar, y la santidad del acto á que son admitidos, y en el cual tienen por compañeros á los ángeles.

XV. Antiguamente los fieles al tiempo del sacrificio ofrecían pan y vino para la consagracion de la Eucaristía, y para sustentacion de los ministros del altar. En lugar de esta oblacion se estableció en los siglos posteriores la costumbre de dar dinero, no como precio de la consagracion, sino para que el Sacerdote tenga un estipendio con que sustentarse, puesto que es justo que los que sirven al altar, vivan del altar (1), y por lo mismo este estipendio nada tiene de simoniaco, si respecto de él se guardan como es debido las leyes de la Iglesia (2).

TÍTULO III.

Del culto y exposicion del Santísimo Sacramento.

Creyendo que en el Smo. Sacramento está presente el Hijo de Dios, de quien el Padre eterno introduciéndole en la redondez de la tierra dijo: «adórenle todos los ángeles de Dios» (3), á quien postrándose adoraron los magos (4), y de quien finalmente dice la Sagrada Escritura, que fué adorado en Galilea por los Apóstoles (5), no es posible dudar que todos los fieles deban rendirle

(1) I. Cor. IX. 13.

(2) Santo Tomás. 2.^a 2.^o Cuest. 100. art. 2. ad. 3.

(3) Heb. I. 6. (4) Matth. II. (5) Id. XXVIII. 17.

el culto de latria, que se debe al verdadero Dios, según la práctica constante de la Iglesia católica (1). Empezó pues á exponerse pública y solemnemente en los templos la Santísima Eucaristía, á fin de que con más fervor se animasen los fieles á rendir este culto, acercándose confiadamente al trono de la gracia (2), desde el cual tantos y tan grandes beneficios está dispuesto á conceder el benignísimo Dios, cuyas delicias son estar con los hijos de los hombres (3), y que tiernísimamente convida á todos diciendo: «venid á mí todos los que estais trabajados y cargados, y yo os aliviaré» (4). De esta práctica veneranda y universal de la Iglesia, pueden todos lograr copiosísimos frutos de fervor y devoción muy agradable á Dios, como sabemos lo consiguieron tantos santos que ilustraron nuestra provincia permaneciendo con mucha frecuencia y por largo tiempo llenos de fé y de amor en oración fervorosa delante del Smo. Sacramento.

Deseamos pues vivamente promover en todas partes este culto de la sacratísima Eucaristía, no solo para que se estimulen los fieles á tributar el homenaje de reverencia que se debe al Hijo de Dios, sino tambien para que dándole el merecido honor se reparen las muchas injurias que se hacen al mismo augustísimo Sacramento por hombres impíos que movidos de espíritu satánico no temen violar los templos de Dios, profanar los tabernáculos, y con sacrilego atentado arrojar por tierra y pisotear la Sacratísima Hostia.

Sin embargo para que todo se haga ordenada y santamente, y para que no se entibie el fervor del culto, y se impida el fin de la sagrada liturgia advertimos y mandamos lo siguiente:

I. Los Sacerdotes ministros del amantísimo Señor que nos espera dia y noche en el Smo. Sacramento para favorecernos con el perdon, alentarnos con sus consuelos,

(1) Conc. Trid. Ses. XIII. Cap. 5.

(2) Hebr. IV. 16. (3) Prov. VIII. 31. (4) Matt. XI 28.

y estrecharnos en los brazos de su amor, exhorten y amonesten con ardiente celo á los fieles á que con la mayor frecuencia que les consientan los deberes de su estado, concurren á visitarle y adorarle devotamente. No quiera Dios que enfriándose los corazones, se vea abandonado de los hombres el que por ellos reside en el altar para que tengan vida, y la tengan con más abundancia (1). Dichoso el pueblo en que florezca esta piadosísima práctica de visitar al augustísimo Sacramento, ya expuesto á la pública veneracion, ya reservado en el tabernáculo, y de llegarse á este trono de la gracia para alcanzar misericordia, y hallar gracia para ser socorrido á tiempo conveniente (2).

.....

III. Enseñen tambien de palabra y con el ejemplo la piedad, devocion y reverencia que debe mostrársele en testimonio de la fé. Al pasar, al acercarse y retirarse del altar donde está reservado el Santísimo Sacramento, debe hacerse genuflexion doblando una rodilla hasta el suelo con gravedad, reverencia y modestia. Cuando está expuesto, bien en el copon dentro del tabernáculo abierto, bien públicamente en el trono, ó tabernáculo mayor, todos de cualquier condicion y grado que sean, pasando por delante, ó retirándose del altar deben hacer genuflexion grave y devotamente con ambas rodillas (3). Procuren tambien recomendar con la palabra y el ejemplo la piadosa práctica de descubrirse cuantas veces se pasa por delante de las puertas de la Iglesia, reverenciando la casa de Dios, y adorando al Santísimo Sacramento.

.....

VII. Sabiendo con cuánta frecuencia han recomendado los Sumos Pontífices la exposicion del Santísimo Sacramento, que se hace en los últimos dias de Carnaval, y se llama oracion de las Cuarenta Horas, deseamos

(1) Joann. X. 10. (2) Hebr. IV. 16.

(3) S. Cong: de Rit. 19 Agosto 1691.

que tan laudable ejercicio se celebre en todos los pueblos, y en muchas iglesias á la vez, y tambien en las de Religiosas, para reparar las gravísimas ofensas que se hacen á la majestad divina en aquellos desgraciados días, y para alcanzar auxilios celestiales á fin de que no se aparten de Dios los fieles en el tiempo de la tentacion. Concedemos la oportuna licencia de celebrar en todas partes esta piadosa funcion, y para más excitar la devocion anúnciense las indulgencias concedidas por los Sumos Pontífices (1). Si por las circunstancias de algunos lugares, ó por la penuria de las Iglesias, fuese difícil hacer la exposicion durante tantas horas, hágase á lo menos por algun tiempo en las horas de la tarde que se consideren más cómodas para los fieles.

.
 XII. Con el fin de que se conserve y crezca el culto debido á tan augusto misterio, vivamente deseamos y queremos que se instituyan, ó se restablezcan, ó reformen de la manera más conveniente las Cofradías del Santísimo Sacramento, enriquecidas y fomentadas con tantas indulgencias por los Sumos Pontífices, las cuales cuiden de la veneracion que debe tenerse á la Sagrada Eucaristía, ó adorándola cuando se expone públicamente, ó acompañándola cuando se lleva en procesion, ó á los enfermos, ó suministrando recursos con que tributar con el esplendor posible de culto externo el honor de que es digno el amante Salvador. Sería tambien de desear que en las ciudades, y en las villas principales se instituyesen asociaciones para la adoracion perpétua del Santísimo Sacramento, á lo menos durante las horas del dia, como sabemos que están establecidas con notable aumento de la piedad en muchas Diócesis, y tambien en alguna de nuestra provincia. Con este constante ejercicio de adoracion se logrará que los fieles se congratulen de que nos

(1) Clemente XIII por Decreto de la S. Congregacion de Indulgencias 23 Julio 1765.

sea comun con los bienaventurados la dicha de gozar de la presencia del Señor, aunque no en igual grado, porque ellos le gozan presente en vision bienaventurada, mas nosotros le veneramos con viva fé presente pero oculto á nuestra vista corporal bajo los velos de los sagrados misterios, animados con la esperanza de que algun dia le veremos cara á cara y seremos felices en la vision de su gloria (1).

XIII. Para dar culto tambien de un modo especial á la Sagrada Eucaristía se introdujo piadosamente en la Iglesia de Dios la práctica de llevar con aparato de reverencia y honor á este augusto y venerable Sacramento en procesion por el santo templo, ó por las calles y lugares públicos á fin de que los cristianos con singulares y extraordinarias demostraciones de devocion manifiesten su fé y gratitud al Señor y Redentor de todos por tan inefable y verdaderamente divino beneficio, en el cual se conmemora y representa la victoria y triunfo de su muerte (2).

XIV. Sin embargo para evitar que estas procesiones, ó se tengan en menos por su frecuencia, ó pierdan la magnificencia de su solemnidad con ceremonias introducidas á capricho, no deben ni pueden hacerse sino en el tiempo y con los ritos establecidos por el derecho ó por el Obispo.

XV. Ocupa el primer lugar entre todas la procesion prescrita por la Iglesia en la fiesta del Santísimo Corpus Christi. Convendría que en todas partes se celebrase esta fiesta y procesion en el mismo dia solemnisimo, ó dentro de su octava, puesto que aquellos dias fueron designados por la Iglesia para rendir culto especial al Santísimo Sacramento con solemne y pública adoracion. Sin embargo como en muchos lugares no sea ésto posible..... y como, á lo menos por costumbre antigua

(1) Catecismo Rom. P. 2. *De Eucharistia*. Cap. 4. n. 36.

(2) Concil. Trid. Sesion XXIII. Cap. 5.

estén asignados ya los días para celebrar esta fiesta, aprobamos la práctica y permitimos que continúe celebrándose en dichos días, prohibiendo que se traslade á otros sin licencia del propio Obispo.

XVI. Aunque todas las procesiones deben ser celebradas con sincero sentimiento de piedad, esta del Santísimo Sacramento debe superar en espléndido aparato, y en demostraciones de religion y respeto. Al aproximarse el día, los párrocos exciten á los fieles á que la celebren santamente, recuérdense las indulgencias que pueden lucrarse, y exhórtenles á que purificando sus almas en el Sacramento de la Penitencia, se acerquen á la sagrada mesa, y se ejerciten en obras de piedad, dando gracias á Dios por el inefable beneficio con que nos enriqueció en la Sagrada Eucaristía. Guárdese exactamente cuanto está prescrito en el Ritual Romano, tanto en el título *de las procesiones* en general, como en el de la *procesion del Santísimo Sacramento*, acerca del orden, y ornato en especial de las calles por donde ha de pasar, y con el mayor cuidado procure evitarse cuanto pueda ocasionar desórdenes y confusion, y destiérrese cuanto tiene aire de profanidad, y repugna al honor de Dios.

XVII. Se tolera la costumbre inmemorial de pararse la procesion y dejar el Santísimo Sacramento sobre el Corporal extendido sobre un altar ó mesa para incensarle, y de dar la bendicion con el mismo: sin embargo no es lícito dar la bendicion en todos los altares preparados, sino una ó dos veces solamente (1).

XVIII. Fuera de esta procesion solemne, ninguna otra puede celebrarse con el Santísimo Sacramento fuera de la Iglesia, sino por causa grave y pública, reconocida y aprobada por el Obispo (2). Pueden hacerse dentro de la Iglesia en las funciones llamadas de Minerva, y cuantas veces se haya dado licencia para exponer solemnemente la Santísima Eucaristía.

(1) Ritual Rom. *De processionibus*.

(2) S. Congregacion de Rit. 23 Sept. 1820.—26 Marzo 1859.

TÍTULO IV.

Del culto del Sacratísimo Corazon de Jesus.

I. Es muy conforme que juntemos el culto del Sacratísimo Corazon de Jesus con el del Santísimo Sacramento. Este culto ocupa un lugar eminente entre los innumerables beneficios que ha hecho á la Iglesia su celestial Esposo, el cual siendo mediador entre Dios y los hombres (1), por quien tenemos acceso al Padre (2), dió su corazon para consumacion de sus obras (3), queriendo que se instituyese y propagase su culto en la Iglesia para atraerlo todo á sí, y derramar benigno las riquezas de su misericordia sobre los que con él y por él adoren al Padre en espíritu y verdad. «Qué cosa en efecto puede haber más grata y acepta á nuestro Dios, y más provechosa á los fieles, como el que veneremos con culto especial al Sacratísimo Corazon de su Hijo amado en quien se ha complacido, y á quien, no habiendo querido sacrificio y ofrenda, apropió cuerpo en el cual se le ofreciese su corazon víctima de olor suavísimo? Quiselo, Dios mio, dijo al punto que se vistió de la humana carne, y tu ley en medio de mi corazon (4).

II. Culto de la tría se debe sin duda alguna á este sacratísimo y augustísimo Corazon; pues siendo parte del cuerpo que tomó el Verbo divino, es verdaderamente, en virtud de la union hipostática, Corazon de la misma persona del Verbo. Por lo tanto es símbolo y órgano de la misericordia y caridad infinita con que Cristo nos amó hasta el fin, y que le movió á derramar su sangre y sufrir la muerte por nuestra salud, y á dejarnos su cuerpo en manjar y su sangre en bebida en la Sagrada Eucaristia.

(1) I. Tim. II. 5. (2) Ephes. II. 18. (3) Ecli....

(4) Concil. Tarracon. Precés á Clemente XIII sobre oficio y Misa del Sagrado Corazon. 13. Nov. 1738.

De este Corazon abierto en la cruz por la lanza, nació la Iglesia, manaron los Sacramentos, y procedemos nosotros todos los que por el bautismo hemos renacido del agua y sangre que allí fluyeron, y somos hechos de la carne y cuerpo de Cristo. En este Corazon está el inagotable tesoro de la misericordia, la fuente perenne de las gracias, y la plenitud de todos los bienes que han de venir sobre nosotros para que permaneciendo firmes en la fé y cimentados en la caridad (1), podamos acercarnos á Dios, vencer á los enemigos, abundar en virtudes, y llegar á la inmarcesible corona de la gloria.

III. Ahora bien: como en donde quiera que se introduce este culto, ó, introducido ya, florece, allí empieza á manifestarse, ó crece, y brilla el amor á la divina Eucaristía, que es la fuente y el centro de toda la vida espiritual y su fuerza y perfeccion, y en consecuencia se consiguen muy copiosos frutos de piedad, aparece con toda claridad y por nadie puede negarse que este culto es un poderoso y oportunitísimo remedio para los males de que se duele tanto la piadosísima Madre Iglesia, como son el enfriamiento de la caridad en muchos corazones, el abandono de los sacramentos, y el desorden de vida de tantos que, teniendo nombre de vivos, están muertos (2). Ha crecido extraordinariamente en estos tiempos el espíritu de soberbia y el desordenado amor propio; pero como se mantendría este desorden, si todos los hijos de la Iglesia rindiesen culto á aquel Corazon, del cual dijo el mismo Jesus: «Aprended de mí, que soy manso y humilde de corazon?» (3). Esta es la razon por la que Pio IX de venerable memoria (4) quiso excitar la piedad de todos los fieles «para que llenos de fé recurran siempre á nuestro Señor Jesucristo, que con su sangre nos redimió para Dios, y con fervor y constancia dirijan plegarias á su dulcísimo Corazon, víctima de su

(1) Ephes. III. 17. (2) Apoc. III. 1. (3) Matth. XI. 29.

(4) Encicl. *Quanta Cura*. 8. Dic. 1864.



»ardiente caridad con nosotros, para que atraiga á todos
 »hacia sí con los lazos de su amor, y para que inflamados
 »todos los hombres en su santísimo amor, anden dig-
 »nos de Dios agradándole en todo y fructificando en toda
 »obra buena» (1).

V. Esto recomendamos con tanto mayor empeño, cuanto que esta misma ciudad fué como la cuna de aquel hermosísimo y fructuoso culto en España, de la cual se difundió muy rápidamente á todas las provincias, Diócesis, ciudades, villas y á las mismas aldeas, y por lo tanto en ella y en toda la provincia eclesiástica debe ser amado y adorado con más empeño y ardor el Corazon divino que se abrasa en amor y redunda en piedad con nosotros. Nos obliga tambien á hacer esta exhortacion, y á promover con ardiente celo el culto del Corazon santísimo, la consagracion solemne al mismo de toda la provincia, cuyo primer fruto bajo la proteccion de Santa Teresa, es indudablemente este Concilio Provincial, pues en cuanto se hizo aquella, movidos de unánime impulso, y con perfecta conformidad de voluntades resolvimos celebrarlo.

VI. Promuévase pues el culto del Sacratísimo Corazon para que el Clero, bebido el espíritu sacerdotal en su propia fuente, con plena voluntad se entregue á sí mismo y todas sus cosas por las almas (2), y el pueblo formado segun el espíritu de Cristo, y acercándose á lo íntimo de su corazon encuentre un lugar de refugio para librarse de los ataques de todos los enemigos. Comprendan tambien los fieles que este culto consiste principalmente en que, además de la adoracion que se debe al Corazon divino, y de los frecuentes actos de reparacion y desagravio de las injurias hechas á Dios, y de otros ejercicios de devocion, ya públicos, ya privados, nos apliquemos con todo nuestro ánimo á la imitacion de

(1) Coloss. I. 10. (2) 2. Cor. XII. 15.

Cristo Jesus, para que morando él por la fé en nuestros corazones (1), se manifieste su vida en nuestra carne mortal (2). Adoradores verdaderos de este santísimo Corazon son aquellos que imitan cuanto les es posible la humildad, la obediencia, el desprendimiento de todas las cosas, y en especial la negacion de sí mismo, la sincerísima caridad con todos, y el ardentísimo amor á su Padre, segun lo que hablando á todos dijo él mismo: «aprended de mí (3); pues os he dado ejemplo» (4).

VII. Para que más fácilmente se reduzcan todas estas cosas á la práctica, y para que crezca más y más cada dia la devocion al Santísimo Corazon de Jesus, y al Purísimo Corazon de la Santísima Virgen María, deseamos que se expongan sus imágenes á la veneracion de los fieles en todas las Parroquias é Iglesias, aun de Regulares, de nuestra provincia. Exhortamos además en el Señor..... especialmente á los párrocos, á que trabajen con todo empeño en recomendar, establecer, fomentar cuanto sea posible y conservar en todos los pueblos la Cofradía del Sacratísimo Corazon de Jesus, y la piadosa liga de suplicantes llamada *Apostolado de la Oracion*. Una y otra, y en especial la última, ha sido recomendada y enriquecida con gracias espirituales por nuestro Santísimo Padre Leon XIII, como medio muy oportuno y eficazísimo para fomentar la piedad de los fieles, y para que alcancen estos de la divina clemencia las gracias que tanto necesitan en estos lamentables tiempos (5).

(1) Ephes. III. 17. (2) 2. Cor. IV. 11.

(3) Matth. XI. 29. (4) Joann. XIII. 15.

(5) Letr. Apost. *Cum á sodalibus* 30 Marzo 1886.

TÍTULO V.

Del culto de la Santísima Virgen y de los Santos.

I. Así como inspirado por el Espíritu Santo exclamó el Apostol San Pablo: «Al Rey de los siglos inmortal, invisible, á solo Dios sea honra y gloria en los siglos de los siglos» (1); así tambien con la misma inspiracion nos dice el Salmista: «Alabad á Dios en sus Santos (2), porque es admirable en ellos» (3).

Adorando pues á Dios, debemos tambien venerar á los santos; porque esta veneracion de los que reinan con Cristo, no es sino un culto mediato de Dios, como que maravillosamente resplandece su majestad y el don de su benignidad en los que se hicieron conformes á la imágen de su Hijo (4), cuyos ejemplos nos mueven con mayor eficacia, y cuya intercesion nos presta auxilio para servir á Dios, y merecer su vida eterna á fin de ser glorificados con ellos.

II. Ahora bien: brilla con singular gloria entre los bienaventurados la Santísima Virgen María, Madre de Dios, que fué exaltada sobre los coros de los ángeles al reino de los cielos, y á quien con sumo gozo y firme fé creemos y confesamos «preservada inmune de toda mancha de culpa original en el primer instante de su Concepcion por singular privilegio de Dios Omnipotente en consideracion á los méritos de Cristo Jesus, Salvador del género humano» (5), como con piadosísimo sentimiento de amor lo creyó desde los primeros siglos de la Iglesia nuestra nacion, que repetidas veces pidió en los siglos posteriores á la Sede Apostólica que fuese declarado dogma de fé, é hizo constante manifestacion de su

(1) I. Tim. I. 17. (2) Salm. XC. 1.
 (3) Salm. LXVII. 36. (4) Rom. VIII. 29.
 (5) Pio IX. Bula *Ineffabilis* 8. Dic. 1854.

creencia con públicas solemnidades, con templos edificados en honor de María Inmaculada, y con multiplicadas fundaciones piadosas.

III. Honremos con especial servicio y culto de amor á esta Virgen hermosísima, no hallada al acaso, sino elegida desde la eternidad, de antemano conocida y preparada para sí por el Altísimo, guardada por los ángeles, prefigurada por los padres, prometida por los profetas (1), á quien ha hecho cosas grandes el que es poderoso (2), á quien saludó el ángel *Ave llena de gracia* (3), de quien nació Jesus, que se llama el Cristo (4), y á quien quiso el mismo estar sujeto (5), reconociéndola Madre suya, y á quien nos dió á nosotros por madre (6). Gocémosla venerándola, porque hay algo por donde en presencia suya nos gloriemos (7), ya que tiene nuestra naturaleza y no otra (8): llena de gracia para sí, está sobrellena para nosotros (9), y Dios quiere que recibamos todas las cosas por ella (10), por quien recibimos en su Hijo mucho más de lo que en Eva desgraciadamente perdimos. De aquí que se le haya dado la santísima mision de ser intercesora ante el Padre de las misericordias, defensora, abogada y medianera nuestra, cuyo auxilio experimenten cuantos invocan su maternal patrocinio.

IV. Celebrando con júbilo de nuestra alma la antigua devocion de nuestro pueblo á la Santísima Virgen María, tanto más ardientemente deseamos que jamás se extinga en él, antes bien que crezca de dia en dia esta devocion, cuanto más persuadidos estamos de que redundará en copiosísimos frutos de gracia en favor del mismo. Exhortamos, pues, ardientemente á nuestros fieles á que de lo más íntimo de su corazon, y con sincerísimo afecto y

(1) S. Bernardo: Serm. I sup. *Missus*.

(2) Luc. I. 49. (3) Id. id. 28.

(4) Matth. I. 16. (5) Luc. II. 51. (6) Joann. XIX. 27.

(7) S. Tomas de Villan. serm. 2. de la Nativ. de la Virgen.

(8) S. Pedro Dam. Serm. 1. de la Nat. de la Virgen.

(9) S. Bernard. (10) S. Bern. Serm. de la Nativ. de la Virg.

plena voluntad perseveren en honrar á María como lo hicieron nuestros padres y «recurran con toda confianza á esta dulcísima madre de la misericordia y de la gracia en todos los peligros, angustias y necesidades, y en todas las circunstancias críticas y trabajosas. Porque nada hay que temer ni por qué desesperar siendo ella nuestra guía, y nuestra protectora que teniendo para nosotros entrañas de madre, é interesándose en nuestra salvacion, cuida de todo el género humano, y constituida por el Señor reina del cielo y de la tierra, y exaltada sobre todos los coros y ordenes de los ángeles y los santos, estando á la diestra de su unigénito Hijo nuestro Señor Jesucristo, con sus ruegos maternales alcanza poderosamente, y encuentra lo que busca, y jamás puede ser desairada» (1).

V.Procuren los párrocos que sean celebradas con toda devocion y festivo aparato en el curso del año las festividades de la Santísima Virgen, y que en cuanto sea posible, les precedan piadosos novenarios ó triduos de oraciones, que contribuyen no poco á aumentar el fervor de la devocion, y á preparar las almas para recibir en aquellas los santos sacramentos. Prediquen sólidamente y con amor de los misterios, virtudes y méritos de la Señora, y del deber y la manera de venerarla, exhortando especialmente á todos á que como hijos muy amados sean imitadores de tan gran madre, con lo cual conseguirán mejor que piadosísima vuelva á ellos sus ojos misericordiosos; é inspirando desde luego á los niños afectos de singular ternura hacia ella como insigne protectora de la fé y la inocencia; porque de ningun modo se honra mejor á la Santísima Virgen que con el ejercicio de las virtudes que resplandecieron en ella, y es vana la devocion que está vacía de virtudes.

VI. Aprobamos, elogiamos, y encargamos á los párrocos que enseñen al pueblo todas las oraciones usadas

(1) Pio IX. Bula: *Ineffabilis*.

en la Iglesia Católica, y los demás ejercicios de piedad con que pública y privadamente se honra, alaba é invoca á la Madre de Dios, como tambien las diversas asociaciones y cofradías aprobadas por autoridad legítima, que bajo la advocacion de la Santísima Virgen María se hallan instituidas, ó se instituyan en adelante, para que no solo se robustezca más y más en los corazones de los fieles la devocion hacia ella, sino para alcanzar más fácilmente con su poderosa proteccion otros especiales y saludables fines. Mandamos sin embargo que nadie, sin expresa licencia de su Obispo, se atreva á introducir ejercicio alguno público de piedad no usado hasta el día; porque debe evitarse con todo cuidado que con el pretexto de piedad se practique alguna supersticion, ó se corrompan las costumbres en aquello mismo que debiera servir para su correccion.

VII. Recomendamos muy especialmente el piadosísimo ejercicio del Santo Rosario, tan elogiado por nuestro Santísimo Padre Leon XIII, quien en repetidas Letras Apostólicas y decretos conmemora los grandes beneficios que de esta devocion han provenido siempre á toda la Iglesia, y á los fieles en particular, exhorta á todos á rezarlo con frecuencia, y mejor aún diariamente, y manda que todos los días del mes de Octubre se diga públicamente en todas las iglesias parroquiales y en otras dedicadas á la Santísima Virgen para implorar el auxilio de esta piadosísima Madre en estos aciagos tiempos, en los que tantos y tan graves males oprimen á la Iglesia Católica, y á su Pastor Supremo (1). Digna es de toda estimacion esta forma de orar, que con razon lleva el nombre de Rosario, puesto que con la salutacion angélica muchas veces repetida vienen como á enlazarse rosas con rosas. «Alégrese el indocto con la devocion del

(1) Encicl. *Supremi Apostolatus* 1. Set. 1883.—Breve de 24 Dic. 1883.—Encicl. *Superiori anno* 30 Agosto 1884.—Decreto urb. et orb. 20 Aug. 1885.

»Rosario, y no la desprecie el docto humillándose á semejanza de niño para ser el mayor en el reino de los cielos (1). Procuren pues todos tejer de tal manera esta corona de plegarias, que tengan el espíritu levantado á la bendita entre las mujeres, y al fruto bendito de su vientre, y con sincero afecto del corazón veneren los misterios de nuestra redención distribuidos en cada una de las decenas» (2), pero de modo que imiten lo que encieran, y alcancen lo que prometen.

VIII. Queremos igualmente y á ello exhortamos, que se mantenga la piadosa y excelente práctica de consagrar de un modo especial el mes de Mayo al honor de la Santísima Virgen. En este mes, cuando pasó ya el invierno, y aparecieron las flores en nuestra tierra (3); cuando devuelta á los campos y á las selvas su hermosura, rie el cielo y se abren las flores, todo convida al alma amante de las cosas celestiales á recordar á la Reina del cielo y de la tierra, que es la flor del campo y el lirio de los valles (4), y brotó de entre las espinas como rosa suave que nada dañoso tiene (5). Hágase todo sin embargo conforme al orden prescrito ó aprobado por el Obispo, según las circunstancias de los lugares.

IX Aplaudimos también y queremos que se fomenten las peregrinaciones devotas á los más célebres santuarios de la Santísima Virgen María, como práctica muy grata de devoción, y como ejercicio también de penitencia aprobado por la Iglesia; pero no se hagan, sin previa consulta y con la aprobación del Obispo, á quien corresponde ordenar todas las cosas, para que presidiendo el párroco ú otro sacerdote, se organice y dirija acertadamente, cuidando con empeño de que no se introduzcan abusos, ó se hagan cosas inconvenientes, con las que reciba escándalo la piedad de los fieles, y se

(1) Matth. XVIII. 4. (2) Conc. Prov. de Viena 1858.

(3) Cant. II. 12. (4) Id. id. I.

(5) Sedulio *Carmen Paschale* II. 29. 30.

dé ocasion de calumnia á la impiedad de los adversarios. Entiéndase esto igualmente de todas las peregrinaciones que quieran hacerse á cualquiera otro lugar piadoso.

X. Al culto insigne con que sobre todos los bienaventurados honramos á la Reina de los Ángeles y de todos los Santos, debe añadirse la piadosa veneracion á los demás bienaventurados que asisten delante de Dios, y reinan con Cristo eternamente, á fin de que por ellos alcancemos gracia en la presencia del Señor, y consigamos los auxilios oportunos para imitar sus ejemplos, y merecer el premio prometido por el Padre Celestial, porque como dice San Agustin, muchas cosas no concede Dios, si no se interpone la accion y ministerio de un medianero é intercesor (1).

XI. Foméntese en los pueblos el culto y veneracion de San José, á quien Pio IX de veneranda memoria declaró Patrono de la Iglesia Católica (2). Para cuantos es cosa santa y dulce adorar á Cristo, y venerar á María, dulce y santo será tambien sin duda honrar al que era tenido por padre de Cristo, é hizo los oficios de tal, y á quien el mismo hijo de Dios quiso estar sujeto en la tierra (3). Quiso la santa madre Iglesia que celebrásemos su patrocinio: conviene pues que todos se acojan á él, y que honrándole con religioso culto, imiten sus grandes virtudes. Este hijo de David, justo y humilde confunde el fausto de la soberbia humana, y comiendo el pan, y procurando lo necesario á Jesus y María con el trabajo de sus manos y el sudor de su rostro, se presenta modelo y protector de los que viven sometidos á la fatiga y al trabajo. Entre los hombres se le llamaba ciertamente el *carpintero*; pero en el cielo brilla con inefable gloria, y con su poderosísima oracion alcanza de Dios, para cuantos le invocan, beneficios espirituales y los temporales que son convenientes para su salvacion.

(1) Cuest. 149 sobre el Exodo.

(2) Decr. de la S. Cong. de Rit. 8 Dic. 1870. (3) Luc. II. 51.

XII. Honren nuestros sacerdotes y fieles á San Miguel Arcangel, cuyo patrocinio necesitamos para pelear los combates del Señor, y romper los dardos de los enemigos de nuestra fé ministros de Satanás, y á quien nuestro Santísimo Padre Leon XIII ha mandado se invoque todos los dias en la Iglesia universal despues de las Misas rezadas (1). Manteniéndose fiel á Dios condujo á la militia celestial á la victoria en la gran batalla con el dragon bajo la gloriosa insignia de su nombre *Quien como Dios*. Él es llamado en las Sagradas Escrituras príncipe del pueblo de Dios (2): él es el ángel tutelar de la santa Iglesia de Dios, á la que prestó siempre auxilio, y de la cual será sobre todo defensor poderosísimo en el tiempo del último y más peligroso trance (3): él finalmente presenta á Dios las almas de los que mueren en el Señor en la region de la luz eterna que prometió á Abrahan y á su descendencia. Honren y veneren tambien á los ángeles constituidos custodios de cada uno para que no sucumbamos á las asechanzas de los enemigos, y para guardarnos en todos nuestros caminos (4).

XIII. Sea honrada é invocada de un modo especial por nuestros fieles aquella flor fragantísima del Carmelo, honra de España, ornamento y gloria de toda nuestra provincia y en particular de la ciudad de Ávila, Santa Teresa de Jesus, mártir en su corazon desde la cuna, vírgen prudentísima que mantuvo encendida siempre la lámpara de la fé, y con el resplandor de sus virtudes y sus escritos ilustrò no solo á España, sino á la Iglesia universal, mujer fuerte en llevar á cabo la obra de Dios, víctima del amor divino transverberada con dardo celestial, á quien el mismo Cristo, dándole su diestra, encargó como á verdadera esposa celar su honra, y cuyo admirable y transverberado corazon, cercado como de espinas, se muestra en nuestros dias objeto

(1) Decreto de la S. C. de R. 16 Enero 1884.

(2) Dam. XII. 1. (3) Id. id. (4) Salmo XC. 11.

digno de la veneracion de cuantos con pasmo le contemplan en Alba de Tormes, donde está su glorioso sepulcro. Familiarícense á todas horas con sus obras los que aspiren á llevar una vida cristiana, y avanzar en el camino de la perfeccion, é invóquenla con confianza, porque siendo patrona de toda España, y especialmente de nuestra provincia, no es posible dudar que con su valiosa oracion nos alcanzará de su amadísimo esposo Jesus gracia tan abundante, que abrase nuestros corazones con el fuego de la caridad, y libre de las llamas del averno á los pueblos que le han sido encomendados.

XIV. Sean tenidos en gran veneracion los demás Santos nacidos en nuestra provincia, los cuales la ilustraron con sus heróicas virtudes, y por la fè conquistaron reinos, obraron justicia, alcanzaron las promesas (1). Fueron dados por Dios á nuestros pueblos para que en la tierra les sirviesen de ejemplo; y en el cielo les sean protectores. Séanlo igualmente aquellos, cuyos cuerpos son venerados en nuestras Iglesias, enriquecidas por Dios con estas sagradas prendas. Celebrando su gloria, traigamos á la memoria para movernos á imitarlos lo que inculcaba Tobías á su hijo: «Hijos somos de los Santos, y esperamos aquella vida que ha de dar Dios á los que no mudan de él su fè» (2). Con no menos empeño debe exhortarse á los fieles á que veneren, imiten, é invoquen á los santos con cuyos nombres fueron honrosamente señalados cuando por el bautismo recibieron la adopcion de hijos de Dios, y que son sus patronos en la presencia del Señor.

XV. Finalmente procuren los párrocos con todo empeño que se celebre con especial devocion el dia propio del Santo Patrono de sus pueblos, ó Titular de sus Iglesias, para que todos recuerden sus heróicas virtudes para imitarlas, y los beneficios recibidos por su intercesion que reclaman gratitud, y alimenten la esperanza de

(1) Heb. XI. 33. (2) Tob. II. 18.

recibirlos mayores en adelante si se esmeran en merecer su proteccion. Sin embargo para que no pequen por error, adviértanles que el dia del Patrono no es festivo de precepto, si no viene en Domingo, ó es de los dias que en el calendario general se señalan como festivos y de precepto, pues por el Decreto de la Sagrada Congregacion de Ritus, de 2 de Mayo de 1867, fueron suprimidas las fiestas de los Patronos particulares, como repetidas veces ha declarado la misma Sagrada Congregacion (1). Evítese sobre todo que en las fiestas de los Santos y visita de reliquias haya abusos y excesos de comilonas y embriagueces, como si el lujo y la lascivia fuesen los medios de celebrarlas (2), haciéndolas entender por el contrario que no debe pesarles el imitar lo que les deleita celebrar.

.

TÍTULO XI.

De los cementerios y sepultura eclesiástica.

La Santa Iglesia de Dios, que apenas nacidos nos toma en sus brazos maternales, y durante toda la vida nos sostiene y nutre para la vida eterna con el alimento de la sana doctrina, y la virtud de los sacramentos, aun despues de la muerte emplea en favor nuestro su piadosa solicitud de madre. Creyendo con firme fé y enseñando, ya la resurreccion de la carne y la vida eterna, ya la existencia del purgatorio, y que las almas allí detenidas son aliviadas con los sufragios de los fieles (3), ruega con santo y saludable pensamiento por sus hijos difuntos, para que libres de sus pecados entren en la felicidad de la luz eterna, y deposita en la tierra consagrada con

(1) *In Oriolensi* 10 Jun. 1870.—*Gerund*, 9 Sept. 1880.

(2) Conc. Trid. ses. XXV. Decret. *De invocat. et venerat. Sanctor.* (3) Conc. Trid. Ses. XXV. Decret. *de Purgatorio.*

piadosas plegarias, como en lugar de sueño, sus cuerpos, de los cuales como de instrumentos y vasos usó el Espíritu Santo para toda obra buena (1).

Trabajan sin embargo con afán los enemigos de la religion para quitar de las almas, y extinguir por completo, si pudiesen, esta esperanza de la resurreccion, y hasta toda creencia de la vida futura, y conspiran al efecto para abolir la santidad de nuestros cementerios, á fin de que desaparezca toda distincion entre los que murieron en la paz de la Iglesia, y los que acabaron la vida fuera de su seno. «Ni faltan hombres de fè dudosa, »ó afiliados á la secta masónica que pretenden con empeño que se restablezca el uso gentilico de quemar los »cadáveres humanos, para que poco á poco se disminuya en los fieles el respeto á la práctica cristiana, constante y con solemnes ritus santificada por la Iglesia, de »enterrar los cuerpos de sus hijos» (2).

Deber nuestro y de todo el clero es inutilizar tambien en este combate los dardos de los enemigos, defender la integridad de la disciplina eclesiástica, y conservar y robustecer la fè y la religion de los pueblos.

I. Los párrocos por lo tanto, y los predicadores enseñen solícitamente á los fieles la doctrina católica sobre la vida futura, sobre la resurreccion de los cuerpos, sobre el purgatorio, y la eficacia de los sufragios que ofrecen los vivos por los difuntos, y hagan ver cuán respetable y cuál es el derecho de la Iglesia para ordenar todas las cosas que se refieren á los funerales de sus hijos, y cuán grave injuria le hace quien, de cualquier modo que sea, se atreve á violar sus leyes sobre la sepultura eclesiástica y los funerales.—Enseñen tambien la santidad del lugar en que se entierran los cuerpos de los fieles, llamado comunmente *Campo-Santo*, y el respeto que se le debe; «y háganles entender oportuna-

(1) S. Agustin. *De Civit. Dei*. Lib. 1. cap. 13.

(2) Sagr. Cong. de la Supr. Inquis. 19 Marzo 1886.

»mente, sobre todo si saben que se trata de engañar
 »con mentidas frases á los incautos, que es ilícito ingre-
 »sar en sociedades que se proponen promover el uso de
 »quemar los cadáveres humanos; que si se trata de so-
 »ciedades afiliadas á la secta masónica, se incurre en las
 »penas fulminadas contra esta; y que de la misma ma-
 »nera está prohibido mandar que se queme el propio
 »cadáver ó el de otro» (1).

II. El cementerio canónicamente bendecido es un lugar sagrado, y por lo mismo sujeto á la jurisdiccion eclesiástica, aunque lo construya la potestad secular. Su llave debe estar en poder del párroco, ó del sacerdote encargado de aquel, como lo tienen declarado no solo los sagrados cánones, sino tambien y muchas veces los Decretos del poder civil (2). Debe estar defendido con un muro alto, y cerrarse su entrada con reja ó puerta firme, con su cerradura y llave, para que no esté expuesto á crímenes de hombres malvados, ó á reuniones profanas, ó á servir de lugar de pasto para los ganados. En medio sobresalga una cruz, y donde lo permitan los recursos, edifíquese una capilla en la cual pueda orarse, y celebrar algunas veces la Santa Misa por los difuntos. Si no hubiere otro cementerio para los no católicos, como se ha mandado repetidas veces (3), haya en aquel un espacio distinto y no bendecido, separado por medio de un muro, ó de una barrera, ó á lo menos de una zanja, donde se entierren los no bautizados, y todos aquellos á quienes debe negarse la sepultura eclesiástica.

III. Teniendo la sepultura eclesiástica algo de cosa sagrada, á la potestad de la Iglesia pertenece declarar á quien deba darse ó negarse. «Está dispuesto en los »sagrados Cánones que no comuniquemos cuando mueren con aquellos con quienes no comunicamos cuando

(1) Sagr. Cong. de la Supr. Inquis. 19 Marzo 1886.

(2) R. Orden de 18 de Marzo de 1861, y otros.

(3) R. Orden de 28 Febr. 1872.

»vivían, y que carezcan de sepultura eclesiástica aquellos
 »que antes estaban separados de la unidad eclesiástica,
 »y no se reconciliaron con la Iglesia en el artículo de la
 »muerte» (1).

IV. Tanto en lo relativo al lugar, como en lo que se refiere al rito, ú oficio funeral, no debe negarse la sepultura sino en los casos siguientes y nada dudosos.

1.º A cualesquiera infieles, y niños que mueren sin bautismo.

2.º A los herejes y excomulgados nominalmente que permanecieron contumaces hasta la muerte.

3.º A los que pertinaz y notoriamente rechazaron los Sacramentos de la Iglesia en su última enfermedad.

4.º A los que murieron en acto evidentemente pecaminoso ó criminal sin dar señales de penitencia.

5.º A los suicidas, si no hay razon probable de que fueron precipitados por demencia en este acto de desesperacion.

6.º A los que mueren en desafio, ó á causa de herida recibida en él, aunque se confesaren y reconciliaren, como mandó Benedicto XIV *quitando á los Obispos la facultad de interpretar y dispensar* (2).

7.º A los concubinarios públicos, cuales son los que vivieron unidos únicamente en consorcio civil, á las ramerías públicas, á los usureros infamados, de cuya penitencia no consta.

V. En cuanto á los demás pecadores públicos que profesaron la fê católica, no se resistieron positivamente á confesarse, y murieron repentinamente, pudiendo presumirse que estuvieron contritos, y quisieron confesarse, no parece que debe negárseles la sepultura eclesiástica.

VI. Existiendo la duda de si el suicida estaba ó nó en el uso de su razon, entiérresele en lugar sagrado, omi-

(4) Cap. de *Sepulturis*.

(2) Const. *Detestabilem* 10 Nov. 1753.

tiendo por el escándalo los acostumbrados ritos funerarios. Si por último se duda si uno se mató á sí mismo, ó murió de desgracia, ó herido de mano violenta, debe favorecerse al difunto, porque en caso de duda de nadie debe presumirse delito tan grave (1). Igualmente en los demás casos dudosos, puesto que en la duda debe restringirse lo odioso, debe estarse más por la indulgencia que por la severidad, sobre todo en cuanto al lugar.....

IX. En los féretros de los seculares que fueron condecorados con alguna dignidad civil ó militar, es lícito colocar las insignias de aquella. Mas prohibimos en absoluto que se pongan en féretro alguno insignias de cualquiera sociedad condenada por la Iglesia, y si se exhiben en el mismo, ó en el acompañamiento, retírese el Clero inmediatamente.

XI. Cuiden los párrocos de que se destierre de los funerales la pompa mundana, y recomienden á los fieles que se abstengan de ella, aunque quieran solemnidad en las exequias. Atiéndase á lo que constituye verdaderos sufragios, no á lo que tiene aire de vanidad y fausto inútil. Exhórtese á todos á que cumplan todos estos deberes de caridad, porque es obra santa y saludable orar por los difuntos, para que sean libres de sus pecados (2), y lleguen cuanto antes á la patria celestial, donde intercederán constantemente por los vivos con afecto ardentísimo de caridad para que sean por fin incorporados á su bienaventurada compañía.

(1) Cap. 2. de *Sepulturis*. (2) 2. Machab. XII. 46.



PARTE SEXTA.

DE LA VIDA CRISTIANA.

«Se ha manifestado á todos los hombres la gracia de »Dios nuestro Salvador, enseñándonos que renunciando »á la impiedad y á los deseos mundanos, vivamos en »este siglo sóbria, justa y piadosamente, aguardando la »esperanza bienaventurada, y el advenimiento del gran »Dios y Salvador nuestro Señor Jesucristo que se dió á »sí mismo por nosotros para redimirnos de todo pecado, »y purificarnos para sí como pueblo agradable, seguidor »de buenas obras. Predica estas cosas, y exhorta y »reprende con toda autoridad» (1). Considerando dicho tambien á nosotros esto que escribió el Apóstol S. Pablo á su amado Tito, con toda el alma deseamos cumplirlo, porque no debemos mirar tan solo por nosotros, sino por toda la grey, en la cual nos ha puesto el Espíritu Santo para gobernar la Iglesia de Dios, que ganó él con su sangre (2).

Congregados pues en el Señor, y solícitos con paternal caridad de la salvacion de las almas, de las cuales hemos de dar cuenta á Dios (3), debemos y queremos dar á todos avisos y preceptos de vida cristiana, para que con sus buenas obras hagan cierta su vocacion y eleccion (4), y consigan la salud que es en Jesucristo nuestro Señor (5). Oigannos nuestros hijos, pues somos

(1) Tit. II. 11. al 15. (2) Act. XX. 28.

(3) Hebr. XIII. 17. (4) 2. Pet. I. 50. (5) 2. Tim. II. 10.

embajadores en nombre de Cristo (1), que enseña el camino de Dios en verdad (2), y que por su salud nos envía (3) á enseñarles todo cuanto él nos ha mandado (4), é inculcarles una y muchas veces: «este es el camino; andad en él, y no os torzais ni á la diestra, ni á la «siniestra» (5).

TÍTULO I.

De la fé y la piedad cristiana.

I. Considerad qué caridad nos ha dado el Padre, queriendo que tengamos nombre de hijos de Dios, y lo seamos (6), y si hijos, tambien herederos: herederos verdaderamente de Dios, y coherederos de Cristo (7) Salvador nuestro, á quien esperamos y el cual reformará nuestro cuerpo abatido para hacerle conforme á su cuerpo glorioso (8). Mas como solamente son de Cristo los que tienen su espíritu (9), é hijos de Dios los que son movidos por el Espíritu de Dios (10), os exhortamos á que andeis como conviene á la vocacion con que habeis sido llamados (11), para que haciendo la voluntad de Dios, que es vuestra santificacion (12), alcanceis las promesas (13). «Reconoce pues, oh cristiano, tu dignidad, y hecho participante de la divina naturaleza, no quieras volver á la «vileza antigua con costumbres torpes. Ten presente de «cuya cabeza y de cuyo cuerpo eres miembro, y piensa «que libertado de la potestad de las tinieblas, has sido «trasladado á la luz y al reino de Dios» (14.)

II. Enseñen esto con nosotros nuestros coadjutores en el ministerio de las almas, y recuérdenlo á cuantos hacen profesion de cristianos, para que vivan de la fé

(1) 2. Cor. V. 20. (2) Matth. XXII. 16. (3) Gen. XLV. 5.
 (4) Matth. XXVIII. 20. (5) Isai. XXX. 21. (6) I. Joann. III. 1.
 (7) Rom. VIII. 17. (8) Philip. III. 21. (9) Rom. VIII. 9.
 (10) Id. id. 14. (11) Ephes. IV. 1. (12) 2. Thesal. IV. 3.
 (13) Hebr. X. 36. (14) S. Leon. Serm. I. *De Nativ. Dni.*

que obra por la caridad (1), se fortalezcan en la esperanza que no trae confusion (2), y se inflamen en la caridad que está difundida en nuestros corazones por el Espíritu Santo, que se nos ha dado (3), á fin de que muertos al pecado, vivan en la justicia (4), y con temor y temblor obren su eterna salvacion (5).

III. Sabemos ciertamente, y de esto nos gozamos en el Señor, que hay muchísimos en nuestras Diócesis, que, animados del espíritu de la fè católica y de la caridad aman á Dios de corazon y guardan sus mandamientos, cumplen los preceptos de la Iglesia, asisten á la celebracion del divino sacrificio, frecuentan religiosamente los santos sacramentos, y se ejercitan en obras de piedad y de caridad, siendo por lo mismo buen olor de Cristo en todo lugar (6). Pero nos causa dolor profundo el saber tambien, y vernos obligados á confesar, que en algunas partes hay no pocos, que ni viven, ni obran por el espíritu, sino que «andan en la vanidad de su sentido, teniendo el entendimiento oscurecido de tinieblas, enagenados de la vida de Dios» (7), y se apartan de la honestidad de las costumbres, y de la disciplina de la vida cristiana.

IV. Amando á todos estos en las entrañas de Jesucristo (8), los encargados de la cura de almas pongan con nosotros todo empeño hasta sacrificarse (9), para lograr que vuelvan estas ovejas al redil, y para ello insten, reprendan, rueguen, amonesten con toda paciencia y doctrina (10); teniendo presente que «quien hiciere á un pecador convertirse del error de su camino, salvará su alma de la muerte, y cubrirá la muchedumbre de los pecados» (11).

V. Mas por quanto hemos tratado ya en la *primera parte* acerca de la fè, sin la cual es imposible agradar á

(1) Gal. V. 6. (2) Rom. V. 5. (3) Id. id. 10.

(4) I. Pet. II. 24. (5) Philip. II. 12. (6) 2. Cor. II. 15.

(7) Ephes. IV. 18. (8) Philip. I. 8. (9) 2. Cor. XII. 15.

(10) 2. Tim. IV. 6. (11) Jac. V. 20.

Dios y llegar á la compañía de sus hijos (1), nos concretamos ahora á inculcar otra vez, que la fé sin las obras está muerta (2), y nada aprovecha para la salud eterna, y á recomendar eficazmente con el Apóstol que quien piensa que está en pié, mire no caiga (3), y todos ve-
 len, y se porten varonilmente (4), para que nadie les engañe con filosofías y vanos sofismas, segun la tradición de los hombres, y los elementos del mundo, y no segun Cristo (5), y muestren la justicia que viene de la fé de Jesucristo (6), ordenando de tal manera su vida, que no contradigan con las obras lo que profesan de palabra, como aquellos que diciendo que conocen á Dios, lo niegan con las obras (7), puesto que únicamente es provechosa la fé que obra por la caridad (8).

VI. Reflexionen todos sobre las reglas de conducta que les dá nuestro Santísimo Padre Leon XIII. «En tan
 »difícil situación de las cosas presentes, si los católicos
 »atienden, cual conviene, á nuestras enseñanzas, fácil-
 »mente entenderán los deberes de cada uno, ya respecto
 »de las opiniones, ya respecto de los hechos. Y en cuan-
 »to á lo primero, es de toda necesidad estar firmemente
 »penetrados y declararlo en público siempre que la oca-
 »sion lo pidiere, todo cuanto los Romanos Pontífices han
 »enseñado ó enseñaren; y en particular acerca de estas
 »que llaman libertades buscadas en estos tiempos con-
 »viene que todos se atengan al juicio de la Sede Apostó-
 »lica, sintiendo lo que ella siente... En verdad la accion
 »de estos principios puede considerarse ya obrando en
 »las cosas privadas y domésticas, ya en las públicas.
 »Primer deber de cada uno en particular es ajustar per-
 »fectamente su vida y sus costumbres á los preceptos
 »evangélicos, no rehusando llevar con paciencia las difi-
 »cultades que lleva consigo la vida cristiana. Deben

(1) Hebr. XI. 6. (2) Jac. II. 26. (3) 1. Cor. X. 12.
 (4) id. XVI. 3. (5) Coloss. II. 8. (6) Philip. III. 9.
 (7) Tit. I. 16. (8) Gal. V. 6.

»además todos amar á la Iglesia como Madre comun;
 »guardar y obedecer sus leyes, atender á su honor y á la
 »defensa de sus derechos, y esforzarse en que sea hon-
 »rada, amada y respetada por aquellos sobre quienes
 »tengan alguna autoridad. Toca tambien al bienestar
 »comun el tomar parte prudentemente en la adminis-
 »tracion municipal, procurando que se atienda por la
 »autoridad pública á la instruccion de la juventud, en
 »lo que se refiere á la Religion y á las buenas costum-
 »bres, como conviene á personas cristianas, de lo cual
 »depende en gran manera el bien público. Así mismo,
 »hablando en general, es bueno y conveniente que la
 »accion de los católicos salga de este estrecho círculo á
 »campo más vasto y extendido, y aún que abrace el sumo
 »poder del Estado. Decimos *en general*, porque estas
 »nuestras enseñanzas tocan á toda clase de pueblos;
 »que por lo demás puede muy bien suceder, que por
 »causas gravísimas y muy justas no convenga interve-
 »nir en el gobierno de un estado, ni ejercer en él cargos
 »públicos... Cuando se ponen á discusion cosas de tanta
 »importancia como las que se tratan en el dia, no hay
 »que dar lugar á polémicas intestinas, ni á cuestiones
 »de partido, sino que unidos los ánimos y las aspiracio-
 »nes, deben esforzarse en conseguir lo que es propósito
 »comun de todos; es á saber: la defensa y conservacion
 »de la Religion y la sociedad. Por lo tanto, si antes ha
 »habido alguna division y contienda, conviene que se
 »eche completamente en olvido: si algo se ha hecho te-
 »meraria ó injustamente, cualquiera que sea el culpable,
 »hay que recompensarlo con mútua caridad, y resarcirlo
 »con sumo acatamiento de todos á la Sede Apostó-
 »lica» (1).

(1) Encicl. *Immortale Dei opus.* 1 Nov. 1885.

TÍTULO II.

Del deber de amar á Dios sobre todas las cosas.

«Amarás al Señor tu Dios con todo tu corazón, con toda tu alma, y con todo tu entendimiento. Este es el mayor y el primer mandamiento» (1); porque Dios es el sumo Bien, de quien proceden todos los bienes; el principio y el fin (2), que dió el ser á la criatura racional para que le conociese, conociéndole le amase, amándole le poseyese, y poseyéndole le gozase (3), y estando muertos por los pecados (4), nos libró del poder de las tinieblas, nos llamó á su maravillosa luz (5), y nos trasladó al reino de su Hijo muy amado, en el cual por su sangre tenemos la redencion, la remision de los pecados (6), y por quien nos ha dado muy grandes y preciosas promesas, para que por ellas seamos participantes de la naturaleza divina (7). «Amemos pues á Dios, clama San Juan, porque Dios nos amó primero (8).

I. Para que pues los corazones de los fieles se llenen del santísimo amor de Dios, los pastores de las almas, inflamados antes ellos mismos, den pábulo y fomenten en aquellos este fuego que el Hijo de Dios puso en la tierra y quiere que arda (9), explicando la dignidad y excelencia de esta virtud, su extension y sus frutos, y sugiriéndoles los motivos y los medios de aumentarla. Pongan á vista de todos los inmensos beneficios de que Dios nos ha colmado, para que considerando cada uno que fué comprado por grande precio (10), esto es, redimido con la sangre de Cristo para que recibiese la adopcion de hijo de Dios (11), entienda fácilmente cuánto amor y

(1) Matth. XXII. 37. 38. (2) Apoc. I. 8.

(3) S. Agustin *De diligendo Deo* Cap. 2.

(4) Ephes. II. 5. (5) I. Pet. II. 9. (6) Coloss. I. 13, 14.

(7) 2. Pet. I. 4. (8) I. Joann. IV. 19. (9) Luc. XII. 49.

(10) I. Cor. VI. 20. (11) Gal. IV. 5.

piedad debe mostrar á quien de tal manera amó al mundo que dió á su Hijo unigénito para que todo aquel que crea en él no perezca, sino que tenga vida eterna (1).....

II. Mas por cuanto no solo debemos amar á Dios con todo el entendimiento, adhiriéndonos á él por la fé, y con todo el corazon consagrándole totalmente nuestros afectos, y prefiriéndole á todas las cosas, sino tambien con todas las fuerzas, no amando tan solo de palabra y de lengua, sino de obra y de verdad (2), ya que la prueba del amor está en la exhibicion de la obra (3), incúlquese repetidas veces, y exhórtese á los fieles á que manifiesten el fervor de su caridad no solo por medio de ejercicios de piedad y devocion, sino muy principalmente con la observancia fidelísima de los preceptos de Dios, segun lo que nos dice el Señor: «El que tiene mis mandamientos y los guarda, ese es el que me ama» (4). «Si guardáreis mis mandamientos, perseveraréis en mi amor; así como yo he guardado los mandamientos de mi Padre, y estoy en su amor» (5). «El que dice que conoce á Dios, y no guarda sus mandamientos, es mentiroso, y no hay verdad en él» (6).

III. Insistan sobre la observancia de la divina ley, de la cual dijo el Señor: «si quieres entrar en la vida eterna, guarda los mandamientos» (7), para que cumpliendo todos los cristianos la voluntad de Dios, eviten el pecado, se adhieran firmemente á Dios, y en él sean, se muevan, y verdaderamente vivan; porque «quien permanece en caridad, en Dios permanece, y Dios en él» (8). Siendo además la oracion ya mental, ya vocal el medio más poderoso y eficaz para lograr el conocimiento práctico de las verdades eternas, para tener presentes los beneficios divinos, para alcanzar la gracia con la cual podemos evitar el pecado, adelantar en la justicia y amar á Dios

(1) Joann. III. 15. (2) I. Joann. III. 18.

(3) S. Greg. Magn. Hom. 30 sobre los Evangel.

(4) Joann. XIV. 21. (5) Id. XV. 10. (6) I. Joann. II. 4.

(7) Matth. XIX. 17. (8) I. Joann. IV. 16.

en todas y sobre todas las cosas, no cesen los párrocos y confesores de enseñar á los fieles con toda solícitud tan saludable ejercicio, y exhortarles á practicarle con constancia para vivir piadosa y santamente, puesto que la piedad es útil para todo (1), y S. Ambrosio la llama fundamento de todas las virtudes (2).

TÍTULO III.

De la caridad con los prójimos.

Si el precepto de amar á Dios sobre todas las cosas es el primero y el mayor de los mandamientos, «es semejante á él el segundo: amarás á tu prójimo como á tí mismo; y de estos dos mandamientos depende toda la ley y los profetas» (3). Con razon pues escribía el Apóstol S. Pablo: «la caridad es el cumplimiento de la ley (4), y el fin del mandamiento ó de la ley es la caridad de corazón puro, de buena conciencia, y de fè no fingida (5).

I. Deseando con toda nuestra alma que reine esta excelentísima virtud en los corazones de todos los fieles, les amonestamos en el Señor... que no olviden jamás las palabras de nuestro Señor Jesucristo, que dijo á los Apóstoles, y en ellos á todos: «este es mi mandamiento: »que os ameís los unos á los otros, como yo os he »amado» (6). «En esto conocerán todos que sois mis discípulos, si tuviereis caridad entre vosotros» (7); y tambien aquellas del Apóstol San Juan: «Si alguno dijere, »yo amo á Dios, y aborreciere á su hermano, mentiroso »es; porque si no ama á su hermano á quien vé, cómo »puede amar á Dios á quien no vé? Y este mandamiento »tenemos de Dios, que el que ama á Dios, ame tambien »á su hermano» (8).

(1) I. Tim. IV. 8. (2) Serm. 31. (3) Matth. XXII. 39. 40.
 (4) Rom. XIII. 10. (5) I. Tim. I. 5. (6) Joann. XV. 12.
 (7) Id. XIII. 35. (8) I. Joann. IV. 20. 21.

II. Comprendan todos la excelencia de la caridad que procede de Dios (1), es el vínculo ó lazo de la perfeccion (2), y cubre la muchedumbre de los pecados (3). Comprendan su extension que alcanza á todos sin hacer distincion de judío y griego, de rico y pobre, de amigo y enemigo, porque todos somos hermanos, y uno es el Padre (4) y Señor de todos, rico en misericordia para con todos los que le invocan (5): uno es el medianero entre Dios y los hombres, Jesucristo (6), que por todos se entregó á sí mismo, que rogó al Padre por los mismos que le crucificaron escusándolos (7), y que nos dice: «amad á vuestros enemigos: haced bien á los que os aborrecen, y rogad por los que os persiguen y os calumnian, para que seais hijos de vuestro Padre que está en los cielos» (8).

III. Profundamente nos aflige por lo mismo ver que hay contiendas, divisiones y envidias, con las que se daña á la caridad, y de las que provienen no pocos males á las familias y á los pueblos. Ojalá nuestros hijos á quienes amamos en las entrañas de nuestro Señor Jesucristo fuesen todos un corazon y un alma (9), no queriendo contristar al Espíritu Santo de Dios en el cual están sellados (10), y por quien la caridad de Dios está difundida en nuestros corazones (11); de manera que sea desterrada toda amargura, y enojo é indignacion, y gritería, y blasfemia con toda malicia, y más bien sean los unos con los otros benignos, misericordiosos, perdonándose mútuamente, como tambien les ha perdonado Dios por Cristo (12), y solícitos todos en guardar la unidad del espíritu en vínculo de paz (13). Entonces verdaderamente habrían cumplido nuestro gozo, sintiendo todos una misma cosa, teniendo una misma caridad, un mismo

(1) I. Joann. IV. 7. (2) Coloss. III. 14. (3) I. Pet. IV. 8.
 (4) Matth. XXIII. 8. 9. (5) Rom. X. 12. (6) I. Tim. II. 5.
 (7) Luc. XXIII. 34. (8) Matth. V. 44. 45.
 (9) Act. IV. 32. (10) Ephes. IV. 30. (11) Rom. V. 5.
 (12) Ephes. IV. 31. 32. (13) Id. id. 3.

espíritu, unos mismos pensamientos, no haciendo cosa alguna por porfía, ni por vanagloria, sino con humildad juzgando cada uno por superiores á los otros, no atendiendo á sus cosas y ventajas propias, sino á las de los demás (1), no volviendo mal por mal, ni maldicion por maldicion, sino por el contrario bendiciendo (2), y procurando bienes no solo delante de Dios, sino tambien delante de todos los hombres (3). «Sabido es que nada »desean tanto los enemigos como que haya divisiones »entre los católicos: persuádanse pues éstos de que »deben evitar á toda costa las disensiones, recordando »aquellas palabras divinas (4): «todo reino dividido »entre sí será desolado (5). Debe ponerse pues el mayor »empeño en conservar la union de los corazones, porque »es propio de toda sociedad que su fuerza y vigor se »funde en la concordia de las voluntades (6), y si para »que esta se consiga fuese necesario que cada uno re- »nuncie á su opinion y á su juicio, hágalo de buena »voluntad mirando al bien comun» (7).

IV. Para la consecucion de este inestimable bien de la caridad y de la paz comun, ayúdennos los pastores de las almas hablando pública y privadamente de la caridad, que es la divisa de los cristianos, exhortando á todos con el Apóstol á que todas sus cosas sean hechas en caridad (8), y a que tengan el espíritu de Cristo no andando segun la carne, cuyas obras son enemistades, contiendas, celos, iras, riñas, discordias, sectas, envidias, homicidios, y otras cosas como estas, sino segun el espíritu, cuyo fruto es caridad, gozo, paz, paciencia, benignidad, bondad, longanimidad, mansedumbre, fé, modestia, continencia y castidad (9).

(1) Philip. II. 2. 4. (2) I. Pet. III. 8.

(3) Rom. XII. 17. (4) Matth. XII. 25.

(5) Leon XIII. Carta á los Obispos de Francia. 8 Feb. 1884.

(6) Id. á los Obispos de España. 8 Dic. 1882.

(7) Id. á los Obispos de Francia.

(8) I. Cor. XVI. 14. (9) Gal. V. 19 y sig.

V. Mas no recomendamos tan solo la caridad que une y estrecha á todos con lazo de paz, sino tambien la que alivia la indigencia de los hermanos, y se goza en practicar las obras de misericordia. El mismo Cristo, verdad eterna, que dijo, «siempre teneis pobres con vosotros» (1), dijo tambien: «lo que hicieris á uno de estos mis hermanos pequeñitos, visitando al enfermo, vistiendo al desnudo, dando de comer al hambriento, apoyando al débil, á mí me lo hicisteis» (2). Dos cosas se nos enseñan con estas palabras divinas: que será siempre desigual la condicion de los hombres, sin que los sofismas de cierta insensata filosofia, y del condenado comunismo puedan jamás alterar este órden de la providencia divina, y de la misma naturaleza humana; y que es tal la excelencia de la caridad fraterna, la única capaz de proporcionar alivio á todas las indigencias, que quien la ejerce tiene por deudor al mismo Dios; por lo cual dijo él mismo: «cosa más bienaventurada es dar que recibir» (3).

VI. Exhortamos pues á todos los fieles que tienen bienes temporales, á que revestidos de entrañas de misericordia, hagan con aquellos para sí bolsillos que no envejecen, dando limosnas, cuyo premio dure eternamente, y nunca vuelvan el rostro al menesteroso (4), no sea que oigan un dia aquellas palabras de Cristo: «cuando no lo hicisteis en favor de uno de estos pequeñuelos, ni á mí lo hicisteis» (5). Porque se hará juicio sin misericordia á aquel que no usó de misericordia (6). «Bienaventurado por el contrario el que entiende sobre el necesitado y el pobre: en el dia malo le librará el Señor» (7)! «porque la limosna libra de la muerte, y ella es la que purga los pecados, y hace hallar misericordia y vida eterna» (8).

(1) Matth. XXIV. 11. (2) Id. XXV. 40. (3) Act. XX. 35.

(4) Eccli. IV. 4. (5) Matth. XXV. 45.

(6) Jac. II. 13. (7) Salmo XL. 2. (8) Tob. XII. 9.

VII. Enseñen los párrocos y predicadores la doctrina católica sobre la caridad fraterna, y al tiempo mismo que exhortan á los ricos á que honren á Dios con su hacienda (1), y hagan obras de justicia y limosnas (2), visiten las casas de los pobres, se esmeren en endulzar sus dolores con palabras de caridad y afecto paternal, les remedien con larga mano y segun pudieren, ayuden y muestren amor á los niños, á sus madres, á los ancianos y á los obreros, mirando en ellos á Cristo que, siendo rico, se hizo pobre por nosotros (3); exhorten igualmente á los pobres á que, adorando á Dios con humildad y paciencia, imiten á Cristo pobre, que quiso carecer de todo para servirles de modelo, y á quien, si le siguen en la tierra, tendrán por remunerador en el cielo.

VIII. Enseñen á todos que no está en la tierra el fin último del hombre, sino en el cielo y en Dios mismo, á quien con todo esfuerzo debemos dirigirnos, buscando primeramente el reino de Dios y su justicia (4), y que por lo tanto todas las demás cosas no deben mirarse sino como medios para alcanzar el fin último. Enseñen que la sociedad estriba en dos leyes, que son la justicia y la caridad. La justicia protege y defiende lo que es de cada uno; la caridad modera los derechos y estrecha los corazones. Por lo cual, así como á nadie es lícito apoderarse de los bienes ajenos, y ni aun desearlos, así tambien por el precepto de la caridad la abundancia de los ricos debe suplir á la indigencia de los pobres (5), suministrándoles lo necesario de lo supérfluo de aquellos. Esto debe enseñarse especialmente en estos tiempos para combatir los diversos errores sobre entrambas obligaciones. Así es como podrá revivir y convalecer la sociedad tan doliente y enferma, que desfallece y se vé presa de angustias mortales por resfriarse cada día más la caridad, á consecuencia de que los hombres lánguidos en la fé, ó apartándose

(1) Prov. III. 9. (2) Tob. XIV. 11. (3) Cor. VIII. 9.

(4) Matth. VI. 33. (5) 2. Cor. VIII. 14.

de ella por estar dominados de la codicia, miran á la tierra, no al cielo, y por lo mismo caen en tentacion y en lazo del diablo, y en muchos deseos inútiles y perniciosos que les anegan en muerte y perdicion (1).

TÍTULO IV.

De la obediencia cristiana.

Deplorable es en verdad el estado actual de los pueblos en los que desatados casi todos los lazos de la sociedad tanto doméstica como civil, todo es arrastrado á la division y á la ruina. Ojalá este nefando espíritu de independencia no afectase tambien á la sumision que se debe á la Iglesia de Dios! Pues cuando el respeto y la obediencia fundada en la ley de Dios y en la misma naturaleza vienen á ser negados por los hijos á los padres, por los jóvenes á sus maestros, por los sirvientes á sus señores, por los inferiores á los superiores, y por los súbditos á los que ejercen autoridad ya en lo temporal, ya en lo espiritual, toda la sociedad, cuyo fundamento es la justa subordinacion, queda necesariamente expuesta al peligro de la disolucion y ruina.

I. Deseando evitar en cuanto podamos este mal, y obedeciendo á los avisos y advertencias de nuestro Santísimo Padre Leon XIII, que nos dice: «procurad y cuidad que todos tengan presente, y practiquen con toda diligencia todo cuanto enseña la Iglesia católica acerca de la autoridad y de la obligacion de obedecer» (2), amonestamos á todos los fieles y les suplicamos por las entrañas de la misericordia de nuestro Dios, que no se rindan al espíritu de rebelion, ni sigan las inspiraciones de satanás; el cual negándose á servir á Dios cayó en lo profundo del infierno, y siendo enemigo de todo orden, induce á los hombres á soberbia, para que resistiendo á la

(1) I. Tim. VI. 9. (2) Encicl. *Diuturnum* 29 Jun. 1881.

ordenacion de Dios, sufran con él penas temporales y eternas. Imitanle los que son de su partido (1), y teniendo á la libertad como un velo para encubrir su malicia (2), trabajan con empeño para quebrantar en sus fundamentos todo género de autoridad, desprecian la dominacion y blasfeman de la majestad (3) predicando libertad, ó más bien desenfrenada licencia.

II. Atiendan nuestros hijos, y escuchen las palabras del Apóstol San Pablo: «toda alma esté sometida á las potestades superiores; porque no hay potestad, sino de Dios, y las que son, de Dios son ordenadas. Por lo cual el que resiste á la potestad, resiste á la ordenacion de Dios, y los que le resisten, se atraen á sí mismo la condenacion» (4). Oigan al Príncipe de los Apóstoles: «someteos pues á toda humana criatura, y esto por Dios, ya sea al rey.... ya á los gobernadores.... porque así es la voluntad de Dios. Como libres..... mas como siervos de Dios» (5) «Así mismo la mujeres sean obedientes á sus maridos como Sara obedecía á Abraham, llamándole señor» (6), «porque el marido es cabeza de la mujer, como Cristo lo es de la Iglesia; y así como la Iglesia está sometida á Cristo» (7). «Hijos, obedeced á vuestros padres en el Señor, porque esto es justo: honra á tu padre y á tu madre, que es el primer mandamiento con promesa, para que te vaya bien, y seas de larga vida sobre la tierra. Y vosotros, padres, no provoqueis á ira á vuestros hijos, mas criadlos en disciplina y correccion del Señor. Siervos, obedeced á vuestros señores temporales con temor y con respeto, en sencillez de vuestro corazon como á Cristo; no sirviéndoles al ojo, como para agradar á los hombres, sino como siervos de Cristo, haciendo de corazon la voluntad de Dios (8). Todos finalmente obedeced á vuestros superiores, y estad sumisos (9) á los que os anuncian el camino de la salva-

(1) Sap. II. 25. (2) I. Pet. II. 16. (3) Jud. 9.

(4) Rom. XIII. I. 2. (5) I. Pet. II. 13. 16. (6) Id. III. 1. 6.

(7) Ephes. V. 23. 24. (8) Id. VI. 1. á 6. (9) Hebr. XIII. 17.

»cion (1), porque ellos velan como que han de dar cuenta
»de vuestras almas, para que hagan esto con gozo, y no
»gimiendo; pues esto no es provechoso para vosotros (2).

III. Apoyados en estas palabras divinas, y esplanán-
dolas los pastores de las almas, amonesten á sus ovejas
que por mandato de Dios debe obedecerse siempre á la
autoridad, á no ser que se manden cosas contrarias á la
ley de Dios y de la Iglesia que hace sus veces; porque en-
tonces es necesario obedecer á Dios antes que á los hom-
bres (3). Recuérdenles que todos los males que inundan
el mundo tuvieron su origen en la desobediencia de
Adán, y no pueden remediarse sino por la obediencia
que prduce el orden, defiende la paz, y engendra la fe-
licidad aun en esta vida en cuanto lo permite su condi-
cion; porque la paz es la tranquilidad del orden (4);
mientras por el contrario del deprecio de la autoridad
nacen las contiendas, sediciones, iras, tumultos, y la per-
turbacion de todas las cosas. Tengan siempre ante sus
ojos el ejemplo del Hijo de Dios, que hecho hombre, es-
taba sumiso á sus padres (5), y obediente á su Padre ce-
lestial hasta la muerte de cruz, por lo cual le exaltó (6).

IV. Y por cuanto «es proverbio que el mancebo,
segun tomó su camino, aun cuando envejeciere no se
apartará de él» (7), y «es bueno para el hombre haber
llevado el yugo desde su mocedad (8), pongan todo cui-
dado los padres, los maestros, y los pastores de las
almas en infundir á los niños el espíritu de obediencia y
humildad, que es el espíritu de Cristo; porque quien no
aprende desde la edad primera á obedecer á los padres
naturales y espirituales, mucho menos se someterá des-
pues á la autoridad eclesiástica y civil; y muy fácilmente
menospreciará los preceptos del mismo Dios, y se prepara-
rá á sí mismo ruina eterna.

(1) Act. XVI. 17. (2) Hebr. XIII. 17. (3) Act. V. 20.

(4) S. Agustín: *De Civit. Dei*. Lib. XIX. Cap. 13.

(5) Luc. II. 51. (6) Philip. II. 8. 9.

(7) Prov. XXII. 6. (8) Thren. III. 27.

TÍTULO V.

De la santificacion de las fiestas.

Dios que dió la tierra á los hijos de los hombres (1), á fin de que no se borrasen de la memoria los deberes de adoracion, gratitud, obediencia y oracion al Creador y Señor de todas las cosas, designó un dia en el cual le rindiesen de un modo especial religioso culto, y manifestasen con signos exteriores la veneracion que le tenían en su corazon. Esto bosquejó cuando bendijo al dia sétimo en que descansó de todas las obras que habia hecho (2). Mas despues habló con palabras clarísimas á su pueblo, á quien dió la ley por Moisés diciendo: «Acuérdate de santificar el dia del Sábado: pues el sétimo dia Sábado es de tu Señor: no harás obra alguna en él (3). En la ley nueva desde el tiempo de los Apóstoles (4), empezó á celebrarse el primer dia, ó sea el Domingo, en el cual resucitó nuestro Señor Jesucristo, y fué dado al mundo por el Espíritu Santo el nuevo orden de salvacion. Gobernada la Santa Iglesia de Dios por el mismo Espíritu divino, instituyó además otros dias festivos, ya para celebrar todos los años los misterios principales de nuestra religion, ya tambien en memoria de la Santísima Virgen Madre de Dios, de los Santos Apóstoles, y de los demás Santos que reinan con Cristo. Estas fiestas constituyen como un circulo, por cuyo medio en los tiempos señalados en cada año se imprime más y más la religion en nuestro entendimiento para alimentar la fé, en la memoria para recordar y celebrar con gratitud los beneficios recibidos y aumentar la esperanza, y en el corazon para fomentar la caridad.

(1) Salm. CXIII. 16. (2) Gen. II. 3.

(3) Exod. XX. 8. 9. 10.

(4) Nicolas I. *Respuesta á los Obispos de Bulgaria*. Cap. II.

Mas con profundísima amargura de corazon vemos en nuestros tiempos que no solo no se celebran santamente, segun el precepto divino y eclesiástico, los dias consagrados á Dios, y á los santos deberes de religion y piedad, sino, lo que es gravísimo, que se violan de una manera detestable con trabajos y con actos contrarios en un todo á la santidad de aquellos, y á la profesion de la vida cristiana; por lo cual con mucha razon contó Pio IX la profanacion de los dias festivos entre los crímenes más atroces con que se mancha hoy vergonzosamente la sociedad cristiana (1).

Nos dolemos no menos del sin número de males que de esta abominable infraccion de los preceptos se originan al pueblo cristiano, porque por ella se apaga y extingue la fé, el lazo que une á los pastores y á las ovejas del rebaño de Cristo se relaja y se rompe, y el pueblo se contamina con la ignorancia, los vicios y las malas costumbres al apartarse de la religion y de sus enseñanzas, instituciones, consejos y sacramentos. De esta pésima fuente fluyen la irreverencia, las blasfemias, la impiedad con Dios á quien poco á poco se llega á negar todo culto, como desean los que con el satánico empeño de destruir la religion, aborrecen los dias del Señor, clamando: «hagamos cesar de la tierra todos los dias de fiesta de Dios, y no nos conocerá de aquí en adelante (2). De aquí la desenfrenada codicia y la depravacion de la vida, que cautiva y arrastra á los hombres, haciendo que no gusten sino de lo terreno y animal: de aquí el romperse los lazos no solo de la sociedad religiosa, sino tambien de la doméstica y civil: de aquí en fin la ira de Dios que viene sobre los hijos de la incredulidad (3), y á la manera que en otro tiempo azotaba con penas gravísimas al pueblo de Israel, cuando se desviaba del camino recto, y rompía el pacto del Señor, así

(1) Encicl. *Gravibus*. 24 Dic. 1874.

(2) Salm. LXIII. 8. 9. (3) Ephes. V. 6.

hace sentir ahora su mano pesada sobre nuestros pueblos, y les oprime con multiplicadas calamidades, amenazando con otras mayores, si no se arrepienten y se convierten á él con sinceridad de corazón.

Celosos nosotros de la gloria de Dios, y deseando vivamente la salvacion de las almas, y la felicidad de los pueblos, apoyados en la autoridad del Santo Concilio de Trento, en los decretos de los Cánones, y en las Constituciones de los Sumos Pontífices, establecemos y decretamos lo siguiente:

I. Todos los sacerdotes, en especial los párrocos, viendo que los caminos de Sion están de luto, porque no hay quien venga á las solemnidades (1), y se ha disminuido el culto de Dios por lo cual viene su ira sobre los hijos de la incredulidad (2), entre el vestíbulo y el altar con asídua oracion pidan al Señor que perdone á su pueblo, y no dé su herencia en oprobio (3), instando con lágrimas en plegarias repetidas para que Dios incline eficazmente los corazones de todos á la observancia de sus mandamientos.....

II. Los párrocos y rectores de las Iglesias celebren las funciones sagradas á las horas establecidas y cómodas para el pueblo (4).....

III. Con toda paciencia y doctrina amonesten á todos á que no reduzcan su observancia de los dias festivos á oír tan solo la Santa Misa, y abstenerse de obras serviles, sino que pasen más allá; puesto que el fin del precepto es que trabajen en su santificacion ejercitándose en obras buenas. Despues de celebrados los oficios divinos, despues de oír la palabra de Dios y la doctrina de la fé, despues de los ejercicios de piedad, es lícito á los fieles dar expansion al espíritu y recrear el ánimo, pero de manera que no se pierda el temor de Dios y la inocencia cristiana. Reprendan pues con celo á los que, oída tan

(1) Thren. I. 4. (2) Coloss. III. 5. (3) Jocl. II. 17.

(4) S. Cong. del Concil. 28 Enero 1771.

solamente la Santa Misa, pasan el día de fiesta ociosos en los círculos, en los espectáculos, ó en la caza. Levanten todavía más la voz contra los que, con daño grande de las almas, y perjudicando á la misma familia, suelen pasarlos en los juegos, bailes, embriaguez y comilonas, y en otros pecados y vanidades.

IV. Esfuércense en apartar á los fieles de toda obra servil, y valiéndose de la sana y excelente doctrina del Catecismo Romano enseñen y declaren cuántos males amenazan tanto al alma como á la hacienda por la profanacion de los días festivos, y cuántos bienes se alcanzan de la benignidad divina por la santificacion de los mismos. Pues así como á los que buscan primeramente el reino de Dios y su justicia, segun la promesa divina, se les añadirán las cosas necesarias á la vida (1), así tambien á los que abandonan el reino de Dios, y únicamente ambicionan las cosas de la tierra, es muy justo se les prive de unas y otras, como á los judíos que temieron perder las cosas temporales si seguían á Cristo, y resistiéndole no pensaron en la vida eterna, y así perdieron esta y aquellas (2).

V. En cuanto á las fiestas suprimidas, mandamos que se anuncien como las demás que deben observarse, y se exhorte á los fieles á que oigan la Misa y practiquen otras obras de piedad... puesto que no fué la mente del Sumo Pontífice que se disminuya la veneracion de los santos (3); pero entiendan que no es de precepto en esos días el oír la Misa, y abstenerse de trabajos serviles.

VI. Por la caridad de Cristo exhortamos, y por nuestro ministerio mandamos á todos los que ejercen autoridad en los pueblos, que por razon de su cargo procuren la observancia de aquel gran precepto divino y eclesiástico: en nombre de Dios y por su honra rogamos

(1) Matth. VI. 33. (2) S. Agustin: *Tract. 43. in Joann.*

(3) Decret. de la S. Cong. de Rit. sobre la reduccion de fiestas en España. 3 Mayo 1867.

y mandamos á los que están al frente de talleres y á los directores de fábricas que pongan el mayor cuidado en que cesen totalmente las obras serviles en las fiestas, para que los dias consagrados á Dios no sean violados á causa de la ganancia terrena, con lo cual, en lugar de la bendicion divina, atesoren para sí y para su industria la ira y la maldicion del juez recúsimo, y se les haga cargo ante el severísimo tribunal de Cristo Señor nuestro de todas las omisiones y faltas que acaso provengan de su modo de obrar. Y esto es mucho más de temer para aquellos que, ó dan con escándalo el mal ejemplo de la inobservancia, ú obligan á trabajar á sus súbditos, ó á los pobres operarios, ó de cualquier modo impiden que se santifiquen las fiestas.

Todos los años en tiempo oportuno publicarán edicto los Obispos concediendo dispensa para los trabajos urgentísimos en las épocas de siega y vendimia con arreglo á los sagrados Cánones, y segun lo requieran las diferentes necesidades de los paises.

VII. Conforme á lo dispuesto por Benedicto XIV, está prohibido celebrar mercados en los dias festivos (1), ó á lo menos introducirlos de nuevo. Lamentable es la inobservancia de esta ley eclesiástica, que no está en nuestra mano evitar. Exhortamos sin embargo á los fieles á que, fuera del caso de necesidad, no se acerquen á las tiendas de los comerciantes, y á que, como en muchas ciudades convinieron entre sí los católicos, nunca hagan compras en aquellas que están abiertas los Domingos y dias de fiesta. Inculquen los párrocos en especial á los campesinos que en los dias festivos no vayan á la ciudad, ó villa principal del territorio habitualmente, por costumbre, y sin verdadera necesidad, á pretexto tan solo de comprar vestidos, ó cosas semejantes, empleando en ello la mayor parte del dia, y exponiéndose al peligro de no cumplir con el precepto de oír la Santa

(1) Const. *Ab eo tempore*.

Misa. Exhortamos tambien á los comerciantes, á que, como se hace tambien en muchas partes, se pongan de acuerdo entre sí para no vender en los dias festivos, y en especial á que no expongan al público sus mercancías.

VIII. Finalmente deseamos en gran manera, y recomendamos que se promuevan las piadosas asociaciones que tienen por objeto la observancia y santificación de los dias festivos, y esto principalmente entre los operarios, los artesanos y aquellos que tienen tiendas ó talleres....

TÍTULO VI.

Del ayuno y abstinencia.

Es indudable que ayuda no poco á la vida cristiana la disciplina del ayuno y la abstinencia; porque con ellos se crucifica con sus vicios y concupiscencias la carne que codicia siempre contra el espíritu (1), y segun la cual se nos prohíbe vivir para que no muramos (2): con ellos tambien adquiere el alma más libertad para la contemplacion de las cosas celestiales, satisfacemos además á Dios por los pecados cometidos y alcanzamos el favor de su clemencia. Por ello la Iglesia dá gracias á Dios que con el ayuno del cuerpo reprime los vicios, eleva la mente, dá la virtud y el premio (3), y en sus plegarias implora la gracia del Señor que concede á los justos el premio de sus méritos, y á los pecadores el perdon por el ayuno (4).

Ya cuando el Criador puso á los primeros padres en el paraíso, les dió la ley de no comer del fruto del árbol plantado en medio de aquel, intimándoles la muerte si desobedecían (5). El mismo Señor por sus siervos los

(1) Gal. V. 17. (2) Rom. VIII. 13.

(3) *Prefacio de Cuaresma.*

(4) Orac. de la fer. 4. de la Semana 4.^a de Cuaresma.

(5) Gen. II. 17.

profetas recomendó muchísimas veces el ayuno como obra de penitencia que le era agradable. También nuestro Salvador, aunque no necesitaba de auxilio alguno de penitencia, inmediatamente después de su bautismo ayunó cuarenta días y cuarenta noches (1), y predijo á sus discípulos que ayunarían después que él subiese al cielo (2). Cumplieron los Apóstoles lo anunciado, y con ellos los fieles, como se lee en las sagradas páginas; y la Iglesia intimó el ayuno en las leyes de la disciplina canónica, mandando que lo observasen todos por espacio de cuarenta días antes de la Pascua, como también en otros tiempos, según juzgó oportuno guiada por el espíritu de Dios.

Mas á pesar de que, por las dispensas benignamente concedidas por la piadosísima madre Iglesia atendiendo á la malicia de los tiempos y á la debilidad de los hombres, de tal manera se ha suavizado el rigor de los antiguos ayunos, que queda muy poco de la piadosa mortificación del cuerpo, se encuentran no pocos indignos de la profesión católica, cuyo Dios es el vientre, que no gustan sino de las cosas terrenas (3), y que blasfemando de lo que ignoran (4), no se avergüenzan de hacer burla de la saludable ley del ayuno y abstinencia, se atreven á contradecir la misma potestad de la Iglesia en mandarlos, y desprecian sus benignas dispensas engañándose á sí mismos, y precipitándose en ruina espiritual.

Obedeciendo nosotros las prescripciones del santo Concilio de Trento, que manda á los pastores de las almas pongan la mayor solicitud en exhortar á los fieles á que con toda diligencia abracen las cosas encaminadas á domar la carne, especialmente la distinción de manjares y el ayuno (5), y á fin de que no se entibien nuestros fieles seducidos por los discursos sofisticos de los enemigos y hombres perversos, disponemos lo siguiente:

(1) Matth. IV. 2. (2) Id. IX. 15. (3) Philip. III. 19. (4) Jud. 10.
 (5) Ses. XXV. Decreto sobre la distinción de manjares.

I. Los párrocos y predicadores de la palabra de Dios enseñen con frecuencia á los pueblos ya la obligacion del ayuno eclesiástico, ya su razon y su fin, y en qué dias debe cumplirse este precepto. Enseñen á todos que únicamente se satisface al espíritu de esta ley, añadiendo al ayuno la oracion y otras obras piadosas, y absteniéndose no solo de los manjares, sino tambien de los vicios y espectáculos profanos; porque, como observa S. Leon, «no está lo principal de nuestro ayuno en la sola abstinencia de la comida, ni al cuerpo se le quita con fruto el alimento, si no se aparta el alma de la iniquidad, y no se retrae la lengua de la murmuracion» (1). «El ayuno grande y general consiste, dice San Agustin, en apartarse de las iniquidades é ilícitos placeres del siglo» (2).

II. A fin de que no falten los fieles por ignorancia, anúnciense oportunamente, y en la forma acostumbrada, los dias en que debe ayunarse, y especialmente al acercarse la Cuaresma exhórteseles con celo á celebrar este sacratísimo tiempo con singular devocion y espíritu de penitencia, imitando á nuestro Señor Jesucristo que ayunó y oró en el desierto. Son estos cuarenta dias, dice San Carlos, como un diezmo de todo el año que se consagra á Dios, ofreciéndoselo en el ayuno para la salvacion de todos los fieles (3). Incúlquese á todos que de la observancia del precepto tomen ocasion de hacer pública profesion de fe católica y de obediencia á la Iglesia de Cristo; pues la desobediencia es una prueba de que está muerta la fe.

III. Están sujetos á la ley de la abstinencia los mayores de siete años; á la edad del ayuno los que han cumplido veinte y uno (4); pero están exentos de este aquellos á quienes les abate la edad, ó la enfermedad les

(1) Serm. 41 de Cuaresma.

(2) Can. *Jejunium*. Dist. V. de Consecr.—Trat. 17 sobre S. Juan. (3) Conc. I. de Milan. P. 2.^a Cap. 7.

(4) S. Tom. 2.^a 2.^{ae} Cuest. 547. art. 4.

debilita, ó les oprime la necesidad. Mas para que no caigan los fieles en conciencia errónea, los párrocos, á lo menos en términos generales, instrúyanles acerca de quiénes están ó nó ciertamente obligados, manifestándoles cuáles son los trabajos y las otras causas que eximen de la obligacion de ayunar, amonestándoles á que en caso de duda no resuelvan por su propio juicio, sino que consulten al propio párroco, ó al confesor, ó á lo menos á persona de timorata conciencia, si no se trata de un caso repentino, porque entonces podrán juzgar por sí mismos con cristiana prudencia, atendidas las circunstancias.

IV. Encargamos con empeño á los fieles piadosos, y en especial á los clérigos y sacerdotes que ofrezcan á Dios el ejercicio de su propio ayuno, y el sacrificio de cualquier acto de abnegacion en desagravio de los muchos pecados y omisiones con que no reparan en ofender á la majestad divina los que aborrecen el ayuno, y desprecian las leyes de la Iglesia. Ojalá este sacrificio de reparacion sea propiciatorio para todos aquellos por quienes se ofrezca, y sirva para alcanzarles del Señor copiosa gracia de penitencia.

V. No omitan los párrocos y predicadores el exponer claramente los privilegios de que gozan los fieles en virtud de la Bula de la Santa Cruzada, y del Indulto cuadregesimal, y cómo deben usar de ellos. Exhorten á todos á apreciar como es debido gracia tan insigne por la que tanto se mitiga el precepto del ayuno y abstinencia, y se conceden tantos beneficios espirituales para salvacion de las almas.

VI. Reciban los párrocos la Bula con la mayor solemnidad posible, y promúlguenla anualmente en el dia acostumbrado, procurando con suma diligencia que todos la tomen y la estimen, para que á la vez que atienden á su propia utilidad, contribuyan á aliviar la indigencia de la Iglesia y del culto divino, y la de los hospitales y de los pobres, en el remedio de cuyas nece-

sidades se emplean las limosnas de la Bula y del Indulto. Enseñen que la limosna no debe ser tenida en manera alguna como precio de las gracias y dispensas que por la Bula se conceden; sino como una obra de caridad impuesta á los que desean gozar de los privilegios, y subrogada en lugar de la abstinencia, á fin de que por la limosna, de la cual dijo el Angel á Tobías que purga los pecados y hace hallar misericordia y vida eterna (1), consigan los fieles los bienes espirituales que estaban obligados á procurarse con mayor molestia y mortificación corporal, segun lo que dice S. Leon: «suplamos lo que falta á nuestro ayuno con obras de misericordia en bien de los pobres, ya que no es solo el ayuno el medio de conseguir la salud de nuestras almas» (2). Enseñen además que es libre cada uno en tomar ó no tomar la Bula; pero á los que omiten ó reusan tomarla de ningun modo les es lícito usar de los privilegios de ella, y por lo mismo están obligados á guardar estrictamente la ley de la abstinencia, la cual, como ley general de la Iglesia, obliga bajo culpa grave á todos los fieles, á no ser que legítimamente sean dispensados.

TÍTULO VI.

De los medios de fomentar la piedad.

§ I.

DE LA PIEDAD, Ó CULTO DOMÉSTICO.

Siendo Dios, de quien toda paternidad toma nombre en el cielo y en la tierra (3), el autor y gobernador de la sociedad doméstica, debe ser reverenciado con sincera piedad en la vida privada de las familias para alimentar así los sentimientos religiosos, hacer arraigar la fé y

(1) Tob. XIII. 9. (2) Serm. 12. Del ayuno del décimo mes.
 (3) Ephes. III. 15.

hacer profesion de ella, glorificar al Padre celestial, y atraer sobre todos sus abundantes bendiciones.

Es digno de llorarse ciertamente que en casi todas las clases se haya disminuido muchísimo, y en no pocas familias extinguido totalmente este culto doméstico con gran detrimento suyo aun en las cosas temporales; porque en cierto modo se profanan á sí mismas, y desterrando á Dios del santuario de su morada, quieren carecer de todas aquellas bendiciones que prometió el Señor á los que le temen y le aman.

I. Por lo tanto, en nombre del cielo exhortamos á los padres y madres de familia, y por su salvacion y la de los suyos les excitamos á que procuren restaurar en sus casas las obras de piedad que constituyen el culto doméstico, si por desgracia se abandonaron, y restablecidas ya, cuiden de conservarlas perfeccionándolas del mejor modo posible. Trabajen los párrocos y todos los ministros de Dios en esta obra de cristiana y saludable restauracion de las familias, ya con exhortaciones públicas y privadas, ya principalmente yendo delante de todos los fieles con el ejemplo, haciéndolo todo piadosamente en su propia casa, y cuidando de que lo cumplan sus domésticos, porque nada hay más útil á la sociedad así religiosa como civil que la constitucion de la familia ordenada segun el Corazon de Dios.

II. «Donde están dos ó tres congregados en mi nombre, allí estoy en medio de ellos,» dijo nuestro Señor Jesucristo (1), cuando prometió que sería hecho por el Padre lo que ellos de consuno le pidiesen. Practiquen pues en comun las familias cristianas las obras de piedad á fin de no quedar privadas de la divina presencia y promesa. Esta asistencia tendrán ciertamente las que á la mañana y á la noche adoren, y devotamente rueguen á Dios de quien proceden todos los bienes; las que antes y despues de la comida pidan la bendicion, y tributen

(1) Matth. XVIII. 20.

accion de gracias al que dá alimento á los hambrientos (1); las que á los tres toques de la salutacion angélica veneren é invoquen á la Madre de Dios honrando la memoria de la Encarnacion del divino Verbo; las que en comun recen todos los dias el Santísimo Rosario de la misma bienaventurada Virgen, como se hacía antes en todos los pueblos y casas, y como nuestro Santísimo Padre Leon XIII exhorta repetidas veces, y con él exhortamos nosotros á que lo hagan todos los fieles para que sean colmadas de todo género de bendiciones las familias puestas bajo la proteccion de la benignísima Madre. Haga Dios que todos nuestros hijos nos atiendan, y practiquen religiosa y constantemente estos ejercicios de piedad que les hemos recordado, y tambien otros que antiguamente estaban en uso en casa de los fieles, como el saludar á la entrada con las palabras *Ave Maria*, ó *Alabado sea Dios*, y otras semejantes.

III. Exhortamos tambien á los padres de familia á que adornen las paredes de su casa con imágenes sagradas que traen á la memoria los misterios de la fè, los beneficios de la redencion, y las virtudes de los santos. Destiérrense totalmente de las habitaciones de los fieles las imágenes mitológicas, obscenas, y de enemigos de la Iglesia, y todas las que fomentan la sensualidad. Sea para ellos regla de oro la que el fortísimo caudillo de los Israelitas Josué se propuso á sí mismo: «yo y mi casa serviremos al Señor» (2) Los que así obren, serán buen olor de Cristo en todo lugar (3), y recibirán bendicion del Señor y misericordia de Dios su salvador (4). Enriquecida la casa cristiana con esta bendicion y esta misericordia, constituida á ejemplo de la Iglesia y bajo sus saludables auspicios, será ciertamente una sociedad no terrena, sino celestial; porque revivirá el casi extinguido espíritu de familia, volverá la vida de los padres al

(1) Salm. CXLV. 7. (2) Josué XXIV 15.

(3) 2 Cor. II. 15. (4) Salm. XXIII 5.

interior de la casa para que sean comunes é íntimos en la presencia del Señor los trabajos y solicitudes, las plegarias y los consuelos, y ayudándose mutuamente con ejemplos de virtudes los miembros de la familia, pasarán tranquilos su vida en la tierra, alcanzarán bien-aventuranza en los cielos.

§ II.

DE LA EDUCACION CRISTIANA.

Entre todos los cuidados propios de los padres ocupa el primer lugar y el más apremiante el de la cristiana educacion de los hijos desde la edad más tierna. Ellos son los primeros maestros de sus hijos por la voluntad de Dios, á quien han de dar cuenta de sus almas (1), porque no se los dió tan solo para que alimenten sus cuerpos, sino para que cuiden de sus almas, y con tanta mayor solicitud cuanto mayor es el precio de estas, como que fueron redimidas con la sangre de Cristo, y por el bautismo recibieron la adopcion de hijos de Dios. Exhórtanles las sagradas Escrituras al pronto y cabal cumplimiento de este cargo: «Tienes hijos? Adoctrinalos y dóblalos desde la niñez (2). Enseña á tu hijo, y te recreará »y causará delicias á tu alma: mas el muchacho que es »dejado á su voluntad, avergüenza á su madre» (3). «Vosotros, padres, criad á vuestros hijos en disciplina y »correccion del Señor» (4).

II. Mas por cuanto la educacion se encamina á que todas las fuerzas y facultades sean amaestradas armónicamente para un fin, el cual no puede ser sino el fin último y eterno del hombre, debe fundarse en la religion, y por lo mismo en la fé, sin la cual es imposible agradar á Dios (5) y llegar á la participacion de la herencia de sus

(1) Hebr. XIII. 17. (2) Eccli VII. 25.

(3) Prov. XXIX 15. 17. (4) Ephes. VI. 4. (5) Hebr. XI. 6.

hijos (1), y en la piedad, que es útil para todas las cosas (2). Una y otra pues deben ser infundidas y fomentadas con empeño por los padres en el corazón de sus hijos para prepararles con ellos bienes temporales y eternos; puesto que solo de niños bien educados puede resultar un pueblo fiel, seguidor de buenas obras, temeroso de Dios y que ande en sus caminos.

III. Desde la infancia ha de darse comienzo á esta obra, pues las almas de los niños son á manera de blanda cera que recibe fácilmente la forma que se quiere imprimirle, y no debe ser descuidada sino cultivada con todo esmero la edad que abrazó y recomendó Cristo Señor nuestro (3). Debe cuidarse de que el alma criada por Dios y para Dios sea prevenida desde los albores de la inteligencia con las máximas de salvacion con las cuales se eduque para la religion y su culto, y para la pureza del corazón, y ocupada cuanto antes por las cosas divinas á fin de que no se introduzcan el mundo y el diablo á quienes renunció en el bautismo; «porque aquellos cuya primera edad no se forma para la religion, crecen sin ningun conocimiento de las cosas superiores que son las únicas que pueden alimentar en el hombre el amor á la virtud y regular los apetitos contrarios á la razon (4).

IV. Cuiden los párrocos con asidua diligencia de la educacion cristiana de los niños en el seno de las familias, recuerden con frecuencia á los padres esta gravísima obligacion, que no se ciñe á la edad más tierna, sino que se extiende á la más adulta. En aquella debe sembrarse la buena semilla en la tierra virgen de los corazones inocentes: en esta debe vigilarse para que no sobrevenga el hombre enemigo y sobresiembre la cizaña (5), y cuidar en gran manera para que no germinen

(1) Conc. Trid. Ses. VI. Cap. 3.

(2) L. Tim. IV. 8. (3) Marc. X. 16.

(4) Leon XIII. Encicl. *Nobilissima* á los obispos de Francia 8 Feb. 1884. (5) Mat. XIII. 25.

espinas y abrojos por la corrupcion de la naturaleza; porque sabido es que «el sentido y el pensamiento» del corazon humano son propensos al mal desde su juventud» (1).

V. Entiendan los padres que están obligados á infundir sentimientos de piedad en el corazon de sus hijos no solo de palabra, sino de obra y con el ejemplo, y por lo tanto á llevarlos consigo al templo del Señor á insinuarles suavemente en casa hábitos de vida cristianas y ante tono á enseñarles las verdades de la fé, sin creerse dispensados de ello porque asistan á las escuelas, ó al catecismo en la parroquia. Pregunten á sus hijos sobre las cosas que en aquellos lugares oyeron, y lo que es necesario saber en materia de religion y vida cristiana. Con frecuencia sucede que se destruye lo edificado por el ministro de Dios con no leve trabajo, si en el seno de la familia se descuida por completo la educacion cristiana, ó lo que es peor, se la contraria con malos ejemplos.

VI. Recuérdesse sin cesar á los padres la grave obligacion que tienen de vigilar á sus hijos para que se aparten de malos amigos y compañeros, y de reuniones peligrosas; como tambien de averiguar qué lugares frecuentan, y finalmente la más grave todavía de no llevarlos á sitios donde pueda haber peligros para la fé y las buenas costumbres.

VII. No menos deben ser amonestados para que no envíen á sus hijos á escuelas en que no se enseña la fé católica, sino más bien por herejes é impíos maestros se siembran errores y hasta el ateismo en el entendimiento y el corazon de los niños. Los padres que permiten sean educados así sus hijos, dificilmente cometerán pecado más enorme contra la religion, la sociedad, y la misma naturaleza, y deben ser privados de los Sacramentos, como declaramos en la parte 1.^a tit. 6.^o § 3. Debe inculcarse esto especialmente en estos desgraciados

(1) Gen. VIII. 21.

tiempos, pues «nadie puede ignorar que el tristísimo y deplorable estado á que se vá reduciendo la «sociedad moderna, proviene de tantas funestísimas «maquinaciones como se emplean para que más y más «cada dia sea desterrada de la enseñanza pública y de «las familias la fé Santísima de Cristo y su saludable «doctrina, y se estreche y embarace su benéfica influencia» (1).

VIII. Deben igualmente velar los padres de familia que tienen familiares y sirvientes para no admitir á alguno cuyas malas costumbres ó licencia en el hablar puedan servir de escándalo á los pequeños. Corrijan á los que hallaren ser tales, y despídanlos cuanto antes de su casa, no sea que esta pequeña levadura inficione toda la masa de la familia (2). Observen tambien á los morigerados, y excítenlos á la piedad llevándolos consigo al Catecismo y á la predicacion de la palabra divina, y procurando que frecuenten los Sacramentos, y se nutran con la oracion. Reflexionen al efecto atentamente sobre aquellas palabras de San Pablo: «Si alguno no tiene cuidado de los suyos, y mayormente de los de su casa, «negó la fé, y es peor que un infiel» (3).

IX. Consideren los padres y madres de familia que si cumplieren á conciencia esta obligacion, sus corazones se inundarán de inefable y purísimo gozo cuando vean que por su palabra y su ejemplo adelantan los miembros de su familia en la piedad y culto de Dios y en la práctica de las virtudes, y que les son á ellos mismos corona y honra. Piense que por el contrario, si dejan abandonada é inculta esta tierra, es decir, los corazones de sus hijos, no les producirá sino abrojos y espinas, y que por último deben temer un juicio durísimo si no les educaron en la justicia cristiana. No desistan ni se acobarden por los obstáculos que recelan encontrar: esperen

(1) Pio IX. Carta al Arzobispo de Friburgo. 14 Jul. 1864.

(2) I. Cor. V. 6. (3) I. Tim. V. 8.

en Dios y rueguen sin cesar al Señor que es bueno para el alma que le busca (1), y dará espíritu bueno á los que se lo pidieren (2). Oren siempre con fervor por las almas de sus hijos, sobre todo si vieren que se desvían del camino recto. Oró y lloró Santa Mónica, y le fué dada el alma de su extraviado hijo Agustin: mas aun, fué dado éste á la Iglesia de la que llegó á ser el gran Doctor, fué dado al cielo, donde con su madre eternamente brilla con singular y admirable gloria. Siembren pues con lágrimas, y segarán con regocijo (3).

§ III.

DE LA CATEQUESIS, Ó ENSEÑANZA DEL CATECISMO.

Al instruir los párrocos á los padres de familia sobre la estrechísima obligacion de educar á sus hijos en la fé y la piedad, tengan presente que á ellos incumbe la parte principal en este santísimo negocio. Se les llama y son pastores de las almas: confiriendo el bautismo, engendran hijos para Dios y para la Iglesia, de quien los reciben para alimentarlos espiritualmente. Hacen las veces de Cristo que á todos sus embajadores dice: «id, y enseñad á todas las gentes á observar todas las cosas que os he mandado» (4): por el mismo Cristo y por la Iglesia han sido puestos á la cabeza de las almas, y de ellas han de dar cuenta á Dios (5): por la misma Iglesia en fin se les impone la grave obligacion de enseñar la doctrina á los niños y á los rudos (6).

Es además necesario aplicarse con más empeño á esta importantísima obra en esta época de tantos peligros, pues á todos consta que «los modernos enemigos de la religion y de la sociedad, con espíritu verdaderamente

(1) Thren. III. 25. (2) Luc. XI. 13.

(3) Salm. CXXV. 6. (4) Matth. XXVIII. 10. 20.

(5) Hebr. XIII. 17. (6) Conc. Trid. Ses. XXIV.

»satánico, dirigen sus esfuerzos á pervertir desde la primera edad los entendimientos y los corazones de los »jóvenes» (1).

II. Para la unidad de forma y método tan recomendada por Benedicto XIV (2), se usará en toda la provincia el Catecismo del R. P. Gaspar Astete..... con las adiciones hechas en la última edición de Valladolid aprobada por el Reverendísimo Arzobispo. Será también muy oportuno que sea una misma en nuestras Diócesis la fórmula de los actos de fe, esperanza y caridad, y que esta sea la puesta al fin de dicho Catecismo.

III. Exhorten los párrocos á los padres y á los encargados del cuidado de los niños á que los envíen al Catecismo, y mejor aún, que los acompañen ellos mismos.....

IV. Si fuese tanta la concurrencia de niños, que ni el párroco, ni los demás del Clero que le ayudan sean suficientes para enseñarles y vigilarlos á la vez, llamen á otros operarios á la viña del Padre de familias de quien recibirán indudablemente su recompensa. A este fin, además de los maestros de escuela, inviten á seglares piadosos de uno y otro sexo, é instituyan la Congregación de la Doctrina Cristiana recomendada y enriquecida con indulgencias por los Sumos Pontífices (3).

VI. Siendo muy sensible que se encuentren no pocos adultos ignorantes hasta de las cosas necesarias para salvarse, con todo esfuerzo é industria de caridad procuren los párrocos atraerlos para librarles cuanto antes de ignorancia tan perniciosa. Mas si repugnasen asistir á la catequesis, procuren con toda paciencia reunirlos y enseñarles privadamente; lo cual recomendamos especialmente que se haga con los que traten de casarse en breve plazo.

(1) Pio IX. Encicl. *Nostis*. (2) Const. *Etsi minime*. 7. Feb. 1742.
 (3) Paulo V. Const. *Ex credito Nobis*. 6. Oct. 1607.

VII. Deseamos que á lo menos en las poblaciones principales se establezcan las *Escuelas Dominicales* (como nos gozamos viéndolas laudablemente instituidas en algunas), en las cuales las jóvenes sirvientas en las casas de los ricos, ú operarias en las fábricas, ó en el campo, sean instruidas en la doctrina de la fè y las costumbres, y en otros conocimientos que les son necesarios ó útiles en su estado. Añádanse á estos los que puedan defender á estas jóvenes de la corrupcion de costumbres y las seducciones, y acostumarlas á que obedezcan á sus padres y superiores, á que huyan de las malas compañías, y aprendan á conformar su vida con los principios de nuestra santa religion.

VIII. Visiten los párrocos las escuelas, ó inquieran diligentemente sobre la cristiana educacion de los niños. Si encontraren algo desordenado ó contrario á la religion, procuren que se remedie del mejor modo posible. Mas si se vieren cohibidos en el cumplimiento de su deber, ó de ningun modo pudieren oponerse á los males que observen, pónganlo en conocimiento de su Obispo para que provea oportunamente.

.

§ IV.

DE LA PREDICACION DE LA PALABRA DIVINA.

El medio más adecuado para conservar la fè, promover la piedad, y mejorar las costumbres es la frecuente y oportuna predicacion de la palabra de Dios. «La fè, dice el Apóstol, es por el oido, y el oido por la palabra de Cristo» (1). «Cómo invocarán á aquel, en quien no creyeron? Y cómo creerán á aquel á quien no oyeron? Y cómo oirán sin predicador?» (2). Por ello nuestro Salvador envió á sus Apóstoles diciendo: «id por todo el mundo, y predicad el Evangelio á toda criatura (3), en-

(1) Rom. X. 17. (2) Id. id. 14. (3) Marc. XVI. 15.

«señándoles á observar todo lo que os he mandado» (1). Así, dice S. Pablo, «por cuanto en la sabiduría de Dios, no conoció el mundo á Dios por la sabiduría, quiso Dios hacer salvos á los que creyesen en él por la locura de la predicacion» (2).

Siempre fué necesaria esta predicacion de la palabra divina para refutar los errores, reprimir los vicios, corregir los excesos, acrecentar la honestidad de las costumbres, fomentar las virtudes, y procurar á los fieles los consuelos de la religion; pero hoy se hace más precisa, puesto que «hombres osados, pagados de sí mismos» que no reparan en introducir nuevas sectas blasfemando (3), y cambian la gracia de nuestro Dios en lujuria, negando que solo Jesucristo es nuestro soberano y «Señor» (4), se empeñan en corromper las almas de los sencillos por medio de opiniones perniciosas.

A fin de inutilizar sus esfuerzos debe trabajarse con empeño para evitar que el pueblo poco instruido en la doctrina cristiana y en la ley de Dios, y embotado por la prolongada licencia de los vicios tan comunes, carezca del conocimiento necesario para conocer los lazos que se le tienden, y la malicia de los errores que se le propinan.

.

X. Lo dicho hasta aquí se dirige á los ministros de Dios para que llenen su ministerio fiel y útilmente. Hablando ahora á los fieles, exhortamos á todos á que no reciban en vano la gracia de Dios (5), que abundantemente se les dá por medio de su palabra. Poco en verdad les aprovecharía el esmerado y constante interés de sus pastores, si ellos no se prestasen á escuchar la palabra de Dios con buena voluntad. Encargamos pues á los padres

(1) Matth. XXVIII. 19. (2) I. Cor. I. 21.

(3) 2. Pet. II. 10. (4) Jud. 4. (5) 2. Cor. VI. 1.

y madres de familia que den á los suyos buen ejemplo en orla, y á todos los fieles que concurren al templo de Dios, asistan devotamente á la predicacion, y hagan cuanto es de su parte para cooperar al fruto de la misma. Recibiendo la palabra de Dios como semilla divina en corazon bueno y muy sano, reténganla, y esfuércense con paciencia, humildad y constancia en llevar fruto (1) para que con santo temor y temblor obren su propia salud (2), y hagan cierta su vocacion y eleccion con buenas obras (3).

§ V.

DE LAS MISIONES.

Son en verdad de grande importancia los ejercicios que se conocen con el nombre de Misiones; porque si aun los que viven en estado de más perfeccion tienen necesidad de reparar sus fuerzas y de avivar el ardor de su espíritu en algunos dias de santo retiro, mucho más necesitan de algun estímulo extraordinario para reformar sus costumbres y ordenarlas á mayor honestidad de vida, los que viven en medio de los peligros y halagos del mundo. Por esto los Sumos Pontífices han encargado con frecuencia á los Obispos que procuren estas misiones en sus Diócesis, las recomienden como medio eficazísimo para aumentar en los pueblos el espíritu de fé y de religion, y las defiendan de los ataques de los enemigos (4), pues la experiencia demuestra que estos ejercicios de religion, que por su índole atraen la atencion de un modo particular, dán más firmeza á la conviccion religiosa, excitan los remordimientos de la conciencia, hacen que hombres sumidos en hábitos viciosos se levanten de su mortífero sueño y se abracen á la antes

(1) Luc. VIII. 15. (2) Philip. II. 12. (3) 2. Pet. I. 10.

(4) Ben. XIV. Const. *Gravissimum*. 8 Sept. 1741.—Pio VI. Bula *Auctorem fidei*. Propos. 65.—Pio IX. Encicl. *Singulari*. 17 Mayo 1856.

abandonada tabla de salvacion, se quiten los escándalos, se restituya lo mal poseido, se extingan enemistades, se restablezca la piedad y la paz en las familias, y no pocas veces vuelvan al camino recto los corazones de los que habían errado aun en materia de fé.

En consecuencia de ello, y por cuanto en estos tiempos el enemigo del género humano se esfuerza con más empeño en sobresembrar la cizaña en el campo del Señor y en pervertir los ánimos, deben procurarse con más frecuencia los auxilios de saludables misiones por medio de las cuales se limpie y cultive con más provecho la viña del Padre de familias.

I. Recomendamos pues en gran manera á los párrocos que procuren este beneficio á sus fieles.....

II. Exhortamos tambien á los fieles seglares á que, segun las facultades de cada uno, trabajen en ayudar y promover las misiones, tratando con los párrocos, y obtenida la licencia del Obispo, para designar la parroquia en que convenga tenerlas á fin de que más fácilmente puedan reunirse los fieles de los pueblos y caseríos inmediatos, y para sufragar entre todos los gastos necesarios.

.....

§ VI.

DE LAS COFRADÍAS Y ASOCIACIONES PIADOSAS.

A fin de animar y fomentar el espíritu religioso de los fieles, con sábia providencia instituyó la Santa Madre Iglesia piadosas asociaciones de seglares, ó cofradías, las cuales, estando rectamente constituidas y cumpliendo bien sus obligaciones, pueden aumentar no poco el decoro de la casa de Dios, y procurar grandes bienes al pueblo fiel.

Con el objeto pues de que las ya erigidas se conserven y prosperen, y las que convenga establecer en adelante lo sean segun el derecho, y los fieles ascritos á las

mismas se inflamen mas y más en el deseo de buenas obras, decretamos lo siguiente en conformidad á los Sagrados Cánones.

I. Ninguna cofradía ó congregacion puede ser erigida, aun en Iglesias de Regulares, ni estando ya establecida puede ser agregada á alguna Archicofradía sin el consentimiento y aprobacion del Obispo (1). No podrán ponerse en observancia sus estatutos, hasta que sean examinados por el Prelado Diocesano, y aprobados segun aconsejen las circunstancias locales. Estos estatutos quedarán siempre y totalmente sujetos á los decretos, reforma y correccion del mismo Prelado (2). Los privilegios, indulgencias, facultades y otras gracias espirituales é indultos en favor de estas asociaciones necesitan, para poder hacerse uso de ellos, el previo reconocimiento del Ordinario (3). Las limosnas y demás recursos ofrecidos por la caridad cristiana, únicamente pueden ser recibidos é invertidos en el modo y forma que prescriba el mismo Ordinario (4). Todas las cofradías están sujetas á la autoridad y direccion suprema del Obispo y en consecuencia le corresponde presidir por sí ó por delegado las juntas de los cofrades en que se trata de la administracion de las cosas de la cofradía (5). El delegado sin embargo carece de voto activo.

II. El párroco es presidente de derecho en todas las cofradías establecidas en la Iglesia Parroquial, ó en otra dentro de los límites de la parroquia que no tenga rector propio, y esté á cargo del mismo párroco, y de él dependen en todas las funciones eclesiásticas. Para evitar que nazcan disensiones guárdese en todas sus partes el Decreto general de la Sagrada Congregacion de Ritus, publicado con aprobacion de Clemente XI para resolverlas ó cortarlas (6).

(1) Clem. VIII. Bula *Quæcumque* 7 Dic. 1604.

(2) Id. § 5. (3) Id. § 7. (4) Id. § 8.

(5) S. Cong. del Concil. 24 Agosto 1709.

(6) S. Cong. de Rit. 10 Dic. 1703.

III. Todas las cofradías, aun las fundadas en Iglesias de Regulares exentos, pueden ser visitadas por el Obispo en las cosas que se refieren á la administracion de las mismas (1), y sus oficiales están obligados á presentarle anualmente las cuentas de esta administracion de las cosas y rentas de aquellas (2).

IV. Unicamente pueden ser recibidos en el número de los cofrades los que saben los rudimentos de la fé, los que gozan de la buena fama, y son de buenas costumbres, reciben los sacramentos de la Iglesia, y guardan sus preceptos, y en especial el de la abstinencia, á no ser que tenga el privilegio de la Bula. Los que estando ya inscritos se apartan del camino recto, ó promueven alborotos y discordias, ó no cumplen el precepto pascual, y amonestados tres veces no se enmiendan, sean expulsados de la cofradía.

V. Tengan siempre presente los cofrades que estas asociaciones se establecieron con el objeto de promover el culto divino, de procurar con más solicitud y con mayores auxilios la salvacion de las almas, y de que los hermanos se den mutuamente ejemplos de virtudes y buenas obras. Por lo cual, solícitos en conservar la unidad de espíritu en vínculo de paz (3), procuren todos practicar la caridad cristiana, y amándose los unos á los otros, acredítese verdaderos discípulos de Jesucristo, y trabajen con empeño en su santificacion.

VI. Deseamos con toda el alma, y recomendamos á los párrocos que en todas partes se instituyan ó restablezcan las Cofradías del Santísimo Sacramento, del Santo Rosario de la bienaventurada Virgen María, de la Vera Cruz ó de las Ánimas del Purgatorio, y en cuanto sea posible, la Tercera Orden de San Francisco tan recomendada por nuestro Santísimo Padre Leon XIII, como medio eficacísimo para reformar las costumbres,

(1) Ben. XIV. Instit. CV.

(2) Conc. Trid. Ses. XXII. Cap. 9. de ref. (3) Ephes. V. 3.

y resistir á los ataques de las sociedades impías (1), como tambien otras asociaciones de que hemos hablado en Decretos anteriores, como las congregaciones del Sacratísimo Corazon de Jesus, de las Hijas de María y Santa Teresa, que, si se ordenan como es debido, contribuyen poderosamente á conservar la inocencia y fomentar la verdadera piedad.

TÍTULO VIII.

De los vicios que principalmente deben evitarse.

Así como nos alegramos en el Señor, y le damos gracias de todo corazon porque hay muchísimos que, resistiendo á las asechanzas de los enemigos, perseveran constantes y asíduos en la fè y en la piedad cristiana, así tambien gemimos oprimidos de amargo dolor por la ruina de muchos que apartándose del camino de la salud, é imbuidos de falsas doctrinas, se entregan á la concupiscencia de la carne, á la concupiscencia de los ojos, y á la soberbia de la vida que reinan en el mundo (2), por lo cual llegando al profundo de los vicios, no hacen caso (3), y descuidan por completo la salvacion de sus almas.

Debemos reprender á estos prevaricadores, y exhortarles y suplicarles que vuelvan al corazon (4), á la vez que dirigir fervientes plegarias á Dios por los mismos, y amonestar á todos que no se asocien á ellos, ni les imiten en sus costumbres.

I. Por lo tanto levantándonos en cumplimiento de nuestro ministerio contra los vicios más graves que se introducen y pululan, y condenándoles, rogamos por las entrañas de Jesucristo á todos nuestros cooperadores en el negocio de la salvacion de las almas, que trabajen con

(1) Encicl. *Auspicato* 17 Sept. 1882.—*Humanum genus*. 20 Abr. 1884. (2) I. Joann. II. 16. (3) Prov. XVIII. 3. (4) Isai. XLVI.

celo en union con nosotros para extirpar cuanto sea posible los vicios horrendos que precipitan á tantas almas en el abismo de la condenacion eterna, y para preservar de tan perniciosos enemigos á los sencillos y pequeños.

II. Condenamos en primer lugar y detestamos *la blasfemia*. Nada más atroz que este pecado, con el cual el hombre criado para la gloria de Dios, y sobre todo el cristiano colmado de tantos beneficios, no teme poner su boca en el cielo, y con osadía temeraria, ó con sacrilego y tal vez herético espíritu, maldecir al Señor y Criador de todas las cosas. Cunde por todas partes en nuestros desgraciados días, mucho más que en los pasados, este crimen execrable contra Dios, contra la Santísima Virgen y los Santos, y es grande el número de los que, mudos para las divinas alabanzas, tienen suelta y ejercitada la lengua en las maldiciones, blasfemias y espantosas imprecaciones. Y aun cuando no negáremos que la mayor parte no se proponen hacer formal desprecio de la Divinidad, sino que abusan de semejantes palabras tan solo para expresar indignacion, ó tambien para chanzas y bromas; sin embargo ofenden gravísimamente á Dios, como los demás pecadores que no intentando formalmente su injuria, sino arrastrados de la sensualidad, ó de otra pasion violenta, violan abiertamente la ley. Agrégase á esto la razon del escándalo; porque los buenos al oír tales cosas quedan no poco contristados, y los débiles, los jóvenes, y sobre todo los niños aprenden fácilmente esta impiedad. No debemos pues admirarnos de que en la antigua ley se dijera: «El que blasfemare el nombre del Señor morirá de muerte» (1), de que el Apóstol San Pablo escribiese: «los maldicientes no poseerán el reino de Dios» (2), y de que los Cánones de la Iglesia les impusieran penas gravísimas (3), como tambien las leyes antiguas, y aun las modernas,

(1) Lev. XXIV. 16. (2) I. Cor. VI. 16.

(3) Cap. 3. *De maledicis.*

aunque con deplorable benignidad, y no como reclama ciertamente la gravedad del crimen.

III. Todos deben trabajar para que se destierre esta mortífera peste de la blasfemia. Levanten la voz los párrocos y predicadores, y con todas sus fuerzas persigan á esta horrenda maldad: los confesores impongan á los blasfemos penitencias graves que castiguen la culpa, y desarraiguen la costumbre; los padres corrijan y castiguen á sus hijos; los señores despidan á los criados y operarios de cuya enmienda se desconfie (1); los que ejercen autoridad en los pueblos multen con penas graves, segun sus facultades, á los que delinquen contra Dios con boca sacrilega; todos los fieles en fin, si oyeren á alguno maldecir á Dios con palabras contumeliosas ú obscenas, ó vomitar impiedades contra la Santísima Virgen y los Santos, amonesten, corrijan y repréndanle, ya para defender la honra divina, ya para ganar al hermano que peca. Cuando menos, digan palabras de alabanza á Dios para reparar la injuria que se le hace.

IV. Deseamos que en todas las parroquias se instituyan asociaciones contra la blasfemia, las cuales han sido aprobadas y recomendadas por los Sumos Pontífices, y enriquecidas con copiosas indulgencias (2).

V. Exhortamos tambien á que todos los años en la Dominica tercera despues de Pentecostés, que sigue inmediatamente á la Octava del Santísimo *Corpus Christi*, y á la fiesta de su Sagrado Corazon, y está consagrada al Purísimo Corazon de María, se haga exposicion solemne del Santísimo Sacramento en las Iglesias que designe el Obispo, por la mañana, ó por la tarde, y se predique al pueblo sobre los pecados de blasfemia y de profanacion de los dias festivos, excitando á los fieles á reparar las ofensas hechas á Dios nuestro Salvador, á la

(1) S. Carl. Borr. Conc. I. de Milan P. I. Cap. 11.

(2) Ben. XIV Const. *Ad execrabile*. 6 Sept. 1746.—Pio IX. Rescript. de 7 Sept. 1865.

Santísima Virgen y á los Santos, despues de lo cual se rece públicamente por todos la fórmula de reparacion aprobada por el Prelado. Disponemos además que cuantas veces se dé la bendicion con el Santísimo Sacramento, se recen despues de ella por el Clero con el pueblo en lengua vulgar las alabanzas *Bendito sea Dios*, etc., colmadas de indulgencias por Pio IX (1).

VI. *Del suicidio*.—Con gran dolor de nuestra alma observamos que crece cada año el número de los que violentamente se quitan la vida á sí mismos. Es verdad que algunas veces hay indicios que permiten atribuir esta desgracia á una perturbacion mental; pero con muchísima frecuencia se comete tan enorme crimen con plena conciencia y deliberada voluntad. La ambicion ofendida, una esperanza frustrada, la prodigalidad inconsiderada, la conciencia de crímenes perpetrados, la lascivia y desorden licencioso de la vida, la desesperacion de lo presente, y el horror de lo futuro, preparan el lazo con que estos desgraciados además de la gravisima ofensa hecha al autor de la vida, se exponen á sí mismos á un manifiesto peligro de condenacion, y ocasionan afliccion cruel á los parientes y amigos, y pernicioso escándalo á la sociedad.

VII. Para que se penetren del horror que debe inspirar tan grave maldad los que todavía no han cegado totalmente por el error y las pasiones, mandamos que se cumpla lo dispuesto por los Cánones de la Iglesia sobre negar la sepultura eclesiástica á los suicidas. Además en las instrucciones públicas propóngase frecuentemente la doctrina de la inmortalidad del alma, de la providencia divina, del fin del hombre, del mérito de la paciencia, del espíritu de penitencia en soportar las adversidades, de la brevedad de las miserias humanas, y la eternidad de las penas del infierno. Y por cuanto Dios es el que

(1) Ben. XIV. Const. *Ad execrabile*. 6 Sept. 1746.—Pio IX. Rescript. de 7 Sept. 1865.

mortifica y vivifica (1), dirijámosle plegarias por estos infelices.

VIII. *Del duelo.*—Condenamos tambien con la Santa Iglesia, que la castiga con gravísimas penas y censuras (2), la vehemencia de algunos y su mal entendida defensa del honor, que acaso por una leve lesion en su fama, se arman violentamente unos contra otros, y luchando en duelo, ó matando, ó hiriendo á lo menos, ó mutilando, privan á veces de lo que á nadie es lícito arrebatár. El que dijo: «á mi me pertenece la venganza, yo pagaré» (3), á ningun hombre en particular, sino á la autoridad pública dá el derecho de vengar las ofensas segun la ley de eterna justicia: ¿Qué sería del bien público si á cada uno compitíese el derecho de vengar las injurias?

IX. Sin embargo aunque cometen gravísimo pecado los que mataren á alguno fuera del caso de defensa propia con la moderacion debida, ó por el ímpetu violento de pasion que perturba la razon, no incurren en las censuras fulminadas por la Iglesia contra los duelistas, si no proponen ó aceptan propio y verdadero desafio, bien se siga este ó no. Más todavía: aunque no sea aceptado, incurre en censuras el que le provoca ó propone, como tambien todos los «cómplices que prestaren cualquiera auxilio ó favor, ó lo presenciaren á sabiendas, y »lo permitieren, ó no lo impidieren en cuanto está de su »parte» (4).

X. Trabajen con celo los encargados de la cura de almas para que se arraigue profundamente en las almas de los fieles la lenidad y mansedumbre cristiana, reinando la cual indudablemente disminuirá la sed de venganza, y exhorten á todos á imitar el ejemplo de nuestro

(1) I. Reg. II. 6.

(2) Conc. Trid. Ses. XXV. Cap. 19. de Ref.—Ben. XIV. Const. *Detestabilem*. (3) Rom. XII. 19.

(4) Bula *Apostolicæ Sedis*. § 2. n. 3.

Señor Jesucristo que rogó hasta por los mismos que le crucificaron (1), nos amonesta que amemos á los enemigos (2), y dice á cuantos desean seguirle: «aprended de mí, que soy manso y humilde de corazón» (3).

XI. *De la embriaguez.*—Es necesario clamar constantemente contra el pernicioso vicio de la embriaguez. Repruébale la misma razón natural, puesto que la aniquila, degrada al hombre y le reduce á la condición del bruto; condénale la religión, que enseña haber sido formado el hombre á imagen de Dios; y no menos le condenan sus fatales consecuencias que son la miseria, la pérdida de la paz, el escándalo de la familia, las blasfemias, las riñas, los crímenes, las desgracias, la vejez prematura, la muerte, y, lo que es más horrible, la eternidad desgraciada, puesto que escrito está: «No os engañéis á vosotros mismos; los dados á la embriaguez no poseerán el reino de Dios» (4).

XII. Los pastores de las almas inculquen á todos la templanza cristiana, é infúndanles horror á este vicio, recordándoles las palabras de nuestro Señor Jesucristo y de los Apóstoles: «mirad por vosotros, no sea que vuestros corazones se carguen de glotonería y embriaguez, y venga de repente sobre vosotros aquel día» (5): «el reino de Dios no es comida ni bebida» (6): «sed sobrios y velad, porque el diablo vuestro adversario anda como el león rugiendo alrededor, buscando á quien devorar» (7). «Las obras de la carne están patentes, como son..... embriagueces, glotonerías, y otras cosas como estas, sobre las cuales os denuncié como ya lo dije, que los que tales cosas hacen no alcanzarán el reino de Dios» (8).

XIII. *De la lujuria.*—Nos dolemos también grandemente considerando el incremento de este vicio nefando,

(1) Luc. XXIII. 34. (2) Matth. V. 40. (3) Id. XI. 29.
 (4) I. Cor. VI. 9. (5) Luc. XXI. 34. (6) Rom. XIV. 17.
 (7) I. Pet. V. 8. (8) Gal. V. 19. 20.

sobre todo en las poblaciones más crecidas, y sabiendo que en todas partes se multiplican los adulterios, fornicaciones, concubinatos, alcahueterías, y otros vicios carnales, por los que viene la ira de Dios sobre los hijos de la incredulidad, y de los cuales dice el Apóstol: «ni aun »se nombren entre vosotros, como conviene á santos» (1).

XIV. Nuestra santa religion detesta y condena todas estas cosas, y las abominamos tambien nosotros. Abominándolas igualmente nuestros auxiliares en el cuidado de apacentar las ovejas de Cristo, echen mano de todo medio idóneo que les sugieran el celo de las almas y la prudencia pastoral para desterrar esta peste. Repitan lo que enseña el Apóstol: «el cuerpo no es para la fornicacion, sino para el Señor. No sabeis que vuestros cuerpos son miembros de Cristo? Quitaré pues yo los miembros de Cristo, y los haré miembros de ramera? No por »cierto..... Huid de la fornicacion, pues ni los fornicarios, »ni los adúlteros, ni los afeminados, ni los de pecados »nefandos poseerán el reino de Dios» (2).

XV. Reprendan por lo tanto los párrocos á los que no entendiendo en cuanto honor les puso Dios, se comparan á las bestias irracionales (3), y no se avergüenzan de decir que los pecados carnales son de ninguna ó de levísima importancia. Insten con ruegos, y exhorten á los padres á que guarden con suma vigilancia á sus hijos é hijas, á que desde la primera edad les infundan el espíritu de modestia, el temor de Dios, y el horror al pecado, y los inclinen á la piedad, á la devocion á la Inmaculada Virgen María, y á la frecuencia de Sacramentos. Reprendan con energía á los que viven en concubinato, del cual dice el Concilio de Trento: «Grave pecado »es por cierto que tengan concubina los hombres solteros; pero es gravísimo, y reputado como sumo desprecio »de este gran Sacramento del matrimonio, que vivan »tambien los casados en este estado de condenacion, y

(1) Ephes. V. 3. (2) I. Cor. VI. (3) Salm. XLVIII. 13.

»que se atrevan algunas veces á tenerlas en su casa con »sus mismas esposas» (1). Para que no se apodere y tome incremento este gran pecado y escándalo ocasionando ruina á los fieles, sean corregidos los que hayan caído, primero con palabras de caridad, y despues con amonestaciones más severas; mas si estos pastorales avisos no producen el deseado efecto, si el escándalo se hiciera público, y requerida la autoridad civil no pusiera remedio, sean denunciados al Obispo para que se les castigue con arreglo á los Sagrados Cánones.

XVI. *De los espectáculos teatrales y los bailes.*—Lamentable es tambien el abuso introducido en esta época de exhibir en los teatros espectáculos tales que no solo encienden las malas pasiones, sino que provocan al desprecio de los misterios de la religion, y de las personas y cosas sagradas. Haciendo ver la experiencia que casi nunca se asiste á estos espectáculos, á los bailes, danzas y otras diversiones semejantes, sin muchas y gravísimas ofensas de Dios por las palabras obscenas, y las acciones deshonestas y perniciosas que se permiten, é incitan á todos á obras de concupiscencia de la carne, exhortamos en el Señor á los fieles que se abstengan de tales espectáculos, para que no parezca que tambien ellos concurren á hacer burla de la religion y á corromper las costumbres. Oigan á San Agustin: «Te manifiestas y descubres segun eres, oh cristiano, cuando haces una cosa »y profesas otra: fiel en el nombre, mostrando ser otro »en las obras, y no manteniendo la fidelidad á tus promesas: entrando ahora en la Iglesia para orar, y poco »despues gritando impúdicamente con los cómicos en »los espectáculos. ¿Qué tienes de comun con las pompas »del diablo, á que renunciaste?» (2). Exhortamos en especial á los padres á que no lleven á sus hijos, ni les consientan asistir á estos espectáculos, á que los consoliden

(1) Conc. Trid. Ses. XXIV. Cap. 8. de Ref. matrim.

(2) De Symbol ad Catechum. Lib. IV. Cap. I. n. 9.

en la modestia, y los aparten sobre todo de reuniones nocturnas y de la asistencia á los bailes, porque concurriendo á estas cosas, si fueren malos, volveran pésimos; si buenos y sin conocimiento de la impiedad y corrupcion, no se librarán del contagio.

XVII. *Del fraude y la usura.*—No menos nos aflije el ver que en nuestros tiempos de tal manera se ha apoderado de los hombres la insaciable sed del lucro y las riquezas, que no temen aumentar cada dia sus capitales, no ya por medio del trabajo y de negociaciones lícitas, sino por todo género de contratos inicuos. De aquí nacen espontáneamente los latrocinios, los fraudes, y el execrable vicio de la usura que tala á la sociedad, y engorda especialmente con la sangre de los pobres.

XVIII. Deber nuestro es oponernos cuanto nos sea posible á este mal, y tanto más cuanto que hoy las leyes civiles no tratan de desterrar la usura, ni bastan para ello. Aplicándose á esto con nosotros los párrocos, los predicadores y los confesores inculquen con frase enérgica que el pecado y vicio de la usura está condenado en las páginas del antiguo y del nuevo testamento, no menos que por las leyes eclesiásticas (1), y siempre y en todas partes fué reputado por gravísimo y odioso (2). Y por cuanto suele disfrazarse de varias maneras para precipitar de nuevo en ruina á los fieles restituidos á la libertad por la sangre de Cristo (3), hagan entender que no solo son ilícitas y mortales las usuras manifiestas, sino tambien las paliadas que se practican de muchas maneras, y arrastran á la miseria á tantas familias, sobre todo de labradores.

XIX. Clamen con celo contra este nefando crimen que conculca todos los derechos: hagan saber á todos las penas y censuras fulminadas por la Iglesia contra los

(1) Conc. Lateran. III. Cap. 25.—Clementin. Lib. V. Cap. un.

(2) Catec. Rom. Lib. III. Cap. 8. q. II.

(3) Ben. XIV. Const. *Vix pervenit*. 1. Nov. 1745.

usureros: los que la fama pública denuncia como tales nunca sean nombrados administradores de la fábrica de la Iglesia, ni admitidos en las cofradías, ni tengan nombre y oficio de padrinos en el bautismo, ni sean honrados con sepultura eclesiástica, si no se arrepienten y enmiendan.

XX. Debe amonestarse también á aquellos que quieren colocar su dinero para que les produzca ganancia, que vivan precavidos contra la seducción de la avaricia, que es raíz de todos los males (1), y al efecto pidan consejo á los que se distinguen por su sana doctrina y su virtud (2), y sobre todo al párroco ó confesor, los cuales resuelvan con prudencia según la doctrina de los autores aprobados, y las respuestas de la Sagrada Penitenciaría citadas por aquellos.

XXI. *Del juego.*—Entre las cosas que con amargura observamos ser en nuestros desgraciados días origen de gravísimos perjuicios á las almas, á las familias y á toda la sociedad, debe contarse el juego que no se usa para honesta recreación y esparcimiento del ánimo, sino por amor al dinero, siendo para algunos un arte de lograr inmoderadas ganancias, y ciertamente con dolo y fraude. ¡Cuántas familias se arruinan por esta pasión del juego con la que son engañados los incautos que se dejan prender en sus redes! Qué olvido de toda honestidad, cuántas blasfemias, riñas y suicidios provienen de ella! Levanten su voz con nosotros los párrocos contra esta desenfrenada inclinación: amonesten á los hijos de familia, y más aún á los padres; exhortenles á no prestar oídos á los seductores que en las ciudades los atraen á los *Círculos* en apariencia honestos, donde ocultamente se tienen juegos prohibidos, y que acuden á los pueblos, especialmente en tiempo de ferias á fin de apoderarse de lo que con el sudor de su rostro allegaron las familias para atender á sus necesidades. Hagan comprender á los

(1) I. Tim. VI. 10. (2) Ben. XIV. Const. citada.

fieles los daños gravísimos y los pecados que nacen del juego inmoderado y de azar: recuerden á todos ser cosa probada por la experiencia que apenas se enriquecen con el juego, sino los que incitan á él para engañar á los sencillos. Inculquen á los fieles las palabras del Apóstol: «Teniendo con que sustentarnos y cubrirnos, contentémonos con esto; porque los que quieren hacerse ricos, caen en tentacion y en lazo del diablo, y en muchos deseos inútiles y perniciosos que anegan á los hombres en muerte y en perdicion» (1); y tambien la sentencia de nuestro Señor Jesucristo: «¿Qué aprovecha al hombre ganar todo el mundo, si perdiere su alma?» (2).

XXII. Además de los vicios enumerados hay otros que más ó menos aquí y allá manchan al pueblo cristiano, como son el excesivo lujo en vestidos y mobiliario, los perjuros, y los fraudes, en cuya extirpacion debe trabajarse con empeño para que reaparezca en las familias la antigua pureza y santidad de costumbres, y se multipliquen en todas partes los frutos de la piedad para gloria de Dios, y salud y paz del pueblo.

(1) I. Tim. VI. 9. (2) Matth. XVI. 26.



PARTE SÉPTIMA.

DE LOS BIENES DE LA IGLESIA.

TÍTULO I.

Del derecho de poseer.

Así como ninguna sociedad de hombres puede subsistir, si no tiene los bienes necesarios para los fines que se propone, así también la Iglesia, que es una sociedad perfecta, externa y visible, fundada por Cristo Señor nuestro, tuvo desde su principio por voluntad de su divino fundador, no por concesión de los príncipes, y tendrá siempre derecho de poseer, con título de verdadero y propio dominio, bienes temporales, ya muebles ya inmuebles, usando de ellos para conseguir el fin sobrenatural de su institución.

Estos bienes eclesiásticos se destinan á dar esplendor al culto divino, á obras de piedad y caridad, y á la sustentación de los ministros, y por lo tanto son sagrados desde el momento que se dedican á estos usos religiosos. Esto afirmaron con palabras terminantes muchísimas Constituciones de los Sumos Pontífices, é innumerables Concilios, declarando que las cosas de la Iglesia son de Dios, como dadas á aquella en honor suyo, y que no pueden sin sacrilegio ser invadidas, robadas, ó convertidas á usos seculares (1). Por ello los Padres Tridentinos imponen pena de excomunión, en que se incurre *ipso*

(1) Cap. *Prædia* 5 et *Nulli* 3. Causa XII. q. 2.

facto, y reservada al Sumo Pontífice, á aquellos que con atrevimiento sacrilego no reparan en invadir ó usurpar los bienes de cualquier Iglesia ó lugar piadoso, de la cual no se libran mientras no den satisfaccion á la Iglesia (1); cuya pena confirmó Pio IX en la *Constitucion Apostolicæ Sedis* (2).

Por lo tanto, aunque lamentamos que en estos calamitosos y aciagos tiempos haya sido despojada la Iglesia de todos los bienes que poseía con pleno derecho, y que le había dado generosamente la piedad de nuestros mayores, como el derecho que le concedió su divino fundador de adquirir, poseer, y administrar bienes temporales, jamás puede ser abolido ó menoscabado por vicisitud alguna, ni por ninguna ley civil, en los novísimos Concordatos se declaró que de este derecho goza y puede usar la Iglesia en nuestra España. Con el fin pues de que se conserven seguros, y se empleen en conformidad á los sagrados Cánones, ya los poquísimos bienes reservados ó exceptuados de la cesion hecha al Estado en virtud de los citados Convenios, ya los objetos que pertenecen al mobiliario sagrado, ya en fin los que en adelante acaso diere á la Iglesia la piedad de los fieles, advertimos y decretamos lo siguiente:

I. Está prohibida, y se declara nula la enagenacion de los bienes eclesiásticos, á no haber causa suficiente, y llenarse las solemnidades prescritas por el derecho.... Tén-ganlo presente todos, no sea que enagenando sin la necesaria venia apostólica alguna cosa eclesiástica inmueble, ó mueble preciosa, manchen su conciencia con el reato de un pecado grave, contraigan la obligacion de restituir, é incurran en la pena de excomunion juntamente con el que la recibe.

II. Para obtener la licencia necesaria, ó de la Sede Apostólica, ó del Ordinario en su caso, se requieren como causas canónicas la necesidad urgente, ó la evidente

(1) Conc. Trid. Ses. XXII. Cap. 2. de Ref. (2) § I. n. 11.

utilidad, ó la difícil conservacion y administracion, y tratándose de objetos preciosos el peligro inminente de que, dadas las circunstancias, sean furtivamente sustraídas, ó arrebatadas.

III. Las cosas eclesiásticas que caen bajo la prohibicion de ser enagenadas, son no solamente las que pertenecen á la fábrica de las iglesias, y á la sustentacion de sus ministros, sino tambien las de los monasterios, hospitales, ú otros lugares piadosos y religiosos; todas las cuales como ofrecidas á Dios por la piedad de los fieles quedaron consagradas al Señor.

TÍTULO II.

De la administracion de las cosas de la Iglesia.

II. A todos los administradores, así eclesiásticos, como seculares, de la fábrica de alguna iglesia, aun Catedral, y de hospitales, cofradías, y cualquier otro lugar ó establecimiento piadoso, impone el Concilio de Trento la obligacion de presentar todos los años al propio Ordinario las cuentas de su administracion (1).

V. Sepan los administradores de Cofradías y rentas eclesiásticas que no les es lícito dar á préstamo cantidad alguna de dinero de aquellas, ni usar de ellas en utilidad propia ó de sus parientes (2). Están además obligados á procurar no solo que los bienes no sufran detrimento, sino que reciban aumento segun su condicion y naturaleza (3).

VI. Mandamos á los superiores y administradores de las iglesias que conserven y custodien los objetos

(1) Ses. XXII. Cap. 10 de Ref.

(2) Cap. *Cum laicis* De rebus Eccl. non alien.

(3) Cap. *Cum secundum*. De Præsb. et Dign.

preciosos por su valor intrínseco, ó por razon de arte ó antigüedad, como tambien los documentos que se refieren á los mismos, de manera que no haya peligro alguno de abandono ó extravío. No sean por lo tanto muy fáciles en enseñarlos á negociantes, ó á otros bajo el pretexto de estudio, ó exámen de preciosidades de arte ó de antigüedad.

VII. Mas por quanto la Iglesia despojada de los recursos de su patrimonio, dificilmente puede atender á lo necesario para sí y para sus obras, lo mismo que á la honesta sustentacion de los clérigos, sobre todo en las parroquias de pueblos rurales, es de desear, y debe procurarse que los fieles la socorran en tan aflictivas circunstancias con voluntarias ofrendas y limosnas.

.

TÍTULO IV.

De las fundaciones.

Perdiéronse desgraciadamente casi todos los bienes y documentos de las fundaciones hechas por la piedad de nuestros antepasados, y no se ha realizado todavía la compensacion de rentas prometida por el Estado en el Concordato para el levantamiento de las cargas impuestas sobre los bienes eclesiásticos vendidos por aquel. Mas para que se ordenen con arreglo al derecho las poquisimas que quedan, y las que con el favor de Dios se hagan en adelante, disponemos lo siguiente.

I. Las fundaciones piadosas pertenecen al fuero de la Iglesia por su naturaleza y por las disposiciones canónicas. Por lo mismo á la autoridad de los Obispos corresponde exclusivamente decidir qué fundaciones pueden aceptarse y con qué condiciones, y la cantidad mínima de su dotacion, quedando en libertad sin embargo la piedad de los fieles para asignarla mayor.

II. Si ocurriere hacerse un nuevo legado en favor de la Iglesia, ó que se le hace entrega de alguna cosa por cualquier título legitimo, ó en reparacion de daños causados en los tiempos pasados, lo cumunicarán inmediatamente al Obispo los rectores de las Iglesias favorecidas, para que resuelva cómo deben proceder con arreglo á los Sagrados Cánones y en utilidad de la Iglesia.

III. No se reciban en adelante sin aprobacion del Obispo cargas de Misas perpétuas ó para largo tiempo. (1).

IV. Si alguna persona manifestase intencion de fundar capellanía, funcion anual, ú otras cosas semejantes, dese conocimiento al Obispo para que provea sobre el modo de hacerse la fundacion segun los cánones y las mismas leyes civiles, no sea que por las disposiciones de estas, ó por la prohibicion de gravar perpétuamente bienes inmuebles, sobrevenga perjuicio, ó se frustre la piadosa intencion de los donantes.

V. De toda escritura de fundacion que se haga, deberá extenderse doble copia conservándose una en el archivo episcopal, y otra en la iglesia á la cual corresponda.

• • • • •
 VII. Todos aquellos que tienen obligacion de satisfacer las cargas piadosas fundadas sobre los bienes de su propiedad..... procuren redimirlas segun lo establecido en el Convenio con la santa Sede sobre capellanías y cargas piadosas, mirando así por su conciencia y dejando libres sus bienes. Hágaseles entender sin embargo que esta rendencion no puede hacerse sino en las oficinas eclesiásticas, de manera que si la solicitan y obtienen de la potestad civil, de ningun modo quedarán libres en conciencia, aunque la Iglesia se vea cohibida, y no pueda obligarles al cumplimiento. Sean amonestados tambien acerca de su obligacion los que sabiendo las cargas

(1) Decret. de Urbano VIII. 21 Jun. 1625.—Innoc. XII. Const. *Nuper* 23 Nov. 1697.

puestas sobre sus fincas, se niegan ó se descuidan en cumplirlas, fiados en que no se les puede hacer fuerza en juicio por haberse perdido los documentos de prueba en los despojos sufridos por la Iglesia. Miren por su conciencia, y teman á Dios que es escudriñador de los pensamientos y de los afectos del corazón, y vengador de la justicia.

.

Todas estas cosas de comun consentimiento declaramos y definimos, firmándolas en Valladolid el día primero de Agosto, octava de Santiago, Patron de España, del año del Señor, mil ochocientos ochenta y siete.

† Benito, Arzobispo de Valladolid.—† Antonio, Obispo de Segovia.—† Ramcn, Obispo electo de Ávila.—† Tomás, Obispo de Zamora.—† Fr. Tomás, Obispo de Salamanca.—† José Tomás, Obispo de Filipópolis, Administrador Apostólico de Ciudad Rodrigo.—† Juan, Obispo de Astorga.—Luis González, Vicario Capitular de Ávila.



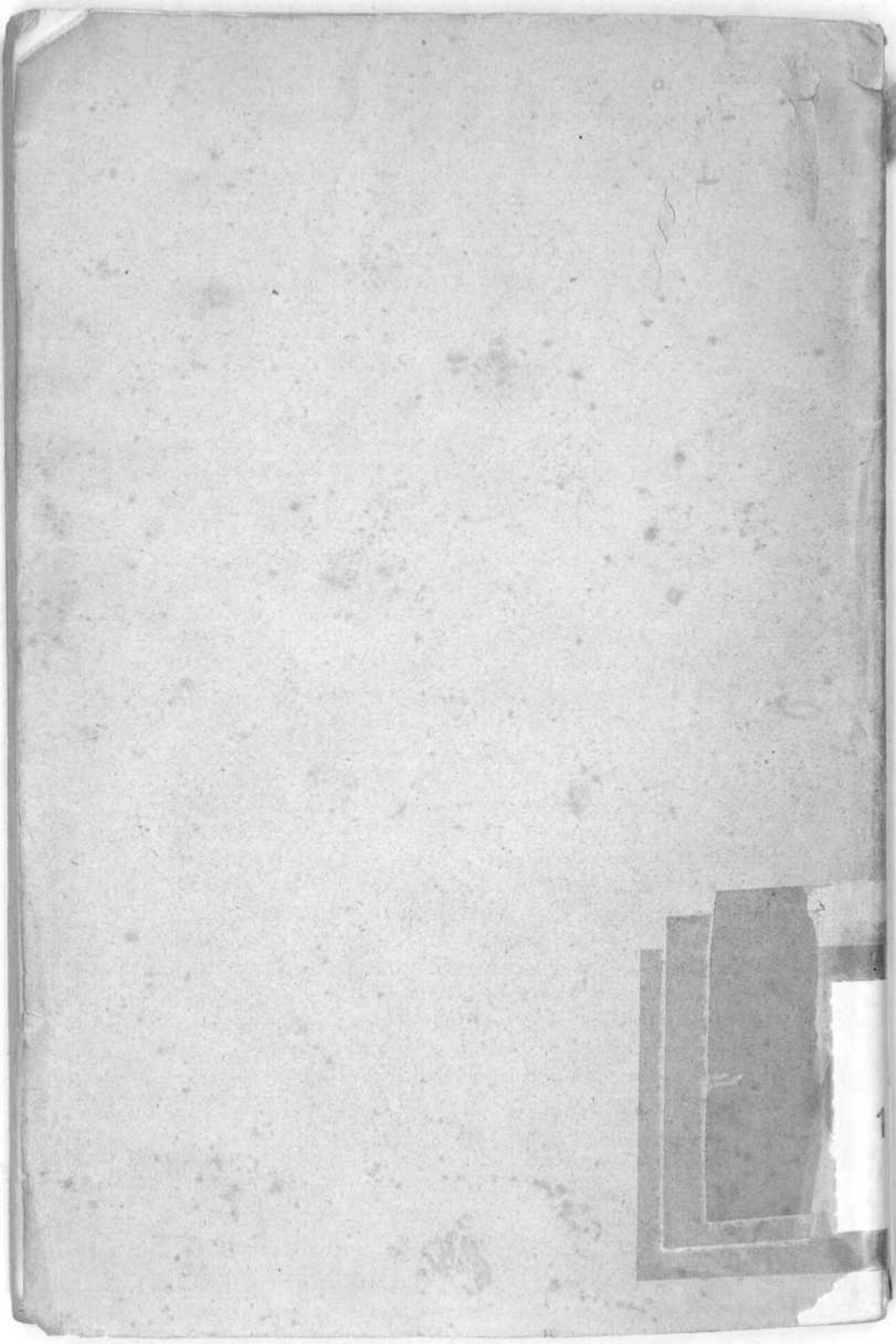
SL 1267

29883



10000126728





SL
20